731

Estado ecco

Durango — Año de 1770

Testimonio

De diligencias seguidas, sobre execucion, y cumplimiento de Rl. Cedula, librada en 11 de Octubre, de el año de 1765, practicadas p.r el S.r D.n Jph Fayni, Govern.r y Command.te Gnral en este Rno de n.a Vizcaya, en virtud de Commiss.n del Exmo S.r Marquez de Croix, Virrey, Governador, y Cap.n Gnral de estos Rnos.

447

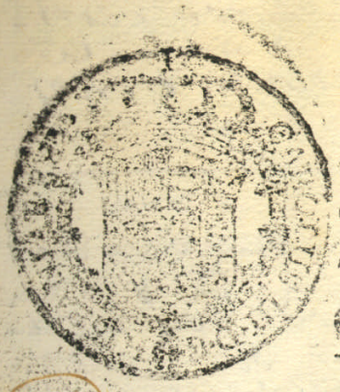

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

Carta de S. Ex.a

Por el Testimonio adjunto comprehendera V.S. las Questiones que se han subcitado entre el S.r Obpo de Durango difunto, y el Cav.do de aquella S.ta Igla, que he procurado Cortar cometiendo à V.S. la execucion de la R.l Cedula de diez y ocho de Octubre del año pasado de sesenta y cinco, y el finalizar las Quentas de lo correspondiente ala Fabrica de dha S.ta Igla, y reintegrarle de su legitimo haver, como mas por menor lo reconocera V.S. en dho Testimonio: y la R.l Cedula, y referidas Quentas sele presentaran asu arrivo a Durango, por el S.r Dean, è Illmo Cav.do, de que estan prevenidos. Y respecto tener dado Quenta de esta Resolucion a S.M. para q.e se sirviese mandar suspender las disputas, que sobre estos asumptos se hallan pendientes en el Consejo de Indias; Espero se dedique V.S. con la posible brevedad a poner en execucion estos dos importantes asumptos; y confio del zelo, y à creditada Conducta de V.S. verlos concluydos con todo sosiego de los Capitulares, y sin perjuicio del Interes dela Fabrica, para dar quenta con todo à su Magestad. Dios Guarde à V.S. mucho años. Me-

xico y Junio treze de mill setecientos sesen-
ta y nueve = El Marques de Croix = Señor
Decreto Don Joseph Fayni

Enterado delos motivos que pudieron ocasionar dis-
gustos al Illmo Obpo de Durango D. D. Pedro Ta-
maron ahora difunto, y su Illmo Cavdo, asi pr los
Informes que reciprocamte me han hecho, dichos
Illmos Obpo, y Cavdo, y Capitulares, qe se hallan
en esta Ciudad, como por los Documtos que ultimamte
se me han presentado con diez y siete Proposicio-
nes de el Illmo Cavdo; y considerando, que parte
delas Pretenciones estan terminadas, con la mu-
erte de dho Sor Illmo, y parte decididas, por lo man-
dado en Rl Cedula de diez y ocho de octubre de el
año pasdo de sesenta y cinco, que esta por executar
y combiniendo lo tengan las Rs Resoluciones, y
con Expecialidad en asumptos que tratan el pun-
tual Cumplimto delos Estatutos delas Stas Iglesias,
y observancia delas Leyes Rs, deseando manifes-
tar al Illmo Cavdo el zelo, conque procuro la
Paz entre sus Individuos; he resuelto se pongan
promptamte en execucion los Capitulos de dha Rl
Cedula. Y respecto à haverse muerto el Illmo Obpo
y hallarse ya en el Rno el Electo Gor de Durango
Cometerle a este la execucion reservando encargar
le a voca la promptitud, è indiferencia conqe en ello
se deve portar. = Aunque en dha Rl Cedula esta
prevenido la reintegra ala Fabrica de quinze mill
ps resto del producto de Novenos delos dos Ultimos

años, y que se pongan en poder de su Mayordomo; esta partida parece esta inclusa en la quenta de el año de sesenta y cinco, dada por los Señores Juezes Hazedores en la q. el Señor Illmo Obpo expone haver de alcanze treinta y nueve mill, y tantos pesos respecto que el Illmo Cavildo represento sobre la entrega de dho alcanze, con diferentes motibos, y entre ellos el de dimanar sus resultas de Quentas, y Partidas de otros años q. no estavan existentes, y correspondia satisfacer parte a la misma Fabrica, como Interesada en lo para que se havia gastado, siendo justo que el Illmo Cavildo se le oyga, y que la Fabrica tenga persona independiente que la defienda estando prevenido, por la Ley que en las Iglesias, ayga Mayordomo secular dispondra su nombramiento en sujeto que tenga las circunstancias y havonos que se requieren, y hecho se pasaran las quentas citadas a dho Cavallero Govor, luego que tome Posecion, para q. oyendo, a el Cavildo, y el Mayordomo de la Fabrica liquide, por Peritos que nombren las partes lo que lexitimamente se deve a esta; y disponga que promptamente haga reintegro de ella a el Mayordomo como se previene por la Real Cedula. = Respecto la practica, que se observa en las Santas Iglesias de este Reyno de nombrar dos Juezes Hazedores y q. la misma ha tenido este Illmo Cavildo procurara por ahora arreglarse a ella, sin alterarla, y lo mismo observara, el Señor Dean en la Concurrencia a los Cavildos Ordinarios, sin precisar a que para ello se

avice con Cedula, y exprecion de el fin, reservan
do esta Circunstancia, para los Extraordinarios.=
A fin de precaver los incombenientes, que puedan
resultar de q.e el secret.o de Cav.do no authorice sus A-
cuerdos y resoluciones, y q.e estas no se traslusean
fuera del Cuerpo, combendra mucho exerciese
el empleo de secret.o vno de los Capitulares, como se
practica en las S.tas Iglesias de España; pero si no se
tubiese por combeniente, y se eligiese Eccles.co de fue-
ra devera ser sujeto en quien concurran las Cir-
cunstancias correspondientes a asistir a los Cavildos
y authorisar lo q.e pasa en ellos, como corresponde; y
no siendo Justo que alajas que sirvio a la S.ta Igla
se separe de ella dispondra el Ill.mo Cav.do que el Ora
torio que se halla en la sala Capitular se ponga en
Altar, y tambien el q.e se vse de el Velo en los fines
para q.e se compro admitiendo en Data su legitimo
coste.= Si interin durase la execucion de esta mi
resolucion huviese alguna de S.M. relativa al a
sumpto se me dara quenta con ella, para la provi-
dencia, que corresponda.= Considero haver tenido
justo motibo el D.r D. Francisco Roldan, p.a ocurrir
al S.or Arzobispo, y A mi, y haviendose detenido en
esta Ciudad asi, por mis oficios al deseo de la Paz,
como por las ordenes de su Ill.mo Cav.do a promober
la no hallo motibo para q.e dexe de contarsele, como
ni tampoco al S.or Dean, pues por igual fin ha
venido a esta Ciudad esperando de su acreditada con-
ducta procurara mantener, con sus compañeros que

igualmente la tienen acreditada asi dentro de el Choro, y Cavildo como fuera, aquella buena armonia que es correspondiente entre hermanos, y lo mismo practicaran con el Sr. Dean los demas Sres. Individuos, que es lo principal, à que se dirigen mis insinuaciones, y espero lo executen asi, unos, y otros. Mexico onze de Abril de mill setecientos sesenta y nueve = El Marques de Croix = Al Illmo. Sr. Dean y Cavildo

Concuerda con sus originales que quedan en sus respectivos Autos y oficio de Govno. y Grra. de este Rno. de mi cargo a que me remito. Y para que conste donde combenga en virtud de orden verbal del Exmo. Sr. Virrey de esta Nueva España doy el presente. Mexico Junio nueve de mil setecientos sesenta y nueve = Dn. Jph. Gorraez

Escripto = Señor Govor. y Comandte. Gral. = El Dr. Dn. Francisco Roldan, y Dizdo. Dn. Phelipe Marcos de Soto Canonigos de esta Sta. Ygla. Cathl. Comisionados por el M. Y. Venle. Sr. Dean y Cavdo. sede vacante para el efecto de liquidar las quentas de la Fabrica, y verificar la execucion de la Rl. Cedula de onze de octe. de mill setecientos sesenta y cinco, en conformd. de lo mandado por el Exmo. Sr. Virrey de Nueva España en Decreto de onze de Abril de este año, sin que sea visto confundir, vulnerar, ni en manera alguna perjudicar, los Dros., y recursos del dho. M. Y. Venle. Sr. D. y Cavdo.

antes si protestandolos saluos en la mejor forma que haya lugar, por dro Dezimos, Que por lo relativo a las expresadas Quentas dela Fabrica son las mismas, que en nueve de Agosto tenemos à V.S. presentadas, las q. se sirvirà su Justificacn. de aprovar y en su vista Informar al Exmo. Sr. Virrey, y à S. M. que Dios gue, en su Rl. y Supremo Consejo delas Indias no solo la buena quenta y razon que se ha llevado, con los ynterezes, y Caudales, que la Fabrica, sino tambien la buena adminstrn. de sus Efectos, que resulta delas mismas quentas presentadas. Y por lo que respecta a la Execucion, y cumplimto. dela Citada Rl. Cedula, con la deuida solemnidad presentamos testimonio de ella, por cuio contexto advertirà V.S. que por Rl. Cedula de diez y ocho de Marzo de setecientos sesenta sele mandò a nro. Illmo. Prelado D. D. Pedro Tamaron y Romeral, que remitiese razon Clara, y distinta del ymporte y distribucion delos Xmos. y Novenos de este Obispado en aquel Ultimo Quinquenio. Quanto importaron estos en la primera gracia, que de ellos se hizo a esta Igla, y en efecto gozò desde el año de setecientos Catorze, por espacio de veinte y nueve. Quanto havian producido en los dos dela Ultima Concesion que sele hizo en el de mill setecientos Cinquenta y nueve. Y finalmente a quanto ascendia el fondo dela Fabrica, y los gastos a que tenia, que atender, con otras noticias conducentes a salir dela duda, que producian varios ynformes en orden al manejo y distribucion

de estos Ramos, y à si devia, o no continuar la Vltima expresada Gracia de los Novenos q.e tenia hecha S. M. por espacio de treinta años. = Para la execucion y cumplim.to de este R.l orn, para q.e S. M. que Dios gue, quedase perfectam.te Informado de todas las noticias que se pedian en dha R.l Cedula, y para el Illmo S.r Obispo evaquase su Comiss.on con toda la verdad fidelidad, y entereza, que sp.re acostumbrò, y corresponde a tantos justos titulos, con q.e devemos todos venerar los supremos Ordenes de n.ro Soberano, parece que el modo de asegurar el Informe no era otro, que por lo tocante à hazer constar el ymporte, y distribucion de los xmos, y Novenos de este Obispado en àquel vltimo Quinquenio mandar que se sacase vno ò mas testimonios de los repartim.tos executados en àquellos cinco años, los quales sin controversia, ni razon alguna de dudar manifestarian el asumpto: por lo respectivo a justificar quanto importaron los Novenos en aquellos veinte y nueve años, parece que seria lo seguro mandar que se sacase, vno, ò mas testimonios, no solo de los respectivos repartimientos de dhos años sino tambien de la quenta, que de esta gracia se llevò, y se halla en la Contaduria de esta S.ta Yglesia, y este documento, no solo haria veer la importancia de la Gracia, sino tambien su distribucion: para manifestar quanto havian ymportado en los dos de la vltima Concesion solo conduciria, otro testimonio de la quenta, com-

provado si se queria, con los repartimientos: y pa-
ra veer aquanto ascendia el fondo dela Fabrica,
y los gastos aque tenia, que ocurrir conduciria
el Libro de Quentas de Fabrica en q.e sele hauona
todo su haver, por los titulos, que le tocan, y sele
cargan los gastos, que tiene y deve erogar. Pero
no gusto el I. S. Obpo de substanciar p.r estos
terminos el expediente, que havia de calificar dho
Informe, sino q.e en Cartas, de seis, y diez y siete de
Febrero de setecientos sesenta y quatro, Informò
lo q.e la misma R.l Cedula expresa. = Esta la llevò
S. I. à hazer saber al Cav.do en diez y seis de Abril
de setecientos sesenta y seis, en cuio dia se obede-
cio, y sele mando dar Cumplim.to en quanto mira
ala suspension dela Gracia, y de todo los demas pun-
tos, que contiene, con solo la protesta de solicitar
el Cav.do satisfacer à S. M. en quanto por el dho
Informe de S. I. sele atribuye mala fee, en la
Pretencion, mala administracion en los Efectos
dela Fabrica, y en todo lo demas en q.e se desacre-
dita su conducta, y vulnera tan gravem.te su honor.
Pensavase, que el mas seguro medio de propor-
cionar el Efecto de aquella solicitud seria pretender,
que el mismo S.r Obpo oyese al Cav.do y disua-
dido delas Equivocaciones que padecio su Infor-
me lo revocase, supliese, enmendase, ò ratificase,
segun lo que produxera el Expediente que se de-
veria formar: pero lexos de conseguir este al

parecer tan justo y legal recurso, el fue ocasion delas turbulentas inquietudes de q.e V.S. estarà Informado; pues siendo en todos los negocios el primer paso, dar Poder para comensarlo el haver otorgado el Cav.do el que con esta mira, dio ami el D.r Roldan, y al D.r D.n Joseph Eladio Collado, fue el principio de q.e se exaltasen aquellas inquietudes, y estas la causa de que hasta oy no se ayga oydo el Cav.do sobre la verdad de aquel Informe, de que por partes nos yremos haciendo Cargo siguiendo el orn dela R.l Cedula. = En ella se asienta que haviendo dado q.ta del estado delas rentas dela Ygla expreso S. I. los desordenes, que se cometian en su administra.n y las providencias que havia dado, para su remedio, y reintegrar à la R.l Haz.da en los Noventa mill p.s que se le estavan deviendo, y de que aseguro tubo noticia por las ynstancias, que para su pago le hizieron el S.r Virrey, y los oficiales R.s de esta Ciudad. No se ha podido saber con puntualidad quales fueron los desordenes, q.e expresò S. I. que se cometian en la Administr.on delas rentas, y asi tampoco se puede satisfacer a ellos individualm.te, pero protestando como a nombre del M. I. Cav.do protestamos satisfacer los luego que la

Piedad del Rey se sirva hazerle Cargo de ellos como lo tiene reverentem.te suplicado; solo diremos sobre esto generalm.te, lo vno, que la administr.on delas Rentas, y todo el modo de su manejo, y giro les ha sido notorio a todos los Ill.mos S.res Obpos, Predecesores al S.r Tamaron, y aun el Cav.do en ello no ha hecho, sino obedecer, y executar lo q.e sobre ese manejo, y Administr.on han mandado tan Ilustres, sabios, y versados Prelados, con q.e o no havia desordenes, ò si los havia, no provenian del Cav.do sino delos Ill.mos S.res Obpos, que havian establecido aquel genero de Administracion. Lo otro que las providencias que expreso haver tomado se discurren sean las que constan en su Auto de Visita de Marzo de setecientos sesenta y dos, en cuia respuesta, que se le suplico à S. I. remitiese junta con dho Auto a la Corte se les satisfizo a q.to en dho su Auto advirtio, como consta de los Testim.os que de vno y otro presentamos. = Las Providen.s que dio Ono, para reintegrar a la R.l Haz.da de los noventa mill p.s parece que no dizen coherencia alguna con el asumpto que se tratava, y noticias que pedia la R.l Cedula, en cuia virtud informava; y asi mesclar este con aquel asumpto, parece Arte, de excitar la colera del Tribunal contra el Infeliz Cav.do que no tenia otra culpa que el haver exforzado la Pretencion q.e planteo el Ill.mo S.r Tagle, y Dign.mo Obpo de Va-

lladolid, y entonzes de este Obisp.do; pero ya que se
mesclo este asumpto es indispensable el expresar
que S. E. lo que hizo en el fue embarazar en quan-
to pudo el que la R.l Haz.da se pagara con la pun-
tualidad, que deseava el Cav.do como lo manifiesta
el testimo adjunto. Que la noticia de lo que se devia
a S. M. la huviese S. E. por las ynstancias q.e para
su pago le hizieron el S.r Virrey, y los Ofiz.s R.s de
esta Ciudad, es otra equivocacion porque desde el año
de setecientos cinquenta y ocho, que llego este S.r Obpo
a Mexico supo individualm.te lo q.e por entonzes se le
devia à S. M. y no lo supo por el S.r Virrey, ni Ofi-
ciales R.s sino por mi el D.r Roldan, que a la oca-
sion estaba en aquella Ciudad, y por el S.r Chantre
D. D. Joseph Diaz, que fue a conducir à S. E. y uno,
y otro se lo dijimos distintas vezes, y le instruimos
de la forma en que estaba ese descubierto, como pue-
de Jurarlo el dho S.r Chantre, è Yo el D.r Roldan lo
Juro desde luego in verbo sacerdotis tacto pectore et
corona. Informo que la ponderada pobreza de la Fa-
brica provenia de la mala Administr.on de sus efectos, pu-
es cotejado el producto de estos, con los gastos annuales
le sobravan mas de quatro mill p.s al año. La causa
de esta equivocacion, proviene de que S. E. para hazer
este Informe mando reservadam.te se llevara una Cu-
enta del gasto diario de la Fabrica, como con efecto se
llevo, con tal exceso de Economia, que se juntava, con
todo cuidado la zera que chorreaban las velas, q.e

se Enrendian, para q.e se bolviese a labrar, y à
este tenor se llevo ese año, la quenta, en el no
ocurrio gasto alguno extraordinario, no porque
no huviese nezendad de hacerlo, sino porque no
lo permitio S. D. y de este modo cotejado el haver
dela Fabrica en esse año, con el expresado gasto
Diario le sobraron mas de quatro mill p.s Pero
ya se esta dejando conocer, que para vn informe
de esta Calidad, no es suficiente, el suceso de vn
año solo, sino que lo seguro seria, como ya queda
dicho, ynformarse por su Libro de Quentas, y sacar
de el, lo que constara por quinze, dies, ò por lo me
nos en cinco años. El Ven.e Cav.do para instruirse
con alguna seguridad de este asumpto, tiene reco-
nocida la q.ta dela Fabrica en el quinquenio, q.e co-
rrio desde el año, de setecientos cinquenta y nue
be, hasta setecientos sesenta y tres, y en el cons-
tan, que importo su haver en los cinco años cin-
quenta y tres mill ochocientos quarenta y seis p.s
cinco rr.s vn grano, y sus gastos cinquenta y
nueve mill ciento veinte y dos p.s tres rr.s onze y
medio granos, y asi resultan en su contra en
el quinquenio cinco mill doscientos setenta
y cinco p.s quatro rr.s dies y medio gran.s y le fal-
tan para hazer sus mui precisos gastos an-
nuales (pues en los dhos cinco años, tampoco ocu-
rrio gasto alguno extraordin.o de consideracion)
vn mill y tantos p.s y si de este medio se hu-
viera valido S. D. que parece ser el mas legal

y oportuno, para averiguar la Verdad del asumpto hubiera excusado tan grave equivocacion è informado lo que en realidad de verdad consta delos Libros en poder de V.S. se hallan estos mismos para su justificacion de mandar que se registren, y reconozcan por el Veedor, ò Visitador, que fuesen de su Confianza, y por lo que de ellos constare se averiguara, si fue, ò no, equivocacion la que padecio S.S. informando, que cotejados los productos delos fondos dela Fabrica, con sus gastos annuales le sobravan mas de quatro mill p.s al año, esta misma equivocacion se comprehende de la resulta dela liquid.n de cargo dela Fabrica, que tenemos à V.S. presentada dela qual consta que por lo que mira anos propios, y peculiares Rentas, y con exclucion del producto delas Gracia de Novenos nada tiene sobrante; y si fuera cierto lo que S.S. expresò, era consiguiente, que en el dia le sobraran de sus propias Rentas mas de nueve mill p.s y tenemos constante, por el dho Libro de Quentas, y su ultima liquidacion, que hoy solo le sobran quarenta y siete mill diez p.s y tomines, y estos procedidos no deven Rentas propias sino dela Gracia de Novenos, que la Piedad del Rey fue servido concederle a instancias y clamores del Cab.o y si de esta sobra se ha de comenzar ha hazer los gastos, que la Yglesia

Nezenta, para ponerse en vna mediana desen-
cia, no puede haver para comenzar, como lo co-
nocerà la discrecion de V.S. si gusta como se lo
suplicamos de azercarse a reconocer las necesi-
dades en que se halla. Verà entonces todas, ò las
mas de las Capillas, y Altares, hechas vna inde-
sencia, no solo para vna Cath.l, sino aun para
vna Parrochia: reconocerà la escazes, que ay de
Hornamentos, assi ordinarios como preciosos: ad-
vertirà, que no ay vna Lampara desente: que el
organo maior esta inservible: Verà la escazes
que ay de Ministros, y el cortissimo sueldo, q.e se
les paga a los pocos que ay: de forma, q.e quando
llegan a enfermarse se ven en la miserable
constitucion de tener, que ocurrir, al Hospital
R.l a curarse, y en sana salud se ven llenos
de dependencias recombenidos todos los dias en
los Tribunales de Justicia, por ellas, sin q.e los
Juezes puedan obligarles a satisfacerlas, porq.e
reconocen, que con su sueldo es imposible, que
subsistan, y esta vltima nezesidad tambien se
reconoce de los mismos Libros, que estan en po-
der de V.S. pues en ellos consta el numero de
Ministros, que paga la Fabrica, y los sueldos, q.e
tienen, y la experiencia del Pais, ya le habrà
acreditado à V.S. si serà posible, que puedan
vivir dhos Ministros, con el salario que tienen
asignado. = Tambien expresa dha R.l Ced.a ha-

ver Informado el Y. S. Obpo, que en vn año
que tomo las Quentas de Fabrica, y arreglo el
methodo de su Admon. la liberto del crecido empe-
ño, que contra si tenia, y la dejo con sobrantes.
Sobre lo qual devera advertirse, que el año, que
el Illmo Sor. tomo las quentas, y segun su modo
arreglo el methodo de su Admon. fue el de mill se-
tecientos setenta y dos; reconozca pues la justificn.
de V. S. el Libro de Quentas de Fabrica de ese año,
y en el, no solo verà que fue ese el año en q. tomo
S. Y. las Quentas, y arreglo el methodo, sino tam-
bien, que ese proprio año, salio deviendo la Fa-
brica nueve mill doscientos setenta y dos p. cinco
rs. onze doze avos de grano, cuio alcanze lo apro-
vo el mismo Sor. Obpo, y mando lo que consta de su
Auto puesto a continuacn. del dho alcanze, lo que
sin duda, no tubo presente S. Y. quando informo
lo que expresa dha Rl. Cedula, y esto procedido de
no tener presente el Libro, que pudo tenerlo, con
solo mandar, que se le exhiviera. = Por lo tocan-
te a la ymbercion de la quantiosa suma, que im-
portaron los Novenos en los veinte y nueve años
que los gozo esta Ygla desde el año de setecientos
catorze, hasta el de setecientos quarenta y tres
dijo S. Y. que no se dava razon formal de ella;
esto procedio de que S. Y. no quiso pedir esta
razon al Cavdo. que era quien podia, y devia

darla, y si la pidió seria à algun sujeto, ò su-
jetos poco instruidos, y menos versados en el
Archivo dela Contaduria de esta S.ta Ygla, porque
en el, se halla mui por menor la quenta, que se
llevo, no solo del producto de dha Gracia, sino
tambien de su ymbercion; y en prueba de esta ver-
dad esta remitido al Consejo testim.o de dha Quen-
ta sacado de los Libros donde consta, por el Cont.or
D.n Juan de Amill; y suplicamos à V.S. que el
expresado D.n Juan Jure, y declare si es cierto
haverlo sacado, para dho efecto, y si sabe, y le
consta, que de hecho se remitio: de que se mani-
fiesta, que este fue otro equivoco de S. Y. procedi-
do de no haver substanciado su expediente como
devio, ò llevadose de alguna voz vaga, que care-
cia dela Instrucion necesaria. = Por lo tocante
a lo que havia importado entonces la nueva Gra-
cia de los dos años ultimos dijo S. Y. que havia
importado cerca de Diez y ocho mill p.s y que a ex-
cepcion de poco mas de dos mill p.s que se davan, por
gastados, con alguna justificac.n en varias obras, se
ignorava el paradero delo demas: y si V.S. reco-
noce el Libro en que se ha llevado, y llevava en-
tonzes esa Quenta verà no solo la claridad, y
distincion con q.e constava; sino tambien la perfec-
ta justificac.n delo que hasta aquel tpo se havia
gastado, y si como ahora se ha liquidado la Su-

enta se huviera entonzes executado se le huvie-
ra puesto en Tabla efectiva y promptam.te à S. Y.
la Cant.d que resultase sobrante, asi como oy es-
ta prompta adisposicion de V. S. ò del supremo
Consejo, u otra legitima Jurisdicion la considera-
ble Cant.d de Quarenta y siete mill diez p.s y to-
mines, con q.e huviera escusado S. Y. la equivoca-
cion de dezir que se ignorava el paradero de lo
demas, y el Cav.do la feisima sospecha que re-
sulto contra el; de tan preñada expresion, la qual
junta con las demas del Informe ha sido causa
de que lastemos tanto en el honor, en la estima-
cion, en la fama, y en nr.os acomodos; pero à
bentados de la Piedad, y Justicia de la Causa de el
verdadero Zelo con que se continuo la Pretencion,
que comenzo el S.r Tagle de la integridad de V. S.
a quien Dios ha traydo para q.e instruido de la
verdad la Informe a nr.o Soberano; esperamos
de su R.l Clemencia, se sirva, por vn puro efecto
de ella, de revocar la dha R.l Cedula y sus con-
siguientes efectos en quanto en ella se atriba-
ye al Cav.do mala fee en la Pretencion, y mala
Adm.on de los Caudales de la Fabrica. = Dixo
tambien S. Y. que en Cuenta de aquel produc-
to de esta Gracia se davan ocho mill quatro p.s
quatro rr.s que suponian los Hazed.s expendidos

las relevantes prendas, y circunstancias del
Sr. Tapiz acavado de venir de España dejan-
do allí muchos y buenos Amigos, y Parientes
y cuio zelo, piedad, afavilidad, Literatura,
y discrecion, le hizieron en este Reyno en po-
co tpo. dueño delos Corazones y voluntades de
todos, y sobre este admirable conplexo de bue-
nas prendas, y relaciones, es natural creer
que todos, ò los mas delos sujetos de que
este Illmo. Prelado se valio desearian apor-
fia, obsequiarlo y servirlo: lo que no puede,
ni deve creerse que sucediera siendo los Pre-
tendientes dela Gracia los infelizes Preven-
dados de Durango apenas Conocidos, y oydos
nombrar en el Mundo, desterrados alo mas
remoto, è infinitamte. distantes delas propor-
ciones del Sr. Tapiz: y con todo, estos Preven-
dados con solo el gasto de ocho mill ps. consiguie-
ron la Gracia, por treinta años, y el Sr. Tapiz
la logró con gasto de mas de Diez mill ps. por
veinte y nueve. Pero ò, y con quan diversa for-
tuna! El Sr. Tapiz, entre otras muchas cosas
con esta Pretencion immortalizo su feliz y glo-
riosa Memoria en esta Igla; el Cavdo. pr. esta

Pretencion, ha perdido el Credito en todo el Mun-
do: al Sr. Tapiz este logro, y la exemplar apli-
cacion con q. se dedico a que lo utilizara su Ig-
lesia, le proporciono el merecido Ascenso a la
Mitra de Guad.ra que no desfruto, porq. la alta
Providencia le premio mejor su merito, lle-
vandoselo a el Eterno descanso, quiza para q.
esta Igla no careciese del precioso deposito
de su Ven.e Cuerpo; y el Cav.do por igual preten-
cion, con el mis.o destino, solo ha logrado, que
hasta el dia esten sufriendo los que firmamos
el Informe un Decreto de nihil transeat, y
todos los esfuerzos de nro. Alm.o Prelado difun-
to que s.ta gloria haya para q. lastemos los
ocho mill p.s del costo de la Pretencion. Pero lo
cierto es, que el subceso tiene manifestado, q.
al Cav.do ningunos bienes le vinieron con esa
gracia; pues de los Libros, y Quentas q. estan
presentadas consta q. todo quanto ella ha produ-
cido se le tiene havonado a la Fabrica; que lo
que le resulta bueno y sobrante, es producido
de ella; y que esto esta en ser prompto y efec-
tivo sin que los Prevendados se hayan aprove-
chado de cosa alguna de ello, ni dicipado lo de

otra suerte, como injustam.te se les ha atribuido =
tambien dijo S. Y. que igual providencia a la an-
terior havia tomado sobre la extraccion de los quatro
mill p.s que sabia se havian remitido a los R.nos
de España de quenta y riesgo de la Ygla sin que
para este embio se le hablara palabra, ni toma-
ra su consentim.to, por contemplarse los Prevenda-
dos con pretesto de la Erecion, arvitros de dis-
poner en todos los gastos de Ygla aunque sean
mui gruesos; esperando para este efecto, q.e es-
tubiese S. Y. ocupado en la visita. Es cierto, que
igual providencia tomo S. Y. en resistir que se le
cargase a la Fabrica lo q.e de estos quatro mill p.s à
provecho; pero tambien es cierto, que en q.to a la Jus-
ticia de esta, y de aquella providencia, corren la
misma igualdad: porq.e es constante, que estos qua-
tro mill p.s se aplicaron los dos mill, a que se tra-
jese de Cadiz, lo nezesario, para hazerle vn Velo
a el Altar maior, con que se cubre desde la Domi-
nica de Pasion, en conform.d de la Ceremonia Eccl.ca
observada en toda la Xptiandad, y que en esta Ygla
no se observaba ni aun con el Altar maior (ni aun
oy se observa en los demas Altares de la Cath.l,
por no haver con q.e cubrirlos. Con este destino,
y el de traer a mucho menor costo algunos

Ornamentos, y Ropa blanca de Ygla se remitie-
ron estos quatro mill p.s; cuia providencia lejos
de acreditar, mala administr.on parece, que ma-
nifiesta, no solo la Economia, con q.e el Cav.do
procurava surtir su Ygla de cosas tan nezesar.s
al precio mas comodo que podia, sino asimis.o su
aplicacion aque se cumpliese en la Cath.l, y à que
no en todos, por lo menos en el Altar Mayor, vna
Ceremonia Eccles.a tan recomendada en el Cere-
monial, y tan observada en todo el Mundo, y con
los expresados quatro mill p.s se huvieran logrado
no solo el Velo, que se trajo mui bueno, y las pocas
Albas que vinieron, sino tambien algunos Horna-
mentos, Ordinarios, con que suplir esta otra neze-
sidad: pero luego que S. I. entendio esta remi-
sion, y que estaba asegurado el dinero, y sin
el peligro de Mar, pidio que se le librasen dos
mill p.s en su favor, que efectivam.te se libraron,
percivio, y destino a sus fines, sin q.e a este tp.o le
pareciese tan mal la remesa, como le parecio
al tp.o de su Informe, bien que en el, solo se ma-
nifesto quejoso, por que no se le tomo su consenti-
miento, atribuyendo por esto a los Prevendados, q.e
con pretexto de la Erecion, se contemplan arvi-
tros de disponer en todos los gastos de Ygla esperan-
do, que estubiese S. I. en la Visita ocupado. = Es, ci-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

cato, que para aquella remision, no se le tomo a S. Y. anticipado consentim.to, pero fue porq.e en la ocass.on estaba S. Y. en el Nuevo Mexico, que dista de esta Capital de trescientas a quatrocientas leguas; ofreciose la buena oportunidad, de q.e fuese destinado a Procurad.r Gral de su Provincia el P.e Martin de Goenaga Rector del Colegio, que fue de esta Ciudad de los Regulares Jesuitas se pasavan entonzes los años, sin noticia del Nuevo Mexico, y sin oportunidad de dirigir vna Carta, y aun en el dia se pasan muchos meses sin que se proporcione Coyuntura: el S.r Obpo en el mismo tpo le tenia hecho al Cav.do el honor de dejarle encomendado el Gov.no del Obisp.do sin reservarle facultad alguna de quantas S. Y. tenia: vrgia el viaje de aquel Religioso, y vrgian igualm.te aquellas nezesidades; se se perdia la Coyuntura seria dificil lograr otra igual; en cuia suposicion, y la de estar governando el Cav.do a nombre del S.r Obpo no se encontro incombiniente alguno, para remitir el dinero; bolvio S. Y. y se le dio quenta de este embio, cuia noticia fue ocasion, para q.e tomase de ella los dos mill p.s Y todo esto supuesto (que es lo que en la realidad paso) no se descubre culpa alguna en el Cav.do en la dha remesa, pues si bien se considera, ni aun en el consem.to de S. Y. falto en ella, pues lo dio el Cav.do que gover-

nava a su nombre, y a vista de q.e le havia fia-
do a su Conducta la grave importancia del Gov.mo, q.n
creeria, que despues de pasados mas de dos años
de haverse restituido a esta Capital le havia de
parecer mal vna providencia como esta ordenada
y al parecer oportuna al beneficio dela Igla y de-
sencia del Culto. = Ni este suceso puede acreditar
que jamas se hayan contemplado arvitros los Pre-
vendados, para disponer de todos los gastos dela Igla
sin noticia del Illmo Prelado; porque no ignoran,
ni han ignorado la parte, que en esto deve tener
el S.or Obpo conforme a las Leyes, y a la Erecion; pe-
ro tampoco puede dudarse que si el S.or Obpo sale à
Visita y se retira a las largas distancias que com-
prehende el Obpdo, sin dejar providencia sobre esto,
es indispensable, que el Cav.do las tome, en todas a-
quellas cosas vrgentes, y que no se pueden sin per-
juicio diferir hasta su regreso. = A todo lo dicho (ex-
presa la R.l Cedula) se agrega el abuso de entrar
toda la Masa xmal, por indiviso, en vna Arca
Comun, sacandose del Monton, para gastos ex-
traordinarios, en perjuicio dela distincion, y se-
paracion con q.e deverian estar los Ramos xmales,
para q.e cada Participe perciviese lo q.e era proprio
suyo sin ser gravado en gasto, que no le corres-
pondiese. Esta Relacion esta suponiendo, ò que

toda la Comunidad, è Interesados en los xmos. Este atraso de Repartim.tos provenido dela Naturaleza de los efectos de xmos, ò no es abuso, ò si lo es, lo es tamb.n de todas las Iglesias de Indias, porq.e todas lo llevan, vnas mas, y otras menos: la de Puebla se asegura que lleva quatro años; Esta tres, Guadalaxara, y Valladolid dos, y Mexico, y las demas es regular que lleven lo mismo; por que sino de cada cantidad que se cobre de qualesquier xmatorio se devera hazer vn Repartim.to de forma, que si toda la Guesa xmal se llega a cobrar, en quinientas Cantidades diversas, otros tantos Repartim.tos deveran hazerse, y para evitarse esta multitud de quentas no se ha alcanzado otro medio, que el q.e se practica, y esta arriva explicado; ni por el, se perjudica la distincion, y separacion, de los Ramos porque con cada Ramo, y con cada vno de los Interesados se lleva vna quenta de Cargo, y Data, en ella se les carga todo lo que persiven, y se les havona, todo lo que les cave en Repartimiento: Esta misma quenta y razon se lleva en q.to a gastos, y estos supuesto, es visto, que todos los Participes perciven lo que es proprio suyo sin ser gravados en gastos, que no les corresponden, y consiguientem.te que en esta parte procede la R.l Cedula sobre vn concepto mui equivoco, y de todo se sigue, que si se tiene por abuso, el que entre en vna Arca lo que se va colectando tocante a los tres años del dho atraso;

para q.e este se extermine, es indispensable, q.e ò V.S. como Comisario Executor de esta R.l Cedula, ò el Exmo S.r Virrey, ò el R.l y supremo Consejo asignando el medio, ò Corte que se le haya de dar a la dificultad propuesta, de que la gruesa xmal, no se puede hazer efectiva, y divisible, sino es en el transcurso de estos tres años, ò mande, que de cada cantidad, gruesa, o pequeña que se cobre, se haga vn repartim.to y vn entero a cada Participe, ò expresen que es lo que se ha de observar: en la verdadera inteligencia, que qualquier medio que se disponga, esta el Cav.do prompto à executarlo. Pero si enterada la justificac.n de V.S. de que con el estilo observado desde la Erecion, y explicado el modo dicho, ni se perjudica a la distincion, y separacion que deven tener los Ramos xmales, ni son gravados los Participes, con gastos que no les corresponden (que es al parecer el abuso de que se impresionò el R.l y supremo Consejo, quiza por falta de explicacion, ò defecto de relacion verdadera) y que la distribucion de la gruesa xmal, se executa segun dha R.l Cedula dispone, y previenen las Leyes, y Erecion de las Iglesias; ò se servirà mandar, que continue la immemorial costumbre, que se ha observado, ò Informara a S. M. para q.e la mande observar, ò lo que sea de su R.l Agrado.= Vltimamente aprovando dha R.l Cedula la providencia

que dijo el Sr. Obpo haver tomado para que de las Rentas dela Fabrica, no se pague Cantidad alguna extraordinaria, sin libramto. de S. I. y del Cavdo., (la qual jamas resistio, ni necesito el Cavdo., por que es dro. mui sabido) expresa, que los Capitulares la reintegren delos quinze mill ps. siete rs. diez grans. que deveria haver en poder delos Juezs. Hazeds., delos Diez y siete mill ochocientos setenta y nueve ps. siete rs. quatro grs. que havian importado los Novenos delos dos primeros años. Esta expresion esta diziendo, que esos quinze mill ps. los retenian, ò estaban en poder delos Capitulares, y es otra equivocacion notoria, que sin justicia alguna ha desacreditado atodo los Prevendados; y en verdad, que no se sabe de donde salio esta voz; porq. el Sr. Obpo muchas vezes Nos aseguro que no havia Informado tal cosa, y en realidad, que no pudo informarlo porq. los Capitulares no tenian los dhos Quinze mill ps. ni dejaron jamas de estar en poder delos Juezs. Hazeds. que eran los Mayordmos. dela Fabrica: asi lo manifiesta el Libro en que se ha llevado la quenta de esta Gracia, en que se vee, que se havonava todo lo que producia, sin que recibiesen cosa alguna de ello los Capitulares: y la quenta ultima presentada esta acreditando, que asi como hoy, estan en nro. poder existentes, y en ser los

Quarenta y siete mill diez p.s y tomines como ac-
tuales Juez.s Hazed.s estaban del mismo modo
en aquel tpo en poder de los q.e lo eran los ex-
presados quinze mill p.s y asi suplicamos à V.S.
lo informe à S.M. a consequencia de lo que sobre
este particular tiene declarado S. Ex.a en el De-
creto citado. = S. Ex.a en el, cometio à V.S. la exe-
cucion de esta Cedula, y aunq.e ella fue dada en
virtud del Informe, que ya queda combencido
ser notoriam.te equivoco, y aunq.e en punto de dro
es llano, y corriente, que las Cedulas en que in-
tervienen los vicios de obsrrecion, ò subsrrecion,
deven ovedecerse, y no cumplirse sino Informar
mejor a S.M. segun lo dispone entre otras la
Ley 22: tit. 1.o Lib. 2; con todo considerando el Cav.do
que el daño que causo esta R.l Cedula era repa-
rable spre, y quando S.M. fuese informado de la
verdad, en conform.d de la Ley 23: del mismo ti-
tulo, y Libro, luego que el S.r Obpo difunto le hizo
saber esta Cedula, le mando dar cumplim.to y co-
misionò, para ello a los S.res Juez Hazed.s que lo
eran el S.r Dean actual, y el S.r Canon.o Man-
zanera, y en efecto en quanto à la suspencion
de la Gracia esta executada y cumplida ente-
ramente, que es vna de las pr.ales partes dis-
positivas en dho R.l rescripto. La otra es, que

se averigue el destino, assi de los ocho mill quatro p.s quatro rr.s gastados en la Pretencion, como de los quatro mill remitidos a los Rnos de España: por lo tocante a los ocho mill quatro p.s quatro rr.s gastados en la Pretencion, ya tiene V.S. en su poder los documentos, que acreditando haverse expendido en dha pretencion en q.e, como, y porque tpos, manifiestan tambien que fue bien moderado havida comparacion a los gastos que por mano del Illmo S.r Tapiz se hizieron en el logro de igual Concesion hecha el año de Catorze, y a maior abundamiento presentamos Copia dela respuesta, que yo el D.r Roldan di a los S.res Juez Hazed.s que como Comiss.o de su Illma, y el Cav.do me pidieron razon de estos gastos que corrieron por mi mano por Comision que tube para dha pretencion del I. S. Tagle Obpo a la ocasion de este Obpdo, y de mi Cav.do. En q.to a los quatro mill remitidos a España, ya esta visto, que el I. S. Obpo defunto tomo los dos mill, y los pago despues con sus correspondientes premios, lo qual lo tiene S. I. judicialm.te Confesado en posterior Informe a S. M. y si aun se deseare justificacion de esto estamos promptos a presentarle testim.o correspondiente, y lo podra declarar el S.r B.r D.n Phelipe Cantador May.mo que fue de dho S.r Obpo, y oy Medio Racionero de esta Igla: los otros dos mill p.s es constante, que se trajeron empleados de Cadiz, en la Ropa, y Velo, que se expresa en la citada Quenta, y cuia partida tiene aprovada S. Ex.a y mandado se haga el correspondiente cargo a la Fabrica = El

Tercer punto decesivo de dha Rl. Cedula es que separandose ante todas cosas del monton, ò Gruesa lo perteneciente a los Rs. Novs., se divida lo restante, con arreglo a la Erecion; y esto esta executado puntualmente, y consta que se ha executado spre a excepcion de que los Rs. Novs. no entraven en gasto que esto no se executò en algun tpo por error, ò impericia de los Contadores, que son los que forman la quenta del Repartimiento; pero se ha practicado desde el Rlo. de esta, y otras Rs. Cedulas sobre el proprio asumpto, con que en esta parte, no resta sino que como queda pedido se sirva Vs. de declarar si el abuso que insinua dha Rl. Cedula se ordena a la practica de q. entre en vna Arca Comun lo que poco a poco se và cobrando de los tres años que no estan repartidos, ò se dirige al concepto en que al parecer procedio el Rl. y Supremo Consejo entendiendo que pr aquel estilo era perjudicada la devida distincion y separacion de los Ramos, y los Participes gravados en gastos, que no les corresponden; y que en caso de declararse lo primero se establezca lo que se huviere de executar, y si lo segundo, que la Justificn. de Vs. Informe no haverse cometido jamas semejante error.=

La Vltima decision es, que el Noveno y Medio, y demas efectos de la Fabrica no se mesclen con las Quartas, Episcopal, y Capitular, sino que se ha de poner su importe en poder de los Mayordomos segun esta mandado

por Leyes para q.e lo empleen en las cosas nezesarias
a ella, pagando en virtud de Libranzas del S.r Obispo,
y del Cav.do: y en q.to a este punto, ya esta dicho, y à
quí es nezes.o repetir, que los efectos de Fabrica
jamas se han mezclado con la Quarta Episcopal, y
Capitular sino solo el tpo, que el Caudal todo, ò la Grue
sa xmal, està, y a estado sin dividirse, que son los
dhos tres años que llevan de atrazo los repartim.tos;
y en ese tpo es, y ha sido nezesario, esa mezcla, por
que entre tanto no se reparte esa Gruesa, no se sabe
individual y mathematicam.te quanto le cabe a la Fa-
brica, quanto a la Quarta Episcopal, y quanto a la Ca-
pitular, y mientras esto no se sabe, no se le puede
entregar a los Participes, lo que es suyo, y consigui-
entemente, ni separar lo de la Fabrica; pero llega
el tpo acostumbrado del repartim.to sabese quanto
le toca al S.r Obpo, y lo percive; quanto le cabe a cada
vno de los Prevendados, y se le paga; quanto a cada vno
de los demas Interesados, y se le entera; y en este
caso vea y à V.S. separado lo que es de la Fabrica
porque aunq.e matherialm.te no se ha tomado esto,
y mudadose a otra Casa, ò a otro lugar, es porq.e ave
neficio de la misma Fabrica, y por disposicion de el S.r
Crespo, y Cav.do de aquel tpo, los mismos Juez. Hazed.s
han sido May.mos de ella; pero vna vez, que cada Interes
sado se lleva lo que es suyo, queda ex natura rei
dividido lo que es de la Fabrica, y esto en poder de

los que son, y han sido mas que sus May.mos sus in-
signes bien hechores. = Dezimoslo porque sin mas
sueldo que Cien p.s cada uno han corrido por tantos
años, con todo el molesto travajo, que se trae la ad-
ministracion de sus Caudales; con llevar sus quentas
que consisten en todas las menudencias, que ya V.S.
ha reconocido; en lidiar con todos los Ministros que
paga, y con todos los gastos que nezesita: Informe-
se V.S. del sueldo que llevan los May.mos de Fabrica
delas demas Iglesias de Indias, y Ciertam.te halla-
ra, que el que menos salario tiene, es el dela Igla
de Guad.ra que de poco tpo a esta parte sele redujo
a un mill p.s cada año. Por las quentas presentadas
se veera que los Juez.s Hazed.s solo le han lleva-
do a esta, doscientos p.s annuales, y en esta suposi-
cion, y a V.S. conocera quanto le han ahorrado
los Preventados a su Fabrica, en mas de quarenta
años, que por precepto formal del Illmo S.r Cres-
po, le han servido, por tampoco Estipendio; y se
combensera, de que si esta Igla huviera tenido
May.mo secular, con un razonable salario como
era justo (pues ninguno que vive de su travajo,
la queria servir, ni seria justo la sirviese, sin
que se le pagara bien) ni con los Quarenta y sie-
te mill p.s que oy tiene buenos procedidos dela pia-
dosa Concesion, que se sirvio hacerle su Mag.d y
le solicito el Cav.do tendria bastante p.a soportar

Ese gasto de que resulta el gran beneficio que ha
desfrutado en el servicio de sus Prevendados, y economi-
ca providencia que se sirvió tomar, por aquel tpo, à
quel sabio Prelado; como lo acredita el Testimo. respecti-
bo de que no solo consta, que ese manejo de los Juezes
Hazeds. que no fue produccion, y pensamto. de los Preven-
dados sino del Y. S. Crespo, y que aunque a ello
se opusieron el Sr. Arzedno., y Canonigo Doctoral
los demas quisieron dar gusto en ello à S. Y. = Lle-
go el año de setecientos sesenta y siete el q. el
Illmo. S. Obpo. difunto proveyo el Auto q. corre
en el Libro de sus Quentas y en que dijo que se
exhuviese la Cantd. que pensava tener sobrante de
mas de Treinta y nueve mill ps. por no combenir
que ese dinero estubiese parado, y dando bueltas
en la Hazeduria, y el fue ocasion de q. el Ca-
vildo y sus Capitulares experimentados y can-
zados y à de lo mucho que en tpo. del govierno
del dho. S. Y. les dio que sentir la ocasion de
este manejo, pidieron en la representacion, cuio
Testimo. corre en el mismo Libro, que se liquida-
se la quenta devidamte.; que se nombrase Ma-
yordomo de Fabrica, en conformd. de las Leyes,
y Estatutos de la Igla; y que promptamte. se le
entregaria al que asi fuese nombrado Maymo., lo
q. legitimamte. le saliese bueno à la Fabrica, que
es lo mismo que tenia mandado esta Rl. Cedula.

Con executarse este pedimento del Cav.do no solo con
forme a las Leyes, y Erecion, sino a esta misma Cedula,
estava cumplida en esta parte, y mucho tpo haze q.e estu-
bieramos tambien libres del molesto travajo q.e se tiene
la administracion; pero de resulta de aquella reverente
representacion lo q.e hizo S. E. fue proceder a nombrar
Mayord.mo por si solo, quitandole al Cav.do en el mis.o hecho
el dro que goza de elexirlo junto con el S.r obpo, y esto
entre iguales cosas dieron motibo a el recurso a la
superioridad de S. Ex.a cuia justificacion comete a la de V.S.
la execucion de esta Cedula, y el Cav.do desde q.e rezivio
el citado Decreto en q.e lo previene dispuso luego poner
edictos combocando sujetos, para la ocupacion de Ma-
yordomo de Fabrica sin q.e hasta el dia haya compa-
recido alguno, que se aprompta a servirla, ni aun pro-
ponga pretencion, como lo califica la Certificacion adjun-
ta, y a V.S. le es notorio: Esto supuesto, para q.e se
verifique, que asi lo que tiene oy sobrante la Fa-
brica, como los efectos que le fueren saliendo en los
posteriores repartimientos, y el producido de sus sen-
sos, y demas ramos, se ponga en poder de los Mayord.mos
V.S. ordenara la providencia, que se haya de tomar
por el Cav.do pues por su parte se han practicado las
diligencias que han parecido oportunas, y no se ha
podido conseguir el logro de esta importancia. Ni se con-
sidera azequible que ayga sujeto de havono que se
quiera gravar con manejo de tanto travajo, y que

estas Experiencias han enseñado lo mucho que ha sido causa de q.e lasten los que tantos años lo han servido, con el desinterez, que las mismas q.tas manifiestan; y verificado todo la Piadosa justificacion de V.S. se ha de servir de mandar, que de esta R.l Ced.a, y de esta representacion, con los Instrum.tos que la acompañan de las providencias que V.S. fuere servido de tomar en su virtud, y de la que se diere en vista de las q.tas presentadas se nos de testim.o por duplicado Informando V.S. como Comiss.o executor al Real y supremo Consejo lo que resulte del expediente, y le pareciere ser la verdad tanto sobre el contenido del Informe, que expresa dha R.l Cedula como de la Conducta de los Capitulares en el manejo y distribucion de estas Rentas q.e hasta ahora ha sido de su cargo sirviendose su justificacion de tener presente, que aun el I.S. Obpo difunto sin embargo de haverse al parecer empeñado en estender un Informe tan adverso, como el q.e contiene dha R.l Cedula, con todo, no se à largo adecir que la pretencion de los Novenos, hecha por el Cav.do fuese de mala fee, ni que la Igla, no estaba nezesitada de ese socorro, antes por el contrario, concluyo pidiendo à S.M. se sirviese de Continuar, por algun tpo la dha Gracia, atendiendo el socorro de la Igla, y que quedava con el cuidado de avisar quando no fuesen nezesarios: cuia conclusicion aunq.e es cierto que es mui contraria a las expreciones, q.e dizen q.e le sobran a la Fabrica

mas de quatro mill p.s al año: que su poderada po-
breza procede de mala administr.on &a = pero no
puede dudarse que en ella confeso S. I. que los dhos
Novenos eran nezesarios y que la Iglesia nezesita-
va de socorro, en lo q.e no queda razon de dudar,
si como parece justo se atiende a las razones con q.e
en el discurso de esta representacion se ha combencido
de equivo el expresado Informe: Por tanto. = A V.S.
suplicamos se sirva de mandar hacer como pedimos
que es Justicia Juramos en forma y en lo nezesario
&a = D.or Francisco Roldan. = Liz.do Phelipe Mar-
cos de Soto

Real Cedula

El Rey. = Reverendo en Christo Padre obpo de la
S.ta Igla Cath.l de Durango en la Provincia de la Nue-
va Vizcaya de mi Consejo. Por Real Cedula de
diez y ocho de Marzo de mill setecientos, y sesenta
se os encargo remitieseis una razon clara y dis-
tinta del importe, y distribucion de los xmos, y No-
venos de Vtro Obispado en aquel Ultimo quinquenio quanto
importaron estos en la primera Gracia, que de ellos se he-
zo a esa Igla y gozo, desde el año de mill setecientos
y catorze, por espacio de veinte y nuebe; quanto ha-
vian producido en los dos de la Ultima Concesion, que se
la hizo en el de mill sett.os y cinquenta y nuebe: y final-
mente a quanto asendia el fondo de la Fabrica; y los
gastos a que tenia que atender, con otras noticias con-
ducentes a salir de la duda, que producian varios in-
formes en orden al manejo y distribucion de estos

Ramos, y à si devia ono, Continuar la Vltima Ex-
presada Gracia de los Novenos; y en su Cumplim.to
disteis quenta en Cartas de seis, y diez y siete de
Febrero del año prox.mo pas.do del Estado delas Rentas
q.e Vtra Igla con expresion de los desordenes, que se
cometian en su Adm.on, y delas providencias q.e havia
is dado, para su remedio, y reintegrar ami R.l Haz.da
delos noventa mill p.s que se le estavan deviendo, y de
que tubisteis noticia, por las instancias, que para su
pago os hizieron el Virrey de Nueva España, y los
Oficiales R.s de esa Ciudad, todo lo qual justificabais
con varios documentos, delos quales y de otros, que
al proprio tpo se han rezevido se evidencia, q.e sin
embargo dela perdida del pleyto del xmo de Lanas
del Vento, que dio, por causal ese Cav.do para persua-
dir sus atrasos havian subido sensiblem.te y en
crecida Cant.d las rentas xmales: que la pobre-
za ponderada de su Fabrica provenia dela mala
administ.on de sus efectos, pues cotejado el producto
de estos con los gastos annuales aque tiene que
atender la sobran mas de quatro mill p.s al año;
que vno que tomasteis sus quentas, y arreglas-
teis el methodo de su Adm.on, la hvertasteis de el
crecido empeño, que contra si tenia, y dejasteis
con sobrantes: que dela imbersion dela quantiosa
suma importaron los Novenos en los veinte y nue
be años, que los gozo esa Igla, desde el de mill
sett.s, y Catorze, hasta el de mill sett.s quarenta

y tres, no se dà razon formal, por ella: q.e delo q.e
ha importado la nueva Gracia en los dos años Vl-
timos, y llega acerca de diez y ocho mill p.s a excep-
cion de poco mas de dos mill, que davan los Juez.s
Hazed.s por gastados, con alguna justificac.n en varias
obras dela misma Igla, se ignorava el paradero
delo demas, bien que Datavan ocho mill quatro p.s
quatro rr.s que suponian Expendidos en este logro,
y de cuia Cant.d ninguna noticia se havia puesto
enlas quentas, por cuias razones añadis, enla
vna de Vtras citadas Cartas, q.e hallando, q.e este
gasto en la ma.r parte havia sido superfluo, y sin
destino Combeniente, ni arreglado, nunca permi-
tiriais, que se Cargara ala Fabrica, sin Orden
Expresa mia, y que entre tanto, y rian los In-
teresados cubriendo el desembolso, que salio dela
Masa Comun, siendo esta vna delas Causas
de su decadencia, y que igual providencia havia
is tomado sobre la extracion de quatro mill p.s
que sabiais se avian embiado aestos Rnos, en
veinte y siete de Diziem.e de mill sett.s y sesen-
ta, de q.ta y riesgo de Vtra Igla, sin que p.a este
Embio, y demas, se os hablara palabra, ni toma
ra Vtro Consentimiento, por contemplarse los Pre-
vendados, con pretexto dela Erecion, Arvitros de
disponer en todos los gastos de Igla, aunq.e sean mui

Grueso, esperando para este efecto aque esteis en la Visita ocupado; por lo qual, y afin de embarazar estas y deas mandasteis de resultas de Vtra Visita, en q.e averiguasteis este exceso, q.e no se haga en adelante gasto alguno extraordin.o, sin libram.to Vtro, y del Cav.do: cuias providencias concluisteis, diziendo, me haciais presente suplicandome me sirviese de aprovarlas, y tambien de continuar por algun tpo a Vtra Ygla, la Gracia delos Novenos, atendiendo asu socorro, pues quedavais, con el cuidado de avisarme, quando no fuesen nezesarios. Y haviendose visto todo lo referido en mi Consejo delas Indias, con los antecedentes del asumpto, lo Informado por la Contaduria Gral de el, y expuesto, por mi Fiscal reconociendose de todo la mala fee, con que Vtro Cav.do solicito en el año de mill sett.os cinquenta y siete la Gracia delos Novenos: que los descubiertos, que han padecido, y padecen los Caudales de Fabrica, proceden dela mala Adm.on que ha havido desus efectos, y de la liveralidad, con q.e sobre ellos, ha girado el Cav.do, haciendo gastos superfluos, y augmentando salarios alos Contadores de Xmos, y Agentes, q.e tiene en esta Corte, y en Mexico, aque se agrega el abuso de entrar toda la Massa Xmal, proindiviso en vna Arca Comun, sacandose del mon-

ton, para gastos Extraord.s, en perjuicio dela dis-
tincion, y separacion, con q.e deverian estar los
Ramos Xmales, para q.e cada Participe perzi-
viese lo q.e era proprio suyo, sin ser gravado
en gasto, que no le correspondiere, he resuelto
a Consulta de el Expresado mi Consejo de quinze
de Abril de este año, suspender la Gracia, que
por Espacio de treinta años se hizo en el de
mill sett.os Cinquenta y nueve, a Vtra Igla de
los dos Novenos, que me pertenecen en los Di-
ezmos de Vtro Obispdo, y aprovar (como por la
presente mi R.l Ced.a os apruebo) asi lo q.e exe
cutasteis à efecto de reintegrar a mi R.l Ha-
zienda del descubierto, que padecia, separan-
do a los Prevendados deudores del manejo delas
Rentas Xmales, como el methodo, q.e haveis
establecido, para la Adm.on delas de Fabrica, y
las providencias que disteis afin de q.e no se
pague de ellas Cant.d alguna Extraord.a sin li-
bramiento Vtro, y del Cav.do, y que sus Capitula-
res la reintegren delos quinze mill p.s siete
rr.s diez granos, q.e deveria haver en poder de
los Juezes Hazed.s delos Diez y siete mill ocho-
cientos setenta y nueve p.s siete rr.s quatro gran
q.e han importado los Novenos en los dos años

que los han perzevido en Virtud dela Vltima Expre
sada Gracia; averiguando el destino asi delos Ocho mill
quatro p.s y quatro rr.s que dieron, sin justifica.n p.r gas-
tados en este logro, como delos quatro mill q.e sin Vtra
noticia remitieron aestos Reynos enel año de mill
sett.s sesenta dandome q.ta de todo afin de q.e en su
vista se pueda tomar la providencia combeniente, y
para evitar en adelante los atrazos, y perjuicios, q.e
se han experimentado de ponerse proindiviso en vna
Arca comun todo el producto delas rentas xmales
os ruego y encargo dispongais para en adelante, q.e
separandose ante todas cosas del monton, ò Grue-
sa lo perteneciente amis R.s Nov.s segun lo man-
dado por la Ley 25: tit. 76: del Lib. 7.o dela Recopila-
cion se divida lo restante con arreglo ala Erecion
separando Vtra Quarta, y entregando la suya al
Cav.do para q.e la reparta entre sus yndividuos,
como tambien el superavit delos quatro Noven.s
y obenciones, que le toquen quando y como mas
quenta le tubiere sinque con ella, ni con la Vtra
pueda mesclarse en ningun tpo el Noveno y me
dio, y demas efectos pertenecientes alas Fabricas
matherial, y espiritual, pues se ha de poner su
importe en poder delos May.mos segun esta mandado
por Leyes, para le empleen enlas cosas nezesa
rias aellas, pagando en virtud de Libranzas Vtras,

y del Cav.do, con el qual guardereis la mejor Ar-
monia y correspondencia dandole aquel tratam.to
que han acostumbrad Vtros Antecesores, y practican
con los suyos los otros Prelados de las Metropoli-
tanas, y Cathedrales de esas Provincias, sin inten-
tar novedades, y observando la Erecion practica
y estilo de Vtra Igla, en quanto a Eleciones de Mi-
nistros, asi Musicos, como Acolitos, por ser asi
mi voluntad. Fecha en S.n Lorenzo a onze de Octu-
bre de mill sett.s sesenta y cinco. = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nro S.r = D.n Thomas del
Mello = Oficio = Señalado con tres Rubricas ——

Acta Capit.r — En la sala Capitular de la S.ta Igla Cath.l de
Durango a quinze de Abril de mill sett.s sesenta
y seis años. Estando en ella en primero lugar el
Illmo S.r D. D. Pedro Tamaron Dign.mo Obpo de esta
dha S.ta Igla del Consejo de S. M. R.a mi S.r, y S.res
Capitulares es a saber el S.r Dean D. D. Francis-
co Gabriel de Olivares, el S.r Arced.no D.n Bernardo
Joachin de Mata, el S.r Chantre D. D. Joseph Diaz,
el S.r Can.o D. D. Fran.co Roldan, el S.r Can.o Doctr.l
Liz.do D.n Phelipe Marcos de Soto, el S.r Can.o Magist.l
D. D. Fran.co Diego de Inurrigarro, el S.r Canon.o
Liz.do D.n Antonio Sanchez Mansanera, y el S.r Ra-
cionero D.n Joseph Marquez y Soria: previas las Pre-
ces acostumbradas se leyo la Cedula, con q.e sus S.rias

fueron citados, y se puso en manos de su S. I.
y siendo como en ella se expresa para::: y con-
cluido el asumpto antecedente S. S. I. me man-
do leer una R.l Cedula su fha en S.n Lorenzo
a onze de octubre de mill sett.s sesenta y cinco,
en q.e S. M. manda suspender la Gracia, q.e tenia
hecha a esta S.ta Igla de sus dos R.s Nov.s, y a prue-
ba las disposiciones, y ordenes q.e S. S. I. dio en la
Visita, que hizo de esta S.ta Igla Cath.l y ordena
justifique en q.e se distribuyeron los ocho mill qua-
tro p.s quatro rr. que se gastaron en la Concecion
de la Gracia de dhos dos R.s Nov.s, como tambien el
destino que se dio a los quatro mill p.s que se em-
biaron a España, y que no se haga gasto extra
ordinario sin libram.to de S. S. I. y el Cav.do con otros
varios Puntos, que se expresan en dha R.l Ced.a.
Ultimam.te se le encarga a S. S. I. la mejor ar-
monia, con el Cav.do dandole aquel tratamiento
que han acostumbrado sus Antecesores, y practi-
can con los suyos los otros Prelados de las Me-
tropolitanas, y Cathedrales de estas Provincias sin
intentar novedades, y observando la Erecion prac-
tica y estilo de esta su Igla en q.to a Eleciones de
Ministros, asi Musicos, como Acolytos; y Haciendo
S. S. I. obedecido la citada R.l Ced.a, como Car-
ta de nro Rey, y S.r y nuebam.te la obedece

Besa y pone sobre su Caveza, para que tenga su devido, y puntual Cumplim.to, quiere se obedezca en el todo, y por todo, y se cumpla y que asi lo executen los S.res Dean, y Cav.do y demas Ministros de esta S.ta Ygla Cath.l, y en su consequencia se suspendera la cobranza a favor dela Fabrica de esta S.ta Ygla Cath.l como tenia concedido S. M. y entregaran los S.res Juez Hazed.s a los oficiales R.s como corresponde desde el dia onze de Octt.e del año prox.mo pasado, que es la fha dela citada R.l Cedula. Y en los demas Puntos contenidos en ella y que quedan mencionados se observaran puntualmente, y en su virtud los Autos que S. S. Y. proveyo en la Visita Eccles.ca que hizo en esta S.ta Ygla Cath.l especialm.te todos los Puntos conthenidos en el Auto que se halla en el Libro delas Quentas dela Fabrica, que entonzes se dieron, que para en la Hazeduria, y tambien se hizo saber al Cav.do; pero que en atencion ala aprovacion, q. S. M. se digno darle, se devera leer en este Cav.do y en la Hazeduria, y hazerlo entender a los demas a q.n tocare, y que con ningun motibo se haga gasto extra ordinario sin Libram.to de su S. Y. y declara no sera suficiente el de su Gov.or pues le limita esta facultad. Y para que en todo

to enemigo, que por sus fines particulares le persi-
ga, y le intente poner en mal con el Rey nro. Sr. y
su Rl. Consejo de Indias, y asi espera de la buena a-
tencion de los Sres. Dean, y Cavdo. que han de atender
a lo que tan justamte. pide S. S. Y. y que no pide otra
cosa que verdad, y justicia, dejando su dro. a salvo
para no consentir en cosa injusta, y tomar sobre ello
las providencias que le combinieren: y por que se le
acelera la partida a su visita ha de dever S. S. Y.
a los Sres. Dean, y Cavdo. le remitan por escripto la res-
puesta a las dhas preguntas dentro de tres dias. Y ul-
timamente S. S. Y. manda a los Sres. Dean y Cavdo., y
a los Sres. Juezes Hazeds. que se hallan presentes
le remitan dentro de los mismos tres dias razon
clara y distinta del destino, que les dieron a los dhos
ocho mill quatro ps. quatro rs., y tambien a los quatro
mill ps. que se embiaron a España, a excepcion de dos
mill ps. que se le libraron a S. S. Y. y que ya los tie-
ne pagados, y que solo rezivio en España treinta
mill rs. de vellon, dejando alla las ganancias por
el riesgo que havia corrido el dinero. El Sr. Dean
dijo, que ovedece la citada Rl. Cedula, y la beso, y
pone sobre su Caveza, como Carta de su Rey, y Sr.
y que para su Cumplimto. en todas sus clausulas el
mas puntual se saque un testimonio se Archive
como previene la Erecion, y tenga mui presente;

y en orden a lo demas que contiene dijo, q respecto
de ser ya las doze del dia en cuia hora deve desocu-
parse la comunidad, para q pueda seguir la distri-
bucion del Choro, y demas obligaciones precisas q se
suspenda la conclusion de este Cav.do para otro dia en
que commodam.te se pueda hazer dha conclusion. El
S.r Arzed.no Dijo lo mismo. El S.r Chantre que ovedece
executivam.te todo lo contenido en la R.l Cedula q beso
y puso sobre su Caveza dejando del todo a salvo el
dro de su Cav.do: y que por lo respectivo a los otros pun-
tos, por ser varios de mucha gravedad, y contra el
honor de el, nezesita tpo para imponerse en dha
R.l Cedula, y responder a las preguntas de S. S. I. y
que asi es de dictamen se suspenda. El S.r Roldan,
que respecto a que desde que se halla sirviendo esta
Canongia ha experimentado, que en los negocios de al-
guna gravedad que se han tratado en Cav.do se ha
suspendido la ultima resolucion de ellos, y diferido
el tpo que ha parecido combeniente segun la ne-
zesidad de dhos negocios; por tanto ovedeciendo como
ovedece, y pone sobre su Caveza dha R.l Ced.a, se con-
forma con lo votado por el S.r Dean, y pide a S. S. I.
asigne dia en que se deva concluir. El S.r Canonigo
Doctor.l Entendido del contenido de la expresada R.l
Cedula, puesto en pie la Beso, y puso sobre su Caveza,
como Carta de su Rey y S.r natural, y que la

26

ovedece en todo y por todo, y en q.to a los Puntos que de-
termina, que se Executen y cumplan, conforme a su
thenor literal; pero que en quanto a algunas expre-
ciones que contiene, como la de que la pretencion de los
dos Rs. Nov.s para la Fabrica de la Cath.l fue proce-
dida de mala fee del Cav.do se proteste dar a S. M.
la correspondiente satisfacion, haciendose lo mismo en
quanto a la mala Administr.on que se imputa a este
Ven.e Cuerpo, y que supuesto que S. S. Y. tiene man-
dado que a continuacion de esta Acta Capitular se
ponga testimonio de dha R.l Cedula, y se le responda
a S. S. Y. a las preguntas que propuso se execute por
escripto. El S.r Magistr.l que ovedeciendo en todo, y por
todo, y poniendo sobre su Caveza la R.l Ced.a de S. M.
es de sentir que respecto a que la hora es notable
mente incomoda se difiera la conclusion del Cav.do
para otro dia. El S.r Manzanera que ovedecia la
R.l Ced.a besava y ponia sobre su Caveza como
Carta de su Rey, y S.r natural, y que devia exe-
cutarse en todo y por todo como en ella se contiene,
y que para su Cumplim.to por lo que a su parte to-
cava, reconocia havia menester mas tpo para im-
ponerse en los asumptos de ella, por no haverse
tratado en su tpo, y que tambien reconocia que el
Cav.do lo havia menester a satisfacer a S. M. y res-
ponder a S. S. Y. lo q.e tiene mandado. El S.r Marquez

Dijo, que hecho cargo del contenido de la R.l Ced.a
la obedecia, y besó, y puso sobre su Cabeza, y que por
ser muchos los Puntos que contiene se difiriese, p.a
otro Cav.do la conclusion de este. Y S. S. Y. q.e en atencion
a que en algunos Votos se dispone sacar testim.o
de la citada R.l Ced.a para q.e conforme a Erecion se
ponga en el Archivo; hablando esta de las q.e vienen
al Cav.do y no de las que se dirigen al S.r Obpo, se
abstendran en adelante los S.res que han votado lo
referido disponer en las R.s Cedulas que son propias
y privativas de S. S. Y. pues si alguno nezesitare
testim.o se presentara en su Tribunal por escripto
pidiendolo, que se le dara, si huviere lugar: y por
este nuevo motibo pase yo el secret.o a las Casas
de S. S. Y. a sacar el testim.o que se deja mandado
poner en este Libro. Y S. S. Y. manda le de testim.o
de este Cavildo, y que ponga todos los Amanuenses
que nezesitare para el prompto expediente, que
S. S. Y. mandara pagar. En cuio estado se sus-
pendio este Cav.do y S. S. Y. pidio, que lo firmaran
por que no puede bolver a otro mediante sus ocu-
paciones, por tener tan prompta su Visita, sin em-
bargo de q.e ayga exemplares en contrario, y es su
intencion no queden perjudicados, y lo firmo su

S. S. y el Sr. Arzed.o, y el Sr. Dean dijo que no obs-
tante, que le parece irregular, que una junta Capitu-
lar, que se suspende su conclusion se ha de afirmar
porque asi en estos terminos, ni es, ni se debe consi-
derar resolucion Capitular esta prompto afirmar por
que S. S. ha dado entender se firme; el Sr. Chantre
que firma. El Sr. Roldan, que sin embargo de estar de
fectuosa, y sin concluirse esta Acta Capitular por no
haver dicho cada uno de los Sres., ni podido dezir porque
no han tenido tiempo lo que les pudiera ocurrir en
Cumplim.to de su obligacion sobre puntos de tanta gra
vedad y delicadeza, sin que perjudique en manera al-
guna el firmar este Cav.do esta prompto a executar
lo asentado el Secretario la hora que es ya mas
de a la una. El Sr. Doctoral, que esta prompto a
firmar. El Sr. Magistral lo mismo, entendiendose, que
el haver dicho en su voto que se suspenda p.a otro
dia no se entiende de obedecimiento en todo y por
todo de la R.l Cedula sino para ver y tratar de otra
R.l Cedula de que se haze mencion en la ante-
diem. El Sr. Canonigo Manzanera, que tambien
esta prompto afirmar, y lo mismo el Sr. Marquez,
y seso este Cav.do doy fee = Pedro obispo de Du-
rango = D.n D. Francisco Gabriel de Olivares = D.n
Bernardo Joachin de Mata. = D.n Joseph Diaz =

Dor Francisco Roldan = Dor Felipe Marcos de
Soto. = Dor Francisco Diego de Arriaga = Dor
Antonio Sanchez Manrique = D. Joseph Marquez
y Soria = Antonio Juan Joseph Mexia de Loaysa.
Testo — Por Secretario de Cavildo

Orden Para Capitular Recevir Toma de Juramento Eleccion Dia Recivir de Alcalde Ordinario Dia Recivir de Alferez Real Dia Recivir de Alcaldes de Hermandad Dia Recivir de Procurador General Dia Recivir de Alcaldes de Barrio

En la Ciudad de Durango a treinta dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y dos años Estando en ella los Señores Capitulares Abajo escriptos Dor Antonio Gonzalez de Bonilla, Dor Joachin de Mata, Dor Antonio D. Joseph Diaz de Arteaga, Dor Dor Francisco Antonio Moreno Arronigo, el Dor Canonigo D. D. Francisco Roldan, el Dor Dacon Dor Felipe Marcos de Soto, el Dor Canonigo Magistral D. D. Francisco Diego de Arriagaga, y el Dor Prevendado Dacon D. Joseph Marquez y Soria, previas las Preces acostumbradas de Derecho la Orden en que Sus Señorias fueron entrando, y Sentandose como en ella se Expresa para Ver los Autos de Vista que Su Señoria tiene dispuestos, proceder la Capellania della Hacer, y la plaza de Alcalde que estan vacantes haciendo entrada el Señor Dor Don Juan Joseph Mexia de Loaysa Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia, y Capitan General de ella por Su Magestad que Dios Guarde, y Siendo presente el Escribano de Cavildo Publico y de Numero de ella Dor Juan Joseph Marquez de Soria, por Su Señoria se mando Leer

inte y seis dias del mes de Marzo de mill setecien-
tos sesenta y dos años. El Ilmo. Sr. D. D. Pedro Ta-
maron Obpo. de este Obispdo. de Durango del Consejo de
S. M. &a. mi Sr. Dijo, Que haviendo proseguido su
Visita Ecclesca. asi en esta Ciudad como en su Cathl.
y teniendo el animo de concluirla, y cerrarla el dia
treinta y uno de este corrte. mes le ha parecido com-
beniente prevenir y mandar algunas cosas q. ha
observado no se cumplen, con la puntualidad, y cava-
lidad, que se deve en la misma Sta. Igla. Cathedl.
que las mas de ellas estan ordenadas, y bien dispu-
estas en la regla de Choro que formo, y dispuso el
Ilmo. Sr. D. D. Benito Crespo Obpo. de buena me-
moria que fue de este Obispdo. con anuencia, y con-
currencia del Ven. Sr. Dean y Cavdo. las que se man-
daron imprimir y se traen a la mano, la qual reg-
la, y ordenaciones S. S. I. desea se observe ca-
bal y puntualmte. en todo y por todo segun, y como
en ella se contiene, y es el primer mandato de
esta su Visita, y porque en su practica ha notado
varios defectos, y otros que se le han informado
es su voluntad, que se execute exactamte. el es-
tatuto del numero Decimo, y que no se permita
que Prevendado, ò qualquiera de los otros Minis-
tros del Choro salgan de el, sino es a cosa

mui precisa, y necesidad tan urgente que no pue-
da reservarse para otra hora, y el que fuere ha-
llado fuera del Choro, combersando, ò rezando, ò
divertido en otro negocio se le pondra el punto,
y se le corrigira su falta en uno de los Cav.dos de los
Viernes, y encontrandose en esto incombeniente se
avisara al Prelado, para que ponga remedio.
Asi mismo ordena se tenga todo cuidado, para
que no se falte a lo dispuesto en el Estatuto Doze
haciendo que canten al Facistol los sochantres,
Capellanes, y Cantores, y que acompañen desde
sus asientos los Prevendados, no permitiendo que
alguno rese separadam.te, y el Prend.te multara al
que contraviniere, y en la misma forma no consin-
tira se hable en el Choro, y que se cumpla el Es-
tatuto Onze, y sera mui hable y conforme a la
Rubricas, y Ceremoniales, que quando se levantan
en el Choro, al Gloria Patri inclinen la Caveza,
y los que vayan entrando, ò saliendo, ò caminan-
do por la Igla interin se canta se queden para-
dos, y lo propio interin se cante el Evangelio.=
No suplira otro que no sea Prevendado las Mi-
sas de autos tocan Cantar, y deveran spre ser
con Diacono, y Subdiacono, y que todos tres sal-

gan y buelvan con Bonetes, que llevaran puestos en las Cavezas, y solo quitaran estando el Divinissimo Señor Sacramentado manifiesto, ò si pasan por delante de el Sagrario en que esta depositado, ò quando algun Sacerdo esta alzando, y no los quitaran pasando por delante de alguna Persona de qualesquier dignidad que sea sino a su propio Obpo. = A quien tambien se hara la propia Reverencia asistiendo a las Missas Cantadas, quando se sientan a la Gloria, y Credo, al despedirse, ò bolver al Altar, y tendran cuidado que al tpo que se Canta la Gloria, y estubieren sentados se han de quitar los Bonetes, y hazer inclinacion, quando en el Choro se canta, Adoramus te, gratias agimus tibi, Jesu Christe suscipe deprecationem nostram, y lo mismo en el Credo quando se dize simul adoratur, lo que se su pone con maior inclinacion, quando se canta, Et in Carnatus est, que solo en esto ultimo se tiene cuidado, y no en las demas ocasiones; y para que todo vaya con concierto se tendra mui especial cuidado de tener presente el Estatuto quarenta, y tres de la Regla de Sr. Crespo en que ordena, que asi los Prevendados, como Capellanes, y demas Ministros de la Igla observen lo que el Mro de Ceremonias dijere y ordenare, y que de no los multe el Presidente, y sino bastare se participe al Prelado lo que se executara igualmente con todos, en que S. I. pondra exacto cuidado, y dara las providencias combenientes pa su

Observancia. = Y porque ha observado S. S. Y. que quando se Cante en el Choro con Organo se alterna con este, dejandole vn Verso el que ha oydo recitar a algunos de los asistentes, pero porque puede suceder que todos lo omitan es mui combeniente se ponga vn Capellan que desde su asiento tenga la obligacion de recitar el Verso que toca al Organo en voz algo alta, de suerte que lo percivan los demas asistentes en el Choro a cuia ministerio podran yr alternando por semanas, y quando este faltare, que supla el mas immediato, que acabo semana, con lo que seguramente se completa el oficio, por lo tocante al Choro. = Y estando dispuesto, por el Capitulo Treinta y quatro de la Erecion de este obispado, q. a los que asistieren a Maytines, y Laudes ganen el Triplo, ò tres puntos como los q. estan asignados a qualquiera hora Canonica del dia, y que tambien ganen el estipendio de la Prima, ha encontrado S. S. Y. novedad en este punto, pues se parten asi Prevendados como Capellanes, vnos para Maytines, y Laudes, y otros para Prima; el Ven.e Dean y Cav.do, ò su Presidente haran presente a S. S. Y. porque se contraviene a este Estatuto asi en no poner a los q. faltan à Maytines mas que vn punto, como el que ganen con sola la asistencia a Prima; los Maytines, y Laudes, para en vista de lo que dixeren tomar S. S. Y. la

te y ocho del Citado Libro en diez y nueve dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y nueve a.s en el qual refiere dho Illmo S.r las que anteriormente se dieron, ante el Illmo S.r D. D. Martin de Elizacochea, y q.e aprobo en diez de Abril de mill setecientos treinta y ocho; pero las que le presentaron en ocho de Agosto de mill setecientos quarenta y cinco por los nuevos abonos q.e a favor de dha Fabrica descubrio y aclaro el actual Contador, y que bolvio el Libro sin razon alguna a su propartida quando y va promovido al Obispado de Michoacan, como se refiere en el mismo Libro al folio veinte y seis, lo que tambien parece ocasiono al Illmo S.r Tagle con las otras razones que expone en su Citado Auto a solo declarar haver visto dhas Quentas, sin haverles puesto Aprovac.on alguna, y asi carecen de ella desde el dia diez de Abril de treinta y ocho, que las Aprovo el Illmo S.r D.n Martin Elizacochea, y teniendo registradas S. S. Y. las que en esta Visita se le han presentado, que corren desde el dia diez y nuebe de Julio de quarenta y nuebe, que fueron visitadas, por el Illmo S.r Tagle no una vez sino todas las mas que ha tenido por combeniente, è impuesto desde el primer Registro el Resumen gral. que se hizo, por los dhos S.res Juezes Hazed.s, de las q.e corrieron desde el dia Catorze de Mayo de Quarenta y nueve, hasta el veinte y seis de Henero de sesenta y uno, que principia al folio Ciento, y segun le ponen figurado al siguiente de Ciento y uno monta el

Haver dela Fabrica Treze mill trescientos Cinquen-
ta y ocho p.s vn rr.s y cinco doze avos; y sus gastos Ci-
entos quarenta y ocho mill novecientos noventa, y
ocho p.s siete rr.s dos gran.s y vn tercio; con q.e resul-
ta deviendo la Fabrica quinze mill novecientos qua-
renta p.s siete rr.s vn grano, y onze doze avos de otro;
y para el año de sesenta y vno en quinze de henero
de este corriente se formó distinta quenta de resumen
el qual tambien reducido monta el havono dela Fa-
brica nueve mill setecientos treinta y siete p.s siete
rr.s dos gr.s y su Cargo, incluso el alcanze anteceden-
te veinte y ocho mill quarenta y quatro p.s siete rr.s
onze doze avos y vn grano, con que resulta alcanzada
la Fabrica en la Cantidad de Diez y ocho mill tresci-
entos p.s siete rr.s diez gran.s y onze doze avos de otro.
Y reparadas por su S. S. algunas Partidas previno
lo que sobre ellas se le ofrecia, de que se siguio re-
formarlas en la manera que se refiere en el citado
Libro desde el folio ciento y tres buelta, y corre al
siguiente con la fha de primero de Febrero de este
presente año, en la qual reforma se le rebajaron a la
Fabrica nueve mill treinta y ocho p.s dos rr.s y diez gr.s
con cuia rebaja se redujo el alcanze dela Fabrica
liquido a nueve mill doscientos setenta y dos p.s cinco
rr.s y onze doze avos de grano; y siendo esta vltima
quenta de doze años, y algunos meses, y de variedad

de entradas y salidas, no es facil comprehenderla, no
haviendose ordenado con separacion de años, sino se-
guidamente, de q. resulta gran confusion, sin poderse
reducir a methodo claro especialm.te los gastos comu-
nes, y Diarios, pues en el de la Zera no se encuentra
razon de las grandes porciones que han venido de Me-
xico; las que se han prestado a los Prevendados y sus
Parientes; y lo que estos han pagado; y lo mismo su-
cede en el Azeyte, sin declarar los tpos que han ar-
dido las Lamparas, y quales, y que siendo una pre-
cisa las otras dos que se apuntan, para dezir sus do-
taciones, se avia de explicar quando principiaron,
o si tienen algunas vacantes estos dos Ramos. El
de Incienso, y Vino havian de estar arreglados, por
meses, con sus extraordinarios, para q. se percivie-
ran los excesos los que no se pueden alcanzar co-
mo vienen las quentas: tambien se echa menos
en estas los libramientos, que deven preceder de los
S.res Obispos para los Gastos Gruesos, y extraordina.s
y se ignora, si los huvo del M. Ven.e S.r Dean, y
Cav.do para traer varios ornamentos preciosos,
para poner en la Torre gran numero de Campanas
de mucho valor, para traer de Mexico el adorno
de un Oratorio mui delicado que se le quebraron
en el Camino varias piezas, y que no tiene a co-
modo proporcionado en la Cath.l el Piramide de
Altar mayor, que tambien se incluye en estas Quen-

tar, cuio Cargo se haze ala Fabrica en vna Parti-
da al folio doscientos Cinquenta que suma todo su costo
veinte y nueve mill Ochocientos Cinquenta y nueve p.s
seis rr.s seis gran.s, y aunque en ella se refiere se hi-
zo esta Obra tan costosa, con Orden del Illmo S.r Obpo,
y del Cav.do en el Legajo de Rezivos de dha Quenta no se
encuentran tales Ordenes, y si por el contexto dela ci-
tada Partida resulta haver pagado de mas por dho Pi-
ramide lo que excedio de veinte y cinco mill p.s dando
por motibo la fuga que hizo el Mro con quien se con-
serto dha Obra, y que se hizieron diligencias para
buscarle las que devieron haverse practicado Judici-
almente, y presentarse con dha Quenta, como tambien
la Escriptura que se devio otorgar de parte a parte
con buenas fianzas en vn negocio de tanto Interes
y en que procedieron a gastarle ala Fabrica la de
masia de quatro mill Ochocientos Cinquenta y nueve p.s
seis y m.o rr.s lo que pide serio y formal reconocim.to
y no se puede aprovar con Papeles de buena confian-
za, y sin ninguna justificac.on como son los que se han
manifestado en los que tambien se da razon de los cre-
cidos costos del Presbyterio, y Panteon: en Musicos,
e Instrumentos se encuentran repetidos gastos, sin
decirse con que Orden, como tambien, redempciones, e
imposiciones de Sensos, sin las solemnidades en dro
prevenidas, y Compras de Casas; vn deposito y regu-
lar de quinientos p.s que se encuentra a fox.s doscien-

tos cinquenta y seis buelta; doscientos p.s que en Veinte y seis de henero se dieron al Contt.or por el ajuste dela quenta dela Fabrica, pues siendo esta su obligacion, no se perzive, porque fue esta extraordinaria paga, que se halla a fs. doscientas cinquenta y quatro buelta. En orden a los Ministros del Choro, asi Capellanes, como Musicos, Acoletos, y demas Sachristia, è Iglesia no se ha podido observar regla fixa, y si una perpetua variacion, sin poderse entender, quales se pagan delas rentas del Cav.do, y quales dela Fabrica, sobre cuio punto S. X. se ha fatigado tomando largas tareas para registrar su Archivo, y las anteriores quentas, para asentar un modo fixo, y mas quando en estos ultimos años se ha augmentado gran copia de Musicos, y aunq.e en los años pasados, se han ofrecido controversias, y pleytos entre los S.res Obpos, y Ven.e Cav.do de esta Cath.l sobre la paga de Musicos, y Ministros, y la distribucion de los Quatro Novenos, pertenecien.s a los Curatos del Obispdo, a excepcion de el de la Cath.l no ha encontrado S. X. otra resolucion que la q.e consta por una R.l Cedula fha en Madrid a veinte y dos de Diziem.e de mill setecientos y doze años, en la q.e se dizen largam.te los motibos de dho litigio, las razones que las partes propusieron, y la resolucion que en la sala de Justicia se dio, fue, que para mejor proveer se ordenase que el nuevo Electo Obispo de Durango informara sobre el asumpto de este pleyto,

teniendo presente los Capitulos de Erecion, y las determinaciones de sus Antecesores sobre la aplicacion del Resto de los quatro Novenos, con su dictamen, è igualm.te sobre el estado, que tenia la Fabrica matherial de esta Ygla, y de sus Prevendados, y rentas que gozavan, y que en el interin y và este Informe y se tomava resolucion ultima en este Expediente se mantenga la providencia dada, por el Obpo Barreda en orden a la distribucion del reciduo de dhos Novenos: Este es el resumen del Auto que se proveyo en el Consejo a veinte y nueve de Octubre de dho año, y no insertandose en dha R.l Ced.a el Auto que cita del Illmo S.r Barreda, se ha buscado y solicitado, y no se ha encontrado, por lo que las dudas quedan sobre este punto en su fuerza y vigor. Tambien anteriorm.te se dificulto sobre la Casa de Escusado que pertenece segun la Erecion a la Fabrica de esta Cath.l que al presente esta reducida a que en cada vn año, se le havonen por este dro vn mill p.s en cuio pie ha corrido desde el tpo del Illmo S.r Obpo D. D. Benito Crespo, y se puso vna Nota que se halla a fs. Quinientas sesenta y seis b.ta de que asi lo havia mandado, por su Decreto de seis de Noviem.e de mill setecientos veinte y nueve, aun que antes de dha Nota, en la misma foxa està otra Nota de letra de dho Illmo S.r Obpo, y con su firma

En que declara, que hasta saber la costumbre delas demas Iglesias se guarde la Erecion, dejando spre a saluo el dro dela Cath.l; y si fuere cierto dicho Decreto de seis de Noviem.e, y que se dize anda suelto, y no ha encontrado S. S. sera combeniente se busque y tenga en parte segura. Y reflecionadas todas las apuntadas dificultades, y que estas quentas no traen la justificacion que necesitan, ni aun siquiera haverlas Jurado los que las formaron, y que en adelante los que huvieren de correr, con la Mayordomia dela Fabrica deesta Cath.l tengan entendido que han de proceder, con dependencia delos Illmos S.res Obpos, y Ven.e S.r Dean y Cav.do como se mando enel Citado Auto de nueve de Julio de mill setecientos quarenta y nueve años, por el Illmo S.r Tagle, con Orden al Cont.or que spre que entraren Juez. Hazed.s nuebos se los hiziera saber, como asi lo ha executado, y asi hasta tanto que dhas quentas se ordenen con los requisitos prevenidos, no puede proceder ala aprovacion de dhas quentas reservando si en caso de omision, u otro motibo que se ofrezca, providenciar quando le pareciere, lo que hallare por combeniente a beneficio de dha Fabrica, y sus dros, y para q.e estos se mantengan indemnes, y se lleve buena quenta con toda claridad para los años venideros S. S. Y. mandava y mando a los S.res Juez.s Hazed.s que al presente son, y en adelante fueren, q.e se arreglen a las Ordenaciones Sigui-

entes. Que se suprima el otro Libro q.e corre, con el nombre de Fabrica Espiritual, cuia separacion no se considera nezesaria, y si augmenta confusion, con que vn mismo Caudal tenga varias entradas, y salidas, y en el que se ha de hazer nuebo, para este arreglamento se augmentaran los titulos que sean mui precisos. Firmaran su quenta con separacion de años, y de cada vna la daran al Ven.e Dean y Cav.do, quien la tomara en la forma que ha practicado con el Libro que llaman Fabrica Espiritual, nombrando los Revisores, y con lo que estos dixeren aprovaran dha q.ta y la remitiran a S. S. I. para q.e determine lo q.e hallare en Justicia, y a su continuacion se seguira el otro año, y asi de los demas. Y para comprovar dhas q.tas en los renglones Diarios de Vino, Zera, Incienso, y Azeyte, tendran su Quad.no en que el Sachristan que corriere con ello, apunte lo que se ha gastado cada mes, y comprovaran las remisiones hechas del Apod.o de Mexico, con sus Memorias, y Conocimientos. Para los gastos extraordinarios, que excedieren de Cien p.s ha de pedir libramiento a S. S. I. y al Cav.do por escripto, y sin vno, y otro nada se les pasara. No han de pagar a ningun Ministro de Fabrica aunq.e le hagan nombrado el Cav.do sin que lleve el Pase de S. S. I. pues es mui devido que qualquiera que ha de servir en su Igla tenga noticia aunq.e no asista a su Elecion, pues estan quitando y poniendo sin que algunas vezes tenga

Ciencia dela novedad, y no suceda lo que con vn so-
chantre, que el año proximo pasado se pidio al Apod.o
de Mexico sin dar parte à S. S. Y. de ello vino ajus-
tado en setecientos p.s y llegado que fue aesta Ciu-
dad se experimento no servir, para dho ministerio
teniendo de costo de traida, y buelta, quatrocientos
quarenta y vn p.s que se dize haver cargado ala
Fabrica en quenta gral. si se huviere de hazer
alguna Fabrica la que fuere se ha de proponer por
la Hazeduria al Prelado, y Cav.do y estos mandaran
hazer el reconocim.to y en su vista se mandara lo que
huviere de hazer. No mandaran traer de Mexico im-
benciones algunas de Fuego, y los q.e fueren mui pre-
cisos los mandaran Fabricar en esta Ciudad, por es-
cusar el incombeniente de que los pidan prestados, ò
vendidos, que de vna y otra suerte no han de poder
dar asi este genero como la Zera, Azeyte, Inciensio,
y Vino aunque sea Prevendado el que le pidiere, sin
lizencia por Escripto del Prelado, y Cav.do, lo q.e se
ha de entender de los demas efectos, y bienes de dha
Fabrica, so la pena de Cien p.s el que asi prestare, y
vendiere sin la dha Lizencia, cuia aplicacion
reserva en si S. S. Y. para en caso de contraven-
cion, entendiendose lo mismo, con la propria pena
al q.e prestare los Ornamentos, Alajas, y Utencilios
dela Cath.l de donde no se han de poder sacar sino
es, para sus Funciones, ò las del Prelado. No haran

Suplemento los Juez. Hazed.s adelantado a los Mi-
nistros dela Ygla so la pena que será de su Cargo, y
han de correr el riesgo de qualesq.r contingencia los
que lo dieren, y lo mismo se ha de entender, y obser-
var dhos S.res Juez. Hazed.s con lo correspond.te a los
S.res Prevendados, y mas en la ocasion presente, q.e se
estan deviendo crecidas Cantidades al Rey N. S. y
asi el que estubiere Enteram.te pagado de todo lo q.e le
ha tocado en los Repartim.tos antecedentes no se le po-
dra contribuir con otra cosa, que con la Mesada que
es el Estilo, y si mas le dieren seran del Cargo
de dhos Juez. Hazedores. Y supuesto que instan, por
el buen Gov.no de esta S.ta Ygla que se explique en esta
prov.a de Visita la separacion, que se deve llevar de
los Ministros que sirven en ella de suerte que no se
confundan, ni equivoquen, como hasta para sus pa-
gamentos declarava y declara, que las Rentas dela
Masa Capitular han de pagar los Ministros, q.e or-
dena, y dispone la Erecion de este Obispdo, que son
los siguientes: El Cura del Sagrario dela Cath.l,
el Sachristan mayor de ella, seis Capellanes de
Choro, los quales deven asistir al Tacitol a las Mi-
sas, y horas Canonicas, y Celebrar veinte Missas
cada vn Mes, y asi mismo seis Acolitos, Organista,
Pertiguero, Canicularios: Estos Oficios han de correr
de aqui adelante pagados dela Quarta Capitular, y
Novenos de Superavit, que percive el Cav.do; y los

restantes que son Maestro de Ceremonias, S.r Chantre y Mro de Capilla, y a los tres Capellanes del S.r Evia, por haverse perdido algunos Ramos de sus Capellanias se le acavalaran a cada uno como ha sido costumbre doscientos p.s en cada un año, sacandose como se ha sacado de Fabrica sesenta y tres p.s y un rr.l, quedando gravados a la asistencia del Choro como los Capellanes de Erecion: y para q.e se ajusten a doze Capellanes, y que quede servido el Choro, y culto Divino, con decencia se le ha propuesto a S. S. Y. se le augmenten de la Fabrica Cien p.s al Capellan q.e se llama de la Virgen N. S. y al del difunto Dean Orozco a lo que combiene S. S. Y. concurriendo tambien el Cav.do Asimismo seran de q.ta de la Fabrica sus pagamentos al Campanero, y Reloxero, a Pedro Perez Ayudante de Sachristan, por los otros encargos q.e tiene, que seria mui combeniente tubiera sus ministerios un Ecclesiastico como asi lo determino el Ill.mo S.r Crespo en su Auto de Vista de quinze de Noviem.e de mill setecientos veinte y quatro, y los oficios de este se pudieran agregar a uno de los Acolitos, y escusar a la Fabrica este salario tan Crecido, y que reportara el Cav.do lo que lleva por Sachristan Menor, a quien corresponde este Ministerio. Y de los actuales Ministros, y Cantores, por ahora excluye S. S. Y. a Mariano de Rueda, que servia de Cantor, y no era a proposito para el Caso, y se dize hizo fuga, y por

no nezesitarse de este Ministro no se nombrara
otro en su lugar: los Violinistas se reduciran a dos,
cada uno con cien p.s no mas, y estos han de ser los q.e
sirven al presente, que son Leonardo de Zuniga, y
Pedro de Zuniga, excluiendo à Ignacio Pericon, asi
por estar ausente muchos meses ha, como por no ha-
ver pedido lizencia à S. S. I. y por no considerarle
nezesario, y por aliviar à la Fabrica de los doscien-
tos p.s de salario, que tirava, el q.e se habra de sus-
pender, y cesar del todo desde el dia que salio de esta
Ciudad: asimismo suspende S. S. I. el oficio de Cela-
dor, que segun ha observado solo sirve de pretexto
para dejar el Choro en quasi toda la Misa Mayor
el Capellan que le sirve, porque en el citado Auto del
Ill.mo S.r Crespo, que esta por Caveza de este Libro
de Fabrica, arreglado al S.to Concilio de Trento, y
Mexicano mando, que ningun Ministro pudiera tener
dos oficios en la Cath.l lo mismo dispone, y ordena
S. S. I. se observe y guarde à excepcion de la Ma-
estria de Ceremonias, que por la cortedad de salario
esta unida al sachristan maior, y lo proprio se ha
de entender del M.ro de Capilla que lo es D.n Se-
bastian Satarain, que a este se le han de dar doscien-
tos y cinquenta p.s por M.ro de Capilla, y Musico,
cuia reduplicacion parece ociosa, por estar in-

vivita en la Maestria de Capilla; pero habra de sol-
tar la Capellania de Erecion, y proveerse en otro
para q.e ayga vn Ministro mas: y al Sochantre Joseph
Pueller se le daran trescientos p.s por la Sochantria
cuio oficio es Cantar en el Facistol, y se le separa-
ra el oficio de Musico; y a D.n Basilio Parias Ma-
rin segundo Sochantre se le daran doscientos p.s
y no los Cinquenta que ha tirado, por la alterna-
tiva, con Pueller, porque esta deve cesar, y asistir
vno, y otro a todas las funciones, teniendo salud, y
quando enfermaren suplirse: à Joseph Manuel
Alvarez se le daran Ciento y cinquenta p.s por Mu-
sico, y se saran los ciento y cinquenta de Cantor
al Facistol, y no se pondra otro en su lugar, sin
expreso orden de S. S. I. Tambien pagara la Fa-
brica sesenta p.s a las Lavanderas, y veinte, y
cinco a las Baranderas en cada vn año. Y porq.e
los seis Acolitos, que manda la Erecion se pon-
gan y que ha de costear el Cav.do, estos han de
ser, dos Ordenantes, que han de servir en la for-
ma que hasta aqui, y a cada vno se le da ochen-
ta p.s, y quatro Monacillos a Cinquenta p.s cada
vno, faltan dos al Cumplim.to de los seis, que actu-
almente sirven, y estos dos pagara la Fabrica
tambien a razon de Cinquenta p.s cada vno. Asi-

mismo se daran dela Fabrica al que fuere Libre-
ro ochenta p.s, y à Marcos de Ibaguen Ciento y
Cinquenta p.s por Musico, y segundo trompa, y lo
mismo à Marcos Velasquez por Cornetero, y
trompa, rebajandoles Cinquenta p.s delos doscien-
tos que tiravan: à Joseph Lango Bajonero se le
daran Ciento y Cinquenta p.s y se le rebajaran ve-
inte y cinco, delos ciento setenta y cinco q.e tirava.
La plaza de Cantor que servia Marcos de Ibaguen
quedara por ahora suprimida, hasta que la Fabri-
ca se desempeñe. Los Apuntadores correran como
hasta aqui, y por lo tocante aesta disposicion de
Ministros el Ven.e Dean y Cav.do Enterado de ella,
si quisiere conformarse lo hara, y sino expondra
los incombenientes, que atendera S. S. I. en quan-
to fuere justo, y combeniente al bien dela S.ta
Igla. Y para que no se experimente la confucion
que hasta aqui de haverse puesto las quentas de
los Ministros, que se pagan por la Mesa Capitu-
lar, y por la Fabrica en vn solo Libro sin dis-
tincion lo que pertenecen acada Ramo de estos, cuio
motibo ha sido vno delos que han embarazado
el ajuste liquido de estas q.tas de Fabrica, y perdi-
do S. S. I. el travajo de registrar aeste fin el dho

Libro de q.tas de Ministros; para evitar este perjui-
cio mandava y mando, que se separe un Libro, p.a
las q.tas de los Ministros de Erecion que se han de
pagar dela Quarta Capitular, y Novenos de Su-
peravit, y otro distinto para los Ministros, q.e fue-
ren de cargo dela Fabrica, cuias diviciones de Mi-
nistros han de correr en la forma expresada has-
ta tanto q.e paresca el citado Auto del Ill.mo S.r
Barreda, que en este caso ha de dar la regla, por
tenerlo asi mandado S. M. ò si determinare el
pleyto pendiente sobre este asumpto. Y por lo to-
cante a los Censos, q.e tiene a su favor la Fabrica
se pondra todo el cuidado, y eficaz diligencia, pa-
ra q.e se le cobren mill quatrocientos quarenta y
dos p.s quatro rr.s que se estan deviendo de reditos, y
se previsara a D.n Gregorio de Robres y Mendio-
la, que reconozca los tres mill p.s de Pral, q.e tie-
ne sobre sus Vienes, como hijo, y heredero de su
Padre D.n Juan Pablo, de quien es la Escriptura
que se ha presentado; y la Archi Cofradia del
S.mo Sacramento de esta S.ta Ygla, que otorgue
Escriptura reconociendo los quatrocientos p.s que
estan sobre la Casa que compro de los Vienes
de el difunto sochantre D.n Francisco Palao Me-
llado: D.n Pedro Canal y Zuluaga q.e asimismo

reconozca los ochocientos p.s que estan fincados sobre la
Casa que compro del D.r D. Antonio Melo, y que en la pro
pria forma D.n Juan Ant.o de Orozco reconozca los Qui-
nientos p.s fincados sobre el Rancho que compro delos Vien.s
del B.r D.n Antonio Diaz todas las quales escripturas se
han de otorgar por ante ss.no y con fincas seguras a lo
que apremiaran los Administr.es dela Fabrica por todo
rigor de dro, con apercevim.to de que se les hara el car-
go correspondiente asi por esta omision como si las fin-
cas no fueren suficientes para su seguro de que se les
hara Cargo en primeras quentas: y por lo respectivo à
las Casas que se dize posee dha Fabrica, q.e la vna
se dize fue propria de Joseph George de Abrigo, y que
se le compro por dependencia que tenia dela Ygla reinte
grando la demasia hasta tres mill p.s que fue el precio
de su compra, la que esta al costado dela Cath.l que
mira al poniente, y la tiene en Alquiler D.n Nico-
las Francisco de Rivas, quien da por ella en cada vn
año doscientos treinta p.s y esta deviendo al presente
novecientos veinte p.s de plazos cumplidos, y siendo
Persona havonada, y que maneja Caudal resulta
constante la omision en su cobranza la que sino exe-
cutan promptamente los Administr.es de Fabrica se les
hara el Cargo de dhos Alquileres, como corresponde
y tambien solicitaran los Autos de esta Compra, ò
algun Instrum.to comprovante q.e la verifique, por
no haverle en contaduria, para el resguardo dela Fa-

brica. Otra Casa se refiere perteneciente ala Fa
brica q. antes eran dos, y se redujo avna que se
compro a Dn. Antonio Garcia lindando con vna de
este en la Plaza publica de esta Ciudad q. su costo
pral. fue, el de cinco mill doscientos cinquenta ps.
y con los reparos que se le hizieron llego a seis
mill ps. y que al presente se halla con los gravame
nes de vn mill ps. de senso perteneciente a la Cape-
llania que sirve el D. D. Antonio Suarez Urbina,
y mill y seiscientos de deposito y arregular pertene-
cientes a Da. Maria Gutierrez, que de vna, y otra
Cant.d paga la Fabrica el cinco por ciento en cada
vn año, la q. tambien redimio dos mill ps. de vna Ca
pellania del Br. Garayo, y quinientos ps. de otra del
Br. Dn. Juan de Dios Garcia, y constando por la es-
criptura que se ha manifestado dela venta q. hizo
dho. Dn. Antonio Garcia de Arriba q. otorgo en veinte
y ocho de septe. de mill setto. cinquenta y siete as. por
ante el ssno. publico Dn. Nicolas Franco. de Rivas
que esta dha venta fue afavor del Lizdo. Dn. Phe. Marcos
de Soto Canonigo Doctoral de esta Cathl. para si, y
los suyos sin expresar representacion alguna de
Fabrica, ni afavor de esta se halla mas titulo, ni
expresion que la q. hizo dho. Doctoral al pie de el
testimonio dela Escriptura en que dize pertenecer
esta ala Fabrica de esta Sta. Yglesia Cathl. y que por or
den del Ven. Cavdo. de ella la compro asi en confian
za, y se otorgo la Escriptura en su Cabeza, y que

constara por el Cavildo respectivo, y no pudiendo,
ni deviendo S. S. I. adherirse a semejante modo
de compra sin serciorarse de los motibos, que la
ocasiono, reteniendo en si S. S. I. la citada Escrip.ra
è Instrumentos de Titulos manifestados dura man
dar y mando al Ven.e Dean y Cav.do instruyan a su
S. I. con todo lo conserniente a la compra de dha Casa
y con Testim.o del Cav.do que se cita para q.e impuesto en
todo determine lo que sea conforme a dro, y bien de
la Fabrica, con apercivim.to que de no executarse
con la promptitud, que en negocio de tanta gravedad
pide dara las serias providencias que son de su
Cargo. Y mediante a que tiene la Fabrica vn censo
de ocho mill p.s sobre las Haziendas de Ramos que
redituan quatrocientos p.s al año, y dezirse que la
Escrip.ra de su reconocimiento esta en el Concurso
de Acrehedores de dhas Haziendas se pedira en
el Juzgado de Testamentos donde esta radicado dho
Concurso, se compulse vn Testim.o de la dha Es-
criptura, que alli se halla, dejando este nueba-
mente compulsado en los Autos del Concurso, se
pedira el que esta presentado, y se traera a su
S. I. para su reconocim.to, y luego pasara al Ar-
chivo donde deve estar, para el resguardo de la
Fabrica. Asimismo se advierte que el B.r D.n Fran
cisco Xavier Sarmiento Presbyt.o vez.o que fue de
el R.l del Rosario, que tenia sobre sus Vien.s dos

cientos p.s a sensos dela Fabrica, y que quedo deviendo sesenta p.s de reditos teniendose noticia haver muerto se practicaron las diligencias nezesarias, p.a su seguro y recaudacion de reditos. Y haviendo S. S. Y. reconocido algunos delos Quad.nos de repartim.tos Gr.ales delos Xmos de este Obispado en los gastos comunes ha encontrado vna Partida de trescientos p.s q.e se dan annualm.te a D.n Fran.co Ant.o Larrea vez.o dela Corte de Madrid como Apod.o, y no nezesitando la Ygla por lo presente de Apod.o se suspendera por lo tocante ala Fabrica, y demas Interesados, y si el Ven.e Cav.do quisiere continuarle, le pagara de sus Rentas: y de aqui adelante no se podra sacar porcion alguna delas Rentas de Fabrica para pleyto, pretencion, ni regalia, sin lizencia de S. S. Y. por que de otra suerte no se havonara. Y siendo Interesada la Fabrica en los Aniversarios, y Dotaciones que celebra el Ven.e Cav.do asi por la Zera, con q.e contribuye, como por Ornamentos, Pan, y Vino, y aunq.e en el Libro, que se llama Fabrica Espiritual se lleva esta quenta, pero es conforme alas minutas que se dan en Contaduria, que en cada Partida ponen de monton muchos Aniversarios y no se puede saber lo que toca acada vno, y combiene q.e S. S. Y. tenga inteligencia de ello, y asi se habra de executar en las quentas siguientes por lo q.e y ser perteneciente ala Jurisd.n de S. S. Y. no se podra admitir

En dha Cath.l Aniversario, ni otra Funcion Do-
tada sin que preceda la lizencia de S. S. Y. paraq.e
tenga Ciencia de ello, y reconozca la seguridad, con
que se funda si es conforme a los Ritos de la Ygla
ò en perjuicio de su Fabrica, con apercim.to que de lo
contrario se procedera contra quienes lo permitieren
y a lo demas que huviere lugar. Todas las quales
Ordenaciones, y mandatos impuestos en este Auto
de Visita S. S. Y. mandava y mandò, q.e todos los q.e
en ello son, ò pueden ser comprehendidos se arre-
glen a su thenor, y forma, los Ovedencan, guarden,
y Cumplan, puntualm.te en virtud de S.ta Ovediencia
y so las penas que reserva poner contra los q.e que-
brantaren estos mandatos de Visita lo que asi
executaran todos los comprehendidos luego q.e llegue
a su noticia, sin embargo de apelacion, u otro recur-
so. Y paraq.e tenga su devido efecto todo lo aqui man-
dado este Auto se hara saber por el presente secre-
tario de Camara, y Visita, y para ello avisara el S.r
Presidente del Ven.e S.r Dean y Cav.do con tpo compe-
tente, paraq.e por Cedula ante diem, cite a todos los
S.res Capitulares, y estando juntos en su sala Ca-
pitular, leyendoles en voz inteligible este Auto
lo pondra en su noticia, para su intelig.a y cumplim.to
y sino se hallaren presentes los S.res Juez Hazed.s
à el que faltare se le hara saber, y al cont.or mad.r

dela Hazeduria para q.e todos los años luego q.e se nombren nuevos Juez.s Hazed.s se les ponga presente, y lea su conthenido, y pondra la diligencia. Y se sacara vn Duplicado de todo el conthenido de este Auto y se pondra en los de Visita, y al pie de cada vno pondra el infraescripto secret.o las diligencias correspondientes. Y por este Auto asi S. S. Y. lo mando proveyo y firmo de que doy fee = Pedro Obpo de Durango. = Ante mi B.r Phelipe Cantador secret.o de Camara y Visita. = Y en su Vista, e inteligencia se puso la respuesta del thenor y forma que sigue. = En la Ciudad de Durango en treinta dias del mes de Marzo de mill sett.s sesenta y dos a.s Yo el presente secret.o de Camara y Visita, y en virtud de lo mandado por S. S. Y. el obpo mi S.r pase a la sala Capitular del M. Ven.e S.r Dean y Cav.do de esta S.ta Ygla Cath.l quien estando en ella juntos y congregados en Cuerpo de Cav.do todos los S.res que al presente lo componen, que son el S.r Arzed.no y Presidente D.n Bernardo Joachin de Mata, el S.r Chantre D. D. Joseph Diaz y Alcantara, el S.r Canon.o mas antiguo D.n Fran.co Moreno y Lodosa, el S.r D.r D. Fran.co Roldan y Maldonado, el S.r Doctr.l Lizd.o D.n Ph.e Marcos de Soto, el S.r Magist.l D. D. Fran.co Diego de Ynurrigarro, el S.r Racion.o D.n Joseph Marquez y Soria, y leyda que fue la Cedula

con la q. el dia antecedente se avia citado a Cav.do
por el secret.o de dho Ven.e S.or Dean y Cav.do, y pre-
cedida que fue la venia, ley, è hize saber a dhos
S.res en alta, è inteligible voz el Auto antecedente
de S. S. Y. el Obpo mi S.or quienes Dixeron haverlo
oydo, y entendido, y lo firmaron de que doy fee = Otro
si Dixeron antes de firmar que mediante a ser
tantos los asumptos que en dho Auto se contienen
necesitar de considerable tpo para meditarlos y mas
quando se advierte que sobre los mas de ellos ocu-
rren muchas representaciones que hazer a la jus-
tificada Conducta de S. S. Y. que no se han practi-
cado a causa de ser esta Notificacion la primera no-
ticia que se tiene de haverlos Calificado S. S. Y. por
dignos de reparo, y modificacion por lo q. suplican
a su acostumbrada benignidad, que consideracion
al tpo se sirva conceder el necesario, para re-
presentar sobre algunos de los particulares en que
se espera satisfacer a su Pastoral zelo que sirva
de informe de animo, y de acreditar el deseo, que
les asiste de concurrir a la exaltacion de el culto
Divino, y buen govierno de su Igla. Esto dieron
por su respuesta y la firmaron de que doy fee. = D.
Bernardo Joachin de Mata. = D.or Fran.co Roldan =
Joseph Marquez y Soria. = Ante mi D.n Phelipe
Cantador Secret.o de Gov.no y Visita = D. Bernardo

Joachin de Mata. = Dor Francisco Roldan. = Joseph Marquez y soria. = Ante mi Juan Joseph Mijares Solarzano Secretario de Cavildo

En la sala Capitular dela Sta Igla Cathl de Durango a nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y dos años Estando en ella los Sres Capitulares a saber el Sor Arzedno Lizdo Dn Bernardo Joachin de Mata, el Sor Canonl D.D. Francisco Roldan, el Sor Canonl Doctorl Lizdo D. Phe Marcos de Soto, el Sor Canonl Magistrl D.D. Franco Diego de Inurrigarro, el Sor Prevdo Racionl Dn Joseph Marquez y soria, previas las Preces acostumbradas se leyo la Cedula ante diem, con que sus Srias fueron citados, y siendo como en ella se expresa a fin de qe se lea, la respuesta que se da al Illmo Sor Obpo sobre los Autos de Visita se procedio a su Lectura, y combiniendo en estar bien se firmaron por sus Srias, y los Sres Chantre D.D. Joseph Diaz, y Canonl Lizdo D. Franco Antto Moreno, que aunqe no han asistido ya los tenian vistos. Y por quanto se manda queden asentados a la letra, siguen a qui al thenor que se expresan, y es el siguiente. = Illmo Sor = El Dean y Cavdo dela Sta Igla Cathl en la Notificacn que se le hizo el dia treinta de Marzo de los Autos de Visita que V.S.I. se sirvio proveer, con fha de veinte y quatro del mismo, respondio, que le ocurrian varias cosas, que poner en la Discreta Con-

sideracion de V. S. I. en que se esperava satis-
facer a su Pastoral Zelo, y acreditar el deseo, que
le asiste de concurrir, como deve, al mayor Culto de
Dios, y buen regimen de su Ygla; y para executar
lo como desea es preciso hazerse cargo, con yndi-
vidualidad de cada uno delos asumptos q.e V. S. I. to-
ca en el expresado Auto, sobre cada uno exponer o la
satisfacion correspondiente, o el fundam.to con q.e se
ha caminado: pero antes de todo parece digno de su
atencion superior, el extrañarse como se extraña
en el dho Auto de veinte y quatro de Marzo la in-
tervencion del Juez adjunto que este Cav.do nom-
bro a efecto del reconocim.to delas Quentas de Fa-
brica, y cuio nombram.to y decida intervencion no
solo es conforme ala Erecion dela Ygla, sino tam-
bien ala providencia de V. S. I. de doze de henero
del corr.te año, en que se sirvio mandar, que se
nombrase como efectivam.te se nombro al Cano-
nigo Doctoral, a lo que parece consiguiente q.e nu-
viere intervenido en la aprovacion, o repulsa de
las quentas. = Es cierto que ellas carecen de apro-
vacion dela sagrada Mitra desde el dia diez de
Abril del año de treinta y ocho, en que ultimam.te
las aprobo el Ill.mo S.r D.r D. Martin de Eliza-
cochea, pero ya le consta a V. S. I. (segun refie-
re en el principio de su Auto) que este no ha sido

defecto, ni omision de este Cav.do pues en el refie-
re las repetidas vezes, que se le han remitido
a los S.res Obpos para su aprovacion: y aunq.e es
cierto, que no las han aprovado, pero tambien lo
es, que no los han adiccionado, ni han reflexa-
do en el modo, que se han llevado de seguirlas,
el qual no ha sido otro, que el que por su Auto
de Visita de quinze de Noviembre de mill sett.os ve-
inte y quatro establecio y previno el S.or D.n Be-
nito Crespo de gloriosa memoria, que si alguno
de los S.res Antecesores de V.S.I. las huviera adic-
cionado, se le huviera dado satisfacion, ò se hu-
vieran corregido las Partidas que fuese justo em-
mendar, cargandolas a quien deviera reportar-
las: y si huviera resistido, ò reprovado el mo-
do de seguirlas se huviera tomado el methodo
mas claro, y que verdaderam.te fuese mas opor-
tuno, y combeniente, reformandose lo que fuese
digno de reforma, como en la ocasion presente se
executo havonandole de liso en llano a la Fabri-
ca, la Cant.d de nueve mill treinta y ocho p.s dos
rr.s diez gran.s luego que el Canon.l Doctr.l como
Juez adjunto nombrado represento, è hizo ver
el Error con q.e se le havia hecho ese Cargo,
como es constante de la Nota, que se puso en el
Libro, y cuio testimonio es adjunto, que supli-

camos à V. S. se sirva mandar agregar à los
Autos de Visita. = El segundo reparo es, que si-
endo esta Vltima quenta de doze años, y algunos
meses, con variedad de entradas, y salidas, no
es facil comprehenderla, por no haverse Ordena
do con separacion de años, sino seguidam.te: y aun
que es cierto que esa continuacion haze la q.ta di-
ficil de comprehender, pero parece que solo aña-
de vna Dificultad matherial que se reduce à
reconocer vna q.ta de doze años seguida de mis-
mo modo que se havia de seguir la de vn solo
año; pero en lo formal la misma dificultad pare
ce q. tiene el reconocer vna q.ta de vn año, que
otra de doze, porque supuesto, que havia de ser
vniforme el modo de seguirla, solo viene a estar
la diferencia, en que la de doze años, importa-
ra mas gruesa Cant.d, que la de vno solo; pero
en lo formal el mismo Orden, la propria expre-
cion, y claridad havian de tener las Partidas
de Cargo, y havono, siendo la Quenta de vn año,
que tienen las de esta q.ta, que se ha continuado
por doze; pero es cierto que se ha llevado vna ri-
gurosa quenta de Cargo, y Data, con separacion
de titulos que deven ser Havonos en que se le

havonan por menor todas las Partidas q.e le son
Haver, por la razon q.e expresa el Titulo; y de
Titulos que deven ser Cargos, en q.e se le Cargan
los gastos, que devido recortar, y estos se comprue-
ban, con los Instrum.tos respectivos, q.e se remitieron
à V.S.I. inclusos en el Libro; y despues se haze re
sumen Gral, havonandole, por cada titulo, lo que
en los de Havono consta haver percevido, y cargan-
dole lo que en los titulos de Cargo, consta haverse
gastado en sus nezesarios; y esta formalidad cree-
mos, que es quanta se nezesita en la mas estre-
cha quenta, y assimis.o que sera el estilo, y prac-
tica de todas las Iglesias, como lo ha sido de esta
desde que por el S.r D.n Benito Crespo, se mando
formar, y formo este Libro. = Aun en los gastos co-
munes, y Diarios, en q.e V.S.I. dize ser especial
la confucion que resulta, parece que no es tanta,
y que con algun matherial trava, o (por ser la
quenta de tantos años) puede combencerse la
legalidad de las Partidas, pues en el de Zera, y à V.
S.I. expresa, que se encuentra razon, en el Li-
bro de Fabrica matherial de las grandes porciones
que han venido de Mexico de las que se han prestado
a nosotros, y nros Parientes, y lo q.e hemos pagado;
de este gasto no es dificil averiguar su Certidumbre

por que si se duda, si es cierto que haya venido
de Mexico esas grandes porciones, es facil saberlo
cotejando las que en el Libro de quentas se expresa
con los Conocim.tos que ha remitido el Apod.o de Mexico
y con la q.ta que esta Igla lleva con el mismo Apod.o,
en la qual se hallaran havonadas las Cantidades
que ha tenido de costo, y por los Conocim.tos constara
no solo que ha venido la Zera, sino tambien, que
Arriero y quando la trajo; con que no quedara du-
da, en esta parte: y si acaso es la Confucion sobre
si se habra gastado, y consumido en la Igla la que
ha venido, puede removerse registrando el Libro
que ha corrido con titulo de Fabrica Espiritual q.e
tambien visito V.S.I. en el que constan mui por me
nor las porciones que se le han entregado a la Mu-
ger que la labra, por ser la unica que hay en el
Lugar, de este oficio, y cotejada esta, y la Zera que
hay Exsistente con las que expresan las partidas
de Cargo a la Fabrica se verà que todo la que ha
venido, se hà labrado, para el gasto de la Igla, y
asi labrada se le ha entregado al Sachristan que
en este tpo lo han sido Mozos de notoria virtud
honrrados procederes y Calificada confianza, y
a la verdad, que no se ha experimentado q.e se hayan

demasiado en pedir zera, sino que sp.re ha sido
vn gasto regular, que si sele huviera advertido
alguna y regularidad, ò si se huviera sospechado
algun extravio, y a se huviera puesto el reparo,
y remedio combeniente, ò por este Cav.do ò por los
Ill.mos S.res Obpos Antecesores à V.S.I. bien q.e en
la antecedente, y aun en la actual constitucion de
el Pais seria dificil encontrar sujeto que pudie-
se dar fianzas, y ligarse allevar vna puntual ri-
gorosisima quenta de este manejo, pero aunq.e hasta
oy, como se ha dicho, no se ha sospechado extravio,
para evitarlo en lo venidero, se tomo la providencia
que expresa el Cav.do de diez de Oct.e de sesenta y
vno, cuio testim.o es adjunto. = Las porciones que de
este Efecto se han prestado a los Prevendados, y à
V.S.I. expresa, que consta lo que han pagado, con
que en nada sele ha perjudicado a la Fabrica, an-
tes si bien se mira, ha salido veneficiada, pues
teniendola comprada, a precios de Mexico, y Xalapa,
la ha vendido en algo mas de su costo, en que ha
adelantado alguna vtilidad, y por otro lado es qua-
si nezesario, que q.do V.S.I. y a los Prevendados
seles ofrezca alguna cosa en q.e nezesiten gastar
zera, ocurran a la Igla, porq.e regularm.te es la
vnica parte en donde se encuentra, y si se halla

en otra es mui Cara, y en caso de pagarla, por precio subido, gustan mas de pagarla a su Igla, que a un Mercader. fuera de esto le ha resultado a la Fabrica otra utilidad, y es que si no huviera hecho esos prestamos no huviera logrado la sobra de Zera, que spre se le queda en semejantes funciones porque es lo regular, que si presta una arroba, esta se le paga por su legitimo precio, arde en la funcion, y lo que sobra se le queda a la Fabrica, cuia utilidad es notoria, y que no lograria, si no ba prestara, pues muchas vezes, no se hallaria en otra parte. = En el de Azeyte, parece q. seria superfluo, y nugatorio el expresar el tpo que han ardido las Lamparas, pues siendo una precisa, y estando las otras dos dotadas, es claro que spre han de haver ardido, sin intermicion de un dia: tambien parece, que serian redundantes en estas quentas las expreciones que V. S. D. extraña de quando principiaron sus dotaciones, y si han tenido algunas vacantes estos dos Ramos, por que esta ha sido una Quenta de Cargo, y Data, en que no debe constar otra expresion, sino de lo que se recive, por perteneciente a la Fabrica, y de lo que se gasta en sus nezesarios, y asi la explicacion de quando

Comenzaron las Dotaciones, y de si han tenido algunas vacantes estarian de sobra en esta q.ta, por que no deven constar en ella, sino en la que se lleva de todas las dotaciones, y fincas que tiene la Fabrica, y en esta q.ta no hay duda, que constan vna, y otra expresion; pues si es, la de quando comenzo la Dotacion, en esa q.ta se expresa; si es la de si han tenido algunas vacantes de esa q.ta se conoce, viendo si alguno, ò algunos años se han dejado de pagar los reditos correspondiente al pral, con que estan dotadas. = El Incienso, y Vino es cierto que no estan arreglados, por meses, con sus extraordinarios, que es el modo que V.S.I. quiere; pero no por eso ha sido yrregular, el gasto, ni ha havido excesos, en su distribucion, y consumo, sino que se ha gastado lo regular y preciso: y a la verdad señor, que este diario es vn gasto, que aunq.e se huviera puesto en el arreglam.to que V.S.I. insinua, si el sachristan, q.e es quien lo maneja, no es fiel, y quiere cometer excesos, sp.re serian inaveriguables: por que aunq.e estubiera arreglado, por meses, vna vez, que esa q.ta havia de tener extraordinarios, como se le havia de averiguar el exceso si lo cargava en los extraordinarios? Como se le podria probar al Sachristan que era exceso, si en vn mes ponia

de extraordinarios, tres, o quatro quartillos de mas, de
Vino, del que verdaderam.te se havia gastado? Parece
que seria sino imposible, mui dificil, porque es este un
genero de gasto en que no se le podria pedir al Sachris-
tan otra comprovacion, que su dicho, y la razon es, por
que ni se le daria rezivo de los q.e decian Missa, ni otro ge-
nero de comprovacion para su quenta. = En el de Incien
so es mas dificil esta averiguacion, porque este es un
gasto, que el que se consuma mas, o menos, pende de que
ponga mas, o menos, en los Incensarios el Preste, ò el q.e
lo pone, y assi jamas se le podra hazer, ni aun regu-
lacion, al Sachristan, por la qual se le pueda hazer cargo,
porq.e el mes que se gastare mas dirà que se puso mu-
cho en los Incensarios, y es nezesario creerlo: lo mismo
sucede con el de zera, porq.e si el exceso respecto de un
mes a otro era moderado, como se podria combencer, si
decia, que uno huvo mas Missas, que en el otro; que en
el uno fueron mas largas las funciones, ò que por las
contingencias de mas Ayre, que batio las luzes, y otras
muchas que pueden acontecer, se gasta mas zera en
uno, que en otro mes, para de q.e sera imposible &.a Y
este deve de ser el motibo, porque los Ill.mos S.res Obispos
Antecesores de V. S. I. no han puesto este reparo, ni
han arreglado estos gastos a los terminos que V. S. I.
expresa que devian estar arreglados; y este Cav.do tam-
poco lo ha reducido a estos terminos, assi porq.e conoce
que se quedava en el mismo incombeniente como porque
no se ha mandado, por la Sagrada Mitra, siendo assi

que las muchas vezes que se han aprovado estas q.tas
han ydo estos gastos del mismo modo. = Tambien hecha
menos V.S.I. en estas q.tas los Libram.tos que dice deven pre-
ceder de los S.res Obpos, para los Gastos gruesos, y extraordi-
narios, y que se ignora si los huvo de este Cav.do para
traer varios Ornam.tos preciosos, para los gastos de Cam-
panas, y otros: sobre cuio asumpto devemos dezir, que
aqui jamas se han acostumbrado semejantes libra-
mientos, pero nunca se ha hecho cosa, sin beneplacito,
intervencion, y consentim.to, de los S.res Obpos, y de este Cav.do,
en cuio Libros son constantes, los ordenes que para ello
se han conferido ala Hazeduria: y para mejor ynstr-
uccion de V.S.I. devemos decirle que la practica en esta
Igla, y creemos en todo el Rno, p.a determinar los gastos
gruesos dela Fabrica, y las cosas q.e tocan à V.S.I. en Uni-
on del Cav.do, ha sido sp.re, que el S.r Dean, ò Presid.te
de èl, mande echar Cedula authorizada del Secret.o,
en q.e manda, que el Pertiguero, ò Portero de Cav.do, cite
con ella ante diem, a todos los S.res Capitulares exsis-
tentes en la Ciudad, para q.e el dia siguiente se junten
a determinar lo q.e la Cedula expresa con lo demas, que
ocurra, y que la misma Cedula se ponga en Mano del
S.r Obpo; asi se executa puntualm.te, y aunque por lo
regular no asisten a estos Cav.dos los Illmos S.res Obpos
(cuia citacion parece que bastava para procederse li-
cita, y validam.te a la determinac.n que ocurre) no se
ha contentado con eso este Cav.do, sino que amad.r abun-
damiento se le ha dado muchas vezes a V.S.I. noticia

de lo determinado, y con su consentim.to se ha executa-
do lo que se determino; y alguna vez, por no haver
sido de aprovacion del S.or Obpo lo que se ha dispuesto,
se ha dejado de executar: Vea V. S. I. si se ha teni-
do la devida atencion a los dictamenes de los S.res Obpos,
con cuia anuencia deve procederse en los gastos de Fa-
brica. = Supuesta esta practica, ya conocerà la alta
comprehencion de V. S. I. que no deve extrañar su Pas-
toral zelo, libram.tos de los S.res Obpos, para los gastos de
Fabrica, ya porq.e jamas se han acostumbrado, y
sin ellos se han aprovado otras vezes las q.tas, ya
porq.e en los Cav.dos respectivos se advertira el consen-
timiento de los S.res Obpos, sino en todos en aquellos à
que huvieren gustado de asistir; y en los q.e no huvieren
asistido sino constare la noticia, y voz que se les ha
pasado, constara por lo menos, que se ha puesto en
su superior mano la Cedula, con q.e se ha citado: con
que en rigor de dr.o parece que se ha cumplido bas-
tantemente. Ni se podria de otra suerte, que con el
establecim.to, y sequela de esa practica dar en la Ha-
zeduria el prompto expediente, que demandan, mu-
chas cosas, por que apenas habra dia en que no se
ofrezca algun gasto, ò reparo, que haya de impor-
tar cien p.s pues en la Carestia del Pais seria mui
lijero el que no los importase; y si para todos se ha
via de esperar un Decreto, ò un libram.to del S.or Obpo

ò se le vendria a embarazar su atencion superior ocupada en cosas de mayor momento, con cosas minimas, ò no se podria lograr el expediente que demandan estas cosas Diarias; y para obiar este incombeniente se ha observado de immemorial tpo. a esta parte, que los Illmos. Sres. Obpos, nombren annualmte. vno de los Juez. Hazed. quien de semejantes ocurrencias les ha dado la correspondiente noticia. = Para los Ornamtos. preciosos (que no son muchos los q. hay son constantes en estos Libros, los ordenes del Cavdo.; lo mismo consta para el numero de Campanas, que se han puesto en la Thorre: y aunq. para traerse el Oratorio no huvo orden; pero este lo trajo vno de los Individuos de este Cavdo. en ocasion que fue a Mexico pareciendole Alaja digna de vna Cathl., destituida de Reliquias; y quando aviso que lo traia fue con la expresion de q. lo havia comprado con animo de que se le quedase a la Igla, si gustava, ò de quedarse con el, sino parecia a proposito, y haviendo parecido bien en ocasion, que estava V. S. I. ausente, se determino tomarlo, pero en todas las vezes que ha insinuado su displicencia se le ha dicho a V. S. I. que es facil desapropriar a la Fabrica de esta Alaja tomandola el que la trajo, y desea, por el mismo precio, q. le ha tenido de costos. = El Piramide del Altar maior, no hay duda q. se hizo con anuencia del Sr. Obpo, que governava, y aunque

es cierto, que en el Quad.no de sus q.tas no se registran sus
Ordenes, no por eso son dignas de desprecio: lo primero
por que aquel S.r Obpo, ni otro alguno de los q.e hasta
oy han governado, han dado semejantes Ordenes por
escripto, ni se han puesto jamas en semejantes q.tas, y asi
el que estas no las llevasen parece que no las haze in-
dignas de aprovacion: sino que quando mas seria
justo que V. S. I. lo mandara asi executar para lo ve-
nidero, pero no dejar de aprobarlas por ese defecto, q.e
no ha sido malicia, ni omision de los sujetos que las han
manifestado, sino dejarse llevar de la practica estableci-
da sin la menor contradicion, de que la Anuencia de
los S.res Obpos para semejantes Obras conste en los Li-
bros de Cav.do en donde se ha acostumbrado conforme a
dr.o el determinarlos y no en los Libros de q.tas = En ellos
consta la Condescendencia del Ill.mo S.r Tagle, para la
construcion del Piramide, pero a la verdad S.r Ill.mo, q.e
aunque no constase, no por eso se podria dudar, que
intervino su Consentimiento, por que esta fue vna Obra,
que en tpo del Ill.mo S.r Tagle se comenzo publicam.te
y que por el mismo caso que se ajusto en vna Cantidad
como la de Veinte y cinco mill p.s que se trajeron Ofi-
ciales desde Mexico, y que se hizo Obra ruidosa, no la
podia ignorar el S.r Obpo, amas de que asistio S. I.
authorizo y solemnizo la Funcion de su dedicacion; y
si la Obra se huviera hecho sin orden de S. I.

y sin su Consentim.to, no es creyble que se portara con tal tasiturnidad, esta vejemente presumpcion, con otras de igual peso, que ocurren en esto, y en lo de traer los Ornamentos, y poner Campanas creemos, que quando todo faltara, persuadiria el Orden, ò a lo menos el consentimiento del S.r Tagle para los gastos de Campanas, Ornamentos, y Piramide. = Tambien es cierto que en este sele gastaron ala Fabrica, a mas de los veinte y cinco mill p.s en que se ajusto, quatro mill ochocientos cinquenta y nueve, seis y m.o rr.s; pero para satisfacer a esto se haze preciso referir el hecho. Es el caso, que en tpo que se hallava la Yglesia con algun descanso, quando no se esperavan los fatales acontecimientos que le sucedieron, y quando, no solo estava destituida, sino indesente se aparecio en esta Ciudad (en donde son raras, havilidades semejantes) vn grande Maestro de ese Arte, hizo su Mapa, lo mostro, y ajusto en veinte y cinco mill p.s y antes de que de consentimiento del S.r Obpo, y Cav.do se metiese mano ala Obra sele pidieron fianzas, y que otorgara escriptura; dio por Fiador a D.n Juan Garcia de Castañeda vez.o dela Ciudad de Mexico, y otorgo la escriptura, que es adjunta, y en estos terminos se procedio ala Obra de consentim.to de S. E. y este Cav.do, y sele fueron ministrando las cantidades que expresan sus Rezivos, pero como el no tenia conocim.to

dela Escazez del País, ni delos excesivos Costos,
y salarios de Oficiales, antes de concluir la Obra
se reconoció perdido, y tomo por medio la fuga: que
do la Obra por concluir, y en terminos de ser lasti-
ma dejarla de acabar; hizo su diligencia de sa-
ber del Oficial, y aunq.e se encontro se hallo in-
solvente, y sin que comer; tratose de dar sobre
el Fiador, y se le recombino extrajudicialm.te, pe-
ro se nego, a la conclusion dela obra, diziendo que
el Oficial no supo lo que ajusto, pues era obra la
que hizo, en lugares de mas providencia de mu-
chos milles mas delos que el pidio por ella; pro-
metio, como inteligente justificarlo, hizose la di-
ligencia de reconocer si se podria obtener en el
asumpto, y haviendose encontrado graves dificul-
tades se trato el caso en Cav.do con Acuerdo, ò Ata
cion de S. S. y se resolvio concluirse la obra de
quenta dela Fabrica, y con este orden, y considera
cion, se hizo el gasto que excedio de veinte y
cinco mill pesos. = Supuesto este hecho, que es cons-
tante dela Escriptura, y Cav.do, parece, que ya no
estranara V. S. S. el otorgam.to dela Escriptura con
fianzas, porque se otorgo como devia, y dio el
Oficial, quanta fianza cavia en un hombre de esa
corta esfera: y aunque no se hizieron judiciales
las diligencias, que se han asentado, esto fue

por que hechas las extrajudiciales se tubo por mas pru-
dente omitir las Judiciales, pues se creyo, que no seria
facil obtener en el asumpto, y que seria recrecer a la
Fabrica los crecidos costos que serian indispensables à
esas diligencias, se juzgo ser poco piadoso, y no corres-
pondiente a la Piedad de la Ygla, caso q.e obtuviera, el aca-
bar de perder a un pobre Oficial que ya havia salido per-
dido, y fugitivo de su servicio, por q.e aunq.e no fuera el,
sino su Fiador, el que pagara, este sp.re sacaria su
Carta de lasto, y lo estrecharia a cobrarse de su per-
sonal travajo, y esta parece que es tirania, q.e ni cabe
en la piedad de una Ygla, ni corresponde al Caracter,
y dignidad de un S.r Obpo, y de un Cav.do Eccles.co, que dis-
currimos seria lo q.e inclino la benigna piedad de el
S.r Jagle, para no mandar, que se siguiera el pley-
to, que preparava el asumpto, contra el expresado
Fiador: Con que de lo referido advierta V. S. Y. que lo
que se practico fue, con el devido acuerdo, y con anu-
encia de la Sagrada Mitra, asi para eso, como, p.a
los gastos de el Presbyterio, Panteon, Musicos, e ins-
trumentos. Para las redempciones, è ymposiciones
de Sensos, creemos que en todas se ha hecho lo a-
costumbrado, y si en algunas advierte la perspicaz
Conducta de V. S. Y. algun defecto de solemnidad po-
dra dezir, en qual es, para q.e por su orden se sub-
sane el defecto que huviere. Los doscientos p.s que
se dieron al Cont.or por el ajuste de la q.ta de la Fabrica

sele han ministrado spre, y este fue el motivo, p.
que sele dieron, pues en otras ocasiones consta,
que sele ha dado lo respectivo, y no se ha puesto
ese reparo, por los S.res Obpos, que han aprovado las
quentas; pero si V.S.Y. mandare, que en lo subce-
sivo, no sele ministren sele dara aviso para su
inteligencia. = En orden a los Ministros del Choro a
si Capellanes, como Musicos, Acolitos, y demas de
Sachristia no ha sido tanta la variacion; porque
por la adjunta Certificacion del Cont.or, entendera
V.S.Y. los muchos años, que se ha observado, in-
variablem.te un proprio methodo en los pagam.tos de
esos Ministros, que fue el q.e encontramos todos los
existentes en esta Cath.l; con que si no ha sido el
que se devia seguir, ha sido el que ordenaron los
S.res Obpos Predecesores de V.S.Y. pero por orn del
Cav.do no se ha variado, ni se podria variar este
methodo: y por su parte esta, y ha estado spre prom-
to a pagar de su Quarta Capitular los Ministros
q.e dispone la Erecion, por lo qual sele consignan
los Quatro Novenos del superavit, y en su devida
execucion se ha acostumbrado repartirlos, y aun
que en los años pasados se subcitaron controver-
sias sobre este punto, con los S.res Obpos spre ha
favorecido a este Cav.do la expresion dela Erecion,
que aplica estos Novenos a la Quarta Capitular,
la costumbre que hoy observa sin contradicion des-
de el tpo del S.or Barreda, cuia provid.a aprobo

el R.l y supremo Consejo, que aunq.e no ha parecido, el Auto Original en que la dio, pero en Cav.do que se Celebro el dia primero de Septt.e del año de mill Sett.os y onze, se refiere, que el S.or Barreda en esa providencia que aprobo el Consejo, aplico al Cav.do todo el superavit, conforme a la Erección, y verdaderam.te que asi deue discurrirse de la justificada Conducta del S.or D.n Ygnacio, y à por ser lo que literalm.te dispone la Erecion, y a porq.e desde su tpo se comenzo a repartir en la Quarta Capitular, y sino lo huviera asi dispuesto, ni lo permitiria S. I. ni los S.res Obpos, sus Subcesores: por lo qual parece, que sobre el asumpto, no puede quedar duda, y en caso de subcitarse alguna vez usara este Cav.do de sus recursos, y representara el dro q.e le asiste. = En orn al escusado es cierto que se dificulto anteriorm.te, pero hoy se esta practicando lo dispuesto en el particular por el S.or D.n Benito Crespo, en que sale ventajosa la Fabrica respecto de lo ordenado por la Erección; por lo q.e ò se llevara adelante lo que se esta practicando, ò se observara la Erecion si V. S. I. fuere servido: pero spre se solicitara el Decreto de el S.or Crespo, para q.e se guarde como V. S. I. previene. = Insinuadas yà, aunq.e subcintam.te las satisfacciones que ocurren a las dudas q.e V. S. I. toca en su Superior Auto, parace que se hazen dignas de aprovac.on las q.tas que se presentaron, pues ni

ha faltado, el Consentim.to de los S.res Obpos, como va referido, ni las comprovaciones, que hasta aqui se han observado, y sino se ha seguido el Estilo q. V.S.I. insinua, parece, que eso sera bueno, p.a que en lo venidero se observe, y se dejen de aprovar las q.tas que siguieren, sino estubieren conformes a ese Estilo; pero no para dejar de aprobar las presentes, que se han seguido conforme al methodo que dispuso el S.or Crespo que mando formar este Libro, y sus titulos. Y por lo q. mira a las ordenaciones q. V.S.I. manda observar en la Hazeduria, se hace indispensable representar a su superior Justificacion, lo siguiente. = La primera, que se reduce a que se suprima el Libro q. corre con el nombre de Fabrica Espiritual; parece que ay incombeniente en executarlo: lo primero porque este ha sido un Libro que sp.re han manejado personalm.te los Juez.s Hazed.s, en que se hazen cargo mui por menor de lo q. entra en su poder, perteneciente a este Ramo; de lo que toca a la Fabrica p.r razon de Aniversarios, sepulturas, y otras cosas de poca monta; y llevan quenta tambien, por menor, de los gastos de labrar la Zera, componer ornamentos, poner el Monumento, Tumbas, y otros gastos menores; y suprimiendose este Libro ha de ser preciso augmentar al q. se hiziere, todos,

o los mas delos titulos, de que este se compone, y asi se augmentara la confucion, y se hara menos clara la quenta. Lo segundo porque llevandose como hasta aqui el Libro de Fabrica Espiritual, consta mas claramente el haver, y gastos de este Ramo, y asi se sabe apunto fixo lo que la Fabrica matherial suple ala Espiritual. Lo tercero porque si la q.ta de Fabrica Espiritual se mescla y confunde, conlade matherial vendremos al mui posible incombeniente de que sele dejen de havonar por olvido algunas Partidas de mui poca monta, ò sele dejen de cargar algunos gastos ligeros; porque si estan mescladas y en proprio Libro las dos q.tas, el Libro de Fabrica matherial devera estar enla Hazeduria, y como esta Oficina deja de abrirse muchos dias, por festivos, los gastos ligeros (y lo mismo delos havonos, que de todo ocurre endias festivos) es mas fazil, q. se olviden asentar, si se pasa uno, o dos dias, que si se fueron acargar luego, que se hazen haviendo Libro separado: y aunque este incombeniente se podria salvar haviendo un Quad.no, enque como en Borrador se llevase esta q.ta, y que despues se trasumptara enel Libro, pero este Quad.no siempre havia de quedar vivo, y ser comprovacion delas Partidas que por mad.r se havian de cargar enel Libro de Fabrica, solo seria augmentar el tra-

vaxo en la Hazeduria, y no se embarazaria la
Confucion que V. S. I. expresa de que vn mis.º Cau-
dal tenga varias Entradas y salidas. = La segunda
de q.e se forme la q.ta con separacion de años, y que de
cada vno la veen los Juez.s Hazed.s a este Cav.do, y q.e
se tenga vn Quad.no para comprovad.n de los renglones
diarios, de Vino, Zera, Azeyte, è Ynciensos, y que se
comprueben las remisiones hechas del Apod.º de Me-
xico, con sus memorias, y conocimientos; sobre la
primera parte de esta ordenacion no ocurre incom-
beniente, antes se juzga oportuna para la Clari-
dad dela quenta: y aunq.e sobre la segunda, ya se
ha apuntado el que ocurre, pero sin embargo, se
le tiene mandado al Sachristan, que lo executte co-
mo V. S. I. ordena: la tercera parte de que se com-
prueben las remisiones hechas del Apod.º de Mexico
con sus memorias, y conocimientos, es no solo opor-
tuna sino justa, y devida, en todo genero de q.ta, y por
eso en las q.e se remitieron à V. S. I. fueron dentro del
Libro todas, ò las mas memorias, y conocimientos, de
las remisiones hechas del Apod.º de Mexico, y si vna
u otra falta se comprueba la remision, con la q.ta del
Apod.º, en que constara la Partida cargada por el mis-
mo, en Mexico, a la Ygla, y con la quenta que aca se
sigue con el mismo Apod.º, en que le estara havonada

la misma Partida: y ahora se remiten à V.S.I. en Quad.no separado, para q.e se satisfaga de que se ha observado esta Justa, y devida formalidad. La de q.e se tome esa quenta, por este Cav.do en la forma q.e se ha practicado, con el Libro de Fabrica Espiritual, y despues se remita à V.S.I. parece que no es conforme ala Execcion, que ordena, que para ello, se nombre vno delos Capitulares, que como Juez adjunto con V.S.I. las vean, y aprueben; y en consequencia de esta disposicion lo mando asi practicar V.S.I. quando se le remitieron estas quentas; en cuia consequencia creemos, que asi debe quedar establecido. = La tercera, de que para los gastos extraordinarios que excediere de cien p.s hayan de pedir los Juez.s Hazed.s libramiento por escripto à V.S.I. y a este Cav.do, y que sin vno, y otro nada se les pasara, parece digna de que la discrecion de V.S.I. la revoque, dejando en su vigor la practica establecida en esta Ygla, que ya tenemos arriba asentada; porque lo mucho que ha de embarazar esa nueva practica la ocupada atencion de V.S.I. y la de este Cav.do que sera nezesario se junte muchas, y repetidas vezes, amas delas dispuestas, por la Execcion, se ha de hazer tambien, inpracticable, porque muchas vezes, ocurran gastos de tal Urgencia, que no den lugar a que los Juez.s Hazed.s representen à V.S.I. pidiendole el libramiento; a que

V. S. I. lo despache; a que se cite a Cav.do; a que
este se junte; trate el punto, y despache el libra-
miento: y muchos gastos de esa Cantidad no dan
tanto lugar, ni suelen sufrir tanta dilacion; con
que siendo el asumpto de V. S. I. el que no se hagan
gastos extraordinarios, sin la devida anuencia de
la sagrada Mitra, y haviendose asi executado sin
preceder esos libramientos, sino con la practica, que
se ha referido, parece digna esta ordenacion de
que V. S. I. la reforme, ò a lo menos la modifique,
y modere, augmentando la Cantidad, que en ella se
asigna, a otra de maior consideracion. = La quarta
de que no se haya de pagar en la Hazed.a a ningun
Ministro de la Fabrica, aunque lo haya nombrado el
Cav.do, sin que lleve el Pase de V. S. I. parece q.e des-
truye la practica, que sin alteracion se ha observa-
do sp.re, en nombrar estos Ministros, que ha sido
citar con Cedula ante diem a todos los Capitulares,
y poner la Cedula en Manos de los S.res Obpos, para q.e
si gustaren asistan a la Eleccion, y esta practica
es conforme al Estatuto Paragrafo doze, Erectio-
nis Ecclesiæ, y al dr.o, que previene, q.e en negocios
de la Fabrica, es vna misma, è igualm.te necesaria
la authoridad Episcopal, y la Capitular; con que
citandose a S. I. para la Eleccion, parece que si
no asiste, deja la accion al Cav.do, y este procede
valida, y licitamente a la Eleccion, y aunq.e es

cierto, que es mui devido el que el S.r Obpo tenga noti-
cia de qualesq.ra que haya de servir en su Ygla, pero
esa noticia sele comunica suficientem.te con el hecho de
citarle para elegir el tal Ministro, y a mayor abundam.to
con que el nuevam.te electo, pase a dar el aviso de su Provi-
cion, como lo deve executar. Y de este modo se han nom-
brado sp.re los Ministros de Fabrica, y creemos que de el
mismo se nombran en todas las Yglesias, y con el se cum-
ple bastantem.te con la noticia, que deven tener los S.res Obis-
pos de los Ministros que sirven en su Ygla, y este genero
de noticia jamas ha dejado de pasar. = El Sochantre que
V.S.Y. expresa se pidio al Apod.o de Mexico, sin darle
parte, y que vino ajustado en seiscientos p.s y llegado q.e
fue se experimento que no servia, para el ministe-
rio; es cierto que se pidio, pero no el año proximo
pasado: y para mejor instrucion à V.S.Y. en el caso,
devemos referirle el que paso. Por el año de mill se-
tecientos cinquenta y ocho estando en sede vacante
por ascenso de el S.r D.n Pedro Anzelmo Sanchez de Tagle
representó el Sochantre que havia (y era mui inte-
ligente en la Musica) que el estava mui viejo, y can-
zado de servir como diez y nueve a.s que entre los q.e
havia en el Choro, no havia uno de quien poder echar
mano, y que para suplir sus enfermedades, y acaso
su fallezim.to se solicitara otro: experimentose la ver-
dad de su Informe con lo mucho que se extrañava qual-
quier dia que el faltava, y temiendo su muerte, que

ya le amenazava, se le encargo al Apod.º de Mexico
que solicitara vno: En esta ocasion no se podia avisar
a V. S. I. porque aun no teniamos la fortuna de q.e go-
vernase este Ygla. Contexto el Apod.º diziendo que lo
buscaria; y pasado mucho tpo sin q.e lo encontrase porq.e
no havia vno, que quisiese venir a este Pais (sin em-
bargo dela buena renta, que se le ofrecia que era has-
ta de vn mill p.s) se proporciono que pasassen, à Me-
xico, y Puebla el S.r Chantre actual a conducir a V.
S. I. y el S.r Roldan a negocios proprios, y como vrgia
la nezesidad de sochantre, se les encargo que lo solici-
taran, y con efecto lo solicitaron, pero no lo consiguie-
ron: y creemos que en esa ocasion aun estando V. S.
I. en Mexico, todavia, tubo noticia de esta diligencia q.e
ya se practicava, y por no haverse conseguido se man-
tubo solo el que teniamos, hasta principios de Marzo
del año de Cinquenta y nuebe, en cuio tpo fallecio, y
con su muerte llego el vltimo estrecho dela nezesidad, y
por ella se escrivio al Apod.º que esforzara la dili-
gencia de esta segunda Carta en que se pedia no se le
dio à V. S. I. aviso; pero fue porque en la ocasion se
hallava ausente de esta Ciudad en lo mas ynterno
de su Vista, y havia dejado el govierno a este Cav.do
y para vna cosa como esta se tubo por no nezesario
y aun por importuno el divertir, con vna Carta de
ese asumpto la ocupada atencion de V. S. I. en el de-

sempeño de su Pastoral Zelo, y Ministerio. = Es cierto que vino ajustado en setecientos p.s y si huviera sido a proposito era poco sueldo, por que mas ganava el antecesor; mas han ganado los otros antecedentes; y mas se le ofrecia al que viniera por tal de q.e el Choro estubiera bien governado en la Musica, y el culto mejor servido; pero como se experimento no ser a proposito no se admitio. El q.e no fuese a proposito para el Ministerio no fue culpa de este Cav.do sino quando mas del Apod.o que lo ajusto, y si bien se mira ni aun este tubo culpa, por que en la Carta en que dize q.e lo embia, dize que se valio de los mejores Musicos de Mexico, para q.e le dijeran si seria a proposito, y que se lo aprovaron, cuia diligencia es quanta pudo hazer para desempeñar el encargo un hombre que no es de profecion Musico. El q.e tubiera algunos costos el traerlo, es consequencia nezesaria de el encargo y de la gran distancia que ay de aqui a Mexico; y q.e estos costos se le cargaran a la Fabrica era preciso, por q.e fueron erogados en un Oficial que deve pagar de sus fondos: por lo qual esperamos que la discrecion de V.S.I. reforme esta Ordenacion, dejando establecida la practica, que se ha observado sin contradicion en el asumpto de la Erecion de la Igla. = La quinta de que si se huviere de hazer alguna Obra se haya de proponer al S.r Obpo, y Cav.do para q.e hecho el reconocim.to se determine lo que se huviere de exe-

cutar; es mui combeniente, devida, y adrõ conforme;
pero parece nezesario, que se exprese en ella el q.e la
propuesta que devera hazer la Hazeduria al Prela-
do, y Cav.do ha de ser en vn Cuerpo, porq.e en estos asum-
tos es el Cav.do el Cuerpo, que deve disponer precidido
de su respectable Caveza, que lo es el Prelado. La sex-
ta se reduce à que no se traigan de Mexico imbencio-
nes de fuego, y que los q.e fueren mui precisos se fa-
briquen en esta Ciudad, para escusar el incombeniente
de q.e los pidan prestados, ò vendidos, que de vna, y otra
suerte no han de poder dar, asi este genero, como la Zera,
y demas efectos, sin Jizencia por escripto del Prelado,
y Cav.do: esta Ordenacion, en q.to à las imbenciones de
fuego tiene dos incombenientes; el primero, que sino
se traen de Mexico, los q.e se han traido sp.re, y han
sido precisos, llegaran muchas ocasiones, en que no
las ayga en esta Ciudad, ni forma de mandarlos fa-
bricar, porq.e son pocas las ocasiones en que ay en
ella oficiales de este Arte; pues por lo regular si al-
guno llega à entrar dura poco, porque lo despide el
poco corriente que tiene en el Pais su oficio, à causa
de ser poco vsadas en las funciones las imbenciones
de fuego. El segundo que las ocasiones, q.e se pueda lograr
el q.e se fabriquen en esta Ciudad sp.re le constaran à
la Fabrica mas caro, que si vinieran de Mexico, porq.e
en esta Ciudad le ha de costar al Oficial mucho mas

caro la poluora, è ingredientes de que ha de usar, que en Mexico, en donde todos se fabrican; con que no podra darlos por el precio que valen en Mexico: el Oficial ha de pedir mas aqui por su trabajo, que el de Mexico, lo primero porque es mucho mas caro este Pais, y lo principal porq.e regularm.te sera el unico y asi si el se resiste en un precio, ò se le ha de dar lo q.e pidiere, ò no se han de quemar los fuegos. En orden a lo q.e dispone sobre la zera, es mui duro, que si aun Prevendado se le ofrece una urgencia, ò por muerte de algun familiar suyo, ò por otra semejante tenga que presentarse por escripto à V.S.I. en union del Cav.do que espere a que se eche Cedula ante diem, y a que se determine el punto; y segun las circunstancias del Lugar q.e pre sera nezes.o todas estas esperas, porq.e pocas vezes se ha de encontrar ese efecto fuera dela Ygla, amas de q.e en esta parte parece que no es coherente esta ordenacion con la Tercera, en que se manda, que solo para los gastos q.e excedan de cien p.s se ocurra à V.S.I. y al Cav.do; con q.e en los que no excedieren, parece que se le deja arvitrio a los Juez.s Hazed.s, y en esta parte de esta ordenacion aun ese corto arvitrio se les quita, porq.e pocos, ò ningunos suplem.tos de zera se podran ofrecer a los Prevendados, cuio importe exceda de cien p.s: por lo q.e parece en q.to a estas dos

partes digna de reformarse la ordenacion, de-
jandola en su vigor y fuerza, para q.e no se presten
ornam.tos, Alajas, y utencilios valiosos, de la Yglesia,
sin expresa licencia de V.S.I. y de este Cav.do = La
septima es, que los Juez.s Hazed.s no hagan suple-
mentos a los Ministros adelantandoles en q.ta de
sus salarios, y que lo mismo se entienda, y ob-
serve con lo correspondiente a los Prevendados; de
forma, que el q.e estubiere enteram.te pagado de lo
que le ha tocado en los repartim.tos antecedentes, no
se le pueda contribuir, con otra cosa, que con la
Mesada que es de estilo: esta ordenacion por lo
respectivo a los Ministros, y asi absolutam.te pro-
ferida, es cierto que es justificada, pero duri-
sima, porq.e estos son uno infelizes que para su
manutencion, y de sus familias, no tienen otra cosa
de que echar mano, que de la corta renta, ò sala-
rio, que tienen asignado; y como esto se acos-
tumbra pagarseles por tercios, pasados los dos
primeros meses del tercio, ya no tienen q.e comer,
y si no tienen algun aliuzo de suplirseles algo
en q.ta del que sigue estan nezesitados, ò no asis-
tir a la Yglesia por ocuparse en otra cosa, en que

busquen el Diario sustento (de que se le sigue al Ministro el grave daño de perder todo lo que corresponde a las fallas, q. haze, y puntos que le echan en el Quadrante, y a el Culto Divino el perjuicio de defecto de asistencia) ò a ocuparse en otros divertim.tos a que los acarrea la desdicha de ver si buscan en vn Juego, lo que les falta: fuera de que el hazerles algunos suplementos en q.ta de sus tercios suele ser combeniencia dela Hazeduria, porq. estos sueldos, se pagan en rr.s efectivos, y cada tercio suele importar dos mill y mas p.s; y siendo este Lugar tan escaso de rr.s es mui dificil hallar juntos tantos rr.s que basten a pagar el tercio, y las Mesadas de V.S.I. y Capitulares; lo que no se dificulta tanto, teniendo algo adelantado los Ministros: por lo q. en esta parte seria equitativo y combeniente dejar algun arvitrio a discrecion dela Hazeduria, para q. supliese de modo, q. los Ministros no se recarguen en lo que no puedan pagar, y al mismo tpo. se les socorra la Vrgente necesidad, que queda apuntada. Por lo correspondiente a los Prevendados quisieramos no tocar este punto por no ser Nosotros los que ha-

blasemos de nra Conducta; pero siendo necesa-
rio, por tocarlo V. S. I. se haze indispensable de-
cir, que en esta Ygla se ha acostumbrado spre
que a todos, ò los mas delos Prevendados se les
haya acudido, con mas delo q tienen reparti-
do, y a este exceso se le ha llamado, con la voz
de suplemento, pero bien visto no es sino rigo-
rosa paga delo q ya tienen ganado, y trava-
jado: porque el repartimto va atrasado dos as.
de manera, que la renta que el Prevendado ganò
en el año de sesenta, no se le reparte hasta fines
de Diziemre del presente año de sesenta y dos
y de esta suerte aunq haya percevido todo lo q
importo la renta del año de Cinquenta y nuebe
que es el ultimo repartido, toda via se le deven
dos años y medio, poco mas o menos, que ya tie-
ne travajados, y assi aunq a mas delo q tie-
ne repartido se le acuda con otro tanto, ò mas
delo q importo el ultimo repartimto, no puede de-
cirse legitimamte que se le suple, sino en rigor
que se le paga lo que ya tiene ganado: Con este
respecto, atencion y miramiento se les han he-
cho esos (que con impropriedad) se han llama-
do suplementos, pero rigorosamente no lo son

ni deven asi llamarse; de manera que sp̃re se ha llevado la atencion de q̃ no se le ministre al Prevendado sino aquello que con lo que tiene travajado puede satisfacer en caso de Muerte, y si algun exceso ha havido de esta regla, lo han hecho los Juez Hazedores, bien ciertos (caso que lo hayan hecho de su propria authoridad) de que seria de su Cargo, lo que excediera de lo Justo: Este genero de inproprios suplementos, y rigorosas pagas ha sido nezesario q̃ se executen porq̃ vn Prevendado que viene a esta Igla regularm.te viene empeñado, se halla nezesitado de havilitar en vn todo Casa para su havitacion, y aunq̃ no quiera sino vna mui moderada desencia, se empeña mucho mas de lo que vino p.r la Carestia del Pais, y escazes de quasi todo lo preciso: por lo regular no tiene otra cosa de q̃ echar mano, q̃ de la Igla; ò porque no tiene otros conocimientos; ò porque es mas de razon que se le supla en donde sirve, que en otra parte donde no tiene merito: En los tres primeros años no entra en repartimiento y como con todo, ese tp̃o se le va Cargando todo lo que se le da; el primer año que entra en repartimiento havona lo q̃ gano en el primer año que por lo regular no es integro

queda descubierto en mucho mas, los años immediatam.te
subsequentes es imposible que pueda subsistir con cien p.s
cada mes, especialmente si tiene alguna familia porque
en este Pais vale vn peso lo q.e en otros deel continenti
vale quatro rr.s con que esta nezesitado a que se le mi-
nistre algo mas, y de esta suerte es preciso que hasta des-
pues de pasados algunos años de su ingreso, y de su en-
trada en repartimientos, se le vayan haciendo estos pa-
gamentos promptos, esta nezesidad la habra experimen-
tado V.S.I. con lo q.e le pasó en su ingreso deuiendose
considerar dos ventajosas circunstancias, q.e inciden en
el particular respecto de V.S.I. à vn Prevendado, y son
la mucha maior renta que à V.S.I. justam.te le toca, y q.e
como el S.r Obpo gana su renta desde el Fiat de las Bu-
las regularm.te quando llega a tomar Posecion ya tiene
ganado vn año, y asi para entrar en repartim.to no
tiene que esperar mas de dos; pero como al Preven.do
solo le corre la renta desde la Posecion tiene q.e esperar,
y que empeñarse tres años, y de lo que en los subcequen-
tes le fuere saliendo ha de comer, y subsistir, y a de pa-
gar los empeños que causo en aquellos tres primeros:
y de este modo se ha hecho preciso, que se le acuda, con
lo que ya tiene rigurosam.te ganado, aunq.e no este repar-
tido. En estos terminos se ha vulgarisado el dezir
que el Prevendado que no tiene libre la renta de los dos

años, o mas que van atrazados en el repartim.to deve
a la Yglesia; pero sin hazerse Cargo de q.e la Ygla le deve
los años, y meses de servicio, y con atencion a este se
les ha ministrado mas de lo que les ha tocado en los
repartim.to, pero con propriedad no deve dezirse q.e deve
sino quando mas que tiene rezevido todo lo q.e ha gana-
do. Pero aunque se concediese q.e esa fuera propria, y
rigorosa deuda, no por eso seria justo, que se les acu-
diese con sola la Mesada; por que no es esta suficiente
para la Congrua substentacion de vn Prev.do, y a V. S. Y.
sabe que es privilegio concedido al Estado Clerical
el q.e ni por la mas legitima, y urgente dependencia se
le puede embargar, o retener al Clerigo la renta
nezesaria, para su congrua, y desente substentacion.
Que la Mesada de estilo no sea suficiente congrua, es
manifiesto; pues con moderada Familia, que tenga que
mantener no le bastaran los cien p.s solo para lo diario,
quanto menos, para vn desente Vestuario, pagar Ca-
sa, o reditos de las Dotaciones que tenemos p.r fuerza
sobre las q.e tenemos propias, y para otros muchos
o recisos Extraord.s, que indispensablem.te ocurren a los
Prevendados, ya de Limosnas, ya de Mayordomias,
de las Cofradias, y otras muchas; por que en el Lu-
gar todo esto, y mucho mas que no se expresa Cae
sobre las rentas de las Prevendas: de lo qual procede
que siendo este Pais vn Lugar q.e por su Escazes no

permite gastos superfluos, y excesivos, ni en galas, porque no ay donde comprarlas, ni en Paseos, porque no los ay; ni juegos, ni otros divertim.tos profanos, por que de todo escaso, aun no siendo, como no es, mala la renta, no hallara V. S. I. entre los Capitulares si-no uno, u otro que no esten empeñados en la Igla en los terminos arriva explicados; y esos estarian del mismo modo, si a su ingreso no huvieran tenido otros alivios. = De esto se combence la nezesidad que ha havido de hazerse a los Prevendados, esos q.e se llaman suplementos, y la devida atencion, que se ha llevado de q.e en lo comun no se exceda de lo q.e pueden pagar con lo q.e tienen travajado. Pero no queremos valernos de tan justificadas Causas sino que deseosos de acre-ditar à V. S. I. el buen deseo que nos asiste de ali-viar a la Igla, y de q.e se pague à S. M. las Canti-dades que se le deven; con abandono de nro dro, con desprecio de nra propria commodidad, y con el fuerte travajo de ayamos de Carecer de lo q.e nezesitamos, teniendolo ganado, con nro Personal travajo, no solo estamos resueltos a estar, y pasar por lo q.e dispone esta ordenacion en esa parte; sino tambien determinados à Ceder en havono de esa que se nombra dependen-cia la poca plata labrada, y Alajas valiosas, que

tubieramos en nrãs Casas; por lo q̃ siendo dela Acep-
tacion de V.S.I. puede tomar providencia de que se
comienze a recevir, que todos los q̃ fueremos com-
prehendidos; quedamos promptos a entregarla, y ma-
nifestarla, con Juram.to de ser quanto tenemos: y si
fuera de eso se considerare quedarnos alguna otra
cosa, que sea util, para este efecto, nada reservaremos
que conduzga a el de conseguir el alivio dela Ygla,
la satisfacion de S.M., y el q̃ no se discurra, que
del amor a nrã commodidad nace el atraso de
la Ygla, y la dilacion en pagarsele al Rey, N.S.
las Cantidades que se le deuen. Por lo q̃ mira a la a-
signacion q̃ V.S.I. haze delos Ministros que confor-
me ala Erecion deven pagarse dela Quarta Ca-
pitular, condesendemos gustosos en que se paguen de
dha Quarta. = El Cura del sagrario, el sachristan
maior, seis Capellanes de Choro, seis Acolitos, Or-
ganista, Pertiguero, y Canicularios; pero en esto devera
declararse lo primero, que en los seis Acolitos se nu-
meran, y cuentan los Monacillos, que sirven actu-
alm.te que son seis; y estando fuera de estos otros
dos Ordenantes, con el titulo de Acolitos, es consigui-
ente, que los dos Monacillos, que ay demas, los deue-
ra pagar la Fabrica, como V.S.I. lo expresa en el
mismo Auto asignando los salarios: De manera que
dela Quarta Capitular ha de salir el salario de

Ochenta p.s para cada vno delos Acolitos, que hasta oy han servido; los cinquenta p.s para cada vno delos quatro Monacilios; y los otros dos los ha de pagar la Fabrica. Tambien es nezesario que quede declarado, si la Quarta Capitular, ò la Fabrica ha de pagar el salario del segundo Organista; sobre lo qual parece que lo devera pagar la Fabrica, porque la Erecion solo grava ala Quarta Capitular en vno; conque no sera justo, que pague dos. Los demas Ministros, que son Sochantre, Maestro de Ceremonias, Mro de Capilla, y Musicos, los ha de pagar la Fabrica: tambien ha de reportar los salarios de Campanero, Reloxero, y Ayud.te de Sachristan: y aunque es cierto, que fuera mui combeniente que los otros Encargos que este tiene los tubiera vn Eccles.co, como lo ha deseado muchos años ha este Cav.do, conforme ala determinacion del S.r Crespo; pero no ha sido azequible, por no haverse Encontrado vno, que sea aproposito, para el asumpto; ni es combeniente agregar avno delos Acolitos como V.S.I. propone, esos Ministerios porq.e el pral es correr conlas llaves delas Bodegas en que se guarda la zera, Azeyte, Vinos, y Aguardientes que vienen de Parras, y otros muchos Efectos, y cosas dela Fabrica, q.e nezesitan el Cuidado, y asistencia de vn hombre hecho y con Experiencia; y no siendolo, por lo regular los Acolitos, parece no seria combeniente fiar de ellos matherias de ese importancia. Y aunq.e huviera Eccles.co aproposito para estos Encargos, nunca reportaria el Cav.do

el sueldo de Sachristan Menor, porq.e este no es Oficio q.e conforme a la Creccion deva pagar la Quarta Capitular, sino q.e pues la Fabrica lo nezesita, que la Fabrica lo pague. Para q.e el culto sea mejor asistido, nos parece, mui bien, y desde luego consiente este Cav.do en q.e se les augmenten a los tres Capellanes del S.r Evia, los sesenta y vn p.s y vn rr.l del Caudal dela Fabrica, Ciento al Capellan dela Virgen, y otros Ciento al que dejo dotado el S.r Orozco; pero de estas Cantidades que se augmentan nada ha de lastar la Quarta Capitular sino q.e se ha de hazer delas rentas dela Fabrica. Los Violinistas manda V.S.I. que se reduzgan a dos, y de esta plaza excluye a Ygnacio Pericon, y q.e queden sirviendo esas dos plazas, Pedro, y Leonardo de Zuniga: y en este particular devemos dezirle, q.e los Violinistas no han sido mas que dos, y entre esos no ha servido Pedro de Zuniga, sino Ygnacio Pericon, y Leonardo de Zuniga, pero el dho Pedro, el Oficio q.e ha servido es, el de Violonista, de suerte q.e excluyendo V.S.I. a Pericon dela plaza, se queda la Ygla, con solo vn Violin, y este es el mas inferior, porque el Musico mas diestro de este Instrum.to es el dho Ygnacio: por lo que parece nezesario, que si se ha de excluir el dho de su plaza, por la desatencion que V.S.I. refiere de no haverle pedido Lizencia, para ausentarse se hara preciso buscar otro que la sirva, que sera dificil de encontrar, por ser mui escaza en este Pais

esa havilidad. Tambien se considera incombeniente en q.e se suspenda la plaza de Celador, porq.e este cuida de que no ayga vn desorden en la Ygla al tpo de los Divinos oficios, y esta es la razon porque esta plaza esta corriente en todas las Cathedrales del Rno, y aqui por las cortedades de la Fabrica, esta vnida con vna Capellania de Choro, porq.e el Capellan q.e la sirve solo lleva de renta cinquenta p.s por esta plaza, con lo q.e no se podria mantener sino estubiera vnida à otra; y aunq.e el I. S. Crespo ordenò, y dispuso, que ningun Ministro pudiera tener dos oficios, pero esto ha sido impracticable, porque no ha havido fondos de que poderle asignar a cada oficio vn salario competente; conque si por la cortedad de la renta, permite V. S. I. que la Maestria de Zeremonias quede como ha estado vnida al Sachristan Ma.r, parece que hay la misma razon para q.e la plaza de Celador, tambien quede vnida a vna Capellania de Choro: porq.e el que quede suspenza, ò supresa, parece que no es combeniente a causa de q.e este Eccles.co sirve de obiar muchas cosas que pueden suceder dentro de la Ygla en desacato al Culto Divino, y tenemos por menor incombeniente el que falte del Choro vn Capellan algunos ratos, que el que no ayga en el Cuerpo de la Yglesia vno que por oficio cuide de ella. Por la misma razon esta vnida la Maestria de Capilla a la Capellania que sirve el B.r D.n Sebastian Satarain, y es

67

porq.e el sueldo que tiene por Maestro no es el que corresponde a esa plaza, pues si se và a buscar à Mexico, ù otra parte vno que con inteligencia la sirva, puede no encontrarse, ni por seiscientos cada año, y este sirviendo la Capellania de Choro la Maestria de Capilla, y vna plaza de Musico, no los tiene de renta. Esta reduplicacion de Mro de Capilla, y de Musico, no es superflua, porq.e son mui distintos oficios el de Mro de Capilla, y el de Musico, porq.e el de oficio de Mro, es solfear, y dirigir lo que se canta, y el de Musico es cantar, ò tocar lo q.e el Mro dispone; fuera de q.e con q.e el dho Br. deje la Capellania se và à adelantar mui poco, porq.e quedando solo con la plaza de Mro de Capilla, no tendra obligacion de asistir todos los dias, sino los clasicos, y a las horas en q.e asista la Capilla, y asi solo en estas se lograra que ayga vn Ministro mas: y como quando la Capilla canta, no lo pueden hazer los Capellanes, por que no saben el canto figurado, de aqui es que se hara compatible el q.e este Ministro quede con ambas plazas. Amas de esto es de considerarse, q.e este Capellan esta sirviendo en interin la Maestria; porq.e desde que fallecio D.n Francisco Mellado, que servia en propriedad esta plaza y la de Sochantre, no se ha podido encontrar vno à proposito, pues ni encargandolo a Mexico, desde que vivia Mellado se ha podido lograr, sino el q.e embio el Apod.o, de que se hablo arriva. Si se han de extinguir, ò suspender todas las plazas de Musicos, que

V.S.I. expresa queda toda la Capilla, ò todos los Cantores de Canto figurado en solos Joseph Manuel Alvarez, que es la peor voz de todos los q. la componen, y Julian de Zuniga, porque todos los Cantores que hoy sirven son el P.e Satarain, que haze el oficio de Maestro, y vn Papel de Cantor, Joseph de Puelles que es Sochantre, y Cantor, Marcos Ybarguen que sirve tambien en el Facistol, Julian de Zuniga, y Joseph Man.l Alvarez; V.S.I. manda suprimir la plaza de Cantor del P.e Satarain, la de Joseph Puelles, y la de Marcos Ybarguen; conque solo quedan Julian Zuniga, y Joseph Manuel Alvarez, y estos dos es imposible que hagan Capilla, porque se nezesita variedad de vozes, y esos dos que quedan solo son contra alto, que es Julian, y vn mal tenor que es la voz de Alvarez, por lo que se haze indispensable, ò que del todo se extinga la Capilla, quitando todo los Cantores, y Ministros de Instrumentos ò se queden en los terminos que hasta aqui han corrido, sin novedad y consiguientem.te que sigan con los proprios salarios, pues amas de lo que queda expuesto concurre tambien el q. con los nuevos que V.S.I. les asigna es imposible que puedan subsistir, y se expone la Yglesia a que se salgan todos, y ò procuren combeniencia en otra parte, ò se dediquen a otro exercicio, ò que quedandose en la Ciudad quieran que se les pague cada Funcion separadam.te y pe-

diran por cada vna lo q.e quisieren, y en este evento, ò no se celebraran las que se celebran, ò le vendran acostar ala Fabrica mucho mas delo que hoy gasta en mantenerlos. Quedan entendiendo los Juez.s Hazed.s y practicando la providencia de separar Libro, para las Quentas delos Ministros de Erección, que son los q.e ha de pagar la Quarta Capitular, y otro distinto para los demas, que ha de pagar la Fabrica: Asimismo quedan entendiendo en cobrar los mill quatrocientos quarenta y dos p.s quatro rr.s que se estan deviendo ala Fabrica de reditos; en que D.n Gregorio de Robres reconozca los tres mill p.s que tiene sobre sus Vienes, y en que se otorguen las escripturas delos Pr.ales, que V. S. I. expresa; como tamb.n de cobrar los Alquileres dela Casa de D.n Nicolas de Rivas, y de solicitar el Instrum.to Comprovante dela compra de ella, en los terminos que V. S. I. lo ordena. La otra Casa que se huvo de D.n Antonio Garcia se compro, por haverse considerado util ala Fabrica; y a la verdad que el tp.o que ha sido suya no le ha servido de perjuicio, pues le ha dado el redito arrazon de vn cinco por ciento no solo de su pr.al costo, sino tambien delo que importaron sus reparos; pero ya que V. S. I. explico su desagrado de esa compra y su voluntad para q.e se vendiese, esta executado en los terminos que dispuso a D.n Feliz Montaño vezino de esta Ciudad en la cantidad de seis mill y quinientos p.s que son los q.e ha tenido de costo, y han quedado de cargo del comprador los vn mill p.s del pr.al de Capellania que sirve el D. D. Antonio Joseph Vabina, y los vn mill p.s del deposito irregular

perteneciente a D.ª Maria Gutierrez, y los tres mill qua-
trocientos p.s restantes los tiene pagados en contado el
dho Comprador. = Se remite adjunto a esta respuesta
el testim.º de la Escrip.ra de los ocho mill p.s que tiene la Fa-
brica sobre la Haz.da de Ramos, y queda en los Autos del
Concurso el otro que V.S.I. ordena. Un año ha que los
Juez.s Hazed.s tienen practicadas las diligencias condu-
centes, a recaudar el Gral, y reditos de los Bienes de el
B.r D.n Francisco Sarmiento. = Este Cav.do lo queda
de q.e no entre en gastos comunes de la Gruesa de Xmos
el salario del Apod.º de España sino que se cargara
en la Quarta Capitular, porque le parece nezesario
mantenerlo para los negocios, que se le ofrezcan, y si
algunos le ocurrieren a la Fabrica lo habra de pagar
separadamente. En lo perteneciente a lo q.e toca a la
Fabrica de Aniversarios, y Dotaciones se ha llevado
la q.ta con toda la individualidad q.e V.S.I. desea, pues
aunq.e en el Libro de Fabrica Espiritual se cargan en
una Partida muchos. Es porq.e cada tres, o quatro me-
ses se repartan juntos los que se han celebrado, y
a cada uno de los Interesados en ellos, siendo uno la
Fabrica, se le da su Voleta, o minuta firmado del Con-
tador, y en ella se expresa lo q.e de cada Aniversario toca
a cada uno de los Interesados; Conque aunq.e en el Li-
bro se pongan en una Partida pero esa se refiere a
la Voleta: y como en esta consta con individualidad de
cada uno parece que sera escusado poner p.a cada

Aniversario vna partida. = En orden à admitir en la Cath.l Aniversarios, ù otras dotaciones, la practica, y costumbre immemorial ha sido, que el q.e preten de la Fundacion se presente en Cav.do y para admitirse o no se echa Cedula ante diem expresando el negocio, para q.e se cita esta se pone en mano del S.r Obpo y si quiere asistir preside el Cav.do como su Caveza, se trata el negocio y se determina lo q.e parece combeniente. Esta costumbre parece que es arreglada al Paragrapho 34, de la Ereccion, en el verso Dicti que Episcopus, et Capitulum. y por esos creemos justo el suplicar à V.S.I. que se lleve adelante: la qual parece que aun V.S.I. la tiene aprovada, pues en su tpo se fundo la Dotacion de Missas de Renovacion y con su superior Acuerdo quedo admitida en los terminos que corre; en los expresados suplicamos y esperamos de la prudente Conducta de V.S.I. se sirva de aprovar las expresadas Quentas, y de modificar como và referido las dhas Ordenaciones, que todo lo juzgamos justo y combeniente al bien estar de la Igla, que es el blanco a que dirije V.S.I. su Pastoral Zelo, y el objeto a que se ordenan los deseos de este Cav.do. Asi lo tiene, gracias a Dios acreditado, por q.e son incomparables las ventajas, que de veinte y cinco a.s a esta parte ha logrado la Igla, yà en augmento del Culto Divino, yà en la perfecion de la obra material de ella, yà en la construcion de ese sumptuo-

so Piramide, ya enla mejor y mas arreglada Orde-
nacion delas cosas Economicas, ya enel tal qual
surtimiento, que hoy tiene de Ropa, Ornamentos, y
Alajas, que aunq̃ no es el que se nezesita p.ª la deuida
desencia de vna Cath.l la mas Cercana alos barbaros,
por cuia razon se deue tratar en ella con mas vene-
racion, y pompa, el Culto de Dios, paraq̃ este exem-
plo los Juie, ayude, y facilite asu santo temor, y co-
nocimiento, pero alo menos es el moderado, p.ª vna Me-
diana desencia, que comparada, con la que se veia an-
tiguam.te son imponderables sus ventajas. Esto S. I. se
ha deuido alos Esmeros, pretenciones, esfuerzos, y a-
plicacion conq̃ este Cav.do y cada vno delos Individuos
de que se ha compuesto en este tpo se ha dedicado aesos
santos fines, estableciendo su govierno en conformidad
dela Ereccion, y practica delas otras Iglesias en los
terminos aqui expresados, pero si se varia en los pun-
tos contenidos en esta representacion ha de decaer el
Culto Divino, ha de bolver aquella antigua lastimosa
escazes, hemos de llorar, con lagrimas de sangre, frus-
trados nros Esmeros, hemos dever con lastima em-
barazados los progresos, de estos felizes principios, y
lo peor es que aeste exemplar se han de resfriar,
y retraer los animos, para emprehender nuevas di-
ficultades enel reparo delas consequencias, que teme-
mos. Paraque no se verifiquen, y se vean logrados los
prolixos Esmeros, y singular santa aplicacion de V. S. I.

Consideramos Conducente, el q. su notorio zelo, y discreta conducta se sirva mandar hazer en los terminos expresados: Durango y Junio doze de mill setecientos setenta y dos años = Illmo. Sr. = El Ven.e Dean y Cav.do de esta S.ta Ygla. Cath.l en la Notificacion que se le hizo el dia treinta de Marzo de los Autos de Visita sus fhas veinte y quatro, y veinte y seis del mismo ofrecio responder sobre cada uno de ellos, y teniendolo executado al primero para apracticarlo, por lo respectivo al segundo, cuio asumpto es ordenar, y mandar algunas cosas, que expresa V. S. I. haver observado, que no se cumplen, con la puntualidad que se debe, y que se estan dispuestas en las reglas del Choro, que dispuso el Illmo. Sr. D.n Benito Crespo Obpo de buena memoria de este Obpdo. con la anuencia y concurrencia del Cav.do prevenida por el S.to Concilio de Trento. En cuia contestacion, y respuesta se observara el mismo orden que en el antecedente. = Lo primero que V. S. I. ordena es que se observe caval, y puntualmente la regla q. ordeno el Sr. Crespo, y este Cav.do esta ordenacion es justa y adro. conforme, pero creemos, que debe correr con la modificacion de que en aquellas cosas q. huviere prevalecido la costumbre a esta regla devera aquella y no esta observarse como la costumbre sea racional y legitim.te introducida, y prescripta V. g. el que los Prevendados canten en el Choro esta establecido en la regla y contra este establecim.to a prevalecido la costumbre, que siendo racional, y como tal recevida en todas las Yglesias de España segun lo testifican los D. D.res citados, y seguidos, por el P.e Castro Palao tom. 2: tract. 7: Disput. 3: punct. 3:

Segundo = Escripto

num. 5: parece que no ay merito, porque se deje de observar; y mas quando aquel establecim.to dela Ygla se executo quando se padecia en esta Ygla de manada inopia de ministros, que cantaran, y asi en ese tpo seria justo obligar a los Prevendados a que lo hizieran; pero despues que fue lograndose alguna copia de ellos, parece, que justam.te se fue estableciendo la costumbre, sin controvenir, a la Regla, y Ereccion que en el Paragrafo 38, deja abierta la puerta para poner nuevo remedio a las nuevas ocurrencias. = Lo segundo que V. S. E. ordena es, que se observe el que no se permita que alguno salga del Choro sino es anezesidad que no pueda diferirse para otra hora, y este Estatuto se ha observado en lo posible, pero como sea dificil al Presidente el saber, si el negocio que saca a alguno del choro sea de esa Calidad, es preciso en lo regular dejar la Calificacn. a la conciencia del que sale, sin embargo de esto, para el q.e fuere hallado divertido en negocio, que no sea de las Circunstan.s que previene la Regla se advertira nuevam.te a los Apuntadores, p.a que executen, como deven su obligacion. Tambien la tienen los Sochantres, Capellanes, y Cantores de cantar al Facistol, y son lo que lo hazen regularm.te; pero se les insinuara de nuevo esta obligacn. porque no falten a ella. = En orden a que las Missas que deven cantar los Prevendados sp.re hayan de ser con Dia-

cono, y subdiacono se ha practicado asi sp̃re, y à
unque vna vez se han Cantado sin ellos ha sido
Missa fuera del Altar maior, que ha estado à fixa
à dia, por la Dotacion, y à hora determinada, por
otras ocupaciones dela Igla, y como en esta hora ha fal-
tado el Diacono, subdiacono, ò los dos ha sido precisso Can-
tarla sin ellos, por no faltar ala voluntad del Testador
que la Doto, ò al Estatuto, que ordena, que se Cante
este proprio Caso es mui posible, que ocurra con fre
quencia, y asi en verificandose es nezesario, ò que
se practique lo que otras vezes, ò que V.S.I. declare
que se pueda diferir la Missa para otro dia, en lo demas
es mui justo que se haga como V.S.I. lo ordena, y pre-
vienen los Rubriquistas, y si en algo se ha faltado ha-
bra sido, ò por no perzevirseles alos Musicos el Verso
que Cantan quando entonan Canto figurado, ò por invo-
luntaria distraccion olvido, ù otra delas infinitas hu-
manas miserias a que esta expuesto el hombre, que
con mas exactitud desea cumplir con su obligacion. =
Tambien ordena V.S.I. que respecto atener observa
do que quando se Canta en el Choro con organo se
alterna con el dejandole vn Verso, se ponga vn Ca-
pellan que desde su asiento tenga la obligaⁿ. de re-
sitar al Verso, que toca el organo en voz alta, que
lo percivan todos los Asistentes para q̃ seguramte. se com-
plete el oficio por lo tocante al Choro. Esta ordenaci-
on no dudamos, que la gran litteratura de V.S.I. la

fundara enla Opinion delos Moralistas que llevan que el Verso que dize el Organo, u otro Instrum.to Musico se deue pronunciar por alguno porque dizen, q.e no se cumple de otra suerte con la obligacion de rezar el oficio: Esta Opinion entre otros siguen los P.P. Castro Palao, y Tamburino; pero el primero asienta q.e aun que no se recite el Verso del organo se satisfaze ala obligacion del Choro, pero no ala del oficio, y aun que el segundo testifica que en algunas Iglesias bien governadas se observa poner vno, que recite el tal Verso, pero esta Opinion es rigurosisima, y por eso la contraria siguen gravisimos Authores como el Docto P.e Sanchez en sus Consejos Morales lib. 7: Cap. 3: Dubio 16: y la razon que da es, porque aquel sonido del organo lo recive la Iglesia en lugar de vozes, y como parte del oficio Divino; Lo mismo lleva el P.e Lacroix lib. 4: de horis Canonicis num. mill, y trescientos y esta es la sentencia que se practica al menos en todas las Iglesias del Pr.no que no pueden decirse mal governadas: Y a la verdad que aun delas Doctrinas delos Authores dela Contria se deduce la mayor probabilidad de esta, porque el P.e Tamburino despues de haver asentado la contraria y testificado aquella practica de algunas Iglesias dize que si cantan los Musicos toda vna hora Canonica satisfacen a su obligac.n los Prevendados con solo asistir con devocion externa, y las razones de esto son, porque en

esas Circunstancias no requiere de ellos otra cosa
la Ygla, que la modesta asistencia, y porque seria
mui pesada la obligacion de q. tubiesen que yr a repe-
tir la hora a su Casa, ò deponer atencion ynterna p.r
tan largo tpo como dura semejante hora; y vna, y
otra razon proceden y vrgen en nro Caso, pues no lo
hay de diversidad, porq. en el segundo caso sea tan be-
nigna la Ygla, que no obligue a repetir la hora, y
sea tan estrecha en el primero, que sea nezesario re-
petir el verso del Organo: y mas q.do parece q. mas
pesada seria la obligacion de recitar el verso en
todas las horas, que en esta Ygla se Cantan con Or-
gano, que son todos lo Maytinez, y Laudes solemnes,
la tercia, y las Visperas, en todos los dias clasicos, y
dobles; que la repetir, o resar puvadam.te vna hora,
que rara vez se Cantaria toda por la Musica. A que
se llega, que siendo el Organo Instrum.to destinado p.r
la Ygla para tributar alabanzas al Señor; pa-
rece congruencia consiguiente el que se cumpla
suficientem.te alternandose con el; pues de otra su-
erte, con la propria permicion de la Ygla, parece
que se ponia ansa, y dava ocasion de que el que
no repitiera el verso, no cumpliera con el oficio:
y aunq. presindamos de comparar la probalidad
de dha opiniones, y la concedamos mayor a la pri-
mera vna vez que los Authores de ella, llevan, y
asientan, q. aunq. no se repita el verso se satis-

face ala obligacion del Choro, y que por lo respec-
tivo ala obligacion particular de el oficio deve cada
vno tener cuidado de cumplirla, parece que no hay
merito bastante, para imponerles esa nueba obli-
gacion a los Capellanes que no puede dejarles de
ser mui pesada, a causa de ser tan repetidas las
horas en que en nro Choro se alterna con el Or-
gano: y mas q.do tenemos experiencia de q.e a los que
asisten en el, que les obliga el oficio, todos practi-
can lo mismo que V.S.I. ha oydo hacer a los asis-
tentes. Por todo lo qual parece justo, que se siga
la costumbre en este punto, y q.e la Justificacion de
V.S.I. se sirva moderar esta Ordenacion. = Man-
da tambien que se le informe porq.e se contravie-
ne al Estatuto treinta y quatro dela Erecion
de este Obpdo, en que esta dispuesto, que los q.e asis-
ten a Maytinez, y Laudes, ganen el Triplo, o tres
puntos como los q.e estan asignados a qualesquiera
hora Canonica de el dia, y ganen tambien el es-
tipendio dela Prima, aunq.e no asistan a ella: Esto
es lo que el Estatuto dispone, y a esto no se contra-
viene con la practica de partirse, asi Prevendados
como Capellanes, vnos para Maytinez, y Laudes, y
otros para Prima; porq.e el Estatuto no prohive
esa particion, y asi con partirse parece que no

se contraviene a el; ni dize el Estatuto q.e todos
asi Prevendados, como Capellanes, asistan à Maytinez
y Laudes, que era el modo, de prohivir tazitam.te la
particion que se practica. Que no mande el Estatuto
que todos asistan a Maytinez es claro dela letra, por
que vsa delas palabras, quicumque interfuerint, las
que nos parece q.e distan tanto de imponerles obliga-
cion atodos, que antes parece, que suponen que no
todos han de asistir, porq.e la palabra quicumque es
distributiva, por esos discurrimos que es proprio
Estatuto fue el q.e dio margen, ò abrio la puerta
paraq.e desde el Establecim.to dela Ygla se estableci-
ra tambien el q.e se turnen los Choros, asistiendo vno
à Maytinez, y Laudes, y otro a Prima, porq.e el Esta-
tuto dize, que qualquiera que asistiere a Maytinez
y Laudes, gane tambien la Prima: conque si todos
asisten a Maytinez, todos ganarian la Prima, y asi
ninguno asistiria aella, y quiza paraq.e fuese asis-
tida Establecieron los primeros Fundadores esa
practica. = Dixose, que la Establecieron los pri-
meros Fundadores, porq.e no ay Memoria del tpo
enque se Establecio, pues el mas antiguo de los
Prevendados actuales Cuenta veinte y dos años de
servicio, y quando comenzò testifica, que asi se prac-
ticaba, y que no supo, ni oyò dezir a sus predece-

sores, que fueron antiquissimos quando tubo prin-
cipio esta inveteradissima costumbre, que siendo
delas calidades, que el dr̃o requiere, parece q̃ es
delas comprehendidas en el Juram.to que hazemos
a nr̃o ingreso de observar, y guardar: con lo q̃ queda
satisfha la duda de V. S. I. en el particular, pero à
maior abundam.to no podemos dejar de recomendar
a su discrecion, que el mismo Concilio Mexicano, q̃
en la tercera parte de los Estatutos Cap. 7. Para-
grafo 4: declara, establece, y previene, los dias del
año, en que deven asistir a Maytinez todos los Pre-
vendados, so pena de seis dias de puntos; y en esos
dias se llaman en esta, y en todas las Iglesias del
Rn̄o los Maytines de Comunidad: de q̃ claram.te se
advierte, que si solo de esos dias declara el Con-
cilio la obligacion de asistir todos los Prevenda-
dos à Maytinez en los demas dias no puede ha-
ver tal obligacion, por la regla comun de q̃ la
excepcion funda regla en contrario. A este Esta-
tuto se ha arreglado la practica, y en conform.d
de el, tenemos en cada puertecilla del Choro una
Tabla en que estan trasumptados del Concilio,
los dias de Maytinez de Comunidad, y de este mo-
do devemos asegurar q̃ no se ha contravenido al
Estatuto. El que se forme Imbent.o dela Cedulas,
Escripturas, Papeles, y Libros pertenecien.s a los

Dros dela Ygla, y que se guarden en vn Estante, con el a-
seo, y seguridad correspondiente, es formalidad muy de-
vida, y arreglada alo prevenido en el Cap. del concilio
Mexicano que el Auto expresa, y en esos terminos queda
asi determinado, y se comensara apracticar como lo demas
que V.S.Y. Ordena, a excepcion delas cosas sobre que se
ha representado que esperamos modere V.S.Y. alos ter-
minos referidos. Durango y Junio doze de mill sete-
cientos sesenta y dos años. E incontinenti aq.e quedaron
firmados estos Autos en sus originales conque concu-
erdan se concluyo. = D.n Bernardo Joachin de Mata. =
D.r Francisco Roldan. = Joseph Marquez y Soria = Ju-
Acuerdo Capitu.a an Mijares Solorzano secretario de Cavildo.
En la sala Capitular dela S.ta Ygla Cath.l de Durango
a veinte y cinco dias del mes de sept.e de mill setecientos
sesenta y quatro años. Estando en ella los S.res Capitula-
res a saber el S.r Dean D.r D.n Francisco Gabriel de Oli-
vares, el S.r Arzed.no Luz.do D.n Bernardo Joachin de Mata,
el S.r Canon.o Magistr.l D.r D.n Fran.co Diego de Ynurri-
garro, y el S.r Racion.o D.n Joseph Marquez y Soria, pre-
vias las Preces acostumbrados se leyo la Cedula en
que todos fueron citados, y se puso en mano de S.S.Y.
mi S.r quien respondio que estaba bien, y que el Ven.e
Cav.do diese la mejor providencia, y siendo como en ella
se expresa afin de resolver::: la cobranza delo que se
le deue a S.M. que Dios gue por los Ramos que le per-
tenen::: Dixo el S.r Dean::: y en orden ala paga de
lo que a S.M. se deue, que no obstante los atrasos que
reconoce en la Ygla, necesidades Vrgentes dela Fabrica,

Deudas delas S.tas Iglesias de Valladolid, y Guad.ra, y a otros Interesados; se haga vn reconocim.to de el Caudal existente, y de el que se espera percevir en el presente año, y que si este alcanzare sin faltar a la precisa manutencion de Ministros, Quarta Episcopal, y demas obligaciones indispensables, que estan al cargo y cuidado dela Ygla, se pague a S. M. integramente, en atencion a los Justos motibos q.e hazen presentes de orn del S.or Virrey, los Oficia.s de esta R.l Casa: y que dello que se resolviere en este Cav.do se le dè testimonio: a cuio Parecer sufragaron los demas S.res de esta Junta, y quedando asi determinado::: y se concluyo este Cav.do que firmaron sus S.rias de que doy fee = D.or D.n Fran.co Gabriel de Olivares = D.or Fran.co Diego de Inurrigarro. = D.n Joseph Marquez y Soria = Ante mi Juan Joseph Mixares Solorza Secret.o de Cav.do

Otro = En la Sala Capitular dela S.ta Ygla Cath.l de Durango a nueve dias del mes de oct.e de mill setecientos sesenta y quatro a.s Estando en ella en primero lugar el Illmo S.or D. D. Pedro Tamaron y Romeral Dign.mo Obpo de este Obispdo del Consejo de S. M. &a mi S.or el S.or Dean D. D. Fran.co Gabriel de Olivares, el S.or Arzed.no Liz.do D.n Bernardo Joachin de Mata, el S.or Chantre D. D. Joseph Diaz, el S.or Canon.o D. D. Fran.co Roldan, el S.or Canon.o Liz.do D.n Ph.e Marcos de Soto, el S.or Canon.o Magistr.l D. D. Fran.co Diego de Inurrigarro y el S.or Prevend.o Racion.o D.n Joseph Marquez, y so-

ria, previas las Preces acostumbradas, se leyo la Cedula con q.e sus S.rias fueron Citados, y se puso en manos de S. S. I. quien puso de su letra se tenga presente el Auto que proveyo, para q.e à S. M. se pague de lo q.e deven algunos Capitulares y Rubrico; y siendo como en ella se expresa para determinar el Pagam.to a S. M. que Dios gue. en virtud del reconocim.to del Caudal, que se mando hazer por anterior determinacion::: S. S. I. haviendo oydo largam.te a todos los S.res Prevendados su deseo y animo de pagar integram.te a S. M. la Cant.d de treinta y tres mill quatrocientos sesenta y siete p.s uno y m.o gra.s respecto à haverse hecho un reconocim.to del Caudal, y bastar este para dha satisfacion, sin perjuicio el mas leve de ninguno de los Interesados, y promovidose este pensamiento, con todas las razones que se pueden y deven formar, atendiendo el manejo, y gov.no que tiene, y ha tenido sp.re esta Igla, con las rentas xmales; S. I. no conformandose con la Proposicion hecha p.r el Ven.e Cav.do se levanto y despidio del Cav.do sin haverse hasta entonzes resuelto nada sobre el asumpto. En cuio Caso antendido el S.or Dean D. D. Francisco Gabriel de Olivares de q.e haviendose llamado en Cedula, y las demas formalidades que se requieren para este Cav.do no podia suspender la resolucion, y mas instando como insta la salida del Despacho p.r horas, en el q.e se havia pensado hacer el Paga-

mento, por ser la unica ocasion, que ocurre en to-
do el año, para remitir con seguridad los Intereses
por yr acompañados, con los demas de S. M. con es-
colta, por Cordillera; Dijo en esta Consideracion q.e
le parecia era preciso que siguiese el Cav.do y re-
solver: y por lo q.e toca à si, devia dezir, que res-
pecto aque ha pasado, por su mano la liquid.n de el
Caudal existente, y que este sin faltar aningun
Interesado basta para satisfacer enteram.te esta
deuda, en tpo tan urgente, segun los Informes que
el S.r Virrey manifiesta a sus S.res por los Oficia-
les dela R.l Caja; Era de sentir se pagase ente-
ramente, y que usando delas facultades de Haze-
dor asi lo resolvia, y estava prompto a entregar
dela Hazeduria, la referida Cantidad: y que se sa-
case promptam.te un testimonio delo resuelto en este
Cav.do paraque enla demora de este pagam.to no le
pare perjuicio, y sirva de respuesta alos Oficia-
de esta R.l Caja, y conel q.e puedan contestar al S.r
Virrey, y enlas demas partes donde combenga a se-
gurando por ultimo, que su animo, y el q.e reconocia
enlos demas S.res era estrecharse ano rezevir
mas, que aquello, que apenas basta ala precisa
manutencion de un Clerigo qualquiera particular,
no hallando ramo al presente, con igual urgencia, y
protestando en virtud del Conocim.to que ha formado

dela Hazeduria, y sus Rentas en el Corto tpo. que ha Esta
en esta Sta. Ygla ser este el Unico modo, y medio deponer
en corriente todos los Ramos, de manera que el Juicio, q.e
forma, y en consiencia deve proferir es, que dentro de
dos años, quando mas Estaran satisfhos todos los Inte-
resados ala Renta de esta Ygla quedando Acrehedores à
ella solam.te S. Y. y los Sres. Prevendados cada uno por
si en la integra de dos años. El Sr. Arzed.no, que sufraga
Enteram.te atodo el Voto del Sr. Dean, por parecerle to-
do puesto en razon, por lo qual es de Parecer se pague
a S. M. promptam.te porque no pase la Ocasion del des-
pacho. El Sr. Chantre dijo, que tambien se conforma
con lo Votado por el Sr. Dean, y que sin embargo dela
resolucion indiferente de S. Y. arreglado asu Auto que
hizo leer en este Cav.do en el que no sele ha desovedeci-
do con solo lo que duve havonarsele en este repartim.to
al Cav.do delo que ha ganado para dela depend.a de su
Mag.d que en manera alguno ha Devido el Cav.do
sino es las Arcas, y todos los Interesados aquienes
seles mando debolver asi lo perzevido, por Vallado-
lid, como delas vacantes Menores, q.e con justo titulo
se havia repartido entre todos. El Sr. Dr. Roldan
que en todo y por todo sufraga al Voto del Sr. Dean,
añadiendo que este ha sido su pensam.to spre, y en
el tpo. que fue Hazedor, con bastante travajo entre
go considerables Cantidades, venciendo los incombe-

nientes, que S. S. ha encontrado, con sus Ruegos. El
Sr. Doctoral Dijo, que consequente a los deseos con q.e
ha ovido desde su ingreso a esta Canongia y el mis.o
q.e ha advertido en los S.res Capitulares, q.e eficaz, y
efectivam.te manifestaron en la respuesta que dieron
a S. S. al Auto de gral Visita que hizo saber; subs-
criven enteram.te a lo que ha votado el S.r Dean. El S.r
Magistral que enteram.te se conforma a lo q.e ha votado
el S.r Dean y demas S.res sobre que se pague al Rey
todo el descubierto. El S.r Marquez, que combiene con
lo que ha dicho el S.r Magistral. Con lo que se conclu-
yo, este Cav.do que firmaron sus S.rias de que doy fee, co-
mo de q.e se mando hazer saber para su cumplim.to
a los S.res Juez Hazedores. = D. D. Fran.co Gabriel
de Olivares. = Liz.do Phelipe Marcos de Soto. = D.n Jo-
seph Marquez y Soria. = Ante mi Juan Joseph Mi-
Certif.n del Cont.or — pares Solorzano Secretario de Cavildo —
Manuel Rodrigo Contador de las Rentas Xmales
de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango Capital de el
Nuevo Rno de la Vizcaya &a. Certifico en q.to pue-
do y ha lugar por dro, como por el Libro Comun de
Sacas se pagaron a su Mag.d que Dios gue, por lo q.e
se le devia atrazado las Cantidades siguientes —
En dos de sept.e de setecientos sesenta y dos siendo
Juez Hazedores los S.res D. D. D.n Fran.co Roldan

Diego de Inurrigarro Enteraron en las Rs. Cajas por razon de Mesadas Eccles.cas vacante Mayores y Menores, y dos Nov.s Rs. como parece de las Partidas en dho Libro comun a fs. 181 b.ta y 182 la Cant.d de treinta y siete mill setecientos treinta y nueve p.s tres rr.s y tres granos 37073953.3

En Veinte de hen.o de setecientos sesenta y tres siendo Juez Hazed.s los S.res D.D. D.n Joseph Diaz y Alcantara, y D.n Fran.co Diego de Inurrigarro Enteraron en las Rs. Cajas por razon de Vacantes Menores como consta en dho Libro a fs. 187 Quatro mill quatrocientos doze p.s uno y m.o rr.s ... 4041291.6

En Treze de Julio de dho año, los mismos S.res Juez Hazed.s Enteraron, por razon de Nov.s Rs. nueve mill ochenta y quatro p.s dos rr.s siete gr.s como consta por el citado Libro a fs. 193 ..... 9008452.7

En Diez y siete de sept.e de dho año, los mismos S.res y por dho Titulo de Nov.s enteraron nueve mill quatrocientos quarenta y tres p.s tres rr.s diez gr.s consta a fs. 195 ..... 9044353.10

En veinte y quatro de dho mes y año los referidos S.res Enteraron por la misma razon de Nov.s como consta a fs. 195 b.ta cinco mill seiscientos quarenta y nueve p.s siete rreales 5064957.0

En Veinte y tres de octubre de setecientos sesenta y quatro siendo Juez Hazedor.s los S.res D.D.

Pasa con 66032952.2

Por Enfrente 660323.12.2

Dn. Fran.co Gabriel de Olvarez, y Dn. Fran.co Diego de Ynurrigarro Enteraron en las Rs. Cajas por Vltimo resto de lo q.e se devia a S.M. por los dos Nov.s Reales, Vacantes Mayores, Menores la Cant.d de treinta y tres mill quinientos sesenta y siete p.s seis rr.s quatro y medio gra.s como consta por el referido Libro a fs. 208 ta. 33056756.4½

Cuias seis Partidas componen la total de noventa y nueve mill ochocientos noventa y siete p.s seis y medio granos, como todo consta por el citado Libro y fojas a que me remito. En Certificacion de lo qual y para q.e conste donde combenga doy la presente de mandato de los S.res Juez.s Hacend.s en la Contaduria de la S.ta Ygla Cath.l de Durango a veinte y siete de septiembre de mill setecientos sesenta y siete años = Manuel Rodrigo Cont.or

Otra = Manuel Rodrigo Contador de las Rentas Xmales de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango Capital del Nuevo Rno de la Vizcaya &a. = Certifico en quanto puedo, y ha lugar por dro como desde el año de setecientos cinquenta y nueve, hasta el de setecientos sesenta y tres Vltimo repartido, q.e son Cinco años, ha cavido a la Fabrica, por todos los titulos q.e goza de su Noveno y m.o, con inclusion de los vn mill p.s que se sacan en cada vn año del comun de Xmos a veneficio suyo

por sepulturas, Aniversarios, Reditos, que por sus prales perzive, y fallas anuales de Ministros, como consta de sus respectivos Libros, Repartimientos prales, y de Picos, a que me remito, las Partidas siguientes.

Titulo de su Noveno y Medio con inclusion de los vn mill pesos, que se sacan del Comun de Xmos en cada vn año a veneficio suyo.

Primeramte. en el año de 1759, Cupieron al Noveno y Medio de Fabrica con dha inclusion de los vn mill ps como consta del repartimto. pral, y Picos de dho año	7094556.0½	
Itt. en el año de mill setecientos sesenta, y en dhos terminos Cupieron	8058956.3½	
Itt. En el de mill setecientos sesenta y vno y en la misma Conformidad	8004651.9	
Itt. en el de mill setecientos sesenta y dos	8011355.0	
Itt. en el de mill setecientos sesenta y tres ...	7088054.0=	40057557.1

Titulo de Sepulturas.

En el año de mill setecientos cinquenta y nueve produjeron estas como consta de la Quenta de Mayordomia	053450.0
En el de mill setecientos sesenta como consta por la Quenta al tocante	043950.0
En el de mill setecientos sesenta y vno y su Quenta	067850.0
Pasa con	1071150.0=

Por Enfrente	1071150.0 =	4057587.1
En el de mill setecientos sesenta y dos	1061750.0	
En el de mill setecientos sesenta y tres	033250.0 =	4026050.0

Titulo de Aniversarios.

En el año de mill setecientos cinquenta y nueve produjeron los Aniversarios como consta dela Quenta de Mayordomia	022257.0	
En el de mill setecientos sesenta y por igual q.ta ...	018351.0	
En el de mill setecientos sesenta y uno y su quenta	024350.6	
En el de mill setecientos sesenta y dos y segun su q.ta	038154.0	
En el de mill setecien.s sesenta y tres	036454.6 =	1040151.0

Reditos que por sus Principales perzive.

En el Año de mill setecientos cinquenta y nueve produjeron estos, con el Alquiler dela Cassa dela Fabrica, y suerte de Huerta, como consta del Libro de Censos	1017454.0	
En el de mill setecientos sesenta	1017454.0	
En el de mill setecientos sesenta y uno	1017454.0	
En el de mill setecientos sesenta y dos un mill ciento quarenta y nueve p.s quatro rr.s por quanto en el año antecedente se redimieron quinientos p.s y se havonaron ala Fabrica; y asi importa menos este año, los veinte y cinco p.s de su redito	1014954.0	
En el de mill setecientos sesenta y tres igual Cantidad	1014954.0 =	5082254.0
Pasa con		52005954.1

Por la Bu.ta 52U053984.1

Titulos de Fallas annuales de Ministros.

En el año de mill setecientos cinquenta y nueve se aplicaron ala Fabrica por Fallas ... U30085.0

En el de mill setecientos sesenta U27987.6

En el de mill setecientos sesenta y uno U37783.6

En el de mill setecientos sesenta y dos U45580.6

En el de mill setecientos sesenta y tres ..... U37482.6 = 1U78783.0

Importa el Haver de la Fabrica por todos sus Ramos y en los cinco años, que quedan expresados la cantidad de Cinquenta y tres mill ochocientos quarenta y seis p.s siete rr.s vn grano, para cuio contra resto se dan de Gastos, que en dho tiempo ha tenido y constan por los Libros Citados, las Partidas siguientes — 53U84687.1

Gastos Causados En el Año de 1759 =

En este Año importaron los sueldos de Capellanes, Musicos, y Ministros que paga la Fabrica como consta del Libro anterior a fo. 208 ..... 5U42385.0

Itt.o Por la quenta que dieron los S.res Mayordomos en este Año a fo. 184, b.ta constan gastados en manifactura de Zera, composiciones de Altares, Ornam.tos Sillas, y demas alinos q. se ofrecieron hazer vn mill ciento se-

Para con —

Por enfrente ..... 5042385.0.

tenta p.s cinco y medio rr.s inclusos en ellos los cien p.s asignados por esta Intendencia à dhos s.res 1017085.6

Itt. En este año se gastaron siete mill quatrocientos noventa y dos p.s siete rr.s ocho gran.s en varias remisiones que hizo de Mexico D.n Manuel de Glantada Apod.o de esta s.ta Igla de Zera, Azeyte, fuegos, Incienso, Ornam.tos y otros nezesarios, que se expresan, con individualidad en Partidas separadas del Libro anterior suprimido de la Fabrica de s.e la fo.a 250 b.ta a 253 b.ta inclusos en ellos dos reditos cortos que se pagaron de pencion, q.e en dho año tenia, y pagamento del xm.o Ventero ..... 7049287.8. | 14008782.2

Año de 1760

En este año importaron los sueldos de Capellanes, Musicos, y Ministros que paga la Fabrica como consta del Libro anterior a fojas 208 b.ta y se expresa a la 104 Cant.d de 4086183.4.

Itt. Por la quenta que dieron los s.res Mayord.mos de Fabrica tocante a este año, se gastaron en Manifactura de Zera, sachristia y demas como consta al resumen de ella a fo. 188 del Libro respectivo la Cant.d de seiscientos cinq.ta y quatro p.s tres rr.s inclusos los cien p.s asignados a dhos s.res 065483.0

Itt. En dho año, importaron las remisiones

Para con — 5051586.4=

Porla Bu.ta ... 5051556.4 = 14008782.2

que hizo Plantada, para la Fabrica de varios necesarios como consta de dho Libro anterior suprimido desde la foa 252,, b.ta hasta 257,, la Cant.d de seismill quatrocientos diez y siete p.s siete rr.s ocho granos ... 6041757.8. 11093356.0.

Año de 1767,,

En este año importaron los sueldos de Capellanes Musicos y Ministros, que paga la Fabrica como consta del Libro anterior a fs. 208 b.ta y se refiere à 204,, b.ta ... 5025257.10

Itt. Por la Cuenta que dieron los s.res Mayord.mos de Fabrica tocante a este año gastaron en varias Menudencias q.e se ofrecieron de sachristia y demas q.e expresa dha q.ta, como consta de su resumen a la foa. 190 b.ta inclusos los cien p.s de Mayordomia la Cantidad de ... 1006257.6.

Itt. Por dho Libro anterior suprimido de Fabrica consta a la foxa 256,, y su b.ta la partida del thenor siguiente = Itt. son de Cargo a la Fabrica siete mill ochocientos noventa y tres p.s quatro rr.s cinco gr.s que ay que satisfazer a S. M. que Dios gue, por los doscientos ochenta y tres dias, q.e repitieron Oficiales R.s desde veinte y seis de Marzo del año de quarenta y tres, hasta fin de Diziem.e que se havian aplicado a la Fabrica, p.r los dos R.s Nov.s de la segunda Merced de veinte y cinco años, por dever correr, y con-

Pasa con ... 6031557.4. 26002150.2.

Por Enfr.e ..... 6U31587.4 = 26U02188.2

contarse, para la Fabrica, desde primero de henero hasta veinte y cinco de Marzo en q.e dio principio el año de Diez y ocho ..... 7U89384.5.

Itt. segun las remisiones que hizo Glantada de varios efectos para el Consumo dela Fabrica y constan con individualidad en el referido anterior de ella desde la fo. 254,, b.ta a 258,, y si que en el Libro corriente ala fo. 96,, y su b.ta importaron estas con otros gastos la cant.d ... 5U05886.8. 19U26882.5

Año de 1762,,

En este año importaron los sueldos de Capellanes, Musicos, y Ministros que paga la Fabrica, como consta del Libro corriente ala foxa 155,, la Cantidad de ..... 4U14283.0.

Itt. Por las remisiones que hizo Glantada, p.a el Consumo dela Fabrica, y quenta que dieron los S.res Mayord.mos en este año como de ella consta, y de el Libro corriente des.e la fo. 95,, hasta 97,, importo lo gastado inclusos doscientos p.s de Mayordomia ..... 3U27384.8½ = 7U42187.8½

Año de 1763,,

En este año importaron los sueldos de Capellanes, Musicos, y Ministros, que paga la Fabrica, como consta del Libro corriente à fo. 155 b.ta la Cantidad de ..... 4U58082.6.

Pasa con 52U71182.3½

Por la Bu.ta ..... 4058052.6 = 52071152.3½

Itt. Importaron este año, los gastos q. tubo la Fabrica asi, por lo remesado de Mexico, como por los q. se causaron de Mayodomia inclusos los doscientos p.s de su asignacion como consta del Libro corriente a fo. 97, y sub.ta ..... 1083057.2 | 6047751.8

Por Manera que ymportando el haver de la Fabrica en los cinco años, que quedan expresados Cinquenta y tres mill, ochocientos quarenta y seis p.s siete rr.s y un grano: Y sus gastos, Cinquenta y nueve mill ciento veinte y dos p.s tres rr.s onze y medio gra.s, resultan en su contra Cinco mill doscientos setenta y cinco p.s quatro rr.s diez y medio granos. = En Certificacion de lo qual, y para q. conste donde combenga doy la presente de mandato del M. I. Ven.e Cav.do en la Contaduria de la S.ta Igla Cath.l de Durango a nueve de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho años. = Manuel Rodrigo Contador. 59012253.11½

Señores Juez.s Hazedores. = El D.r D.n Francisco Roldan Canonigo mas antiguo de esta S.ta Igla Cathedral, en vista de las R.s Cedulas, que se han entregado, y de el Auto de los S.res Juez.s Hazed.s de dos de Mayo; Dize que ante todas cosas protexta, que quanto expresare, y tocare azerca de las determinaciones de su Illmo Prelado en el presente negocio, a quien rendidamente venera, y venerara; no es porque quiere oponerse a sus superiores mandatos, ni por intentar deslucir en manera al-

guna sus sabias, justas, y arregladas providencias,
sino dezir solo lo que alcanza su Cortedad en havono de
el Credito, y honor de su Cav.do, dejando como deve dejar
y lesa su Persona, y alta authoridad: asimis.o protexta
no ser su animo oponerse a nada de lo q.e S. M. tiene
declarado en los R.s rescriptos de onze de Oct.e del
año pas.do de sesenta y cinco, sino solo representar con
la mayor sumision y respecto, lo que le ocurre, sobre
los fundam.tos en que parece se fundaron: lo que exe-
cutara de paso, y no con la extencion, solidez, y clari-
dad, con que quisiera por no ser de aqui, y porq.e su
Cav.do, si le pareciere, hara la representacion que co-
rresponde p.a dar la devida satisfacion a la sobe-
rania de N.ro Monarcha: y protextando tambien, q.e
lo que expresare no pare en perjuicio del M. I. Ven.e
Dean y Cav.do, ni en el suyo, sino solo por lo dicho, y
por instruir en q.to pueda el animo de S. I., y de
S. M. como le es posible. = En cuio supuesto dirà
lo q.e se acordare, y es que ha seis años, que se
concluyo el negocio de Novenos, en que fue nombra-
do Comisario, por el I. S. antecesor, y por el M. I.
Ven.e Dean, y Cav.do; que por lo consiguiente concu-
rrio immediatam.te a todas las diligencias y gastos
que se fueron executando, con consulta y resolucion
del Cav.do como lo podran dezir, y jurar los S.res que

han quedado de aquel tpo, y el Secret.o Certificara
lo mismo, y pide se haga esta diligencia: que no tiene
mui presente fueran ocho mill quatro p.s quatro rr.s
pero respecto a que se asegura, será deducido de
algun documento al q.e, si fuere legitimo se remite
por lo q.e toca a la Cantidad. Que de ella ninguno de los
Individuos de dho Cav.do, ni el comisario, ha tomado
un rr.l para si, lo que asi mismo Jura en caso
nezesario, que de lo q.e se acuerda es, que se dis-
buyo la expresada Cant.d en esta Ciudad, Guada.ra,
Mexico, y Reynos de España. Que para dha distri-
bucion y de cada Cant.d en particular se tubieron re-
petidos Cav.dos en los quales despues que huvo muchas
diferencias, y representaciones, que se formaron sobre
si cada partida era mucho, ó poco, y a tantas vari-
as condiciones, y muchas circunstancias q.e en ton-
zes ocurrian, y ahora es mui dificil recordarlas,
resolvio de comun acuerdo su exhibicion; teniendo
el Cav.do no solo por preciso, y nezesario, sino tam-
bien por devido, aunq.e se arriesgara a padecer
el gasto en parte, caso q.e no se lograra dha gra-
cia. Que quedo entonzes persuadido en todas las
razones que se expendieron, que en uno, y otro fue-
ro, estaba bien executada; por q.e la facultad q.e ha-
via, era bastante; la causa, que se seguia era

mui grave, el socorro ala Igla mui preciso; y mui al culto Divino nezesario; y porq̃ muchos sujetos havian de concurrir a este sufragio, y de ellos varias personas ocupadas, y de representacion; algunos poco afecto, ò tibios, que en semejantes casos suele ser forzoso comprar la propria salud, delos mayores enemigos; y sp̃re se nezesita gastar cinco piedras, para q̃ a vna sola se deve la victoria: era tambien grande el travajo que se impendia a nadie le parecia que era negocio de oficio nada delo q̃ se practicava; la distancia que havia que vencer, y los impedimentos para llegar los clamores de esta Igla alos Pies de nr̃o Soberano, eran insuperables; cada sujeto, el mas inferior, por cuia mano havia de pasar, y que tubiera que dar vn paso, ò que deviera intervenir enla mas ligera accion conducente ala solicitud dela Gracia, le parecia que de el, solo dependia, y a todo su tamaño valuava, y encadecia su travajo a su concurso. Los mismos contadores dela Igla estimaban su travajo, ò regulandolo, por la disposicion dela Ley, y por ella, y por las gruesas sumas que tubieron que calcular, representaban lo que seles devia satisfacer alegando como lo hizieron, constar conla condicion, con q̃ se recivieron

y con exemplar de esta Ygla, y la de Valladolid, ser à
quel travajo extra ordinario, y deverseles pagar se
parado de su sueldo, como de facto seles pago, aun-
que no todo lo que computaron, y sin embargo de q. al
Cav.do no le parecio poco ellos no quedaron en su en-
tender satisfhos. No son ponderables los travajos,
las fatigas las molestias, que se tomo el Cav.do y su
comisario, por solicitar el q. fuera menos el costo
el maior culto, y alguna desencia de su Ygla, sin in-
gruso, sin interez, y sin esperanza de mas alivio, q.
la Gloria de verla con lo q. le faltava. Dios solo sa-
be lo que costo de mejor metal, y precio, q. lo fue-
ron los ocho mill quatro p.s quatro rr.s, y lo q. està
costando, expuesto a que si la conocida Just.a de
S. M. no lo mira con su acostumbrada Clemencia
a mas de bastar, que seria lo menos quedar lasti-
mados en lo mas precioso, que es el honor, p.r ma-
teria tan despreciable, como es el ynterez, q. no
ha tenido. Y porque es fuerza decir todo lo q. sabe
en el particular, añade tambien, q. luego que S. D.
llego de Caracas à Mexico el año de Cinquenta y
nueve, paso el Comiss.o à aquella Ciudad, y despues
de la primera visita, en que logro besar su Mano,
quando en la segunda, ò a lo menos no paso de la ter-
cera, le hablo del presente negocio, y expuso quantas

Circunstancias ocurrian, y havian ocurrido, hasta à
quel entonzes; y aunque no puede del todo asegu-
rar lo q.e executaria en el particular de gastos, pero
se persuade le hablaria sin duda de ellos con la ma-
yor individualidad: le instimula a decirlo asi, porque
en su genio eficaz, ni el Comisario lo dejaria de
decir, ni S. A. en el suyo lo dejaria de preguntar:
y quando no fuese entonzes, se acuerda ciertam.te
que a poco tpo de su ingreso en esta lo executo repe-
tidisimas vezes, y no le callo circunstancia la mas
minima; maxima que observò en todos los demas
oficios, y estilo que gastò con los S.res Obpos, q.e ha
servido, y tratado, y tambien en el Cav.do como lo
podran decir: la lastima es que no se escriva to-
do, pues entonzes se veria, que todas las accion.s
del Comisario Spre estubieran sujetas, y arre-
gladas a lo que sus Illmas le mandaron. Aqui
le es fuerza al Comisario suspender, mientras ha-
ce vna reflexa, que el dolor le hace prorumpir
confundido de q.e en aquel tpo, que era el mas pro-
prio adequado, y oportuno en que todavia vivi-
an algunos sujetos que havian tomado algunas

Cantidades de Cerca de quatro mil p.s que yvan ya gas-
tados, el que no quisiera S. I. ò siquiera por Cavidad
insinuarlo, quando no mandado, se suspendiera dha pre-
tencion, ò los gastos que era lo proprio, tomando por su
q.ta la referida pretencion, tan nezesaria a su Esposa, co-
mo hasta ahora se esta Conociendo relevandose p.r este
medio del ocurso à S. M., reservandolo para el Caso
de alguna resistencia, ò intentar recurso, y mandado, se
reintegrara lo gastado hasta entonces, que como no se ha
via en juiciado, ni conseguido el negocio, y estaba tan re-
ciente la contribucion, quando no le fuera mas facil al
Cav.do recuperarla, a lo menos no tendria tanto sonrro-
jo de sus proprios fondos de bolverla, y desde luego co-
rriendo por la mano de S. I. a la fabrica, ò Nosotros
por descontado, los huviera livertado; pues por su su-
perior authoridad, y demas relevantes circunstancias,
le seria mas azequible, el negocio se haria mas
recomendable, todos, al menos los de su Obpado, que le
servirian de balde, y para los de fuera, no nezesita-
ria tanto q.e fueran acompañadas las suplicas de
S. I. de otra cosa, que de su authoridad, p.a hazer-
se respectables, y de todos modos atendidas. = Una
de las cosas que le recuerdan mas al Comisario ha-
ver tratado con S. I. acerca de los negocios principal-
mente acerca de los gastos, es que dificultando mu-

cho sobre la Consequeion dela Gracia, dudava mucho
por ser algo graves quien lo deviera reportar; y se acu-
erda que le respondio, lo que le respondiera Spre, q.e al
commodo, deve seguir el incommodo, y que supuesta q.e
la referida pretencion era solo, para alivio dela Fa-
brica, y para ella se solicitava el commodo dela Gracia
ella tambien solo devia reportar el incommodo delos
gastos: y vna vez que se tenia, por nezesaria su so-
licitud, aunq.e no se consiguiera tambien deveria ha-
cer de su q.ta, por q.e asi era comun, como lo podrian
decir todos los Pretendientes, q.do no conseguian las gra-
cias que solicitavan, con lo qual al parecer quedo
satisfho p.r entonces S. D. = En este estado dexo los gas-
tos, y el negocio corr.te S. D. q.do se partio a su Visita
Gral, dexando tambien al Cav.do de Gov.or, y con todas sus
facultades, y estando ya Concedida la Gracia a su
regreso, y concluido del todo el negocio, immediatam.te
le dio q.ta el Comiss.rio mui por menor delos demas
pasajes, que ocurrieron, delos costos q.e havia tenido
nombrando a los Individuos, y Cantidades con q.e se les
havia contribuydo, sin ocultar lo mas minimo, lo que
executo en Cumplim.to de su obligac.n el Comiss.o, sin em-
bargo de q.e lo tenia hecho el Cav.do, para q.e supiera su
Alma tambien, como y en q.e se havia distribuydo, y
para q.e no ignorara q.e los Individuos de este Cav.do,

ni el Comiss.o, no havian tomado nada, y tambien para q.e si lo dudava, ò desaprovava, sin figura de juicio (como no era necesario) el silencio y prudencia, que en semejantes casos deve acostumbrar, y S. I. sabe hacerlo en todo lo que necesita, lo averiguara, y si hallara se devia de bolver alguna Partida, ò Partidas, ò corregir lo q.e encontrara con merito p.a ello, lo hiziera executar, y solo en caso de alguna resistencia, ò indevido recurso, valerse de su grande authoridad, ò de otros muchos medios que le parecieran combenientes, dejando p.a el ultimo, si fuera servido, el remitirlo al R.l y Supremo Consejo de las Indias, con todos los Documentos, para q.e en su vista mandara S. M. lo q.e fuera de su R.l Agrado; creyendo seria imposible, ò a lo menos mui dificil el que huviera sido necesario, este ultimo remedio resolviendo fuera el comisario a decirle; vajo la protesta hecha de la veneracion que tiene, y deve a S. I. Prelado el que si este no fue asumpto digno de su Eficacia, exactisimo Celo, y de su sabida rectitud? Ni en el año de Cinquenta y nueve, que lo commenso a saber, ni el año de sesenta y uno, que bolvio de su Visita, y tambien lo supo, ni en el de sesenta y dos en que se hizo dha Visita en esta Ciudad de la Igla, Cav.do, y Haceduria, ni tampoco puso mano en el de sesenta y quatro, que consulto a S. M. y la primera vez, que se le ha hecho recombencion en forma al Cav.do sobre el

particular ha sido este año, con la Cedula de S. M. de
onze de Octe. del pasado de sesenta y cinco, y aunq. son
tantos y tan graves los negocios que a S. I. han ocu-
rrido, y ocurren, y que por eso diferiria el presente
tanto tpo, con todo parece que se deve colegir, y rec-
tamente inferir, que este negocio, no era de gravedad
pa. el concepto de S. I. ò a lo menos por entonces, pues
muchos de menor entidad merecieron su superior aten-
cion, y resolucion. = En consequencia de lo dicho dice tam-
bien que la pretencion de los dos Rs. Novs. se commenso
antes que viniera el Comiss.o a esta Igla, y en el tpo
que governava el I. S. Tagle, como apareceran los
primeros Informes firmados de S. I. quien haviendo-
le nombrado, pa. Juez Hazedor, despues con su anuencia
se le diò su Comision, para proseguir el citado nego-
cio, en que continuo algun tpo, hasta su promocion à
Valladolid, y en como diez meses que huvo de vacan-
te se le mantubo en la misma Comiss.on en la q. le ha-
llo el Illmo Sr. actual, y le continuo hasta el fin a su
ausencia, y visita, y por lo consiguiente, en virtud de
su superior condesendencia: de lo que se infiere que
huvo facultades de parte de la Mitra, bastantes, pa.
la prosecucion, y tambien para los gastos que pa-
recieron combenientes, y tambien para calificar de
si eran, ò no necesarios: luego si en ellos deviera

de haver alguna responsabilidad, no solo deveria el Cav.do concurrir, supuesto que no tubo solo la intervencion, ni se tomaron las facultades, que no tenia, y el exceso q.e parece huvo en los gastos, no solo el Cav.do deveria repoitarlos. = El Comiss.o lo que asegura es que dio q.ta en los Cav.dos que p.a ello huvo, de cada vna de sus operaciones, y pasos, de cada vno de los gastos que se expendieron en el citado negocio como constara, y declararan los S.res de aquel tp.o, y el secret.o Certificara, y pide lo Juren y declaren, y que nada executo sin previa Consulta, y condesendencia, y que esta prompto a Jurar que lo mismo hizo, con los Ill.mos S.res actual, y Antecesor, sin esconderles lo mas minimo asi de este negocio como de los demas q.e manejo, y que se apuntarian dhos gastos en donde correspondian, como ha sido costumbre, por que asi lo mando: y por vltimo supuesto, q.e à S. S. Y. le comunico repetidas vezes los gastos que se hizieron aqui, en Guad.ra, Mexico, y España, y nombrando los sujetos a quienes se les havia contribuydo, en que, y como se havia gastado no duda se acordara, con mas distincion de los Nombres, y Partidas, y podra referirlas si gustare, por q.e el Comiss.o no le puede executar, por que apenas se acuerda de algunos sujetos, y no tiene presente las Partidas que se les dio, y teme cometer algun exceso maior, que sino guardara la Confianza que por entonzes se hizo de su silencio, y recato, y de su sana y limpia conducta. No pudiendo dejar de repetir, por

que le es imposible, ò mui dificil acordar, con toda puntualidad delo que paso ahora seis a.s, por lo que refiere solo aquello de q.e hace memoria cierta, p.a escusar el exponerse a decir vna mentira, que puede inferir grave resulta, ò daño a otros, y asi solo repite que se acuerda que de lo que se gasto, distribuyo, y ratifico, aqui, en Guad.ra, Mexico, y España, por lo que travajaron, y contribuyeron, lo expuso con toda individualidad, verdad, sinceridad, y confianza, à S. X. como lo ha experimentado en todo q.to ha ocurrido, a quien tambien lo comunico, que su maior parte se gasto en gratificar Personas de honor, y distincion diciendo sus nombres, y que se baluo su concurso, y travajo, atendiendo tambien a las demas Circunstanc.s que en ellos, y en dho negocio concurrian, y que lo que se les dio, lo recivieron fiados en el mismo honor del Comin.o de el Cav.do y por consiguiente de S. X., con cuios facultades obrava, como su Gov.or y por su condesendencia, creydos en que nunca se expondrian, no solo a la debolucion, sino a lo demas, y que judicialm.te se les anduvieran indagando sus operaciones, y si estava bien ò mal hecha la recepcion, que a ninguno le quadraria, aunq.e esto esta corriente, y tolerado, y estava p.r decir, en semejantes casos aprovado; siendo regular que en todos, ò los mas de los negocios, q.do se pide

la q.ta de gastos se encuentra vna Partida, que no le ponen otro titulo, que de gastos secretos, y ia se ha ofrecido el litigio en el mismo Consejo, si mal no se le acuerda, en vna Partida de maior Cant.d que la que ahora se trata, y se resolvio se devia dar en Data, sin la declaracion que pedia el contrario: ni podrian entender los Agentes de la Corte, si muchas Partidas que ponen en sus q.tas de gastos nezesitaran mas comprovac.n que la de su dicho, y asi regularm.te se difiere a las q.tas q. dàn, y se presume de su mucha legalidad, y fidelidad, por la que han tenido en otras averiguables, y en todo lo que tratan, lo que aunq. regularm.te no llevavan mui bien las Partes, aun despues de haver conseguido sus negocios, porq. todos quisieran les sirvieran de balde, pero por las grandes incombenientes, y dificultades q. se encuentran, p.a averiguar aun aquellas Partidas que les parecen mas repugnantes tienen que pasar por ellas, y regularm.te lo executan escarmentados de que q.do han pedido dha satisfac.n, se les ha dado mui cumplida la q. no pensavan podia haver, pero a costa de ponerse mal con todos los q. llegan a saber, y se dificultan, è imposibilitan los demas negocios q. les puedan ocurrir, no encontrando, q.n los quisiera servir. Por lo qual todos los particulares, y Comunidades, quando libran sus Poderes, y Comisiones en alguno solicitan, q. concurran en el, todas las me-

jores circunstancias, pero gr.^al^m.^te^ la de alguna in-
teligencia en matherias de negocios, y mucha verdad,
legalidad, y fidelidad, de manera que no se presuma
con facilidad, sin q.^e^ aparezcan pruebas evidentes en
contrario, el q.^e^ se haya desarreglado, ò metido, ni
excedido en el manejo de dhos negocios, y sus gastos,
antes bien aunq.^e^ estos no se consigan, se presuma que
no ha sido por su defecto. Pues si de la Eleccion que
se digno hacer de el Comiss.^o^ la conocida, y aprovada
Conducta del S. S. Tagle, en concurso del Cav.^do^, p.^a^ tan
grande negocio, en q.^e^ no falta la condescendencia, de el
S. S. actual despues desa venida se deve presumir
fue, en ese Conocim.^to^; por que no se devera difezir
a lo que dijere, q.^do^ no aparezca prueba evidente y
clara en contra de lo q.^e^ expresare? Y mas q.^do^ por la
misericordia de Dios en trece años q.^e^ ha, que havi-
ta el Comiss.^o^ este Lugar Cree no habra q.^n^ pruebe
ni aun diga, que ha dicho vna mentira; que ha fal-
tado a una legalidad; y que ha dejado de guardar to-
da fidelidad; hasta S. S. mismo, con su justificada
rectitud, espera lo asegurara, asi, por lo q.^e^ se ha-
lla informado, como por la multitud de negocios, que
trato immediatam.^te^ con S. S. quando lograva de mas
cerca servirle en las ocupaciones de Hazeduria,
de los Juzgados de Testamentos, Capellanias, y Obras
Pias, y otras; y asi espera tambien el Comiss.^o^

lo diga el S.to Tribunal dela Ynqq.on de Mexico en mas
de diez y seis años q.e ha, que sirve el empleo de Co-
misario de dho Tribunal en q.e ha manejado mucho y gra-
ves negocios en q.e se han mesclado algunos de grande
ynteres: lo mismo espera del S.to Tribunal de Cruzada,
que ha sido y es Asesor, y por espacio de diez años
en lo q.e ha ocurrido, y tambien todos los Individuos de
su Cav.do, asi en lo particular, como en las varias comi-
siones a que le han destinado del Ill.mo S.or actual y el An-
tecesor: de todos los Ministros: de todos los Curas: y
de todas las Religiones, que le han tratado: de todos
los q.e componen el Noble Ayuntam.to secular, de esta
Ciudad: de los Oficiales R.s de ella, y de los demas vezin.s
de distincion: de los Escrivanos, y Notarios con quie-
nes ha despachado: de todos los Artifices y oficiales
de lo Mecanico, y Criados que le han servido, espera
tambien digan lo mismo: para lo qual pide y suplica
se digne V. S. de ynteresarse con el Ill.mo S.or Obpo
a fin de que se sirva mandar se reciva vna Informa-
cion, examinandose de todos los sujetos que lleva re-
feridos, y despues de hacerles las demas preguntas q.e
S. I. tubiere por combeniente se pongan en el Inte-
rrogatorio se añada esta: digan si saben, ò han oy-
do decir, si el Comiss.o ha faltado a la verdad, fidelidad,
y legalidad, con alguno, ò si ha vsurpado, ò concurri-
do a vsurpar alguna cosa agena; digan si saben

ò han oydo decir alguna cosa de estas, digan con clari-
dad, y distincion a quien, como, y quando: y de lo que re-
sultare de dha Informacion, sin darle traslado fiado
solo en la benignidad y rectitud de S. I. que sabra bien
averiguar la verdad de las deposiciones de los testigos con-
sentirà en lo q. S. I. sentenciare, y determinare, ò el Rey
nro Sr. en su Rl. y supremo Consejo, si dho Sr. Illmo. se
lo comunicare. Bien conoce el Comisº. el grande riesgo
a que se expone, pues la maior inocencia no estubo
libre de las mas yniquas imposturas, y que por lo que
deve mas temerlas es el que sabe, y conoce q. no solo
no se ha portado como Angel, sino como hombre, y hom-
bre de los mas limitados, deviles y miserables, y mu-
cho mas quando no le pueden faltar emulos, y mal
contentos a los q. han tenido ministerio de Juez, y ma-
nejos grandes de yntereses; pero fiado en la misericor-
dia de Dios, y estrechado de que no pudiendo dar
con toda la distincion, y claridad, que quisiera la ra-
zon q. se le pide, receloso de que por esto pueda que-
dar su honor dudoso, valuando esto por lo mismo, que
si se perdiera del todo, se sacrifica gustoso, a que
se reciva dha Informaon.: pues de lo favorable de ella
adquirira documentos que resistan a toda mala pre-
sumpcion, y de lo q. resultare adverso, no pudiendole
estar peor, le acabara de servir de confucion; y
aunq. esta suplica mas circunstanciada la hizo

algunos años ha, con bastante Eficacia, y no se le otorgo la necesidad que refiere le instimula ahora a repetirla. La referida prueba aunq. conoce que no es la mas legitima, para vn hecho particular; pero podra servir, si sale favorable, para todos aquellos hechos dudosos; para todas las presumpciones grales, para todo lo q. no se pueda, ò deva decir, por falta de puntualidad, y Memoria; sin embargo de que parece que no se puede dar maior prueba, q. haverselo dicho todo à S. Y. refiriendole las Cantidades y sujetos, con los demas requisitos sin faltar en vn apice, y esta parece devia de ser suficiente para quedar sincerado en el todo el honor del Cav.do y el del Comiss.o, a lo menos en la parte de no haver tomado nada, de los ocho mill quatro p.s quatro rr.s: y si acaso de esto tubiere duda S. Y. estara fundada y el fundam.to le dictara quien, ò a quien de los Individuos del Cav.do lo tomaron, y averiguado resolvera lo q. fuere de su superior agrado: y por la otra parte de q. el defecto haya consistido, no en que se ayga tomado alguna Cant.d, sino en q. se ha dado, y contribuido con Exceso; para averiguarselo, ha havido desde luego tpo. Y sino bastare lo referido, se someteria el Comiss.o, si se arvitrara por S. Y. ò por el supremo Consejo, el que se nombraran tres, ò quatro sujetos, en

Mexico, ò en la Corte de Madrid, de los mas ynte-
ligentes en negocios, y de arreglada Conciencia, y
que impuestos en todos los pasages de gravedad, y
circunstancias que han tenido estos, valuaran, y ta-
saran su importancia, y estaria, y pasaria el Comi-
sario, de buena gana, por lo q.e por ellos se dittar
minara especialm.te si eran sujetos q.e huvieran ma-
nejado, ò estado Cerca de negocios de Ygla de In-
dias, que es Calidad digna de particular atencion,
y no seria mucho hallaran razones, por las q.e de-
verian señalar al Comiss.o la corresp.te gratific.n,
a tan immenso travajo como expendio hasta su Con-
sequcion, para lo q.e harian presentes, varios exem-
plos de esta Ygla, y otras, lo que hasta ahora no ha
pretendido, ni ymaginado tener, otro ynteres q.e
hacer vn particular servicio al Culto Divino, y
al Rey, para q.e socorriera a esta Ygla. Lo q.e pu-
diera obscurecer mas la Conducta del Cav.do, seria
si la referida necesidad no huviera sido Cierta;
pero a mas de estar Exsistente todavia, como el mis-
mo Templo lo publica, y declara a todos los q.e lo veen
y haria mejor, con solo que le quitaran el Altar
Mayor, ò el que llaman Piramide, y dos, o tres re-
tablos de sus Capillas, hechos a expensas de De-
votos particulares; tambien lo manifiesta su sa-
christia, sus Alajas, Ornamentos, y demas que

le faltan, no solo para estar lucida y hermosa como deue, sino aun para servirse con toda la decencia nezesaria: la que es maior razon, es haver asegurado dha necesidad los dos Illmos Sres el actual, y Antecesor vno, q. se comenso la pretencion, y el otro mucho despues que se acabo, como refiere la Rl. Cedula de onze de Octe. dirigida à S. S. expresando en ella que pedia la continuacion dela referida Gracia por algunos años, para el socorro de la Ygla, y asi podria tener la gloria el Cavdo. de que si la pretencion, q. se fundo en la nezesidad fue de mala fee seria por vna ignorancia invencible, pero no pudieron remover los altos, y conocidos talentos de sus Illmas, por lo que no seria mucho, que este Cavdo. huviera incurrido en semejante defecto, puramente involuntario, en lo que no deuiendo haver pecado el mas ligero, tampoco se deue opinar, para la restitucion mas minima: y mas q. en los demas gastos no esta justificado, y combencido en hechos particulares, que la mala administracn. delos Caudales dela Fabrica haya provenido dela mala conducta, y Govierno del Cavdo. Lo que vltimamte. podra decir y Jurar el Comiss.o, es que quando manejo este negocio, a todos les parecia nezesitaria la Gracia de Novs. y vna delas maiores obras, mas recomendables, y en q. devia exercitarse el Piadoso Celo, y suma generosidad de nro. Soberano; pero al mismo tpo. advirtio que havia muchos de dentro, y de fuera, que deseavan, ò les parecia mas combeniente tener solos el manejo de esta Renta, lo q. toda via conoce; y esta regular emulacion mos

tibo muchos gastos, y ahora traen estas pesadumbres, y
asi quisiera que pudiendo ser sin desonor del Cav.do se
se suplicara a S. M. se les separara de este manejo
con lo q.e escusaria muchas indisposiciones, que necesita
tener para defenderlo; se le aligeraria la ocupacion, p.a
estar mas empleado en lo mas pral.; y su honor en esta
parte quedava libre de padecer en algun tpo: el Comiss.o
por la suya desde ahora renuncia la q.e pueda tener, no
por miedo dela responsavilidad, pues saben todos los q.e
le conocen el ningun apego que tiene, y ha tenido a los
yntereses; sino porque estando en el ultimo tercio dela
vida, quisiera llevar al sepulcro si quiera el honor que
saco dela Cuna. No le ha perecido, omisible nada delo
referido antes bien ha omitido lo que no bastara me
dia Resma de papel para expresarlo dejando con dolor
lo mas que le ha ocurrido, asi sobre el gasto en la
pretencion delos Nov.s, en los justos motibos que asis-
tieron a este Cav.do para pretenderlos, ò solicitarlos en
la mala administr.on de Fabrica que se le atribuye, y
sobre los funtam.tos en que dhas dos R.s Declaraciones
se fundaron, pues solo ha apuntado algunas, y suplica
à V.S. se sirvan mandar se saque vna Certificacion
del ymporte dela Quenta que remitieron los Alvazeas
de D.n Theodoro Ortiz que ha poco tpo debolvio el S.r
Doctoral, a quien havia pasado para q.e la reviera de
los gastos hechos en vn negocio de Competencia de Ju-

risdicion, que tubo este Cav.do con el Difunto S.r Milo que importo mas de cinco mill p.s gastados solos en la Corte de Madrid, en la prosecucion de dho negocio, por mano de vn hombre de tan arreglada vida, y Concien-cia, como lo fue dho D.n Theodoro; con cuio exemplar (vno de los infinitos que se puedan alegar) algo se manifesta-ra lo mucho que Cuesta qualesquier negocio aunque no sea tan extraordinario, de tanta importancia, como el repetido de Novenos: el que tambien combencera que la misma liveralidad, que gasta el Cav.do con los caudales de la Fabrica acostumbra tambien para los suyos proprios pues dhos Cinco mill p.s se les cargaron en sus Planas à los Individuos de aquel tpo que aun Exsisten algunos y no se hace creible, que en negocio en q.e tenian tan po-co ynteres, quisieran vsar demaciada liveralidad. Cu-io exemplar, y el presente a que Individuo le quedara valor para promover el maior Culto, ni para de-fender ningun negocio? Quando no tiene segura la con-secucion, y solo se adquiere despues muchos gastos, travajos, è indisposiciones, vna pesadumbre, q.e pue-de pasarles mas alla de la vida; y aunq.e sus Cons-tituciones le digan, y Juren dever defender sus Esta-tutos, y costumbres, y dever procurar el maior aug-mento en las Rentas, y Culto de la Yglesia, puede ser ay-ga Moralistas, que le aconsejen, no estar obligado à hacerlo con tanto detrimento, y mas q.do se hallan tan impedidos y distantes. No deue responder acerca de

los diez y siete mill ochocientos sesenta y nueve p.s siete rr.s quatro gr.s que se relaciona enla Citada R.l Cedula haver percevido el Cav.do producidos delos Nov.s de la ultima gracia; asi porq.e ya no era Hazedor q.do se pudieron percevir, y porque ahora no sele pide, como p.r que ignoro totalm.te que el Cav.do tampoco haya percevido, ni un rr.l de ellos antes si puede asegurar lo contrario: ni contexta acerca delos quatro mill q.e se dice remitio este Cav.do à España sin noticia de S. I. por la misma razon, y porque de ellos tiene entendido que S. I. tiene bastante noticia, pues tomò de dha Cantidad dos mill p.s dela Moneda de alla pagandolos como los pagò, con el premio, que parecio correspondiente, y no lo ignoran V. S.: como asimismo, que dela restante Cant.d se sacaron ochocientos p.s que fueron los ultimos que se agregaron enla pretencion de Nov.s, y lo demas se ha traydo en Ropa de sachristia, velo de el Altar Maior, y demas q.e constarà dela q.ta que se remitio, y no ha visto el que responde: solo si podrà añadir segun se acuerda, que no se esperò a q.e S. I. estubiera fuera en su visita, sino que diò orn a un sujeto dela maior satisfacion, que pasava à aquellos Reynos, tan Conocido como S. I. sabe, y de tanta confianza, por su Persona y oficio, que necesitando hacer el Cav.do dha Remesa, pr.alm.te para q.e se comprasen xen.s para surtir la sachristia, y no teniendo en àquellos Reynos Conocim.to de Persona de legalidad

procuró no perder ocasion que se le presentava: amas de que aunq.e S. I. estava ausente era mucha la distancia hasta la Nueva Mexico en donde se hallava, y se perdia ocasion en esperar su respuesta, creyendo no dejaria de tener su posterior condesendencia, y aprovacion un negocio que no pasava de providencia ordinaria para un fin tan bueno, y por no cansarlo, con negocios que le agravarian sus muchas ocupaciones en Vista dilatada, y prolixa; de manera, que si dhos quatro mill p.s huvieran naufragado parece que los huviera perdido la Yglesia, y q.do menos solo el Cav.do los huviera soportado. Todo lo referido es lo que sabe, y puede decir en asumptos de Gastos de Nov.s y demas, vajo las protestas hechas y todas las demas que pueda, y deva hacer. Durango y Junio veinte y tres de mill setecientos sesenta, y seis. = D.r Francisco Roldan y Maldonado.

Certifi.n

Yo Juan Joseph Mejares Solorzano, Presbyt.o de este Obispdo, secret.o del M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango, Notario de las Rentas xmales de ella, y del S.to Oficio de la Ynqq.on de Mexico &a. Certifico en quanto puedo, y ha lugar en dr.o, y en caso necesario Juro en devida forma, que en las varias pretenciones, que el Illmo S.r D. D. Pedro Anselmo Sanchez de Tagle Obpo que fue de esta Diocesis, y este M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do entabló, para el socorro de esta S.ta Ygla, y su Fabrica, entre ellas fue una, la de pedir al Rey nro S.r que Dios gue le

hiziese gracia, y Merced, de sus dos Rs. Novs., por los años que fuera servido, y estas diligencias se comensaron antes de el año de Cinquenta y tres las que se continuaron hasta el de Cinquenta y siete encargandoselo a los Agentes de Madrid; y viendo el poco efecto que tenia dha pretencion se valieron dho Sr. Illmo., y Venle. Cavdo. de el Pe. Augustin Carta, Provincial que era en dho año de la Compañia, suplicandole se ynteresara para con el Pe. Procurador de Indias, Pedro Ygno. Altamirano, para que por su medio se hizieran las diligencias conducentes a este fin, para el qual S. I. escrivio a dho Padre Carta, y tambien al Pe. Altamirano, en Abril del año de Cinquenta y ocho, remitiendole quinientos ps. pa. principio de los gastos que se causaran en este negocio: con el q. corrio desde dho año de Cinquenta y siete el Sr. D. D. Francisco Roldan Canonigo mas antiguo de esta Sta. Ygla como Juez Hazedor, y Mayordmo. de la Fabrica, que tambien era entonces, procediendo de Acuerdo en todo con dho I. S. y venle. Cavdo.: y en el siguiente de Cinquenta y ocho, se le dio Comision en forma; y particularmte. consta de la Acta Capitular Celebrada en veinte y uno de Junio, y continua hasta el año de sesenta en que se consiguio dha Gracia haciendo todas las diligencias que se tubieron, pr. combenientes. Y haviendose concluydo todas, y las mas prales., que conducian a este fin por Diziemre. del mis-

mo año, consulto al M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do (ya entonces sede vacante) en varias ocasiones, los gastos, y gratificaciones, que le parecia devian hacerse por los muchos Tribunales, y personas de Dignidad, y Caracter, como tambien, Escrivanos, Notarios, y a Amanuenses, que havian concurrido a tanto Cumulo de diligencias, Testimonios, Instrum.tos y otros varios documentos, por duplicados, y triplicados, q. se tubieron por necesarios asi de esta Ciudad, como de la de Mexico, y Guad.ra, todo practicado en virtud de P.s Cedulas: de lo que inteligenciado el dho M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do despues de largas disputas se resolvio por todos los S.res que era preciso se hicieran varias gratificaciones, y pagas como consta de los Autos, para el asumpto Celebrados, y lo mismo se efectuo, por el año de sesenta al tpo, que se recivieron varias Cedulas, y la en que se consiguio la dha Gracia, estando el Illmo S.r Obpo actual en su Visita Gral, y siendo su Gov.or dho Ven.e S.r Dean y Cav.do quien fundado en muchas raçones y motibos juzgo dhos gastos, por mui necesarios, y precisos. Y porque la maior parte de dhas Cantidades se davan en confianza como se acostumbra, y no pertenecerme llevar la quenta de lo q.e ascendian, pero con el motibo de ser Notario de Xmos, y asistir en la Hazeduria sabia subieron a mas de ocho mill p.s y posteriorm.te por las diligencias que ante mi

hàn pasado, y Certificaciones que ha dado el Contador dela Ygla, puedo asegurar, que son ocho mill quinientos quatro p.s quatro rr.s, y que esta q.ta se llevo en apuntes, para q.e concluido el negocio se cargara en donde correspondia, como se ha estilado spre en semejantes gastos: alos q.e esto y cierto no haverseles dado otro destino sin q.e de ellos tomaran para si cantidad alguna, ni el S.or Comin.o ni ninguno delos otros S.res del Cav.do: y lo q.e era quasi preciso, que yo lo supiera, por la continua asistencia en quinze años alos dhos dos empleos de Secret.o de Cav.do, y Notario de Xmos, q.e he tenido = En Certificacion de todo lo qual, y vajo el Juram.to que llevo fho doy la presente para q.e conste de mandato de dho M. I. Ven.e S.or Dean y Cav.do de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango atrece dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y siete años = En testimonio de verdad lo firme. = Juan Joseph Mi-

Acta — xares Solorzano Secretario de Cavildo. ——

Capit.r — En la Ciudad de Durango en diez y ocho dias de el mes de Abril de mill setecientos veinte y siete, estando Junto, y congregado en su sala Capitular en Cav.do ordinario es asaber el S.or D.r D.n Thomas Geronimo de Orozco, Dean; el S.or Liz.do D.n Pedro Joseph Galindo Vidal, Arzed.no; el S.or D.n Gabriel de Navas, Chantre; el S.or D.n Matheo de

Gauna Canonigo; el Sor. Dn. Ygnacio Moreno de Leon Canonigo; y el Sor. D. D. Francisco Jph. Perez de Aragon Canonigo Doctoral Unicos Sres. Capitulares existentes en esta Sta. Ygla. Cathl. de Durango; dichas las Preces acostumbradas, se leyo la Cedula ante diem, conque fueron Citados, y mando el Sor. Dean se abriese y leyese un Villete que remite a este Venle. Cavdo. el Y. S. D. Dn. Benito Crespo, del Orn. de Santiago Obpo. de esta Sta. Ygla, y haviendolo abierto, su Expresion era en la manera siguiente. = M. Y. Venle. Sor. Dean y Cavdo. = Con la noticia de Celebrarse hoy Cavdo. para liquidar el Caudal de la Fabrica, y asi mismo de los dos Novenos Concedidos, por S. M. que Dios gue. en virtud de no haverse liquidado quando hize la Visita, por las Causas, que en dho Auto se expresan: mi dictamen es el que ahora se ajuste con la maior claridad, para que de aqui adelante no pueda haver duda, ni equivocacion, y quede corriente el Recivo, y Data de dha Fabrica desde esta final quenta: y para que en adelante quede spre. sentado el que los Sres. Juezs. Hazeds., que al presente son, y en adelante fueron nombrados, para la recaudacion del producto de los Xmos. tocantes a la Masa maior, deven ser asi mismo Mayordmos. de la Fabrica, por cuia quenta deve correr, el Cargo, y Data, asi del Noveno y Medio, propio de la Fabrica, como de los dos Novenos nueva Concesion de S. M. sentado uno, y

otros en los Libros que le corresponden nuevam.te formados, para este fin, y que la Cantidad de cien p.s o lo que se ha acostumbrado dar, al Mayord.mo de la Fabrica, por este travajo lo repartan igualm.te dhos S.res Juez.s Hazed.s, por ser esta norma la mas subsistente combeniente, y estar dispuesto, por la Creccion de las Yglesias de estos Rnos. = Nro Señor Gu.e a V. S. m.s a.s Durango y Abril diez y ocho de mill setecientos veinte y siete años = M. I. Ven.e señor Dean y Cav.do = B. L. M. de V. S. su mas afecto Hermano y servidor = Benito obpo de Durango = M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do de esta santa Yglesia. = Lo qual oydo y entendido por los dhos S.res, Dixo el S.r Dean, que se conformava en todo con el Parecer de S. S. I. y que le parecia asentado el q.e los S.res Juez.s Hazed.s que ahora son y en adelante fueren tengan el Cargo de Mayordomos de Fabrica y que para tomar las quentas de la Fabrica que pretendia dar el D.r Don Balthasar Colomo como Mayord.mo de Fabrica que havia sido en los años, pasados de cuia quenta y Cargo havia corrido el R.vo y gasto del caudal de dha Fabrica era su Parecer asignar dos de los S.res Capitulares presentes, y q.e estos tomasen las dhas quentas, avisandonos de su resulta, y para esto nombrava

al S.r Arzed.no, y el S.r Canonigo Doctoral: a lo qual
dijo el S.r Arzed.no que aceptava la Eleccion; pero que
en quanto a quedar establecido para sp.re el q.e los S.res
Jueces Hazed.s fuesen Mayord.mos de Fabrica le parecia
era mucha pencion; y ademas de eso el que si queda
va asi establecido, pudiera ser el que si los presentes
admitian los dos Cargos los Venideros no pudiesen;
ò que se hallara Persona apta, que lo pudiese ser, y
no serlo por este incombeniente, y que le parecia que
esta Eleccion era del Cavildo. Y aunq.e el S.r Doctor.l
fue de este sentir, è hizo este mismo reparo, pero los
demas S.res combinieron con el Parecer del S.r Dean,
por quien quedo determinado este Cav.do, con lo qual
se dio fin a el, por ante mi el infraescripto secret.o
de q.e doy fee. = D.n Gabriel de Navas = D.n Francisco
Perez de Aragon = Ygnacio Moreno de Leon. = Ante
Certif.n mi Joachin Ramirez de Arellano Secret.o de Cav.do =
Joseph Nicolas de Flores Notario maior Publico
Pro Secretario del M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do Sede
vacante de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango = Certi-
fico doy fee, y verdadero Testim.o en quanto puedo, devo,
y el dro me permite, y no en mas, Que en la Acta
Capitular Celebrada el dia siete de Junio de este
presente año, en Virtud de lo resuelto por el Exmo S.r
Marques de Croix Virrey, y Cap.n Gral de esta Nue
va España en su Carta de onze de Abril del mis-
mo año, se Acordo, por el M. I. Ven.e S.r Dean y

Cav.do sede vacante, fixar Edictos combocatorios, p.a
la Mayordomia dela Fabrica de esta S.ta Ygla los que
se fixaron por mi el infraescripto Pro secret.o en los
parajes acostumbrados el dia diez y siete de dho
mes de Junio, y se mantubieron fixados, hasta el dia
veinte y siete de Julio, en cuio tpo prolongado a el
termino de treinta dias, en que se llamava sujeto q.e
se presentara pretendiendo servir dha Mayordomia
de Fabrica, ni dentro de el, ni despues ha havido pre
tendiente alguno, por cuio motibo el M. I. Ven.e S.or
Dean y Cav.do sede vacante deseoso del mas prompto cum-
plim.to afin de q.e se reconocieran y vieran las q.tas de
dha Fabrica, y q.e huviera sujeto, que por su parte pu-
diera representar las adicciones, que hallara dever
hacerse con dhas quentas; acordo asimismo en la
Acta Capitular Celebrada el dia veinte y siete de
el expresado mes de Julio, escrevir Villete al S.or
Gov.or de este Rno, en q.e sele hiziese presente el de-
seo del Cav.do afin de cumplir con lo resuelto, por
S. Exc.a en la citada Carta de Onze de Abril: y q.e
por el defecto de no haver havido sujeto, sin embar-
go de haverse combocado que se huviera presentado,
ni aun presumpcion de q.e pudiera haverlo, supli-
cando a su S.ria que para este efecto se sirviera
nombrar, sujeto, ò sujetos, que fueran de su maior
confianza estando prompto el Ven.e Cav.do a la entre-
ga de Libros de Fabrica, documentos de ellas, y

todo lo que pareciera necesario sin reserva de cosa conducente = En Certificacion de lo qual, y para q.e conste donde combenga doy la presente, que juro en forma, de orden y mandato de dho M. I. Ven.e S.r Dean y Cav.do sede vacante de esta S.ta Igla Cath.l de Durango a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y nueve años. = Joseph Nicolas de Flores Pro secretario de Cavildo

Auto =

En la Ciu.d de Durango en doze dias del mes de octubre de mil setecientos secenta y nueve años ante el Señor D.n Jph Jayni Caballero del orden de Santiago Th.te coronel de los R.s exercitos Gov.or y com.te gral de las Armas en es-Rño de la nueva Vizcaya por S. M. que Dios gue se presento este Escripto por los S.res D.n D.n Fran.co Roldan, y Liz.do D.n Phelipe Marco de Soto, Canonigos de esta Santa Zg.a Cath.l a nombre, y como comisarios nombrados a este efecto por el M. I. V. S. Dean, y Cavildo de la misma S.ta Zg.a con los recados, e instrumentos, q.e en dho escripto se sican, q.e huvo, y dio S. S. por presentado. Y visto lo en el pedido por dhos S.res comisarios dixo: q.e respecto a q.e segun tiene entendido, y manifiestan, los citados Documentos, uno de los pr.ales assumptos, q.e dieron motivo a los clamores del Ill.mo S.r Obpo Defunto D.n D.n Pedro Tamaron, y q.e aun, en la maior parte fuer causa de sus recursos al Rey nro S.r es la falta de existencia, y descubierto, en q.e informo hallarse los caudales pertenecientes a la Fabrica de esta S.ta Zg.a dando a entender, hallarse estos, divertidos, y

en poder de los S.res Prevendados de ella; y à cuia con=
secuencia, S. M. en su R.l Cedula de onze de Oct.re del
año de setecientos sesenta y sinco, manda el reinte
gro, de todo quanto deue hauer en hauono, y exis=
tencia este Ramo: no obstante de tener S. S. presente
la expresion, con q.e repetidam.te se asegura, por los
S.res Comisarios, en su precitado escripto, la existen=
cia en Arcas de la cant.d de quarenta y siete mil,
diez p.s q.e hasta el dia, dicen, tener buenos dha Fa=
brica; con todo deseando dar, prompta evacion â
este Articulo, para en quanto à el, quede evacua=
da, la comicion de S. S. y principalm.te asegurado,
y satisfecho en este particular, el Christianissimo
Piadoso Selo de S. M. manda que incontinenti, se
pase por S. S. Personalm.te con migo el Infras=
crito escribano, (para q.e de todo lo q.e resultare
dee fee) à la Hazeduria de esta S.ta Ig.a donde à
preciencia de los dos Señores Juezes Hazedores
Abierta la Arca, perteneciente à la Fabrica, se
reconosca, y manifieste à S. S. la existencia que
en ella huuiere, tomandose razon por menor de
lo q.e assi fuere, y especies de moneda, Plata, pasta
ô libranzas, con q.e se completare, para lo que su
S.a manda, que Yo dho escrivano, Pase recaudo â dhos
S.res Jueses Hazedores, sin mas expresion, que la
de encargarles, à nombre de S. S. se sirvan pre=
senciarse, el dia de mañana, à las diez horas de
ella, en dha Hazeduria, à negocio del R.l Servicio. Y
evaquada esta diligencia, como queda prevenido

conforme à lo que de ella resultare. S. S. procedera sobre los demas particulares, que se piden como juzgare, por combeniente, y de Justicia, Y asi lo proveyò mandò, y firmo su Senoria. Doy fee = Jph Fayni = Ante mi = Jph de Cuenca = En la Cuida de Durango

Reconocimiento de la Existencia del caudal de Fabrica.

en treze dias del Mes de octubre, de dho año estando en la Hazeduria de esta Sta Yga. cathl. el Sr. Pov.or del Reyno Dn. Jph Fayni, y presentes los Sres Juezes Hazedores, de las Rentas Dezimales, Lizdo. Dn. Phelipe Marcos de Soto, y Lizenciado Dn. Antonio Mansanera, canonigo de la misma Sta Yga. à efecto del reconocimiento, mandado hacer de la Existencia de caudal perteneciente à la Fabrica, impuesto qe. fueron dhos Sres Hazedores, en el fin aque se dirijio, esta diligencia, mandaron al contador de Dmos Dn. Manuel Rodrigo, puciese presentes, los Libros asi de la cta. de Fabrica, como el en que se lleva, la del encomendero, de esta misma Yga. Dn. Manuel de Llantada, vezino, y del comercio de Mexco. y tambien el quaderno Manual en qe. se llevan la cuentas de vezinos de esta cuidad, y su comercio (de Mexico) y cuios recaudos, asi presentes se reconocio por dha cuenta de Fabrica, liquidada à $ ciento noventa, y ocho bta. en su respectivo Libro con fha nueve, de Agosto de este año, ser cargo liquido hasta dho dia, y consiguientemte. dever ser Existencia, la cantidad de Quarenta y siete mil onze ps. dos tomines ocho granos, los mismos qe. abierta la Arca, de Fabrica dhos Sres Hacedores, Dixeron cubrirlos, en la forma, Especies, y Partidas

Siguiente

Primeramte. con un mil setecientos, sesenta y dos ps. cinco, y medio rrs. que se hallaron exis=tentes en dha Arca, en moneda doble acuña=da 1D772,, 5:6

Ytt: con ocho Barras de Plata del Beneficio de fue=go, y Azogue, que pesaron quatrocientos sin=cuenta y un marco tres onzas, que regulados à toda su Ley la misma en que se entregaron à esta Hazeduria por la Real Caja en paga de Novenos mersenados à esta Fabrica valen — 3D873,, 1:7

Ytt: otras dos Barras, dhas de Plata, enteradas por Administrs. particulares de Xmos con peso de docientos veinte, y dos marcos siete onsas, que al tres menos de su Ley valen 1D779,, 7:9

Ytt: con dos Libranzas dadas à favor de esta Ha=ceduria, por el Bn. Dn. Geronimo Romo de Vivar Admor. de las Haziendas de Guathimape, y Mag=dalena, contra Dn. Manuel Llantada Vezino de Mexco. fhas diez de Agosto de este año, ê im=portan ambas 7D585,, 3:0

Ytt: con una Libranza dada el dia de oy por dhos Sres. Hazedores, contra dho Encomendero Dn. Ma=nuel de Llantada, y à favor del Admor. ô Mayordomo que se nombrare de esta Fabrica, de cant. de diez y ocho mil quinientos, quarenta y un ps. sinco tomines quatro granos cuio impte. dejan al mismo tpo. havonrado à dho Encomendero en su cuenta de mayor cant. qe. en su poder para co=rrespondiente al cargo de todos los efectos de Xmos qe. le tienen remitidos pa dha ciudad de — 15D011,, 1:10

Suma de la B.ta ..... 15 D 11,, 1: 10

Mexico, para su venta y recaudacion ..... 18 D 541,, 5: 4

Ya: con tres mil quatrocientos, cincu.ta y ocho p.s tres, y medio rr.s en distintos Pagares de varios vez.os y comerciantes de esta ciud, que por me.or constan en su respectivo quaderno citado, y quentas q.e en ellos se llevan, en esta Hazeduria, del cargo y hauonos que mensualm.te hazen en rr.s ..... 13 D 458,, 3: 6

Con cuias partidas cubierta esta existencia fuera de ella se hallaron existentes de mas, y manifestaron dhos S.res Hazedores, seiscientos ochenta, y nueve p.s medio rr.l en moneda acuñada que dijeron ser imp.te de lo que posteriorm.te à la liquidacion de la cuenta arriba citada, cupo la Fabrica, en repartimiento de Aniversarios, y cuia Plata, reales, y libranzas, como quedan referidas, buelto todo â poner, en la misma Arca, y Serrada esta por ambos Señores Hazedores, dijeron q.e atendiendo, tanto à la satisfaccion, que desean dar á S. M. del manejo, y Administracion de este caudal que hasta aqui, ha corrido à su cargo, como â reparar las quibras, que sobre este manejo ha padecido el honor de este V.e Cauildo, por la mala versacion que en el se le ha imputado, tener no obstante, la cumplida satisfaccion, q.e en quanto à esto dan con el presente Acto; con todo para libertarce en lo subcecivo de qualesquier calumnia, ô sospecha, y hacer â los predichos fines, los maiores esfuerzos de satisfacc.on que alcancen, y puedan, hacer, ruegan, y suplican al S.r Pover.or: presente en nombre del mismo su V.e Cauildo, se sirva de tener en depocito, y custodia una de las Llaves de dha Arca (la que luego exhivio, y entrego á su S.S.a el S.r Hazedor Lizenciado D.n Ant.o Manzanera) sirviendose de tomar sobre si, el cargo, y travajo de

su manejo, en todas sus entradas, y salidas por si ô por interpocita Persona, que fuere de su sup.or Satisfaccion, interin q.e ô por S. S.a ô por el Ex.mo S.r Virrey ô por el Rey nr̃o Señor Dios le gûe, se tome resolucion, en los presentes assumptos, especialm.te en el de Fabrica, protestando todavia dar en ellos las mas.res pruebas, que le fueren convenientes, à hacer constar la arreglada conducta, con q.e en este manejo siemp.e han procedido. Y en cuia procecucion suplicaron â dho S.r Gov.or se sirva vèr, y reconocer las cuentas q.e en esta Hazeduria se llevan con cada uno, de los S.res Prevendados, y mandar se ponga razon de los que de de ellas constare; puesto se presentese, por el nominado cont.or de Dm̃os el respectivo libro, se fueron llamando, y reconociendo, una por una dhas cuentas empesando, por la del S.r Dean D.n Fran.co Olivares, hasta finalizar, en la del S.r Racionero D.n Jph Marques y todas las que se hallaron, serrada ê iguales, el cargo con el haver, â excepcion solas de las de los S.res Arzedeano, D.n Bern.o Mata, Chantre, D.r D.n Jph Diaz, y Racionero, D.n Jph Marques quienes consta dever â esta Ig.a el prim.o dos mil ochocientos, ochenta, y ocho p.s seis tomines, onze y m.o gra.s resultantes, de diez mil quatrocientos setenta y cinco p.s seis y m.o rr.s, q.e en nueve de sep.re del año de setecien.os secenta se obligo àpagar por D.n Andres Velasco fiador, de D.n Lorenzo Camacho, Diezmero q.e fue de Parras; el segundo, trec.os quarenta, y tres p.s siete rr.s; y el tercero D trecien.os un p.s quatro tomines siete gra.s ambos procedidos de lo q.e respectivam.te les cupo lastar de la quiebra de D.n Jph Oyeregui, Vez.o de Mex.co encomendero q.e fue de esta misma Ig.a con lo q.e se concluio, el presente Acto, y lo q.e para q.e conste, se puso por dilig.a que firmaron, dhos S.res de todo

lo que doy feè = Dn. Jph Jayni = Lizdo. Antonio Sanchez Manzanera = Lizdo Phelipe Marcos de Soto = Ante mi = Jph de Cuenca — . — . — . — . — . — . — . — .

Autto En la Ciud. de Durango en veinte dias de el Mes de Octre. de dho año, el Sr. Pov. y Comante. gral del Rno en vista de la dilig.a presedente por S. Sa. executada en la forma que de ella consta, sobre el reconocimto. de exsistencia en Arcas, de los quarenta, y siete mil onze ps. que hasta el dia se dicen sobrantes à favor de la Fabrica de esta Sta. Yga. Cathl.; su SSria. dijo: que respecto à tener escrito, à la Ciudad de Mexco. à Dn. Manl. de Llantada, sobre el reconocimto. y aceptacion qe. deve hacer, de las tres Libranzas, dadas contra el, la una, por los Sres. Juezes Hazedores, sobre los Caudales de Dmos, que como Encomendero, de esta misma Yga. exsisten, en su poder; y las otras dos dadas por el Br. Dn. Geronimo Romo de Vivar, que unas, y otra, importan veinte, y seis mil, siento, veinte y siete ps. quatro gras.; interin viene la respuesta, de dho Dn. Manl. de Llantada, y se ban, Tambien enterando, los treze mil quatros. cincuta. y ocho ps. tres, y mo. rrs. qe. mensualmte. havonan en rrs. y à sus respectivos Pagareès, los varios vezos. de esta Ciudad, Deudores de ellos, como expresa, la ultima partida con que se cubrio, la referida exsistencia de Fabrica, y de todo lo que se irà poniendo razon, y haciendo constar en estos autos, conforme se fuere verificando el efecto, de cada cosa de estas; su Sria. manda que en consecuencia de lo pedido en su escripto, por los Sres. Comisarios del M. Y. Ve. Cavildo, Yo el infrescripto Esso. pace à las casas de la Morada de los Sres. Dr. Dn. Jph Diaz, Dignidad de Chantre, Comiso. subdelegado de la Sta. Cruzada, en este Obpdo, y Br. Dn. Phelipe Cantador medio Racionero âqs. de ruego, y encargo, les reciva sus

respectivas declaracc.ones sobre los particulares, que en re=
ferido Escripto, se les cita, entendiendose lo mismo con
el Rex.or proprietario, Alferes R.l de esta Ciud. D.n Juan de
Amil, en lo que le corresponde. Y cuias dilig.s practica=
das manda, buelban, à su S.ria los autos, para con su
resulta, proceder en ellos, como convenga. Y assi lo proveyò,
mandò, y firmò: doy feè = Fayni = Ante mi = Jph de
Cuenca ——

Declar.on del S.r Chantre.

En la Ciud. de Durango en veinte, y tres dias de Mes de
oct.re de mil setec.os secenta y nueve añ.s Yo el ess.o en vir=
tud de lo mandado, por el S.r Gov.or del Rño, en su auto que
antecede, pace à la Casa de la Morada, del S.r D.r D.n Jph
Diaz, y Alcantara, Dignidad de Chantre de esta S.ta Yg.a
Comis.o Apostolico, subdelegado de la S.ta Cruzada en este
obp.do, aquien hize presente, el citado auto, y escripto
presentado, por los S.res Comisarios del M. Y. V. Cavildo
de la misma S.ta Yg.a; y visto uno y otro por dho S.r Chan=
tre dijo: estar prompto à hacer la declaracion q.e por
dhos S.res Comisarios, se pide, y en su consecuencia Jurò
in verbo Sacerdotis, tacto Pectore, decir verdad en el
particular, sobre q.e se le cita. Y siendolo sobre si es cier=
to haver el S.r declarante, impuesto, è instruido à el
Ill.mo S.r Obp.o q.e fue de esta Diocesis. D.r D.n Pedro Tama=
ron, en ocacion q.e su Ill.ma de venida para esta Ciud.
se hallava de trancito, en la de Mex.co y el S.r Declarante
con el motivo de haverle ido à conducir, en razon de
la deuda crecida, q.e à la sazon tenia esta Yg.a con=
tra si, y à favor de la R.l Haz.da: dixo, que tiene mui
presente, el que en una de las concurrencias, q.e con su
Ill.ma tuvo, en dha Ciud. de Mex.co, y Casa donde s. Ill.ma
posò los dias q.e halli, se mantuvo, y en presencia
tambien, de D.n Man.l de Llantada, de aquella vezindad, y
comercio, llegado à tratar, del estado, en que à la ocac.on

se hallava esta Zg.ª informò, y expuso, el S.r Declarante à dho Ill.mo S.r con toda individualidad, y por menudo los atrasos, y Pobresas, que à la ocacion padecia, imponiendole, en la decadencia de su Xm.os, y Causales de onde esta procedia, y en las Deudas, que existian contra dha Zg.ª especialm.te la una, à favor de la S.ta Zg.ª de Mechoacan, por perdida del Pleito q.e con ella siguio sobre Xm.os; y la otra, à favor de S. M. procedida, de R.s nov.s en atrasados, y otros Ramos, que no han podido satisfacersele en sus respectivos años, por razon de los atrasos, y cortedades en q.e la referida su Zg.ª se hallava: añadiendole à esta relacion, la de la pretencion, q.e el Ill.mo S.r Antecesor D.r D.n Pedro Sanchez de Tagle oy Obp.o de Michoacan, con el mismo V.e Cavildo tenian planteada, y pendiente, à efecto de que la Piedad del Rey n.ro S.r consediese la gracia de sus dos novenos R.s afavor dela Fabrica, para alivio de dhas necesidades: à que correspondio dho Ill.mo S.r D.r D.n Pedro Tamaron, diciendole, seria mucho conseguir, respecto à constarle, la pretencion dela misma gracia, q.e havia echo sin efecto favorable, su Zg.ª de Caracas. Y que estos mismos asumptos toco, y repitio à su Ill.ma en otras varias concurrencias, que tuvo en dha ciudad de Mex.co en el camino para esta, y estando ya en esta ciudad. Y que respecto à ser el S.r Declarante uno delos individuos q.e componen el M. Z. Cavildo de esta S.ta Zg.ª cuio honor tan gravemente se ha lastimado, con los informes, que contra sus procederes, se han echo; en parte de satisfaccion, à estos, y sin embargo dela q.e sobre ello dan, los S.res Comisarios, añade, y suplica, al S.r Gov.or se sirva tener presente, haver procedido, dho M. Ill.e

Cauildo, â pagar â S. M. q.e Dios gue) el credito que contra, si tenia, hauonando â el cada un año las cantidades â q.e el medio de los hahogos en q.e se hallava, pudo en â=quellos tpôs exforsarse, y que llegada la ocacion de cu=brir enteram.te esta Deuda, con el vltimo hauono que â ella se hizo, y el q.e executò, el S.r Dean actual D.n D.n Fran.co Gabriel de Olivares fue esto lo uno, con orden ex=preso, y resolucion del M. Z. Cauildo para q.e asi lo hiciera, y no por si solo dho S.r Dean, como parece se ha pretendido instruir, ê informar en la Corte, y lo persuade asi la razon, respecto a que ni el dho S.r Dean ni ningun otro individuo particular, podia nunca proceder, por si solo â disponer en el assumpto: lo segundo q.e este mismo vltimo pagam.to y hauono asi echo, de orden de todo el Cauildo se verificò, con sola la resistencia, y opocicion, que â ello hizo dho Ill.mo S.r Obpo, tal, que obligo à uno, de los S.res Prevenda=dos, que lo fue, el S.r D.n Fran.co Roldan pasar à veèr â D.n Juan Antonio de Azilona, Ofr.l para q.e este corri=ese algunos oficios, con dho S.r Ill.mo à fin de suavi=sarle, el animo y allanarlo, para q.e consintiese, y se hauiniese, como en caso necesario, podra dho S.r Gov.or mandar, lo declaren, asi dho D.n Juan Antonio Azilona, como Yo el infrescrito Ess.o en lo que supie=re, y lo que resultare, informar sobre ello â el Pia=doso animo, de S. M. Y que lo q.e asi tiene dho es to=do la verdad, so cargo del Juram.to fho, en que y es=ta su declaracion, que se le Leyo, se afirmo, y ra=tifico, y lo firmo: doy feè = D.r D.n Jph Diaz de Alcantara=

Joseph de Cuenta.

Declar.on de D.n Juan de Amill

En la Ciudad de Durango, en veinte, y quatro de dho=
mes, y año, Yo el Ess.o en virtud de lo mandado, pa=
se à la casa del Morada, del S.r Rex.or proprietario, Al=
feres R.l de esta Ciudad D.n Juan de Amill, de quien es=
tando presente, recivi juram.to que hizo en forma à
Dios nr̃o S.r y S.ta Cruz, so cuio cargo prometio decir
verdad, en lo q.e supiere, y se le preguntare. Y siendolo
sobre el particular, que en el escripto presentado p.r
los S.res Comisarios, del M. Y. V.e Cavildo, de esta S.ta
Yg.a se le cita, dixo, que con el motivo de haver servi=
do mucho años, la Plaza de Cont.or mar.or de Xm̃os de
esta S.ta Yg.a save, y le consta, que governandola el
Ill.mo S.r D.r D.n Pedro Tapis, obtuvo, y consiguio, de la
Piedad del Rey nr̃o S.r la gracia de dos concesiones
de novenos, la primera por tp̃o de quatro años; y
la segunda, por el de veinte, y cinco, que unos, y otros
corrieron, desde el de mil sete.os catorze, hasta qua=
renta, y tres: que aconsecuencia de esto del manejo
que tuvo en los papeles del Archivo de la Contaduria;
y de los expedientes q.e fueron à su cargo, vio siemp.e
en dha Oficina, y en la que crerà existan todavia
la cu.tas de cargo y datta, seguidas sobre una, y otra
concesion; la prim.a de quatro años en un papel su=
elto, que conocio ser toda, de letra y Puño del mismo
Ill.mo S.r Obp̃o, Tapis; y q.e de esta no save de pociti=
vo si se dio, ò no cu.ta à S. M. aunq.e creè la daria
S. Ill.ma, y aun esto mismo le serviria para ex=
forsar, y conseguir la segunda concesion, de los

veinte, y sinco añ.s que la Cu.ta tocante à estos dhos veinte, y sinco, consta, y la vio seguida, por me.or asi en su cargo, como en su Data, en el Libro de Fabrica: y que de esta, con el motivo, de haverse pedido de la corte, se le ordeno, por el M. Z. Cavildo, y S.res Jueces Hazedores, q.e à la ocacion eran formasen, è hiciese, una Cu.ta por ma.or sacada, y conforme, con la consta seguida por menor en dho Libro de Fabrica; y de cuio extracto, q.e entiende, parara aun original, en dha contaduria, saco à la misma ocacion, y del mismo orden, copia por duplicado, con las q.e se dio Cu.ta à S. M. remitiendosele en aquella ocacion, por dos distintas vias. Y que esto es lo que save, à visto, y le consta, y todo la verdad so cargo del Juram.to fho en que, y esta su declaracion q.e se le leyo se afirmò, y ratificò, y lo firmo: doy fee= Al tpo de firmar, añade, que aunq.e no tiene presente, haora, si las copias de cuenta q.e tiene declarado haverse remitido à S. M. fueron dirijidas à D.n Theodoro Ortiz, ô à D.n Joseph Mercat, y Soria; pero si esta cierto en que fueron dirijidas por una de ambas manos, respecto à q.e dhos sujetos eran los Apoderados, q.e à la ocacion tenia en Madrid esta S.ta Yg.a Y lo firmo = Juan de Amill = Jph de Cuenca.

Declar.on del S.r m.o Racion.o

En la Ciu.d de Durango, en veinte, y ocho de dho Mes y año: Yo el Ess.no en procecucion de las dilig.s mandadas practicar, por el S.r Gov.or del Rño, en su Auto de veinte del corriente, pace à la casa, de la Morada del S.r medio Racionero, de esta S.ta Yg.a B.r D.n Phelipe.

Cantador, quien presente, y echo juramto. en forma in verbo Sacerdotis, tacto Pectore, siendo preguntado, sobre el particular, que se le cita por los Sres. Comisarios del M. Z. V. Cavildo; dixo, es cierto, y tiene bien presente, que haviendo llegado, à noticia del Illmo. Sr. Dr. Dn. Pedro Tamaron, Obpo. qe. fue de esta Sta. Yga. tener existentes, este Ve. Cavildo la cantidad de quatro mil ps. pertenecientes à la Fabrica, que havia remitido à España; conociendo tener alli esta cant. Oviosa, è inutil, y porqe. no padeciese algun quebranto, pidio se le librasen, y con efecto se le libraron, à su favor los dos mil ps. qe. la pregunta expresa: y qe. igualmte. save, y tiene presente, qe. S. Illma. pago luego à el dho Ve. Cavildo dha cant. con su premios, y costos, sin qe. de ello quedase à dever nada. Y que esto qe. tiene dicho es lo qe. save, y le consta, y todo ello la verdad, so cargo de juramto. fho, en que, y esta su declaracion que se le leyo, se afirmo, y ratifico. Y lo firmo: doy fee= Br. Phelipe Cantador= Joseph de Cuenca.

Auto. En la ciudad de Durango, en seis dias del mes de Novre. de dho año, el Sr. Govor. del Reyno, vistas las declaraciones precedentes, fechas de pedimento de los Sres. Comisarios, del M. Z. V. Cavildo de esta Sta. Yga. en procecucion de lo expuesto, y pedido, por dhos Sres. dos Comisarios en su escripto del principio, en qe. es uno de los particulares el que supuesta la prolija narracion, qe. hacen sobre los motivos, que inducen necesidad à ponerse depoci=

tados, en la Arca comun, los Caudales que proceden, de los efectos Diezmables, hasta perfectam.te coletarse, y llegar la ocacion de dividirse, entre los interesados, y Participes, sin que estos resulten gravados, ni perjudicados en lo que les pertenece, y mucho menos, los Caudales, q.e en dicha grueza depocitada, pertenecen à la Fabrica, mediante la cuenta, Orden, y dispocicion q.e se lleva en la introduccion al Depocito de dhos Caudales; alegando al mismo tpõ no haverse hallado, ni hallarse otro medio mas combeniente, y oportuno, para reducir, â una sola Cuenta de Division annual, el Caudal y grueza depocitada, y escusar, la multiplicc.on de las q.e de contrario, seria nesesario hacer de cada cant.d colectada, que se recaudase, sobre q.e piden declaracion, de no cometerse abuso alg.o; ô quando lo haiga, se asigne el medio, ô corte, que en esto se halla de seguir, y establecer p.a lo subcesivo. S. S.ria dixo. q.e respecto â no tener, instruccion alguna, q.e aclare, ni justifique dicha relacion, ni menos deè à conocer, con justificacion, todos lo particulares, q.e esto comprehende, para sobre ello poderse hacer la declaracion, q.e en dicho escripto se pide; siendo por esto necesario, instruirse su S.ria y documentar estas dilig.s en el mejor modo, q.e se pueda, p.a ello manda, que el actual contador maior de rentas Dezimales, de esta S.ta Yg.a D.n Man.l Rodrigo, y tambien, D.n Juan de Amill, q.e exercio

el mismo cargo, bastantes años, expongan, è informen, con claridad, individualidad, y distincion, y bajo la Religion del Juram.to sobre cada uno de los particulares siguientes. ——

Desde que tiempo, ô año, saven haver comensado en esta Ygª. el estilo, y practica de este Depocito de Caudales, en la Arca comun: con que motivos; aque fines; y de q.e orden ô mandato. —

Si en el tiempo, y atraso de repartim.to que dichos Caudales permanecen, indivisos, y depocitados en la referida Arca comun; se sacan de ellos algunas cantidades, para gastos, sean los q.e fueren: expresen por menor, quales, y à que cantidad acendera su suma, ê importancia anual. ——

Si de estos gastos, que assi se sacan de dha Arca comun, y caudales indivisos q.e en ella se depocitan, se ha llevado, ô no, siempre cuenta, y razon; y sea lo uno, ò lo otro, si dichos gastos se remplasan, ô no, àl dicho Depocito: quando por quienes, y en q.e forma se verifica dho remplazo: ô si, sin verificarse este sino con el de falque, y tanto menos de dhos gastos, se procede al repartim.to del caudal Depocitado, entre los Participes, llegado el tiempo de la division. ——

Que perjuicios, se hallan seguido hasta haora, ô amaguen, poder seguirse en adelante à la Ygª. su Fabrica, è Interesados, de la observancia y practica de dho Depocito de Caudales, en la re=

ferida Arca comun, y su permanencia en ella, has=
ta llegarse la ocacion de su repartim.to especial=
mente, si por esto son los Participes, en dhas ren=
tas, gravados en la parte, que les toca; bien sea
dicho perjuicio provenido de los gastos, que de dha
Arca comun, y caudales indivisos, se sacan; bi=
en sea, de otro qualesquier principio, q.e tenga rela=
cion à dha Arca comun, y Depocito indiviso de
Caudales, q.e en ella se hacen.

Que medios podran ser oportunos, y correspondi=
entes, para reformacion, y reparo de estos perjui=
cios; tal que cesando estos, en el todo, tampoco
se alteren, ni varien en nada que sea esencial,
y acarreè, otros incombenientes, los repartim.tos
de Rentas, à sus tpos combenientes; los Ramos
de que estas se componen, tenga su devida se=
paracion; los Interesados persiban integram.te
lo que les corresponda; y en todo se establesca el
buen orden, cuenta, y razon, que se decea.

Para cuio informe su S.ria manda se deè à los
nominados Contadores, copia à la Letra, de es=
tas sinco preguntas, separadam.te à cada uno
para q.e digan sobre ellas lo que tuvieren, y en
su vista proceder S. S.ria como combenga. Y asi lo
proveyò, mandò, y firmò. S. S.ria: doy feè = Fayni =
Ante mi = Joseph de Cuenca.

Infor=me: Por decreto de seis del corriente, librado por el
S.r D.n Jph Fayni, Gov.or y Comand.te gral de las
Armas, de este Rño, que se me hizo saver para
que Yò el Contador, responda, y deè solucion à

las preguntas q.e contiene, lo executo, en la forma siguiente.

A la primera digo, que desde los principios de esta Ig.a biene, el depocitarse, en una Arca comun la Cantidades, que producen los Dm̃os, y que en ella, permanesen indiuisos, todas las partidas que por este titulo entran, en los tres años que corren, de atraso, respecto à que, para conseguir se integra, la grueza del primero, se pasan los dos y muchas vezes, no suele verificarse, para que se reparta en el tercero, y de aqui biene, no poderse separar esta grueza, por ir entrando poco à poco, à causa de q.e las Administraciones de Dm̃os para expender los efectos, q.e recaudan, se pasan dichos tres años; los efectos del año de Secenta, y Siete, bienen à recaudarse, por Santiago, de Secenta, y Ocho, por lo que mira, à lo Quadrupedo, y se suele verificar su venta por el Siguiente de Secenta y nueve, y muchas vezes queda, alguna existencia por vender, assi de semillas, como de Panados, por lo q.e en los subsecuentes años salen varios Picos de los atrasados; sin que me conste, cosa en contrario, ni tampoco con que orden, ò mandato, se halla usado de poner dichos Caudales, sin separacion, en una Caja; pero me persuado, à que ha obligado à ello, la necesidad, q.e llevo expresada. Con que queda absuelta esta pregunta, y la segunda.

A la tercera digo: que en el tiempo de dichos tres años, que dhos caudales permanesen, indiuisos

en la Arca comun, se sacan de ellos, varias canti=
dades, que se destinan, para sueldos, de todos los
Ministros, gastos comunes, Capitulares, y de Nove=
nos de superavit, Mesadas de los S.res Obispos, Capi=
turales, y otros que pertenecen, à la Fabrica, que
cada uno de estos gastos, sueldos, y Mesadas, se
lleva puntual razon, en el Libro de sacas comunes
con distincion, à los años, en que se causan para
deducirlos, en el repartim.to que corresponde, y que
quede remplasada, la caja de este dinero, sin que
se sepa, à punto fixo, à que acendera su suma, è
importancia annual, por la variacion que hay de
unos, à otros años, en dhos gastos, y solo da regla
las mismas partidas, de dicho Libro de Sacas, para
el rebajo, como queda dho, haviendo de salir estos
precisam.te de la Arca, y caudal comun, pero lle=
vandose, la mas puntual, y fiel cuenta, de forma
que si la cant.d que se saca toca à la Quarta Epis=
copal, à ella, se le carga; si à la Capitular, esta
la soporta; si à la Fabrica, ella la paga; y assi con
todos los demas Ramos, y Participes en los Dm.os
y de otra suerte, seria preciso, que ni à los S.res
Obp.os, se les den Mesadas, ni à los S.res Capitula=
res, y aun sera necesario, que los Ministros
q.e se pagan de los Novenos de Superavit, se espe=
ren por su trabajo, los mismos tres añ.s que, el
S.r Obp.o, y S.res Prevendados, por que no tiene la Ig.a
otro fondo, de que acudir à estos gastos, q.e respecto

de los repartimientos, van adelantados; por q.e des=
de el Ingreso del S.r Obpo, ò S.r Prevendado, se le
comiensa à acudir, para sus alimentos, con
una Mesada, à los S.res Obpos de quinientos p.s
à los S.res Dignidades, Canonigos, y Racioneros, de
cien p.s y à los Medios, de sincuenta p.s y hasta
que son pasados, tres años, no entran en repar=
timiento, por q.e ese Tiempo tarda repartirse la
grueza, de aquel año, de su ingreso: siendo de adber=
tir que estas Mesadas, y gastos caven compe=
tentem.te en aquel Caudal comun, depocitado en
la Arca, sin que por ello, laste perjuicio alguno de
los interesados, sino que à todos, y à cada uno se
les da todo, y solo, lo que les toca, y todos, y cada
uno, lastan, y pagan, lo que deven lastar, y pa=
gar,

A la quarta digo, que como llevo asentado, dichos
gastos se sacan de dicha Arca comun, y se lleba
de ellos, individual Cuenta, y razon, remplasando=
se integros, en la caxa, al tiempo q.e salen los
repartimientos, por deducirse de ellos, aplicando
à cada ramo, lo que le corresponde.

A la quinta digo, q.e de esta Observancia, y prac=
tica, q.e se ha seguido hasta ha ora, de depoci=
tar los caudales, en la referida Arca comun, no
se ha perjudicado, à los Participes, en las rentas,
por que à todos, se les ha pagado, lo que en ellas
les toca, con cuenta formal, q.e se lleva con cada
uno de los ramos, è Interesados, en dichas rentas;
por q.e salido el repartim.to principal, q.e annualm.te

se hace, se bonifica la importancia, que les ha to=
cado, y se les carga, quanto han recivido de Me=
sadas, ò por otro titulo, ha el pertenecientes, y
si les sobra, se les paga puntualmente.

A la ultima pregunta digo, que no haviendo,
como no hay perjuicio, en q.e dichos Caudales se
depociten, en la Denominada Arca comun, por
que aunq.e se han verificado, algunos descu=
viertos, por dependencias, en un giro tan dila
tado, todas provienen de Años, y por tanto, los
Ramos, è Interesados, à lastarlas, por haverse=
les aplicado, y pagado en sus tiempos, y que dhos
Caudales, se hallan indivisos, en la caxa; mi=
entras no se reparten, pero llegado, à repartir=
se no corre esta circunstancia, por aplicarse à
dichos Ramos, è interesados, pagandoseles en
la forma dicha; porque de separarse de dicha
Caxa comun, se halla el Incombeniente de que
como dho es, entrando estas Gruezas como en=
tran, poco, à poco, y lo mas de ellas en libran=
sas, y tal qual pieza de Plata era necesario
imbertir, el orden hasta aqui observado, no
dando Mesada alguna, no sacandose para
gastos precisos, y necesarios, y no pagandose à
los Ministros, hasta verificarse entrada de
dhas Gruezas, para repartirze, y siendo de Li=
branza, ò Plata, dificil de pagar, à todos los Ra=
mos, è Interesados, lo que en dha particion les

Cupiese, à mas de que dichas rentas, de los Par=
ticipes, estan sujetas à las Misas, evangelios
vestuarios, è Interesencias de todo el año, que
con vista de los Cuadrantes, se deducen, de todo
lo que cave, à la Quarta Capitular, y superavit
en la grueza, y haciendose de otro modo, serian
perjudicados, en dhos vestuarios especialmte. los
que mas asistieren, y sirvieren à el Altar, por
que aplicada la parte à cada uno en los repar=
timientos de poca monta, como que ya, la havian
percivido, fuera impocible traèr à collacion tan=
ta menudencia, y que cada uno devolviese lo
que ya tenia percivido, cuio incombeniente, me
parece, no puede salvarse de otra manera que=
continuandose, la practica, y estilo que se ha
observado hasta aqui de inmemorial tiempo
à esta parte. Que es lo que en estos particula=
res entiendo, y asi lo Juro. Contaduria de la
Sta. Yga. Cathedral de Durango, y Noviembre
catorze, de mil setecitos. secenta, y nueve años=
Manuel Rodrigo Contador.

Infore. Señor Govor. y Comante. gral = Dn. Juan de Amill
y Feijoo, Rexor. de Cano, Alferes maior de esta
N. Ciudad, y en ella, su jurisdn. las de Sn. Juan
del Rio, y Rl. de Sn. Antonio de Cuencame, Thte. de
contador de Menores, y Juez de Tutelas, y
Albaceazgos, echome cargo con la reflexion
correspondiente, de los sinco, particulares que

contiene, el sup.or Dto de V.S. su fecha seis del corriente mes, y año, y de que se me entregò por el Ess.no de R.l Hac.da; tanto de ellos; segun la practica, y conocim.to que tengo del manejo de las cosas de la S.ta Ig.a Cath.l adquirida, en diez, y ocho años que en ella, he servido las Plazas, de Contador mayor, de sus Rentas Dezimales, Secret.o de Cavildo, Camara, y Gov.no de Vacante, sede plena, y Gov.no de los Ill.mos S.res Obp.os D.res D.n Pedro Anzelmo Sanchez de Tagle, y D.n Pedro Tamaron Romeral, del Concejo de S.M. que en paz descanse, contados, desde el de mil setecientos quarenta, y seis, al de secenta, y tres inclusives q.e hizé renuncia del primer empleo, por haverlo ejecutado antes, de los otros Officios; no puedo menos, en devido cumplim.to de lo q.e por V.S. se me manda, y presetua, que decir, al primer punto.

Que haviendo reconocido, y visto, por el año de mil setecientos quarenta, y nueve, todos los Libros, y Papeles de la Ig.a con motivo de una cu.ta ò Extracto general q.e de sus caudales, hasta aquel dia, y año, le mando formar dho S.r Tagle; no ha hallado, ni advertido en ellos, orden, ni mandato Episcopal, Capitular, ni de otro superior tribunal, para q.e el deposito de Caudales, entrase, como entra, en la Arca Comun, y si el venir este methodo, y forma desde la Ereccion de la Ig.a y Division, que de este Obp.do se hizo, con el de Guadalax.a: en virtud de R.s ordenes: y que el fin, ò motivo, de q.e assi se halla observado no puede proceder de otro principio, que el de no tener la S.ta Ig.a mas haver, q.e el producto, ò monto de

Dmos, con que precisamte hade subvenir à todos sus necesarios por carecer de otros fondos, ò Pocito Distinto, de que lo poder hacer, ni echar mano, hallando, por proprio titulo, Comun, la cantidad qe entra, en dha Arca por quanto hasta el tiempo de que se reparte, la Renta, no se da, à cada Ramo, en ella Interesado, lo qe justa, y legitimamte le toca. Esto es con defalque, ò rebaja de lo que antes recivio ò se gasto, tocante àl año, qe asi bien se distribuye.

Al segundo particular digo, que durante el tpo y atraso del Repartimto que de la recaudacion de Dmos se hace, que biene ha, ser lo del pasado año de Sesenta, y siete, en fin de Diciembre del presente, de Sesenta, y nueve, por el methodo establecido, y fixo, qe se observa en ello desde qe la Ygla: se fundo; es constante, se sacaran, de dicha Arca comun, annualmte como treinta, y dos mil ps poco mas, ò menos para solo Mesadas de Prelado, Sres Prevendados, Capellanes, consignaciones de Curas, Acolitos, Musicos, Ministros, gastos de Fabrica espiritual, Apoderados, Oficiales, y demas necesarios de Ygla: sin tocar à lo material de Altares, y especial ornato de ella.

Al tercer particular digo, que es mui cierta, y constante, la Cuenta, y razon individual, que por menor se ha llevado, y precisa, è indispensablemte deve llevarse, de estos desembolsos, y gastos, en los Libros y Cuadernos respectivos, de cada Ramo, y titulo, pa el legitimo, y justo cargo, qe à cada uno procede: siendo el modo, y forma, de su remplazo, despues de verificarse, fecho, el repartimiento, de la grueza Dezmal

sin defalque, descuento, ni diminucion alguna, de ella; hauonrar à cada Interesado sea el q.e fuere, lo que asi bien le toca, in integrum; y haviendosele cargo de lo percivido en el año, à que dho repartim.to pertenece, satisfacerle, ò hauonarle, liquidada su cuenta, lo que pueda resultarle bueno; y asi sigue para lo de adelante.

Al quarto particular digo: que no he visto, ni alcanso qual sea el perjuicio, que se halla seguido ò pueda seguirse à la Ygla, su fabrica è Interesados en los Dmos de la Observancia, y practica, de dicho depocito, procedente de ellos, en la Arca comun, hasta su repartimiento. Lo uno por que como ya dejo acentado, los gasto que pro indiviso, se sacan annualm.te no tienen mas destino, que para la precisa manutencion, y vestuario, de los mismos Participes, y Culto Divino; en que tan distante de inferirseles agrauio, les resulta beneficio. Y: como quiera q.e lo que asi bien perciben mensualm.te se les rebaja de la cantidad, que en repartim.to annual toca à cada uno, hauonrandoles, y respectivam.te cargandoles, en sus cuentas del Libro, que se intitula General, se verifica de este modo el Remplazo sin daño de tercero, perciviendo asi el Prelado, como los S.res Prevendados, Curas, Capellanes, y demas Ministros, liquidadas su cuentas, lo que bueno les procede: y al contrario, el q.e sale restando, medirse à proporcion, sin pedir, ni darle adelantado cosa maior, salvo en caso urgente, y de necesidad, por no tener otro Acilo, ni fuente à que ocurrir que à la propria Ygla: aquien sirven; sin que de esto segundo, tampoco aduierta, mi ignorancia

dimanar quebranto, à Individuo alguno, ni à la misma Ygla: la razon es por que aunq.e los S.res Obpos Dignidades, y canonigos, mueran tal qual deuiendo alguna cosa, nunca puede ser tanto, que supere ò equibalga, à la renta, de serca de tres años que dejan ganada, y se les reparte, siendo fallecidos no solo para que cubran, lo que se les ministro sino tambien para que tengan, que hauer sus herederos, de que hay bastantes exemplares, en los Libros de la Contaduria: lo otro que para variarse este inmemorial methodo, por los Antiguos con maduro acuerdo establecido (quisa por no hauer hallado otro mas eficaz, y proprio, emanado de la demora indispensable, que traher la Colectacion de Dmos, y de aqui el atraso de repartimientos,) tampoco alcanso, sentado, y supuesto, el conocimiento, y practica, que me asiste, que uno de dos arbitrios ô q.e la Sta Ygla para mantener con independencia total, el caudal de Dmos, de el de la Fabrica hasta, tercero año que se repartan, tenga un fondo extraordinario de setenta, y sinco mil p.s à lo menos, p.a ocurrir, à los dhos, mensuales desembolsos (que no es asequible, por no hauer de que crearlo) salvo la gran Piedad, y magnifisencia, de nro catholico Monarca, que todo liberallo puede, ô bien que los S.res Obpos, capitulares, curas, capellanes, Musicos oficiales, y demas Ministros, mendiguen, sin percivir un peso, hasta tercero año, que se verifique distribucion, de la grueza Dezimal; y en este

Evento, quien sirve, y con que se mantienen, en una tierra, tan summam.te exhausta, y costosa, en todo genero de Alimentos, y Vestuario?

Al quinto, y ultimo particular reproduzgo en todo quanto llevo informado, y dicho, de no advertir en la practica, observada perjuicio alguno que obste, como que el mas oportuno medio para que el Caudal de Fabrica, y Xmos (unicos Ramos que entràn en la Arca comun) se mantengan separados, y sin anexidad, no puede ser otro, que el de un fondo distinto, que soporte los gastos, de Mesadas, concignaciones de Curas, y Sueldos annuales, con que verdaderam.te se ocurria à todo, cortando para siempre por este medio, los incombenientes, y motivos, que dan margen, à molestar, la Regia, soberana atencion, ò bien (lo que de ninguna manera permitira Monarcha tan catholico, que como propria tiene la Ygla bajo su amparo, protexion, y Tutela) suprimirlo todo, cuio daño en tal caso fuera Irreparable, havida justa concideracion, de lo que demanda, y pide, la precisa, y aun forsosa diaria manutencion, Porte, y Decencia, de la autoridad Episcopal, y Cavildo Eclesiastico, en un Reyno tan basto, Hostilisado, costoso, y de cortas, limitadas Rentas, y Sueldos, quienes con los demas Ministros, por lo mismo, y no perciviendo nada, hasta tercero año, que se verifique repartimiento, havran sin la menor duda de padecer, necesidad extrema, y mas quando en el lugar, y todo su comer.o

no hay sujetos de facultades bastantes, à sufrir tales desembolsos, aun quando de ellos se usara, y mucho menos por la demora, de tanto tiempo, que pide su Remplazo.= Que es quanto puedo decir à la Integridad de V.S. por q.e me consta, y es asi, cierto, y verdadero, y lo Juro, por Dios Nro Sor, y Señal de la Sta Cruz. Durango, y Noviembre veinte uno, de mil setecientos setenta, y nueve años= Juan de Amil.

Dtro

Durango, y Noviembre veinte, y dos de mil setecientos setenta y nueve= Vistos los informes, q.e en conformidad de lo mandado en el auto de arriba han echo los Contadores, de las Rentas Dezimales, acumulenee à estos autos, para su constancia, teniendose presentes, al tiempo de su determinacion. El Sor Pov.or y comant.e gral del Rno asi lo Decretò, mandò, y firmò: doy feè= Jayni= Ante mi= Joseph de Cuenca.

Carta

Sor Pov.or D.n Joseph Jayni= Mui S.r mio por la favorecida de V.S. de diez y siete de Octubre, immediato pasado quedo impuesto haver entregado à V.S. los Sres Juezes Hazedores de esa Sta Igla cathedral, Doctoral, Liz.do D.n Phelipe Marcos de Soto, y canonigo Liz.do D.n Antonio Sanchez Mansarrera, una libranza contra mi, como Apoderado gral de la misma Sta Igla con fecha de treze del citado octubre, de diez y ocho mil quinientos, quarenta y un p.s quatro Tomines pertenecientes à la Fabrica, de la referida Sta Iglecia

cuia libranza me previenen los Expresados Sres Juezes Hazedores en Carta del mismo dia diez, y siete de octubre, tener dada contra mi, y ser de diez y ocho mil, quinientos, quarenta, y un ps. sinco tomines quatro granos. Y respecto à decirme V.S. le havise se acepto pagarla, lo Executo Expresando estoy prompto à satisfacerla siempre que se me presente dha libranza. = Deseo el que V.S. se mantenga disfrutando de la mas cumplida salud, como el que me mande quanto gustare en cuio interim pido à Nro Sor Gue su vida muchos años. Mexico y Noviembre onze de mil setecientos secenta y nueve = B.L.M. de V.S. su mas afecto, seguro servidor = Manuel de Llantada Ybarra

Auto En la Ciudad de Durango en veinte y quatro dias del Mes de Henero, de mil setecientos setenta años. El Sor Gov.or y Comand.te gral del Rno dixo: que respecto à que en carta de onze de Noviembre del año proximo, pasado de sesenta y nueve, que manda se acumule, le havisa Dn Manuel de Llantada, Apoderado, y Encomendero de esta Sta Ygla, la aceptacion que hace de la libranza que en treze de octubre del mismo citado año, dieron los Sres Juezes Hazedores, à favor de la Fabrica, de cantidad de diez y ocho mil, quinientos quarenta, y un ps. sinco tomines, quatro granos, como consta de la diligencia, que sobre el reconosimiento de Exsistencia de este caudal, practico S. Sria el citado dia treze de octubre; segun lo que quedando solo pendientes las otras dos libranzas, que en la misma diligencia se entregaron, dadas ambas, por el Br. Dn Geronimo Romo de Vivar, contra el mismo Llantada, con fha

diez de Agosto del mismo año de Secenta, y nueve, q.e las dos importaban siete mil quinientos ochenta, y sinco p.s tres tomines: sobre las que haviendo S. S.ria corrido, con el citado D.n Manuel de Llantada, igual diligencia que con la de arriva ha respondido, no aceptar, dhas libranzas mas que en quatro mil p.s y estos librandolos D.n Juan Pedro de Valensuela como Dueño, de las Haziendas de Guatimape, y Magdalena, que Administra dho B.r D.n Geronimo Vivar; y con cuia respuesta, havisados de ella los Señores Comisarios, y Juezes Hazedores, estos han exhivido el dia de oy en rr.s los mismos siete mil quinientos ochenta y cinco p.s tres rr.s con los que queda enteram.te cubierta, y satisfecha esta partida, en esta atencion S. S.ria mandò, que introduziendose (como se ha executado) en la Arca de Fabrica esta Cantidad, è incorporada con la demas Exsistencia de este caudal, se saquen de dha Arca las Expresadas dos libranzas, dadas por el referido B.r Vivar, y se devuelban à dhos S.res Hacedores, para que usen de ellas como les paresca. Y dando, como S. S.ria da, por concluso este particular, mandò asi mismo q.e para que conste siempre de ello se tomase razon, y puciese por diligencia en los Autos. Y lo firmò su señoria: doy fee = Fayni = Ante mi Joseph de Cuenca.

Auto En la Ciudad de Durango en siete dias del Mes de Febrero de dho año el S.r D.n Joseph Fayni Gov.or y Comand.te gral de este R.no, en procecucion de estas diligencias, Vista la antesedente, y el entero, que por ella tienen ècho los S.res Juezes Hazedores, con mas

la aceptacion del Apoderado Dn. Manuel de Llantada de la libranza, que contra el dieron en treze de Octre. ultimo: Su Sria dixo, que respecto à esto y à el entero, que tambien han hecho los Vezinos y Comerciantes de esta Ciudad de la Cantidad de ocho mil docientos setenta y siete ps. seis rrs. que hasta el dia, han hauonrado à sus respectivos Pagareès, en los Meses de Nouiembre, Diciembre, Henero, y el presente Febrero, con lo que se halla oy este deuito en solos sinco mil siento, ochenta ps. sinco y medio rrs. que restan, para cumplimiento de los trezemil quatrocientos sincuenta, y ocho ps. tres, y medio que devian al tiempo de la manifestacion que ha S. Sria se hizo de este caudal; y que siendo preciso se debuelba este, y entregue à los Sres Juezes Hazedores (en falta de Mayordomo) por las consideraciones y motivos qe. S. Sria ha tenido presentes, y lleba expuestos en Auto, que à los sinco del corriente Febrero ha proveydo en el Quaderno de Cuentas: por tanto manda, que con presedente aviso y prevension que se hara al M. Z. D. Cauildo, por Villete, qe. se le librara, y entregara à su Precidente, el Sr. Dean Dn. Dn. Franco. Gabriel de Olibares, à efecto de que asi el dho Sr. Dean, como los demas Individuos de aquel Cuerpo concurran â el acto de dha entrega en la Hazeduria de esta Sta Ygla, para que asi les conste, y diga cada uno lo que en contrario tuviere, sobre que reclamar, en los asumptos à el presente agitados, para que lo haga en tiempo, y forma, qe.

su Sria esta prompto, con arreglo à su comision y facultades, ha oirle, y proceder en ello como deva; en presencia de su Sria, y de los Sres Capitulares concurrentes, se proceda, à la referida entrega de caudal, à los Sres Hazedores, que otorgaran à continuacion de este auto, el correspondiente recivo, con razon individual en el, de las partidas y especies en que se verificare la actual Exsistencia de este caudal, y su entrega; y lo demas que produgeren dhos Sres Capitulares concurrentes, para que de todo conste. Y asi lo proveyò, mandò, y firmò su Señoria: doy fee = Fayni = Ante mi Joseph de Cuenca.

Recivo En la Ciudad de Durango, en veinte y dos dias del Mes de Febrero, de mil setecientos setenta años, estando en la Hazeduria de esta Sta Ygla Cathl el Sr. Dn Joseph Fayni, Cavallero de la orden de Santiago, Theniente Coronel, de los Rs. exercitos de S. M. Gov.or y Comandte. gral en este Rno de nueva Vizcaya, à efecto de entregar à los Sres actuales Juezes Hazedores, de dha Sta Ygla, Canonigo Dn Antonio Sanchez Manzanera, y Racionero Dn Joseph Marquez, y Soria la Exsistencia, y Caudal perteneciente à Fabrica, segun que lo tiene su Sria mandado en su auto que antecede; en procecusion de ello, y estando presentes dhos Señores Hazedores, y tambien los Señores Capitulares de esta Sta Ygla, cuias firmas se expresaran à el pie de esta diligencia, se procediò à la entrega de dho

Caudal, abriendose para ello la Arca en que esta Dopo=
sitado, en la que se hallò existente, la cantidad de qua=
renta, y siete mill setecientos ps. tres tomines, dos granos
los mismos que se entregaron à los nominados Señores
Hazedores en las especies, y partidas siguientes.—

Primeramte. en reales, y moneda acuñada la cantidad de
diez y ocho mill trecientos veinte, y quatro ps. siete rrs;
que los componen los un mill setecientos setenta, y dos
ps. sinco, y medio rrs, que por primera partida se ma=
nifestaron, en esta especie, el dia treze de Octubre: Ocho
mill docientos setenta, y siete ps. seis rrs, que en los
meses de Noviembre, Diciembre, Henero, y el presente
Febrero se han cobrado de los Pagarées, que en aquella
ocacion devian los vezinos, y comerciantes, de esta
Ciudad: Siete mill quinientos ochenta y sinco ps. tres
reales, enterados por los Señores Juezes Hazedores, en
pago de las dos libranzas, dadas por el Br. Dn. Geronimo
Romo de Vivar: y los seiscientos ochenta y nueve ps.
medio rl. pertenecientes à los Anniversarios repar=
tidos posteriormte. à la liquidacion de la Cuenta de
Fabrica presentada—————————— 18D324,, 7: 0:

Itt: diez Barras de Plata del Veneficio de Azogue,
y de fuego, con peso todas de seiscientos se=
tenta, y quatro marcos dos onzas, que balen
en sus Leyes—————————————— 5D653,, 1: 4

Itt: recivieron una libranza dada por dhos Sres.
Hazedores, à los treze de Octubre del año proximo
pasado de sesenta y nueve contra Dn. Manuel
de Llantada, y à favor de la Fabrica, de cantidad

23D978,, 04

Por la Buelta 23D978,, 0:4

de diez y ocho mil quinientos quarenta, y un p.s sinco tomines quatro granos 18D541,, 5:4

Ytt: recivieron sinco mil siento ochenta p.s sinco y medio rr.s que oy restan los Vezinos, y Comerciantes de esta Ciudad de los treze mill, quatrocientos sincuenta, y ocho p.s tres, y medio rr.s que debian en sus Pagarees al tiempo de la manifestacion de este caudal; havonrados ya los ocho mill docientos setenta, y siete p.s seis rr.s como expresa la primer partida de este recivo 5D180,, 5:6:

Cuias quatro partidas componen el total de 47D700,, 3,, 2:

quarenta y siete mill, setesientos p.s tres tomines, dos granos como parece, y de cuia cantidad los dhos dos Sres Hazedores dixeron otorgan desde luego haverla recivido, en las especies, y partidas que aqui se refieren de su Sria el S.r Gov.or del Reyno, y en presencia, de mi el Ess.no, de que doy fee, y de ella por el presente otorgan recivo en forma: quedando desde luego promptos, à llevar sobre el pie de esta cantidad, cuenta y razon de ella, y lo que subsecivam.te fuere entrando à favor dela misma Fabrica, y hasiendo de ello los gastos precisos, è indispensables, ordinarios, y Extraordinarios que ocurrieren, segun que se previene, por dho Sor Gov.or en el Auto de sinco del presente Febrero, que se les ha hecho presente para satisfacer con dha cuenta cada que por S. M. que Dios Gue: se les pida, y tambien en este Gov.no annualmente como por S. M. esta novissimam.te mandado. = Y concluido asi este acto, buelto à proponer

el Sor. Gov.or del Reyno, à los Sres. Capitulares presentes, si te=
nian en el particular, duda, ò cosa, sobre que reclamar, ò de=
cir: dixo el Sr. Dean, que estas Cuentas de Fabrica, q.e à nom=
bre del V.e Cavildo, se han presentado, para su liquida=
cion al Sr. Gov.or se han formado por los Sres. Roldan, y
Doctoral, como comisarios nombrados à este fin; que
todos los cargos, havonos, satisfacciones, y demas que con=
tiene el Proceso, se han hecho por los referidos Sres., y en
que no ha intervenido el Sr. Dean que abla, ni se consi=
dera parte, para decir sobre dhas Cuentas; por lo que
solo puede decir, que ahora las ha oido leèr todas, y
ha sido testigo de la entrega de los quarenta, y siete mil
setecientos p.s tres tomines dos granos, que se ha executa=
do à los Sres. Juezes Hazedores, como Mayordomos de la
Fabrica, y q.e con este respecto subscrive, à su formacion
y liquidacion. = El Sr. Arzedeano dixo que subscrive, y
da por satisfecho à todo lo q.e ha visto, y oido asi en
razon de Cuentas de Fabrica, como en quanto à las di=
ligencias practicadas sobre execucion de R.l Cedula
en que han entendido, como Comisarios del V.e Cavildo
los Sres. Roldan, y Lic.do D.n Phelipe Marcos de Soto, como
consta del Cavildo de quinze de Julio, à que citò el
Sr. Dean, en catorze de dho Julio, del año antecedente;
y de el de siete de Agosto del mismo año, en que se
llevaron à Cavildo las mismas cuentas, y se apro=
baron, para que se presentaran en los terminos
en q.e estan. = El Sr. Chantre dixo, que sufragando à
todo lo dho por el Sr. Arzedeano, esta prompto à firmar. =
El Sr. D.r D.n Fran.co Roldan dexo, que como Comisario
que ha sido para todos los asumptos presentes, para

mejor cumplir con su obligacion, traxò las Cuentas formadas, y en el mismo modo, que se havian de presentar al Sr. Gov.or à fin de que se bieran en Cauildo y que los Sres todos ò cada uno dixeran lo que sobre ellas les ocurriera; para cuio efecto se citò por el Sr. Dean con Cedula ante diem, el dia seis, y en el Cauildo que se Celebro el siguiente, à que assistiò dho Sr. Dean fueron aprobadas por todos, à esepcion de dho Sr. Dean, y se resolbio, que en el modo que estaban, y à la presente estan, se presentaràn al Sr. Gov.or como se Executò. = El Sr. Doctoral dixò, que à todo quanto tiene dicho, como Comisario, y àhora reproduce, solo se le ofrece, añadir, que la puntual efectiva entrega, que consta haver hecho el que abla como Juez Hazedor, la huviera executado del mismo modo, desde el instante que comenzaron estas desavenencias, si su Illma huviera gustado de oir al Cauildo, y de liquidar las Cuentas, como àhora se ha Verificado, con comprobacion de todos los libros originales, respecto à que la misma exsistencia q.e hay à la ocacion, respectivam.te habia entonces, lo qual le consta como Juez Hazedor que fue, y Maiordomo de Fabrica, en el año de Setecientos Secenta, y Sinco. = El Sr. Liz.do D.n Antonio Manzanera dixo, que no tiene que añadir à lo dicho por los Sres Roldan, y Doctoral, sino es que para el aprompto que hizo con dho Sr. Doctoral, del caudal perteneciente à la Fabrica, como Mayordomos de ella, en el mismo instante que se pidio, por el Sr. Gov.or no se Verificò, que ni antes, ni despues, hayan en=

trado Caudales algunos de los Sres Capitulares, ni de otros de afuera: y que para que esto se haga constar à S. M. Dios le Gue: suplica à dho Sr. Gov.or se sirva mandar acumular à estas diligencias la certificacion correspondiente que daràn el Contador, y Notario de Diezmos.= El Sr. Lizdo. Dn. Jph Marquez, dixo, que esta prompto à firmar la diligencia, asi por lo que respecta à la entrega de caudal que se le ha hecho, como Mayordomo de Fabrica, en consorsio del Sr. Manzanera, como en todo lo demas de lo diligenciado. Y esto respondieron, y lo firmaron sus Señorias con el Sr. Gov.or del Reyno de que doy fee= Dn. Joseph Fayni= Dn. Dn. Francisco Grabiel de Olivares= Dn. Bernardo Joachin de Mata= Dn. Dn. Joseph Diaz y Alcantara= Dn. Francisco Roldan= Lizdo. Phelipe Marcos de Soto= Lizdo. Antonio Sanchez Manzanera= Dn. Joseph Marquez, y Soria= Ante mi= Joseph de Cuenca.

Acta Capitular

En la sala Capitular de la Sta. Ygla Cathedral de Durango à siete dias del Mes de Agosto, de mil setecientos Secenta, y nueve años estando en ella los Sres Capitulares congregados à Cavildo Extraordinario, dichas las Preces acostumbradas, se leyo la Cedula ante diem con qe. sus Señorias fueron citados; y siendo, como en ella se expresa, para Veer las Cuentas de Fabrica, y Novenos, que los Sres Comisarios han de presentar à el Sr. Gov.or para nombrar::: y para resolver::: asistentes el Sr. Dean, Dn. Dn. Franco Gabriel de Olivares, El Sr. Arzedeano Dn. Bernardo

Joachin de Mata, el S.r Chantre D.r D.n Joseph Diaz, el S.r Canonigo D.r D.n Fran.co Roldan, el S.r Canonigo Doctoral, Liz.do D.n Phelipe Marcos de Soto, el S.r Racionero D.n Joseph Marquez, y Soria, è Yo el infrascripto Pro=Secretario, Visto el Escripto::: Vistos::: Vista la informacion::: haviendose despues traido por los S.res Comisarios la Cuenta que han de presentar à el S.r Gov.or, formada en Virtud de la Comision que se les confirio; se determino por todos los Votos se pase en los mismos terminos que se ha presentado, con los Libros de Fabrica, de sus corrientes Cuentas, y las dos Cedulas de S. M. dirigidas à este asumpto; y que si algun otro Documento, ô Libro fuere necesario lo presenten tambien el Miercoles nueve immediato, atendiendo à la brevedad, que en este negocio ha insinuado el S.r Gov.or, y tiene mandada en su carta orden, sobre el mismo el S.r Virrey: Esepto el S.r Dean, quien sin oponerse à la brevedad con que se manda tomar esta Cuenta, dice, que sin Veerla, hacerse cargo de ella, y decir por su parte, el reparo, ô reparos que se le ofrescan, no puede consentir pace d.ha Cuenta, y protesta no quedar responsable, à la addicion, ô addiciones, que sobre ella se ofrecieren, en la liquidacion, pareciendole, que esta remision, q.e se hace de parte del Cavildo, es especie de aprobacion, del mismo, de todas, y cada una de las partidas, y aun del modo de girar, la Cuenta, y liquidacion. El S.r Arzedeano dixo, que en atencion à que como Miembro de este Cavildo ha Votado, y consentido en los S.res Comisarios nombrados, y tenidos por

inteligentes, y de satisfaccion; y en atencion à q.e no es Fiscal de ella, se somete à todas las addiciones, y reparos, que puedan hacer, ofreciendo, como Miembro satisfacerlas. El S.r Dean dixo, se le deè testimonio, y à todos los demas S.res, que lo pidieren. El S.r Chantre dixo, que sin embargo de diferir, como difiere à lo resuelto, por lo que voto la maior parte del Cauildo, en consecuencia de la Protesta hecha, por el S.r Dean, despues de hauer votado todos, deviendo hauer sido antes (estando en esto se salio el S.r Dean) solo se le ofrece añadir, y protextar, que el S.r Dean no ha visto la Cuenta, por que no ha querido veerla, pues à ese fin se trae àqui, que es el lugar, donde se deven veer semejantes negocios, que por su naturaleza no se pueden evacuar, sino por Comisarios, segun corriente practica, y que dha Cuenta no viene àqui, para aprobacion, que esta le tocarà al S.r Juez de ella, sino para que el V.e Cauildo, entienda, y sepa, el estado, en que esta la commicion que se siruio dàr: con lo que se conformaron los demas S.res assistentes, y mandaron se de testimonio à el S.r Dean, y à los demas S.res, que lo pidieren, y se concluio este Acto que firmaron los S.res de turno: doy fee = D.r Diaz = D.r Roldan = Joseph Marquez, y Soria = Ante mi Joseph Nicolas de Flores Prosecret.o de Cauildo.

Certific.on Manuel Rodrigo Contador de Rentas Dezimales, y Joseph Nicolas de Flores, Pro Notario de Diezmos de esta S.ta Ygla Cath.l de Durango, Capital del nuevo Reyno de la Vizcaya = Certificamos, y damos fee que para el entero que se hizo en la Arca de la fabrica, de quarenta y siete mil onze p.s dos r.s quatro granos, por los S.res Juezes Hazedores, como Mayordomos de ella, y con assistencia, del S.r Gov.or y Comand.te gral de las Armas

de este Reyno, Dn. Joseph Tayni, Resultantes à favor por la ultima liquidacion, y ajuste de Cuentas, que se dio à dho Sr. Pov.or con fecha nueve de Agosto, de setecientos Secenta y nueve; no fue necesario valerse de Caudal ajeno alguno, de ni de Interesado en los Diezmos, ni de Particular de à fuera, porque siempre quanto le ha Cavido à dha Fabrica, por todos sus titulos, ha estado Exsistente, y prompto à la Satisfaccion, en qualesquier tiempo que se dieran dhas Cuentas, à hacer el entero que àhora se ha verificado: asi mismo Certificamos, que el ajuste y liquidacion de Cuentas de dha Fabrica, tocantes al pasado año de setecientos Secenta, y Sinco, se dieron por los Sres. Dean, Dn. Dn. Fran.co Gabriel de Olivares, y Canonigo Doctoral Liz.do Dn. Phelipe Marcos de Soto, constante la formacion de ellas en el libro de Fabrica desde la foxa 177„ à 178„ como Jueze Hazedores, en dho año, y Mayordomos de ella: que igual Cuenta liquidò, y ajustò dho Sr. Dean, con el Sr. Doctor Dn. Fran.co Diego de Inurrigarro, Canonigo Magistral, tocante à el año de setecientos Secenta y quatro, en que fueron Jueze Hazedores, y Mayordomos de Fabrica. Que tambien fue Juez Hazedor, dho Sr. Dean, el año de Secenta y Seis y Mayordomo de Fabrica, hasta fines de Setiembre; en el de Secenta y Siete desde octubre, y todo el año de sesenta y ocho; como todo consta de los Libros de esta Contaduria, à que nos remitimos.= En certificacion de lo qual, y para qe. conste donde combenga damos la presente, de mandato de los Sres. Juezes Hazedores actuales, que Juramos en debida forma ir fiel, y legal. Contaduria de la Santa Iglecia

Catedral, de Durango, y Febrero veinte, y siete de mil setecientos setenta años = Manuel Rodrigo Contador = Joseph Nicolas de Flores, Pro Notario de Diezmos.

Auto. En la Ciudad de Durango, en tres dias del Mes de Marzo, de mil setecientos setenta años, el Sor. Dn. Joseph Fayni, del orden de Santiago, Theniente Coronel, de los Rs. Exercitos Gov.or y Comand.te Gral de este Rño. de nueva Vizcaya: Vistos estos autos, y en ellos el informe hecho por los Contadores de las Rentas Dezimales de esta Sta Ygla Cathedral, Dn. Manuel Rodrigo, y Dn. Juan de Amill, que ban acumulados de los que resulta, qe. desde la ereccion, de esta Sta Ygla se estila en ella Depositar en la Arca, que llaman Comun, los Caudales que annualmente se colectan, entrando en ella con Cuenta y razon, qe. se toma de cada partida, que se entera, su importancia, el Desmatorio que la produce, y el año à que pertenece; hasta que llegado el de su repartimiento, reconocida su total importancia pr. la Cuenta conque ha entrado, se procede à la de su division, aplicandosele, à cada Participe è Interesado, lo que en aquella grueza le corresponde, con rebaja que al mismo tiempo se le hace, de lo que interim ha percivido; con lo que se verifica el Remplazo de todos aquellos gastos, y Cantidades que se han sacado de dho Deposito, y Arca Comun, mediante Cuenta, que se lleva de las mismas Sacas; de lo que parece manifestarse, la necesidad qe. ha havido, de mantenerse esta Arca Comun, y el

ningun perjuicio que de ello se aya seguido en sus intereses à la Yglecia, su Fabrica, ni Interesados, y aun la misma necesidad, para hauerse de Continuar este estilo, à Causa de no tener dha Ygla fondos distintos, de onde poder ocurrir à los gastos diarios, sin tocar à este Depocito, cuia falta, y el no poderse retardar, ni diferir para otro tiempo dhos gastos, obliga ha recurrir para ellos, à la referida Arca Comun, sin aparecer, ni hallarse otro medio mas claro, ni conforme à razon, y equidad, de que poder usar: todo lo que asi expuesto por dhos Contadores es lo mismo, que en su escripto del principio, informan sobre este particular, los Sres Comisarios, del M. Ytte Cauildo: Vistas las diligencias practicadas assi sobre la Existencia de los quarenta y seis mil novecientos, ochenta y nueve ps. dos, y medio rrs. que por la Cuenta dada, y su Reuicion, en quaderno separado, resultan por caudal bueno, de la Fabrica, hasta el dia nueve de Agosto ultimo, en que se presentò dha Quenta, con lo que queda dha Fabrica reintegrada hasta dho dia, de todo su legitimo hauer; como sobre las declaraciones, que pidieron hiciesen los Sres Chantre, y medio Racionero, y el Rexidor Dn. Juan de Amill, que todos vienen conformes con lo que Respectivamte. instruyen en su precitado escripto los Sres Comisarios: Vista ultimamte. la devolucion, y entrega qe. S. Sria ha hecho à los Sres Jueces Hacedores de los quarenta y siete mill, setecientos ps. que en treze de Octubre ultimo le exhiuieron, y manifestaron, por caudal de Fabrica, y el recivo, que sobre esto tienen otorgado, con lo que, los Sres Dean, y Demas Capitulares, que concurrieron à el acto de esta entrega

digeron en el, asi en razon de quentas de Fabrica tomadas, como sobre las presentes diligencias seguidas sobre execucion, y cumplimiento de Rl. Cedula, que se les leyeron, por mi el infrascripto Escrivano de mandato de S. Sria para que qualesquier duda que les ocurriese, sobre dha Cuentas, sus partidas ù otro qualesquiera asumpto, en estos autos contenido, lo expuciesen, para proceder S. Sria à su aberiguacion, y satisfaccion: con lo demas que de estos autos consta; su Sria dixo, que respecto à todo lo expresado, y à no hauer producido dhos Sres Capitulares Articulo alguno, ni menos reclamado, ni contradicho las dhas quentas, ni otro asumpto alguno, sobre que dever su Sria proceder; y entendiendo que con lo hasta aqui diligenciado, tiene dado cumplimiento à su comicion, respecto à que los demas Particulares que en la Rl. Cedula de onze de Octubre, se refieren, pare estàn bastantemte instruidos, con los documentos, y recaudos, que acompañaron su presentacion, y los que de nuevo han producido los Sres Comisarios y Hazedores, y ban acumulados, para su constancia; en atencion à todo esto, dando por conclusas estas diligencias, mandase de quenta, à S. M. (que Dios gûe) y tambien al Exmo Sr. Virre, de estos Rnos con testimonio à la letra de todo, informando su Sria al mismo tpo sobre los particulares, que aqui se promueben, lo qe reservadamte le consta: esperando la determinacion qe S. M. fuere servido tomar, sin dar su Sria providencia alguna interinaria, mas, que la de

que se continue en todo, el methodo, estilo, y forma, hasta aqui observada, respecto à no encontrar su Sria otros medios Exequibles, ni mas racionales, y justos, que los que se practican, en que no halla merito, digno de reforma, ò Innovacion. Cuia providencia para que assi conste à los Sres comisarios del M. Ze. Cavildo, se les hara saver, dandoseles al mismo tiempo, los testimonios de estos autos que tienen pedidos, para lo que les combenga. Y Assi lo proveyò, mandò, y firmò su Sria: doy fee= Dn. Joseph Tayni= Ante mi Joseph de Cuenca.

Notificon. En dha Ciudad, dho dia, Mes, y año Yo el Essno en virtud de lo mandado, passè à las casas de la morada, de los Sres Canonigos, y Comisarios Dn. Dn. Franco. Roldan, y Lizdo. Dn. Phelipe Marcos de Soto, aqes presentes, les hice saver en sus Personas que conosco, el auto que antesede. Y entendidos de el dixeron lo oyen. Y lo firmaron.= Dn. Franco. Roldan= Lizdo. Phelipe Marcos de Soto= Joseph de Cuenca.

Entre renglones— dice= Emdo= dha Arca= trae. todo Ve.

Concuerda con sus originales, que quedan en la secretaria de Govno. de esta nueva Vizcaya, à qe. me refiero de donde lo saque pa. el Sr. Govor. y comandte. gral de su mandato en estas, ciento, y doze Ps. la prima. del papel sello quarto, las demas comun. Siendo testigos à su saca, corregir, y concuerda Dn. Eusebio Albarez Prendes, Dn. Blas Garavito, y Dn. Franco. Risueño. Vezs. de esta Ciudad de Durango, en la nueva Vizcaya, donde es sacado en ocho dias del Mes de Marzo, de mill setecientos setenta años.

En Fhim. de Verdad

Joseph de Cuenca

Vo. Rl.

Mexico 29 de Marzo 1770.

Al Sr. Asesor General.

[signature]

Exmo. Sr.

Exmo. Sr.

El Caballero Gobernador de Durango, dà quenta de lo obrado en cumplim.to de la Comision q. V.E. se sirviò conferirle en Ab.l del año proximo pasado para la execucion de la R.l Cedula de Oct.e de 65. finalizacion de las Quentas de la Fabrica de la Santa

En desempeño de la Comision que V.E. se sirvio confiarme por Decreto de 11. de Abril de el año prox.mo de que me pasò testimonio con Villete de 13. de Junio inmediato, para la egecucion de la R.l Cedula expedida a esta S.ta Iglesia Catedral sobre varios particulares, en 18. de Oct.re de 1765. finalizar las Cuentas de su Fabrica con reintegro de el legitimo haver de esta, y demas conducente a la tranquilidad de su M. Ill.e Cavildo. Desde mi arrivo a esta Capital tengo practicado lo que V.E. vera por los testimonios que en 206. fojas vtiles acompañan la presente, y manifiestan el que haviendoseme presentado en 9. de Agosto de el mismo año por los Comisarios de el Cavildo Doctor D.n Fran.co Roldan, Canonigo mas antiguo, y Liz.do D.n Phelipe Marcos de Soto, Doctoral, la Cuenta respectiva a los fondos, Propios, y Rentas de la Fabrica, desde el año de 65. hasta 68. y parte de el de 69. y en lo tocante a los dos Novenos que S.M. (que Dios gue) le havia concedido graciosamente desde 1760 en que se verificò la gracia hasta 66. en que se suspendiò, providencie por Decreto de 19. de el mismo mes el que respecto a no tener la Fabrica Mayordomo secular (por notoria è inculpable falta de sugeto, que se huviese proporcionado para este Empleo) no haviendo por consiguiente quien en la sugeta materia hiciese sus partes, para vèr, liquidar y ajustar las Cuentas, calificando, ò adicionando sus partidas conforme a Justicia

Iglesia de dha Ciudad, y reintegro de su legitimo Alcance, y expressa mui por menor lo q̃ hà obrado para la Conclusion de su Comision, y respecto q̃ con lo antecedente à dha Comision, se sirviò V. Exa. dar quenta à S. Mag. para que se tubiese presente en el Supremo Consejo de Indias, donde se halla el Exped.te de q̃ dimanò la R.l Cedula; corres-

usando de las facultades de mi Comision, y para darle el devido curso se nombrasen como nombrè por revisores, y Fiscales por la Fabrica a d.n Phelipe de Yarto, Alcalde ordinario de segundo voto, y d.n Antonio Garcia de Arriva, ambos vecinos de los mas principales, y onrados de esta Ciudad, y Comercio mandando se les hiciese saver el nombram.to para la aceptacion, y Juramento de el cargo, y que esto fecho se les entregase la Cuenta, y Libro relativo a ella segun y como se me havia presentado por los Comisarios, para que en cumplimiento de el encargo de revisores digesen lo correspondiente.

Despues de esto los Comisarios de el Cavildo me hicieron una difusa representacion, pidiendo la aprovacion de las Cuentas presentadas, y el que en su vista informase a V. E. y a la soverania de nuestro Catolico Monarca (que Dios guarde) lo correspondiente a la Exactitud, y legitimidad de las Cuentas, y recta Administracion de sus efectos. Y por lo tocante a la egecucion de la citada Cedula haciendo vèr los rumbos poco proporcionados por donde pensò encaminarla el Ill.mo Obispo difunto, y los caminos por donde se havia de haver conducido esta materia. A que añadieron una larga satisfaccion a todo lo que se havia imputado a el Cavildo en los Informes de aquel Ill.mo para cuia comprovacion presentaron la serie de documentos, que con la representacion corren testimoniados desde fojas 1. hasta 91.

En vista de este Pedimento teniendo presente el que el punto principal en que estrivaron los reclamos de el Ill.mo Prelado difunto, fue la existen-

(cia

y verificacion de el Caudal de el Arca de Fabrica, q. se suponia, sino disipado, confundido ō divertido por los Capitulares reservando el proveer sobre lo pedido por el Cavildo para su tiempo, determinè el que se hiciese por mi misma persona Juridico reconocimiento de el tal Caudal, y sus Existencias, para lo que puse auto formal en 12. de octre. de el mismo año, mandando se encargase a los Sres. Jueces Acedores, el que el inmediato dia se hallasen a las diez de la mañana en su ōficina, sin otra Expresion que la de ser para asunto de el Rl. servicio. Y haviendose asi verificado pasè a la citada hora a la Aceduria con el Escrivano de la Causa, è imponiendo a los Sres. Jueces en el fin de la diligencia mandaron estos a Dn. Manuel Rodrigo, Contador de la Iglesia, pusiese de manifiesto los respectivos Libros, y recaudos pertenecientes a la Fabrica, y en ellos la Cuenta liquidada en el 9. de Agosto de el año proximo lo que verificado se vio por ella, ser su cargo liquido, y por consiguiente de ver ser sus existencias hasta dho dia la cantidad de quarenta y siete mil once pesos, dos reales, y ocho granos, los mismos que rezava la Cuenta presentada por los Comisarios de el Cavildo, y que avierta la Arca, los Sres. Jueces Acedores cubrieron en la forma Especies, y partidas que constan desde fojas 92. ā 94. buelta.

Amas de esto manifestaron seiscientos ochenta y nueve pesos, medio real, que digeron ser lo que con posterioridad al 9. de Agosto se havia colectado de lo perteneciente a la Fabrica, considerando el que para poner en el todo acuvierto el honor de el Cavildo tomè en custodia una de las Llaves.

ponde darse la igualmte. de lo obrado para su execucn, y para ello el q. Vexa. se sirba mandar, pase este Informe con las dos Piezas q. le acompañan al ofizio de Gobo. para que en el se saquen Testimonios por Duplicado, y se pongan en la Secretaria de Camara para dar Quenta à S. Mag. assi lo comprehendo V.E. resolberà lo que sea de su agrado q. siempre serà lo mas justo

Mex.co 2 de Abril de 1770

Diego [illegible]

Mex.co 7 de Ab.l de 1770

Como dice el S.r Asesor General, y para ello pásense estos Autos al Oficio á que corresponde.

[illegible]

En 24 de dho se sacó testimo.o integro deste expediente por principal.

En 28 dho se remitió al Cons.o con testim.o del otro Quad.no no fué.

Y pasando a reconocer las Cuentas particulares de los Individuos de el Cavildo se hallaron todas cerradas, è iguales a Excepcion de las de los S.res Arcediano, Chantre, y Racionero D.n Joseph Marquez, que consta dever el primero dos mil y ochocientos y mas pesos, y los dos siguientes trescientos, y mas no por causa suia, sino por haverse hecho cargo el S.or Arcediano de vna deuda de vn fiador de Diezmos que montava mas de diezmil pesos, y los otros por haver sido comprehendidos en la quiebra de vn Apoderado de la Iglesia.

Con antelacion a este reconocimiento en 25 de Sept.re presentaron en forma los revisores nombrados la revision hecha de la Cuenta de el Cavildo, en conformidad de lo mandado, y poniendo a su tenor diversos reparos, y adiciones, de que mandè dar traslado al Cavildo, por auto de 27 de el mismo mes, en su vista expusieron lo que consta en su respectiva representacion, que documentaron con las Justificaciones que la acompañan, y de que dada asi mismo vista a los revisores, se dieron estos por satisfechos en los terminos que aparece de su respuesta de 15 de Diciembre, concluiendo con pedir la aprovacion de las Cuentas, y que se informase a S.M. lo correspondiente a vindicar la conducta, onor, y celo de el Cavildo.

En este sistema de las cosas para darles gra[illegible] y proporcionarlas a la vltima mano, sin dejar resultas solo faltava el que las Cantidades que se havian manifestado como Caudal de el Arca

en Libranzas se hicieren efectivas, con el cobro ò aceptacion de estas. Ya en prevencion de tal incidente desde el dia de el reconocimiento tenia escrita Carta de oficio a el Apoderado de la Iglesia D.n Manuel de Llantada, contra quien aparecian para que respondiese sobre su aceptacion, y de hecho contestò en los terminos que expresa la testimoniada a fojas 104 buelta, dando por buenas la de los diez y ocho mil y mas pesos en el todo, y las de los siete mil y tantos en la cantidad de quatro, de lo que instruidos los Comisarios de el Cavildo se hallanaron a enterar en pesos los expresados siete mil y tantos, recivido en si las Libranzas los S.res Jueces Acedores, con lo que quedò verificada R.l y efectiva la existencia de el haver de la Arca, resultante de las Cuentas.

Por otra parte haviendo pedido el Cavildo en la citada representacion en que exigio la aprovacion de las Cuentas, que se recivieren ciertas declaraciones relativas a los pasages precedidos sobre la egecucion de la Cedula de el año de 65. y pulsandose a el mismo tiempo algunas dudas sobre el particular de la Arca que llaman de Comunes deposito en ella de los Caudales indivisos, su utilidad, o perjuicios y los reparos de estos: interin pendia la respuesta de las libranzas dadas contra el Apoderado, se recivieron las declaraciones en forma, y posteriormente con fecha de 6. de Noviembre mandè que el actual Contador de la Iglesia, y el que lo havia sido D.n Juan de Amil, regidor Alferez R.l de esta Ciudad informasen cerca de la Arca de Comunes

con areglo al interrogatorio que se insertò en el auto, y con efecto extendieron sus informes segun se percive delo testimoniado desde fojas 95. hasta 104. buelta.

Y en vista de todo lo referido hallando finalizada la Cuenta en toda forma, fecha su revision con lo demas expresado y constante en los testimonios, verificada la Real y efectiva existencia de los caudales de el Arca, y su reintegro, teniendo presente la Rl. Cedula de 18. de octre de 65. y lo expuesto y pedido por el Cavildo en su citada representacion, concluì mi Comision en los terminos que constan de el auto de 5. de Febrero de el presente año, testimoniado a fojas 89. de su respectivo Cuaderno donde hallarà V.E. el que aprovando la Cuenta en conformidad de lo resultante de su revision, adiciones y satisfaccion, reservando ala suprema decision de S.M. los incidentes que era forzoso, y consiguiente a su estado, y para su tiempo aquellos que pendian de futuro evento, considerando asi mismo el que el Caudal de el Arca no podia estar parado, y sin aplicarse a su destino, que no es otro que la decencia y decoro de la Iglesia la manutencion de sus Ministros, y culto divino, y por otra parte el no haver ni poderse establecer de pronto Mayordomo de Fabrica, providencie el que con calidad de por ahora hasta que S.M. decida en la materia se debolviese el Caudal, y existencias entregadas en 12

Octt.re de el año pasado a los S.res Jueces Acedores, para que llevando individual Cuenta, y Razon gastasen en lo precisamente necesario en la materia, con prospecto a las graves y constantes necesidades de la Iglesia, y a la anual Cuenta a que deven sugetarse segun lo novisimamente resuelto por S.M. y que asi a su soberania como a V.E. se informase lo correspondiente.

Y haviendo sido citados en virtud de este auto los S.res Jueces Acedores para el recivo de el Caudal, con asistencia de los demas señores Capitulares, se verificò la entrega con toda solenidad en 22 de Febrero de el presente año, suscriviendo todos en mi Compañia llanamente la diligencia, a Excepcion de el S.or Dean, q.e expresò el que las Cuentas hasta aquel dia no las havia visto ni oido, que no se contemplava parte en la materia, para decir sobre el particular, y si solo para presenciar la entrega como testigo, y en esta forma firmar lo actuado. Con lo que se dio motivo a que uno de los Comisarios expresase el que las Cuentas se llevaron a Cavildo para que todos las viesen como las vieron, y digesen su sentir sobre el particular, lo que todos hicieron aprovandolas, y asintiendo a que se presentasen como se presentaron, y que solo el S.or Dean reuso el dar su aprovacion.

El otro Comisario añadio el que las Cuentas

en los terminos que en el dia se havian dado, y la puntual entrega verificada, se huviera hec de el mismo modo desde el principio de las desi venencias, si se le huviese admitido a el Cavildo como la ofrecia. Y ultimamente uno de los S.res Acedores pidio se certificase por el Contador de la Iglesia, y Notario de Diezmos, el que para el apron to y entrega de Caudales hecha en el 12. de octre por los S.res Jueces Acedores como Mayordomos de Fabrica, no se verificò el que ni antes ni despue huviesen entrado en la Arca Caudales algunos de los S.res Capitulares ni de otros de fuera. Con lo que concluido el acto restitui la Llave.

Esta es S.or Ex.mo la serie toda de los procedim.to de la comision que V.E. se sirvio encomendar me, y apareciendo como aparecen con evidencia por ellos, la Existencia recta Administracion y distribucion de los Caudales, y efectos pertene cientes a la Fabrica, constantemente observado con el mayor celo y honor, por este M. Ill.e Cavil que con la docilidad, aplicacion, y Exactitud que va referida, y convence lo actuado, ha dado lisa, y llanamente la Cuenta de su cargo, me parece indispensable el Exponerlo asi a V.E. y a S.M. (que Dios gue) creyendo de Justicia el hacer manifiesto tales incidentes, parti cularmente a vista de el descredito, y mal

concepto que sobre el particular apadecido, y padece esta respetable Comunidad. Igualmente viendo demi obligacion el Expresar mi Juicio cerca deel importante objeto dela tranquilidad entre sus Individuos segun lo que tengo Esperimentado, y actual situacion de las cosas, voy de sentir de que entodos se halla los mas sinceros deseos, y efectivas muestras depacificacion, a Excepcion de el señor Dean, enquien segun manifiesta su modo de Espresarse en lo diligenciado, con Especialidad en el acto de la entrega de Caudales, no se encuentran las mejores disposiciones para tan apreciable fin.

Solida este concepto el ver que viendo el S.r Dean Individuo deel Cavildo, sugeto alas Cuentas, y como Acesor y ettayordomo de Fabrica en cinco años, uno de los comprehendidos mas de cerca en la materia, haviendo asistido ael Cavildo enque los Comisarios nombrados Esibieron la Cuenta que tenian formada para presentarla, y citado como Presidente, asi como para los demas relativos al asunto: En el acto mencionado de la entrega, protesta no ser tenido por parte, manifestose en el irregular modo referido, lo que parece no es otra cosa (Juzgando prudentemente) que preparasse campo libre, para nuevos movimientos en lo futuro.

Devo por ultimo manifestar Llanam.te a V.S. el que las necesidades que la Fabrica material, y culto de esta S.ta Iglesia padecen son las mayores, y las tengo Esperimentadas

con la evidencia que nace de un Reconocim.to
formal, y que practique de intento: hallando e
que por lo respectivo á Ornamentos esta tan
escasa esta Yglesia que se puede decir sin rodeo
el que no hay dos ternos decentes para la cele
bracion de los divinos Oficios, y algunas Casulla
que hay apreciables son piezas sueltas devida
ala devocion de algunos Capitulares que las han
donado. Igual escasez sepadece en lo demas, t
candose entodo para decirlo en una palabra los
terminos de la indecencia. Y semejante desgracia
constitucion de ninguna manera deve atribuir
se adescuido, ó poca aplicacion de el Cavildo, sin
ael preciso origen dela falta defondos de Fabri
por lo que Yuzgo haver sido muy justamente
pretendida lagracia de Novenos que impetró
esta S.ta Yglesia, y despues de concedida se suspen
dio por informes que atendida la realidad de los
hechos tengo por injustos ẽinfundados. Yaunqu
el haver Existente de eldia parece de alguna
consideracion para subvenir alas actuales
necesidades segun subsisto, es cosa efectiva
mente por superar como superan en much
las faltas que de presto deven reparasse alos
Caudales Existentes. Encuia atencion, y
demas resultante de los testimonios que
aesta acompañan en 206 fojas utiles, V.E.

se servira determinar lo que estimare por conveniente.

Nuestro Sr. gue a V.E. mu. a.s

Durango 13 de Marzo de 1770.

Joseph Fayni

Exmo Sr. Marques de Croix.

730 -

26-
94
120

Durango = Año de 1770 =

Testimonio

De quentas de Fabrica de esta Santa Yglecia Cathedral de Durango en la Nueva Vizcaya tomadas por el S.or D.n Jph Fayni Gov.or y Comand.te gral en dha Provincia en virtud de commission del Exmo S.or Marquez de Croix Virrey Gov.or y Cap.n Gral de estos Reynos - - - - -

vani

Cavildo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

Reuicion de la cu.ta presentada por los comisarios del Cauildo

En cumplimiento de lo mandado por el Decreto que precede, del Señor Dn. Jph Jayni del Orden de Santiago Theniente Coronel de los Reales Exercitos de S. M. Comandante General, de las Armas, y Governador de este Reyno de la Nueva Vizcaya y Comisario nombrado, â instancia del M. I. V. S. Dean, y Cavildo, de esta Santa Iglecia, por el Exmo. Sor. Virrey de Nueva España, para el recivo, y conocimiento, de las quentas pertenecientes, â la Fabrica, Material, y Espiritual, de la misma Ygª. Hauiendo examinado, las que presentan, los Señores Dr. Dn. Franco. Roldan, y Lizdo. Dn. Phelipe Marcos de Soto, Canonigos de ella, y Comisarios nombrados, por el M. I. V. Cauildo, para dho efecto, con intervenon

de Dn. Manuel Rodrigo, Conta=
dor, de Rentas Dezimales, com=
prehencivas desde primero, de Ene=
ro, del año de mil setecientos, secen=
ta, y seis, en que el Illmo. señor
Dn. Pedro Tamaron, y Romeral Dig=
nissimo Obispo, que fue de esta Dio
cessi, tiene aprovadas, todas las
Quentas de la referida Fabrica; y
como consta, en su auto de onze
de septiembre de setecientos, secen=
ta, y siete, que se halla á $ ciento
ochenta y tres, y siguiente del
Libro nuebo de Fabrica, hasta 9,,
de Agosto del corriente, de setecien=
tos secenta y nueve, que corre de
$. ciento noventa y una, á ciento
noventa, y nueve del mismo
libro; Procedemos, á su recono=
cimiento, examen, Ordenacion
y revicion, de cada una de sus
partidas, justificandolas, con los
instrumentos, y demas Docu=
mentos, conducentes, á su com=

provacion, en la forma, y mane=
ra siguiente. — — — —

Ha de hauer de la Fabrica —

N.º 10 Se le hauonan á la Fabrica, por prime=
ra partida, en la Cuenta que se
presenta, los mismos onze mil, tre=
cientos, diez, y siete p.s siete rr.s m.o
grano, que á p.s ciento, setenta, y sie=
te b.ta del ante dho Libro, le resultan bue=
nos, de sus proprios, y peculiares fon=
dos, y son los que constan, en la to=
cante á el año, de secenta, y cinco
dada por los señores, D.n D.n Fran.co
Grauiel de Olivares, y Liz.do D.n Phelipe
Marcos de Sotto, Dean, y Doctoral,
de dha Yglecia, sobre la que recayó
tambien la aprovacion del Ill.mo
Señor Obispo, como se refiere en el
Citado auto de onze de septiembre
de secenta y siette, y en el de veinte
y seis de Marzo del proprio año
Cuya partida, como examinada
y reconocida, por dho Ill.mo Señor
no tenemos, que adicionar, ni

que prevenir, por estar conforme con la ultima cuenta, que se cita. 11D317 g7,, o

N.º 2,, Igualmente, se le havonan â la Fabrica, diez y ocho mil, setecientos, cincuenta y tres p.s quatro rr.s y seis granos, que le corresponden por su noveno, y medio, en la Gruza comun, de Diezmos, segun los repartimientos fechos, en los añ.s de secenta y seis, secenta, y siete, secenta y ocho, y parte del de secenta y nueve, en esta manera — ...,,

Como consta de la Boleta del contador de la Iglecia, fecha en treinta de Junio, de secenta y seis, le salieron â la Fabrica, en tres repartimientos de picos, de los años de secenta y uno, secenta y dos, y secenta, y tres — ... — ..,, 1D589 g0,, 60

Por otra de ocho de enero de secenta y siete, se expresa, le toca â dha Fabrica, en los repartimientos de los años de secenta, y dos secenta, y tres, y secenta y quatro —,, 5D504 g0,, 69,, h

Suma de Enfrente

Por otra Boleta, de quatro de Agosto de Secenta y Siette, le tocaron en los años, de cincuenta y tres secenta y dos, secenta y tres, y secenta y quatro — 1D229 ꝑo „ 4½

Por otra de Siette de Enero de Secenta, y Ocho, le corresponden, en los años de quarenta y nueve, y secenta, y tres, y secenta, y cinco — 4D969 ꝑo „ 22¾

Por otra igual, de primero de Julio del mismo año le tocaron de los años de secenta y dos, secenta, y tres, secenta, y quatro, y secenta, y cinco — D822 ꝑo „ 73

Por otro de diez, y nueve de Henero, del presente de Secenta y Nueve, le tocaron á dha Fabrica en los años de cincuenta y seis, Secenta y quatro, y sesenta y seis — 4D638 ꝑo „ 27

Cuyas seis Boletas de lo que le toca á la Fabrica, — 18D753 ꝑo 56¾

Suma de la B.ta ... — ... — ,,

por su noveno, y medio, importan los mismos, diez y ocho mil ꝺ setecientos, cincuenta y tres p.s quatro rr.s seis granos, y tres quartas partes de otro, y no los diez y ocho mil, trecientos, noventa, y dos p.s quatro rr.s ocho granos que se refieren en la cuenta, q.e se presenta, y difiere, en trecientos, secenta p.s siete rr.s diez gra.s que se le cargan á este titulo de noveno, y medio, en las dos ꝺ partidas que se acientan, á $ cinco, y siguiente, del libro de Fabrica, lo que se ejecutara en esta revicion, en su proprio lugar ... — ,, 18ꝺ753 g 4 ,, 6 3/4

N.o Ytem: Se le havonan, á la referida Fabrica, los mismos tres mil p.s que se expresan en la cuenta, y se mencionan á $ quinze b.ta del Libro de Fabrica, por el titulo del Diezmo escusado, correspondiente, á los años, de secenta, y quatro, secenta, y cinco, y secen.a y seis, 3ꝺ 0 0 0 g 0 ,, 0

Suma de enfrente ---

N.º 4 Itt: se le hauonan, Docientos noventa p.s seis rr.s seis granos que se asientan en la Quenta, que se presenta, y hade hauer la Fabrica, por las fallas de Musicos y Ministros, aquienes se les carga en sus respectivas cuentas, en el libro de este titulo como se refiere, en la nota, y lista que da de ellos, el Contador de la Iglecia, con fecha de Veinte y nueve, de Enero, de Secenta, y siette, y consta â $ dos de un quaderno que se presenta ---- D290 g6 6

N.º 5 Itt: hade hauer la Fabrica los mismos Setecientos Veinte, y siete p.s un rr.l q.e en la citada cuenta, se expresa le tocan de los Aniversarios en los años, de Sesenta, y seis, Secenta, y siete, y secenta y ocho, como se refiere, â $ quarenta y una, y su B.ta del Libro de Fabrica, y consta de las catorze Boletas del Contador que se presentan ---- D727 g1 0

Suma de la Buelta ... —

N.º 6 Ytt: hade hauer, los un mil, sete=
cientos, noventa y dos p.s quatro rr.s
que se hauonan de dha cuenta
por el titulo de sepulturas, refirien=
dose á la f.a cincuenta, y seis b.ta
del Libro de Fabrica; y hauiendo re=
conocido, los tres quadernos, que
se presentan, en que consta, la lis=
ta, y nomina, de todas las que
ha hauido, desde primero de ene=
ro, de secenta, y seis, hasta fin
de Diciembre, de sesenta, y ocho
hallamos que á mas, de la expre=
sada cantidad, que se le hauona
se estan deuiendo, por varios
sujetos, la de secenta y seis pesos
que importan las dos sepulturas
que se cruzan, en los citados
quadernos, para que se cobren, y
se le hauonen, á dha fabrica, po=
niendo razon, para hacer el res=
pectivo cargo, á quien corra con
esta renta, como se prevendra,
al fin de esta reuicion ..... 1D792 g 4 ..0

N.º 7. Ytem se hauonan, dos mil, trecien=
tos, cincuenta, y un p.s, siete rr.s
seis granos, que como consta del
Libro de Censos, y memoria, que de
los principales, y reditos de ellas se
presentan con fha, nueve de Agosto
del corriente año, firmada del Con=
tador, importan los que se han
cobrado, hasta dho dia; y no los
dos mil, novecientos, quarenta, y
un p.s seis granos, que se hauo=
nan en la citada Cuenta; por
incluirse en ellos, trecientos, se=
centa, y siete p.s un real, de otras
varias cosas mui distintas de
reditos, que se le bonificaran con
separacion, como tambien los Do=
cientos p.s del principal redimido
que se asienta, â $, setenta y ocho
del libro de Fabrica; y los veinte, y
dos p.s restantes, son por equiuo=
co, que se aduierte, en lo que se
ha cobrado, por el arrendamien=
to del solar; pues en el citado libro

Suma de la Buelta — ... — ,,

Consta, en quatro partidas recaudados, setenta, y cinco ps. quatro rs. y en la lista del contador, solo cincuenta, y tres ps. quatro rs.; por lo que, y estando, á esta se le havonan, á la Fabrica, los referidos Dos mil, trecientos, cincuenta, y un ps., siete rs. seis granos, que legitimamente, importan los reditos recaudados — ... — ... — ... — ,, 2D351g7..6

N.º 8,, Nota. Devera tenerse precente los Dos mil ochocientos, veinte, y siete ps. quatro rs. onze granos, que en dha lista del contador, se ponen por devidos cobrar, de los reditos de los diez, y ocho mil, trecientos cincuenta ps. de principales, impuestos á favor de la Fabrica, para que se recauden, y cobren, por el mayordomo, haciendosele el correspon.te — ... —,

N.º 9,, Ytt: hade haver trecientos sesenta, y siete ps. un r.l que se le havonan en las cinco partidas q.e que se cruzan, desde $, setenta, y

Suma de Enfrente — . . . —

y siete, â setenta, y nueve b.ta del Libro de Fabrica; la una de quarenta, y dos p.s de libros de Oro; Otra de cinco p.s de una Ara; otra de docientos, cincuenta, y un pesos tres rr.s de Cera; otra de cincu.ta y ocho p.s seis rr.s de lo mismo; otra de dos p.s de equivoco, que adquirio, su Ill.ma; y la ultima de ocho p.s de dos Aras; deviendose para lo de adelante, llevarse quenta, con separacion, de estos havonos, por titulo aparte, y que no se mescle, con los reditos, tocantes â la Fabrica — . . . — ,, D367 g 1,, 0

N.º 10,, Importa, lo que la Fabrica hade haver, por sus proprios, y peculiares fondos, la cantidad, de treinta, y ocho mil, seiscientos pesos siette rr.s y siette, y quartilla grâ la misma que resulta, y se deduce de los Libros, Quadernos, y Demas instrumentos, que quedan citados, en sus correspondientes ,, 38D600 g 7,, 7 1/4

— Suma de la Buelta — . . — . . . — „

partidas; y en descargo de dha=
Cantidad, se procede, á la Datta
de ella, y cargos que se le deve
hacer, á la Fabrica, en la forma
siguiente. — . . . — . . . — . . . — . — „

Cargos á la Fabrica

N.º 11„ Primeramte se le cargan, los Qui=
nientos, sesenta, y quatro ps. siete
rrs. gastados, en pintar, y Blan=
quear, corredores, y demas que
asienta la partida, y se refiere
en la cuenta, numº primero, pre=
sentada en quatro ps. por el señor
Prevendado, Dn. Jph Marques, y So=
ria, con fecha de treinta, y uno de
Julio, de sesenta, y seis, que se ha=
lla inclusa, en un quaderno, que
se nos demostro; en cuya cuenta
y resumen se echa menos el re=
quicito del juramento que dho Sr.
devió hacer, de ser ciertos los
gastos, y memorias con que la
acompañan, y para que no se
extrañe, sin embargo de su buena

Suma de Enfrente ---------- //-

opinion, notorios, y Christianos procederen, siendo del agrado de V.S. mandara se practique esta diligencia, para la legitimidad de esta partida ---------- // $564 ℔7...o

N.º 12 Yten: se le cargan los siete mil, ochocientos, veinte, y ocho ℔. quatro ẍ tres granos gastados, en hacer la casa que se cita, consistentes de los quentas, que se presentan, y no los siete mil, ochocientos, veinte y ocho ℔. quatro ẍ seis granos, que por equivoco, se expresan en ellas, en que hay de diferencia, tres granos, y son en esta manera ---------- //

La primera dada, por el señor Presidente Dn. Jph Marques, contra, veinte una de Julio, de cuenta, y seis en que da por gastados ---------- // $823 ℔1...6

Yten: quatro memorias de importe de quatrocientos treinta, y dos ℔. siete ẍ de lo que se gasto por

Suma de la B.ta ... —

Don Juan de la Es=
calera — ... — ... — ... — ,, D432 ꝑ 7 ... 0

Y la Ultima, dada por
D.n Ildephonso Gomez de
Escontria, en que da p.r
consumidos en dha obra ,, 1D512 ꝑ 3 ... 9

A que se agregan, secen=
ta p.s pagados al Maes=
tro, Pedro Huerta por
orden de su Ill.ma co=
mo consta del Recivo — ,, D060 ꝑ 0 ... 0

Componen los mismos ,, 7D828 ꝑ 4 ... 3

siete mil, ochocientos veinte, y
ocho p.s quatro rr.s tres granos,
que se acientan, en la citada Quen=
ta, con solo la diferencia de los
solos tres granos — ... — ... — ... — ,, 7D828 ꝑ 4 ... 3

N.º 13. Nota: Si bien la admicion de esta partida
se hade tener presente, el que
las citadas quentas, presenta=
das, por los referidos sujetos, se
hallan, sin la necesaria corres=
pondiente aprovacion, que deven
tener de su Ill.ma, y del Venera=
ble cavildo, como requisito, y

Suma de enfrente — . . . — . . . — //

solemnidad precisa, para la le=
gitimidad, del hauono; â que se
agrega, que deduciendose por
las diligencias, que estan en el
Quaderno, numº quatro, el qe.
los materiales, imbertidos en la
Fabrica de la Casa, segun las
memorias que se presentan, no=
son tantos, deuera darse satis=
faccion, por los sujetos, que corrie=
ron, con dha obra, explicando el
motivo, razon, ô causa, de la dife=
rencia; y en estos terminos (sal=
va, la superior determinacion de
V.S.) se pasen en data, con la
calidad, de por haora, los expre=
sados, siete mil, ochocientos, vei=
nte, y ocho ps. quatro rrs. tres grãs
para que en el caso de que el gas=
to de dha obra, no acienda â tan=
to se le bonifique, â la fabrica
material, todo aquello, que fuere
menos — . . . — . . . — . . . — . . . — //

Nº 14. Ytt: se cargan los quarenta ps. que

Suma de la B.ta ... ... ,,

se Expresan en la cuenta, cos=
to, componer el Archivo de Cavil
do, como consta de la N.o quinta
dada por D.n Manuel Rodrigo
quien devera jurarla, y tambien
que se aprueve dho gasto ... ... ,, D.o 4 o g o .. o

N.o 15,, Ytt: se le cargan los un mil, y quini=
entos p.s que se dan en datta en dha
Cuenta, los novecientos, treze p.s tres
rr.s combertidos, en la compra del
velo, para el Piramide, olandas, li=
ensos, y demas que refiere la par=
tida, y los quinientos ochenta, y seis
p.s cinco rr.s restantes, que quedaron
en poder, del Padre Martin Gua=
naga, como consta de la Cuenta
que se presenta, testimoniada,
los quales, se dice no haverse
podido cobrar, sin embargo de las
diligencias, que ha practicado el
Apoderado de Mexico; pues aunq.e
se relaciona, en la Citada Cuenta
que se remitieron â España, qua=
tro mil p.s los dos mil de ellos tomó

Suma de Enfrente — . . . — "

S. Ittma, y se le cargaron en su Cuenta Episcopal, y quinientos que recivio el Padre Ygnacio Altamirano, para el gasto en la pretencion de novenos, en cuya quenta se cargan, y se le hace por haora, à la Fabrica de los referidos, quinientos, ochenta, y seis ps. vinco rrs. que deve el dho Padre Guanaga por haver salido todo este Dinero con el destino, para cosas necesarias, à la referida Fabrica; por lo que deveran practicar las diligencias conducentes, à la recaudacion, y luego, que esta se verifique, devera havonarse como se prebendra, en las notas finales de esta Revicion — . . . — . . . — . . . — " 1D5 0 0 ρ 0 . . . 0

N.º 16" Ytt: se le cargan à la Fabrica, Docientos quinze ps. quatro granos que se expresan, en dha quenta por la prorrata, à los Capellanes del Ittmo Sr. Fr: Diego de Hevia en el tiempo, y demas circunstan.

Suma de la Buelta ....

que contiene la partida .... D215 g0...4

N.º 17 Ytt: se le cargan por el proprio motivo los setecientos, treinta, y dos ps. dos rrs. ocho granos ..... D732 g2...8

N.º 18 Ytt: se le cargan, trecientos, secenta, y cinco ps. un rr. quatro granos por la misma igual razon .... D365 g1...4

N.º 19 Nota Cuyas tres partidas estando conformes con los acientos de los libros que en ellas se citan, y con el Extracto general de los caudales de la Yglecia, parece ser legitimo el cargo; sin embargo que se devio en tiempo advertir la decadencia del principal de dhas capellanias, y determinarse por S. Yltma, y el cavildo la satisfaccion, integra â dhos capellanes, cargandosele annualmente, â la Fabrica lo correspondiente, ó resolverse lo mas combeniente, sin que huviera llegado, este caso; y para lo subcesivo se devera hacer el cargo respectivo de lo que tenga que las=

tar, en la paga de estos Capella=
nes, para que se sepa, lo liqui=
do, de su gasto ànnual con
àrreglo à lo providenz.do por su Ill.a
en auto de su general Vicita de
fha treinta de Marzo de Secenta,
y dos teniendose presente el pri=
mer parrafo, de la representacion
del Cavildo, que corre de $ ciento
ochenta y quatro, à ciento no=
venta del Libro de Fabrica — — —

N.º 21, Ytt: se le cargan à la Fabrica Seiscien=
tos diez y ocho p.s siete rr.s Ocho granos
que le corresponden lastar de su
Noveno, y medio en los siete mil
Setecientos, treinta, y quatro p.s cinco
rr.s seis granos en que se verifico
haver quedado, descuvierto D.n Jph
Oyeregui Apoderado que fue de esta
Yglecia como consta de la distribuz.on
y repartimiento de dha Cantidad en
la nota del Contador fecha en nue=
ve de Agosto de Secenta y nueve que
se exhive para su calificacion — 618 g 7 ... 8

N.º 22, En esta partida ay la diferiencia de

Diferiencia

Suma de la Buelta ——————

Cincuenta ps. pues constando à $ seis de su respectivo libro en la liquidacion, que alli se forma, en la Cu.ta de dho Oyeregui, el que este quedo restando, Onze mil, novecientos quarenta, y Ocho ps. cinco rrs. seis granos de los que deducidos, quatro mil, ciento, secenta y quatro ps. que pago Dn. Ambrocio Barragan, quedan Siete mil, setecientos, Ochenta y quatro ps. cinco rrs. seis granos, y no los siete mil, setecientos, treinta y quatro ps. cinco rrs. seis granos que desde luego por equivoco se asientan, en la citada nota del Contador, la que devera reformar y cargarsele, à la Fabrica, lo que le pueda corresponder de dhos cincuenta ps. y tambien, à los demas Interesados ——————

N.º 23 Reparo

Se hace digno de reparo, el que se aciente en la partida de dha Cu.ta no haverse podido cobrar de Dn. Estevan de Erauso y de Dn. Ventura Ojinaga, tres mil, quinientos veinte y dos ps. seis rrs. nueve gra.s

Suma de Enfrente — . . . — . . . — //

que constan por escriptura, sien=
do notorio, las proporciones que
estos dos sujetos, tubieron, para
la paga, y la que hay al presente
pues uno, y otro dejaron bienes de
donde pudieran satisfacerse; por
cuyo motivo devera procederse, â
la recaudacion, y repartirse lo que
se cobrare, entre los interesados
havonandose, â la Fabrica, lo que
le toque, ya que se le ha echo el
cargo del todo como si efectiva
mente, estuvieran perdidos, los
siete mil, setecientos, ochenta, y
quatro p.s cinco rr.s seis granos
en que quedo descubierto Oyeregui
pues lo que se devio hacer, fue
solo cargarle, â la Fabrica lo
que le correspondiese de los qua=
tro mil, Docientos, secenta y un
p.s seis rr.s nueve granos, que
parece se verifican perdidos, p.r
que lo que deven por la escriptu=
ra Erauso, y Ojinaga, no lo esta,
y deven para su cobro practicar=
selas dilig.s conducentes — . . . — //

Suma de la Buelta - - - - - - -

N.º 23 Nota. Tambien se deve prevenir en quanto al descuvierto, de Oyeregui si este al tiempo que empesò â correr con los poderes de la Yglecia, dio algun seguro, ô fianza para el manejo de caudales, que haviendola dado devera requerirse â los sujetos que fueron, y hacer constar por diligencias, el no haverse podido recaudar cosa alguna ni menos haver tenido lugar en el concurso que se formò â sus Bienes, para que en estos terminos, sea legitimo el cargo que se le hace â la Fabrica - - - - - - - - - - - - - - - - - -

N.º 25 Ytt: se cargan, â la Fabrica, seis p.s tres rr.s y tres granos, que le corresponda lastar, en los ochenta p.s que quedo deviendo D.n Fran.co Manuel del Pino, como se refiere â $ Ciento, y diez del libro anterior de apuntes, y del corriente â $ ciento y seis para cuyo cargo tambien se deve averiguar, si

Suma de Enfrente ——— //

este sujeto, dió algun seguro, y que se haga constar, no hauer dejado bienes, y estar perdida la Deuda ——— // D o o 6 ę 3 ... 3

N.º 26 // Ytem: se cargan à la Fabrica un p.º seis rr.s que se refieren en la cu.ta deve lastar de los veinte, y dos p.s que quedo deuiendo D.n Juan de Dios Colon, como consta à $ ciento vinte una del libro anterior de apuntes, y à $ ciento, siete del corriente teniendose presente, lo mismo que se expone en la partida antecedente ——— // D o o 1 ę 6 ... o

N.º 27 // Yt: se cargan à la Fabrica los ciento, veinte, y cinco p.s quatro rr.s que le tocan, lastar de los ~~un mil~~ quinientos, setenta y ocho p.s dos rr.s cinco granos, que quedo deuiendo D.n Jph Juachin del Cotto, como se expresa, à $ ciento, secenta y cinco, del citado libro anterior de apuntes, y à $ ciento y ocho del corriente teniendose ygualm.te presente, lo que se ha expuesto en las antecedentes partidas ——— D 12 5 ę 4 // ... o



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

Suma de la Buelta — . . . — . . —

N.º 28 Ytt: se le cargan à la Fabrica, los cincuenta y seis p.s un r.l y quatro granos, que le corresponde pagar, de los docientos, noventa y tres p.s siete rr.s tres granos, que como constan, de la anotacion puesta p.r el contador, al reverso de la Cuenta de D.n Fran.co Antonio Larrea Apoderado que fue de la Yglecia en la Corte de Madrid, se le quedaron deuiendo, por razon de su sueldo annual, de trecientos p.s como se expresa en la partida de la Cu.ta que se presenta — . . . — . . — . . — . . — D o 56 p 1 . . 4

Ytt: se le cargan, quinientos, ochenta y quatro p.s seis rr.s seis granos q.e suman, lo que estan deuiendo los Ministro de Fabrica, D.n Jph Nieto, secenta p.s cinco rr.s Don Mariano Rueda; diez y nueve p.s quatro, y medio, rr.s D.n Manuel

Suma de enfrente ..... „

Alvares, Docientos quatro p.s tres rr.s como consta de sus respectivas cuentas, á $ ciento treze bl.ta y docientas, ochenta del Libro de Ministros, anterior, y á $ setenta del Moderno, de cuias cantidades, devio tambien, haver constancia, de que el primero, por haver fallecido, no dejo bienes, y de los otros dos el que no tienen, con que pagar, ni proporcion para devengarlo ..... „ D584 ₰6 „ 6

N.º 30 „ Ytt: se le cargan à la Fabrica Siete mil, quatrocientos, noventa y dos p.s seis rr.s que legitimam.te importa el gasto comun de los siete mil, seiscientos, noventa, y dos p.s seis rr.s que se expresan en la cuenta q.e se presenta, y se refieren á $ ciento y ocho b.ta del libro de dha Fabrica por deducirse de ellos docientos p.s de principal que se halla, impuesto en la casa, del B.r D.n Juan Gabriel Rosales, pues estos como tal, y que se hallan, fincados, y existentes, no deven cargarsele, maiorm.te

Suma de la Buelta ——— »

quando, no se le hauoran ——— » 734 32 § 6: 0

Nº 31 » Deuiendose tener presente el que luego, que se sepa el importe, del costo que tenga, el entarimado de la capilla de Nr Sr Jph se haga el Cargo; como tambien el monto de las tres cargas de Azeyte que remitio Dn Manuel de Llanzada luego que llegue el conocimiento, ô dè razon ——— »

Nº 32 » Zn: se cargan à la Fabrica los doze mil, setentas y siete ps. un xl. que se hefieren, en la citada cuenta y expresan à ps ciento, cincuenta y seis, del Citado libro, y contra de las tres notas, que se exhiven del Contador, de lo pagado, à los Ministros de Fabrica, en los años de setentas y seis, setenta, y siete y setentas ocho, y contan precisados, por los respectivos interesados, en el libro de cuentas de Ministros corriente ——— 120 o 77: 1: o

Nº 33 » Zn: se cargan, mil nouecientos, cincuentas y siete ps. quatro xls. siete grs

Suma de enfrente - - -

Suma de la Buelta ....., D
R. S. M. en los Repartimientos
al año, de veynte, á veynte, y
quatro, en aquella parte de gas=
tos, en que se gravó á sus dos
R.s novenos, y se carga en vir=
tud de Reclamo, que se hizo por
R.l Cedula, su fha nueve de Julio
de veynte y ocho; los que á dha
Fabrica, se le hauian descabtado
el importe de novenos, y medio
que le toca en la citada forma ven=
ta, y hauiendose hauonrado, el
todo, de sus novenos, y medio en
esta Reticion, es consequente se
le carguen, los dhos trecientos, ve=
inta p.s viere xx.s onze granos
que alli no se le Regularon D360:7:11

N.35 Importa el cargo que legitimamente
se deve hacer, y hace á la Fabrica
por lo perteneciente, á sus propios
y peculiares fondos la cantidad de
treinta, y quatro mil, quinientos
veinte, y viete p.s viete xx.s y diez
granos 34D527:7:10

Suma de Enfrente — . . . — „ D

Cotejo.

N.º 36„ Es el haver de la Fabrica, como se demuestra, al numero diez de esta Revicion — . . . — . . . — . . . — „ 38D600„ 7: 7¼

N.º 37„ Y el cargo que se le hace como se veè, al num.º treinta, y cinco — . . . — „ 34D527„ 7: 10

N.º 38„ Resultan à favor de la Fabrica — . . . — „ 14D072„ 7: 9¼

Por manera, que como se manifiesta del cotejo que precede, por sus proprios, y peculiares titulos quedan à su favor, quatro mil setenta, y dos p.s siete rr.s nueve, y quarto gra.s y no los quatro mil, noventa, y quatro p.s siete rr.s seis, y medio granos, que se sacan en la cuenta, que se presenta, en que es vista la diferencia de veinte, y un p.s siete rr.s nueve, y quartilla gra.s que resultan à favor de la Fabrica por los motivos que quedan referidos en esta Revicion — . . . — . . . — „

Haver de la Fabrica en los dos R.s nov.os mercenados

N.º 39„ Ha de haver la Fabrica, los quarenta,

Suma de la Buelta ... ... ,,

y cinco mil, setecientos, veinte, y quatro p.s un R.l seis, y medio granos, que le hauonan en la citada Cuenta, presentada, por los dos R.s novenos, de que S. M. le hizo gracia, y constan de las nueve partidas, que se acientan, en el libro de este titulo, â $. primera, y seg.da segun los repartimientos principales, y de picos correspondientes â los años de sesenta, secenta, y uno, sesenta, y dos, secenta y tres y sesenta y quatro, que es hasta donde se afusto, y liquido esta cuenta, por el Ill.mo Señor Obispo, como refiere, en su auto de veinte y seis de Marzo del año de sesenta y siette que corre de $ ciento, setenta y nueve b.ta â ciento ochenta y dos del libro corriente de Fabrica, y como aprobada esta partida por dho Ill.mo Señor Obispo, no tenemos, que decir sobre ella cosa alguna ... ... ,, 45D724,, 1:6½

Suma de enfrente ..... +//

N.40, Ytt: hade hauer los catorze mil, seis=
cientos, diez, y siete ps. siete xaũ. nue=
ue granos, que se hauonan en la
Citada cuenta, y en los cinco par=
tidas, que se empiezan ã ps. dos,
y siu ttª el libro de nouenos, hauer=
le tocado por esta gracia, y mer=
ced, en los repartimientos principa=
les, el año de setenta, y cinco has=
ta catorze de Abril, de setenta y seis
y los de priores, de los que alli citas
en que sesó, y se suprimió la gra=
cia en uirtud de Rl. Cedula de diez
de Henero, de mil setecientos, seten=
ta, y ocho ..... „11.D617„7..9:

N.41, Ymporta lo que la Fabrica debe hauer „60.D342„1..3½
por los dos Rs. nouenos, que se le
mercenaron, setenta mil, trecien=
tos, quarenta, y dos ps. un real, tres,
y medio granos, y no los setenta,
mil, trecientos, quarenta, y un ps.
tres, y medio granos, que suman
ã ps. dos ttª el libro de este titulo en=
que hay, la diferencia, de un peso

Suma, de la Buelta — . . . — . . . — „
de equiboco, contra la Fabrica — . . . — „

Cargos que se hacen â los dos Rs. Nos. mecenados, â la Fabrica

N.º 42„ Se le cargan â la Fabrica, los mismos, nueve mil, novecientos, veinte un ps. seis rrs. seis granos que se refieren en la cuenta, que se presenta, y se acientan, en las ocho partidas, contenidas â $. veinte, y ocho, y veinte, y nueve del libro de este titulo, las quales como vistas, y examinadas por el Ittmo Señor Obispo, como consta de sus autos, de onze de Mayo y cinco de septiembre, de secenta, y cinco, $. veinte, y nueve, y treinta del citado libro, no tenemos cosa alguna, que prevenir, ni adicionar, supuesto que dho Señor Ittmo, puso las que se deducen en ellos, y que se dio satisfaccion por los Señores Juezes Hazedores Dr. Dn. Franco. Gabriel de Olivares, Dean, y Dr. Dn. Franco. Diego de Ynurrigarro

Suma de enfrente — . . . — . — ,

Magistral: añadiendo solo, el q.e respecto, á no constar, pagadas ó debueltas, las quatro arrobas, y quinze libras de Plomo que presto D.n Jph de Larrea, para componer las esquilas, nombradas, San Pedro, S.n Benito, y Guadalupe, se declare, y ponga la correspondiente razon, á donde toca, de si se han debuelto, ó no, ó si se han pagado; y no estando se deveràn, satisfacer, su importe, y cargarse á los gastos comunes de la Fabrica — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . — , 99921,, 2..6:

N.º 43,, Ytt: se cargan, (con la calidad de por hora, y salvos los d.ros, y acciones de la Fabrica) los mismos, siete mil quinientos, quatro p.s quatro rr.s que se le cargan, en la citada cuenta presentada, sin la exprecion, distincion, y claridad necesaria, ni constan, como correspondia, sentada, en el libro, de novenos; por lo que, para que, ~~para que~~ se evidencie, la legitimidad, ó dudas que

Suma de la Buelta — . . . —,

de ella resultan, procedemos, á poner las partidas, que componen dha cantidad, en esta forma. — . .

N.º 44 Como consta de Certificacion dada por, el Br. Dn. Juan Jph Mijares secretario de Cavildo, y por Dn. Manuel Rodrigo contador de la Zglecia, su fha, treinta de Octubre de sesenta, y seis, se cargan á los dos Rs. novenos, quinientos ps. que dio por gastados, el Agente en varias gratificaciones, que hizo á los que entendieron, en la pretencion de novenos, en la Corte de Madrid, cuia cuenta se echa menos, y se deve presentar y que conste la distribucion, de los referidos, quinientos ps. echa por el Agente, para que sea legitimo este cargo. . . — . . . — . . . —,, D500,, 0 . . 0:

N.º 45,, Tambien se expresa en dha Certificacion, y se le cargan á la Fabrica, dos mil ps. que se dieron en esta Ciudad de Durango, á algunos

Suma de Enfrente... —,,
sujetos, por el travajo que
tuvieron, en las consul=
tas, informes, y demas
diligencias, practicadas
en el asumpto, en virtud
de orden de S. M. y para
la admicion, y conformi=
dad, de este cargo, se ne=
cesitta (siendo del agrado
de V.S. el que se presen=
te lista jurada con ex=
precion de los sujetos
entre quienes se distri=
buyeron estos dos mil
ps. presentando el corres
pondiente recivo de lo que
cada uno percivio, y
quando esto no sea
asequible, respecto el
tiempo, que ha pasado
y dificultad que pueda ha=
ver, en la reconvencion
por ser de caracter, y de
distinguidos empleos, por
lo menos, se hace preciso

Suma de la Buelta ...,,
el que el Señor Comisa=
rio, por cuia mano
se impendieron estos
gastos, lo juren, y de=
claren en toda forma ,, 2D o o o,, o..o:

N.º 46,, Tambien expresa dha Cer=
tificacion, y se cargan â
la fabrica, dhos ochenta
y tres p.s, tres rr.s satis=
fechos, al Señor Comi=
sario; Escribano, Ama=
nuens, y demas, que
practicaron, la Infor=
macion, que pidio, la R.l
Audiencia del distrito
en virtud de R.l Provic.on
y aunque este gasto
parece ser conforme
por hauerse converti=
do, en paga de Drôs pro=
cesales, sin embargo, se
necesita, para la justi=
ficacion de la partida
el que se presenten los
recivos, de los sujetos.

Suma de enfrente - ... -,,
entre quienes se distri=
buyo, y quando esto no
se pueda, facilitar, lista
de quienes fueron, y q.to
percivio, cada uno por=
sus drôs, jurandose la
memoria, por, el que
corrio, con este gasto,
para que se sepa en
todo tiempo, y con dis
tincion, lo que la Fabri=
ca lasto - ... - ... - ... - ,, D883,,3: o:

N.º 47,, Tambien refiere la Certi=
ficacion, y se le cargan
à la Fabrica, seiscientos
ps. entregados al contador
que fue de esta Yglecia
por lo que travajo en es=
ta primera Instancia,
con Vista, ~~con Vista~~ de las
Rs. Cedulas de S. M. y se
le dieron, extraordina=
rio. Para la admicion de
esta partida, se requiere

Reparo

Suma de la B.ta ..... —

que dho contador, presen=
te recivo, jurado, de tocar=
le, y ser correspondientes
á su travajo, los referidos
seiscientos p.s pues es re=
pugnante, el que estando
asalariado, con compe=
tente sueldo, por el tra=
vajo que impende, en to=
dos los negocios de la Ygle=
cia, y lastando como uno
de los interezados, la par=
te que le toca, en dho su=
eldo, la Fabrica, se le gra=
ve á esta, con contribuc.ons
extraordinarias, por un
Ministro que anualm.te
le paga, y que por las obli=
gaciones, de su empleo, de=
vio: concurrir con el tra=
vajo necesario, á esta
pretencion, sobre lo que se
dara, la devida satis=
faccion, declarandose
el motivo de la contribuy.on

Suma de enfrente ... 20,
para que quede absuelto
este reparo ... D600,, 0..0:

N.º 48,, Ytt: se expresan en dha
Certificacion, y se car=
gan á la Fabrica, trein=
ta, y cinco ps. pagados al
Padre capellan, de Choro:
veinte, y cinco ps. por lo
que se escrivio, en este
negocio: y diez ps. al que
copio en limpio, la certi=
ficacion de quinquenio: de
cuias dos partidas, de=
ven presentarse los res=
pectivos recivos ... D035,, 0..0

N.º 49,, Ytt: veinte, y quatro ps. que se
acientan, en la certificacion:
pagados, los diez y ocho
á un correo que se des=
pacho, á Zacatecas, con
unos pliegos, para Gua=
dalaxara, y seis ps. paga=
dos al escribano por un
poder que dio el cavildo
al señor canonigo Doctl

Suma de la B.ta ....,
sobre este assumpto — ,, D.o 24,, 0..0

N.º 50,, Itt: se le cargan à la Fa=
brica, en dha certificaz.on
docientos, ochenta, y un
p.s seis rr.s seis granos
que se dice hauersele
dado, al señor comisa=
rio nombrado, por la R.l
Audiencia, Escribano,
y Amanuense, por las
diligencias, que practi=
caron, en la segunda
instancia, y para la
constancia de este gas=
to, se necesita, la pre=
sentacion, de los recivos
de los sujetos, que perci=
vieron, esta cantidad
ò al menos, nomina ju=
rada, de quien corrio
con estos gastos, con
exprecion, de quienes
fueron, y quanto se
les pago — ..... — ,, D.281,, 6: 6:

N.º 51,, Itt: setenta, y cinco p.s q.e

Suma de enfrente — —,
que se expresan en la
citada certificacion, pa=
gados à un Correo que
desde Mexico, despacho
el Apoderado, de la Igle=
cia, dando noticia de la
concecion de novenos — ,, D o 75 ,, o : o :

N.º 52 ,, Ytt: setecientos cincuenta
p.s que se cargan, à la
Fabrica, y constan de la
citada certificacion por
gastos echos, en Guada=
laxara, y en la conducion
transporte, y regreso del
señor canonigo Doctoral
que fue de orden del Ca=
vildo, à practicar, las
diligencias que pedia
aquella R.l Audiencia
sobre este negocio, y para
la admicion de esta par=
tida, es indispensable
que dho señor Doctoral
presente relacion jurada
de la distribucion de los
nominados, setecientos

Suma de la B.ta ... —,
y cincuenta p.s — ... — ... —, D750,, 0: 0:

N.º 53,, Ytt: se cargan à la Fabrica, quinientos p.s que se expresan, en la certificacion satisfechos à varios sujetos, en esta Ciudad, que entendieron en estas diligencias, consultas, informes, y demas, ~~y demas~~ que se practicaron, con motivo, del mandato, duplicado de la R.l Audiencia y no constando, entre quales sujetos, se distribulleron, es necesario para la Admicion de esta partida, se presenten, los correspondientes recivos, ô al menos, lista jurada de los sujetos, à quienes se les pago, en los terminos que se pide en las antecedentes — ... — ... —, D500,, 0..0

Suma de Enfrente—,

N.º 54,, Ytt: se cargan docientos p.s que se dice en la Certificacion, pagados, al Secretario de Cavildo por lo que travajo, en el tiempo de dha pretencion à cuia satisfaccion se presentara el Recivo—..—,, D200,,0:0

N.º 55,, Ytt: se cargan à la Fabrica mil, y quinientos p.s y se expresan, en la Certificacion, pagados al Contador, como extraordinario, pues el travajo que impendio en este negocio, y deduciendose en quanto à esta partida, el mismo reparo q.e llevamos expuesto en la de seiscientos p.s deve darse, la devida satisfaccion, y à mas de ello declararse el motivo por que se le ha pagado tan crecida cantidad

Suma de la B.ta ... —„

deviendo esta, y la que se cita, absolverla con la claridad, correspondiente, para que el cargo, que esta echo sea legitimo, y de lo contrario, V. S. resolvera, lo que tuviere, por mas combeniente ... —„ 1D500„0:0:

N.º 56„ Ytt: se le cargan, los quarenta, y ocho p.s que expresa la certificacion pagados al correo que se le despacho, á chiguagua á S. Ill.ma, dandole noticia de la R.l Cedula de concecion de nov.os ... —„ D048„0:0:

N.º 57, Ytt: se le cargan los veinte p.s que refiere la certificacion, pagados á otro correo, despachado, al valle de S.n Bartholome á S. Ill.ma al mismo efecto ... —„ D020:0:0

N.º 58„ Ytt: se le cargan los quarenta

Suma de enfrente ---,,
y nueve ps. que dice la
Certificacion, pagados â
otro correo, que se des=
pacho â Mexico, sobre
el passe de la Rl. Cedu=
la de concecion, en vista
de la respuesta de S. Ztta. ..,, D o 49,, o: o:

N.º 59,, Ytt. se le cargan â la Fa=
brica, los quinientos, tre=
inta, y ocho ps. dos rrs. seis
granos, que se acientan
en la citada certificacion
hauerse dado de grati=
ficacion, por el passe de
la Rl. Cedula de concecion
esta partida, se infiere
se dio â sujeto distingui=
do, por cuia causa no
se expresa; pero siem=
pre es necesario, que el
Señor comisario qe. co=
rrio con estos gastos, lo
declare, y jure assi ---, D 538,, 2: 6:

N.º 60,, Ytt. se cargan, â la Fabrica
quinientos ps. que se die=
ron al Padre Altamirano.

Suma de la B.ta ..... ,,

de gratificacion, por las agencias, en esta, pretencion, por mano del Padre Goenaga, en cuia cuenta, se cargan ..... ,, D500,,0:0:

N.º 61,, Importan los gastos echos en la pretencion de novenos, ocho mil, quinientos, quatro p.s quatro rr.s de los que rebajados un mil p.s que devolvio D.n Juan Antonio Azilona R.l por mano de su Ill.ma como se expresa en la cuenta que se presenta, sin decirse en ella, la razon ô motivo, que le mobio â esta devolucion: quedando por cargo, por haora â la Fabrica, los dhos siete mil, quinientos, quatro, p.s quatro rr.s por cuia legitimidad, se hace pre= 8D504,,4:0:

Suma de la B.ta ... —„

ciso, se absuelban los reparos, advertencias, y reflexas, que exponemos en las correspondientes de estos gastos — ... — ... — ... —, 7DS 04„4:0:

N.º 62„ Reparo. También es digno de reparo, el que haviendosele entregado, á los dos Oficiales R.s, dos mil, y trecientos p.s por los informes, y demas diligencias, que practicaron en este negocio, y de ellos debueltose, solo p.r D.n Juan Antonio Azilona, los mil p.s que, quedan escalfados, no se ejecutase, por el otro oficial R.l lo mismo; p.s la propria razon que tuvo, el uno para la devolucion, devió tener ygualm.te el otro: sobre lo que, y para que se aclare este punto (sien-

Suma de la Buelta — . — „

do del agrado de V. S.) se sirva de mandar, que el dho Dn. Juan Antonio Azilona, con juramento, en forma, declare los motivos, que tuvo para la devolucion, de los referidos mil ps. que los entero à la Fabrica, por mano de S. Ytta. y si fue, ò no recombenido pa. ello? y al mismo tiempo, tambien se indague el por que no se ha echo diligencia de recaudar, de los bienes ò herederos — del otro ò Rl. Dn. Manuel Ximenes de Velasco los otros un mil ps. que por las mismas circunstancias, tambien devio devolver — — — — — — — „

N.º 63„ Importan los gastos que se cargan, à la Fabrica, y al titulo de los dos Rs. novenos, mercenados con la calidad de por haora, los dhos diez y siete mil, quatrocientos, veinte, y sinco ps. seis rrs. seis granos — . . . — . . — . . — . . — „ 17D425„6:6:

Cotteso.

Es el haver de la Fabrica por lo que

Suma de enfrente — . . . — . . —,
le ha correspondido, en los dos
Rs. novenos, mercenados, como
se manifiesta, al numero qua-
renta y uno, de esta Revicion — . . —, 60D342,,1:3½
Y los gastos que se le cargan, como
se demuestra, al numero se-
senta y tres suman — . . . — . . . —, 17D425,,6:6:
Resultan á favor de la Fabrica — 24D916,,2:9½

N.º 64,, De manera que como se demues-
tra, del cotejo que precede, resultan
á favor de la Fabrica, en los dos Rs.
novenos mercenados, los mismos
quarenta y dos mil, novecientos
diez, y seis ps. dos rrs. nueve, y me-
dio granos — . . . — . . . — . . . — . . . —,,

Resumen.

Lo que le queda bueno, á la Fabrica
por sus proprios, y peculiares titulos
son como se vee al numero trein-
ta, y ocho, de esta Revicion — . . . —,, 4D072,,7 9½
Y lo que le resulta bueno, en los dos
Rs. novenos mercenados, como
se demuestra, al numero secen-
ta y quatro — . . . — . . . — . . . — . . . —, 42D916,,2 9½
N.º 67,, Que una, y otra cantidad componen, 46D989,,2:6¾

Suma de la Pª.ta ... ...

Suma de enfrente.....

de secenta y cinco, queda des=
cubierta, en los mil, trecientos
veinte, y un p.s cinco rr.s seis, y
medio granos, y esto es sin car=
garle, las partidas, que se le han=
cargado, à la concecion de nove=
nos, que si no se le huviera echo
esta gracia, se hallaria la Fa=
brica descubierta, y alcansada
en crevida cantidad, y sin aquella
asistencia al culto Divino y à
sus precisos gastos.....

N.º 69 En quanto à lo que se expone en
la citada cuenta, sobre que los
gastos echos en la pretencion
de novenos, han sido modera=
dos, y no excecivos, y para su
comprobacion, se presenta una
certificacion, dada por el Conta=
dor, de la Yglecia, à veinte, y siete
de Marzo, del año de secenta y
siete, en que consta, que la
pretencion, el año de setecientos
quinze, por el Ill.mo Señor D.r

Dn. Pedro Tapia, se le cargaron
á la Fabrica, tres mil trecientos
veinte y seis ps. por valor el pa-
se de la Cedula, y otros gas-
tos, y se supone, como se asi-
enta en la Certificacion, que ascen-
dieron, dhos costos, á diez mil ps.
pero estos no constan, cargados
á la Fabrica, por hauer valido en
aquel tiempo, de la utilidad ó au-
mento, en las Plazas, desde luego
destinada, para los gastos de es-
ta prevencion, y de otros extraordi-
narios, pero no hauiendo hauido
á la presente, la reparacion de esta
utilidad, pues la que ha podido ha-
uer se ha mezclado, é incorpora-
do, en la grueza, ó caudal comun
como se reconoce de las cuentas
del Aprouechado de la Iglecia se le
ha cargado, á la Fabrica todo lo
gastado, en esta segunda pre-
vencion, y por este motivo si-
empre es necesario el que se

declare, en los terminos, que pe=
dimos; en que forma, se han
echo, y entre quienes, se distri=
buyeron, los dhos siete mil, qui=
nientos, quatro ps. quatro rrs.

N.º 70 Por lo que toca, à la expresion que
se hace, en la misma cuenta
de la nececidad que la Yglecia
tiene de ornamentos, y demas
que refiere, aunque esta se devia
hacer constar, con la solemni=
dad devida, V. S. en quanto à es=
te punto, determinara lo que sea
mas de su agrado, dando las
providencias oportunas, a que se
se facilite su remedio

N.º 71 Por quanto en la notra prevencio=
nal, que se asienta, para la
introducion, de la cuenta que se
presenta, se expresa que el al=
canse que sacó su Yttma, es
el de treinta, y nueve mil, treci=
entos, diez, y siete ps. cinco rrs
de sus propios, y peculiares fon.os

y los veinte, y siete mil, ochocien-
tos, dos p.s siete rr.s de los novenos
mercenados, segun los repartim.tos
fhos hasta fin de Dic.re del año de
sesenta, y cinco, es sierto, en q.to
à lo que es el Calculo, y como
consta de los asientos de los li=
bros, mas no en quanto al
apromptamiento, de los dhos trei=
nta, y nueve mil, siento veinte p.s
cinco rr.s pues para la exhiuicion
de estos, se deuian deducir varias
partidas que faltavan de que hacer=
le cargo à la Fabricca, y no se
hallavan sentadas, en sus res=
pectivos Libros, por estar pendien=
tes, las unas de superior resolu=
cion, y las otras, de la liquidacion
de varias cuentas, lo que hauiendo
examinado, y reconocido hallamos
ser asi; porque de los referidos
treinta, y nueve mil, ciento vein=
te p.s cinco rr.s que pretendia su
Ill.ma se exhiuieran, faltavan que

rebajar, veinte mil, ciento ~~ciento~~
veinte, y quatro ps. siete granos
que suman las partidas, num.º
onze; doze; catorze; quinze; diez
y seis; diez, y siete; diez y ocho;
veinte, y una; veinte, y cinco; vein=
te y seis, veinte, y siete; veinte,
ocho; veinte, y nueve; y secen=
ta, y una, que en aquel enton=
ces, no estavan cargadas à la
Fabrica, y haora se ha ejecutado
como es devido con las formali=
dades, necesarias, para que se
âprompte, el liquido, que a su favor
resulta; y esto mismo, parece que
pretendio, el cavildo de su Illma
como se manifiesta de la repre=
sentacion, que le hizo con fha de
quinze, de Julio, de secenta, y sie=
te, que se halla de ps. ciento, ochen=
ta, y quatro bta à ciento noventa
del libro de Fabrica, y se deduce
à otros varios instrumentos que
hemos tenido presentes el que

sus instancias no fueron otras que las de que se le oiera en jus=ticia, para satisfacerle plenam.te en cuio supuesto, y absueltas las dudas reparos, prevenciones y notas que quedan, referidas nos parece (siendo del agrado de V.S.) el que no ay incombiniente para que queden serradas, y salvadas, estas cuentas—.—.—„

N.º 72„ Respecto à que en la citada cuen=ta, se acientan varias partidas que quedan pendientes, y â que la Fabrica se halla responsable; y otras à que igualm.te queda con accion y dr.o para su hauo=no, deven liquidarse, para car=garsele, ô bonificarsele en esta manera—.—.—.—.—.—.—.—

Partidas que quedan pen=dientes, para cargarlas, ô hauonarlas â la Fabrica, segun resulta.

N.º 73„ El costo del entarimado de la capi.a de señor San Jph—.—.—.—.—.—„

N.º 74„ El importe de las tres cargas de Azeite—.....—

N.º 75„ Lo que le corresponda en todo el costo, que tuvieron las Casas q.e se fabricaron, para la colecc.n y seguro de los Diezmos, en Parras, y Chiguagua; pues à la presente, no tiene necesidad la Fabrica, de que poco, à poco, y anual mente, se le cargue, por hallarse con fondo suficiente, para ello—.—

N.º 76„ Que se liquide la Cuenta del Colegio Seminario, en el tiempo que corrio à el cargo del Señor Prevendado D.n Jph Sedano para que se le cargue, ò hauone, à la Fabrica lo que le corresponda, en la Resulta, que saliere—.....—

N.º 77„ Que se practique con la formalidad deuida el corte general, de las entradas, y salidas de Caudales, en la Casa comun de Diezmos, para que echa la liquidacion, en forma, el descubierto que huviere, se cargue

con la proporcion, que correspon=
de, à todos los interezados, co=
mo parcioneros, que han sido
hasta haora, en lo que ha en=
trado, indistintamente en dha
Caxa comun—.....—.....—.....—"

N.º 78" Que se ajuste, y liquide la cu=
enta del Diezmatorio de Parras
en el tiempo, que corrio à car=
go, de Dn. Ramon Sanchez de
Lodoza, desde el año de quaren=
ta y ocho, hasta el de cincuenta
y cinco, inclucive para que se
hauone, ò cargue la resulta qe.
en ella pueda salir—.....—.....—"

N.º 79 Que se recauden, los sesenta y
seis ps. que se deven à la Fabri=
ca de sepulturas, las catorze del
año de sesenta, y siette, y las
ocho del de sesenta, y ocho para=
que se le hauonen—.....—.....—"

N.º 80" Que se practiquen todas las dili=
gencias, conducentes al cobro
de los setecientos, ochenta y dos
ps. dos rrs. siete octabos de Plata
que resultan à favor de la Fabrica.

en la cuenta dada por el Padre Martin Goenaga, en diez, y ocho de Agosto de secenta y tres —

N.º 81„ Que se ponga la correspondiente nota en el libro de Fabrica, ô en la cuenta que se le girase de estar pendientes las del Vento con la Iglecia, de Guadalaxara para que se tengan, presentes las diferencias, que en ellas pueda haver — . . . — . . . — . . . — . . . —

N.º 82„ Respecto, a que à la Fabrica, se le ha cargado todo lo que se ha comprado para su gasto, como es Azeyte, Zera Inzienso, y demas; se hace necesario, el que se forme lista, è Inventario de lo que huviere existente de estos efectos, para la buena cuenta, y razon, que se haga el cargo de ellos, à la persona que corriese con el gasto — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . —

N.º 83„ Tambien se le ha cargado à dha Fabrica varios aperos, que se han comprado, para las obras que ha tenido; y por que de ellos, segun se deduce de las cuentas, que han

presentado ay varios existentes se necesita asi mismo, se ponga lista de los que sean con el precio y valor, que en la actualidad puedan tener ——————————

Y en la conformidad referida queda concluya esta revicion, à nuestro leal saver, y entender, sin dolo fraude, ni engaño, salvo equivoco que si lo huviere, protestamos emmendarlo; y asi lo juramos en devida forma, y por lo que (siendo del superior agrado de V. S.) satisfechos, los reparos, prevenciones y demas que llevamos expuestos se servira aprobar, las referidas Cuentas, con los requicitos, y solemnidades devidas, interponiendo para ello su authoridad, ò lo que tuviere por mas conveniente, que sera como siempre lo mejor. Durango y Septiembre veinte, y cinco de mil setecientos, secenta y nueve= Phelippe de Zarto = Antonio Garcia de Arriva ——————————

Respuesta de los Com.os del Cauildo à la Rev.on

Señor Gov.or y Com.te gral = Los comisarios del M. I. V. Cauildo de esta santa Iglecia Cathedral en vista de la reuicion, que han formado de mandato de V.S. D.n Phelipe de Zarro Alc.e ordinario de segundo voto, de esta Ciudad, y D.n Antonio Garcia de Arriva como partes por la Fabrica espiritual, y material, de dha santa Iglecia, y como practicos, è inteligentes p.a ra el examen, y reconocimiento de la cuenta, que tenemos presentada, con fha nueve de Agosto del corriente año, de los caudales pertenecientes, à la referida Fabrica: tenemos efectivam.te exhividos ante V.S. y en presencia del Escribano D.n Jph de Cuenca, separados, ya en reales, Plata, y libranzas seguras, y en una Arca (de la que se le entrego à V.S. una de sus llaves) los quarenta y siete mil, onze p.s dos rr.s quatro granos, que en ella se deducen, à su fauor, sin embargo

de la responsabilidad à que estan sujetos, por las mismas resultas que asientan los revisores, en la Cuenta, que forman, como adelante, se expondra, procediendo haora, à dar la devida y puntual satisfaccion, à las adiciones, notas, reparos, y demas prevenciones, que expresan en esta manera — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . —

2„ La prevencion que hacen, los revisores al num.º seis, y setenta y nueve, de que se recauden, los sesenta y seis p.s que se deven de sepulturas, en el año de sesenta, y siete, y el de sesenta y ocho se cobraràn, y havonaràn à la Fabrica, y no es estraño el que de mil, setecientos, noventa y dos p.s quatro rr.s que importa el todo de ellas, solo se devan dhos, sesenta y tres p.s pues muchas ò las mas vezes se hace preciso por ser pobres, el dar espera à la paga — . — . — . — . — . — . — . —

3,, El equivoco, de veinte, y dos ps. que se aduierte, al num.º siete, de la reuicion, en lo pagado por el arrendamiento del solar es solo de diez ps. como se manifiesta de la nota del contador, y queda ya reformado ——————————————

4,, De los dos mil, ochocientos veinte y siete ps. quatro rr.s onze gran.s que se acientan, en la nota num.º ocho, se estan deuiendo, de los reditos corridos de principales, impuestos, à favor de la Fabrica hasta el dia nueve de Agosto del corriente año se tienen ya cobrados, novecientos veinte, y nueve ps. quatro rr.s dos granos en libranzas p.a Mexico, que luego que haya razon de su paga, se le hauonaràn à la Fabrica, y lo mismo se practicarà, luego que se verifique, la recaudacion de los mil y ochocientos, noventa y ocho ps. nueve granos, restantes, y con los demas reditos que corrieren, y

repagaren por los reintegrantes
en lo sucesivo ——————————»

5» Considerando V. S. por necesario el q.e
repongan, en reparacion, y por
titulo aparte, los gastos que
expresan los Reinosos, al num.o
nueve, para que no se mezclen
con los Reditos tocantes à la Fábri=
ca, se executara, como V. S. fuere
servido; por que el motivo de
hauerse puesto entre los Redi=
tos, fue por q.e hauiendo visto
estilo, antes de la Visita del Ilt.mo
S.r Obp.o el llebar dos libros uno
con titulo de Fabrica, espiritual,
y otro con el de material, mandò
en su auto de Visita de deinte y
quatro de Março, de setenta, y
dos, que se halla à f.s ciento del
libro anterior de Fabrica que co=
menzò en el año de setecientos y
veinte, y quatro, que solo se lle=
vara, un libro en el qual el Con=
tador, no separo este titulo por=
hauerle, parecido, conforme àla

mente de su Ittma, y bastante la
Exprecion, que contienen las parti=
das ——————————————————

6 Conforme, alo que se previene en el
num.º onze, sobre los quinientos
secenta y quatro p.s siete rr.s gas=
tados, en pintar, y blanquear los
corredores &.a de la Yglecia se
ha puesto en la cuenta que pre=
sentò el Señor Prevendado Don
Jph Marques el Juramento que
se pide de ser los mismos, que se
combirtieron en dha obra, y en vir=
tud de la Revicion, que de ella està
echa, se deve proceder, à su apro=
bacion ——————————————————

7 Lo mismo se practicarà con las cu=
entas que se asientan al numero
doze, sobre los siette mil, ochocien=
tos, veinte, y ocho p.s quatro rr.s tres
granos, que se dan por gastados
en la obra de la casa de la Yglecia
y si de ella resultare, algun havo=
no, ô cargo à la Fabrica, se le ha=
rà en los terminos, que correspon=
da, haciendo à V. S. presente, que es=
ta solemnidad, no se omitio por

parte del cauildo, por que luego
que se presentaron, se dio comi=
ción, para que las examinaran
y reconocieran los Señores chan=
tre, y collado como consta de la=
Acta capitular de diez, y siette de
Julio de sesenta y siette, cuio tes=
timonio, se presenta; pero haui=
endo sido esto en tiempo, en que
estaban, tan exaltadas las dife=
rencias, y seguidose, la salida de
su Illma de esta Ciudad, à la q.e
ya no boluio, cuia aprovacion tam=
bien era necesaria siendo el ca=
uildo el que responde, ha presenta=
do estas cuentas, en el estado en
que las ha cojido, mas para ca=
lificar, la cantidad liquida que ha
salido de cuenta de la Fabrica p.a
dha obra que para la lexitimidad
de las dhas cuentas, que tienen
dadas los comisarios de ella q.e
(hauiendo algun respecto) respon=
deran al cargo que resulte por lo
que parece que este no deve ser
incoveniente, para que se passe

pues la partida de los siete mil ochocientos, veinte, y ocho ps. quatro rrs. tres granos, y solo si para tener presente el que esta diligencia se complete — ... — ... — ... — ... — ... —

8,, Se continuaràn con eficacia las diligencias conducentes, à la recaudacion, de los quinientos ochenta, y seis ps. sinco rrs. que quedaron en poder del Padre Martin Goenaga, como se previene al numero quinze, para cuio efecto se le tiene echo encargo, à Dn. Manuel de Llantada, y dado poder especial desde catorze de Julio, del año de secenta y siete, para que lo sobstituia, à su apoderado en Cadiz como consta del testimonio que se presenta de la Acta Capitular que ha este fin se celebró, y luego que se recauden, se le havonaran à la Fabrica — ... — ... — ... —

9,, Se ha puesto en la misma cuenta de Dn. Manuel Rodrigo Juramto. de ser cierto el gasto de los

quarenta p.s de la partida num.o
catorze ——————————————

10 La nota que ponen los Reuiso=
res, à el num.o diez, y nueve
esta absuelta con lo mismo,
que en ella expenden por que
hauiendo mandado su Ill.ma
igualaran los tres capellanes
à Docientos p.s que son seiscien=
tos à el año, que corresponden
de principal Doze mil p.s y sien=
do el que existe, proprio de estas
Capellanias, siete mil siento se=
tenta y nueve p.s le tocan por su
anual reditto, trecientos sincu.ta
y ocho p.s tres rr.s ocho granos
en lo que es visto falta para
la iguala de dhos capellanes, Do
cientos quarenta y un p.s quatro
rr.s quatro granos, los mismos
que deve soportar, la Fabrica
anualm.te y el no hauerse eje=
cutado, como previenen los re=
uisores, fue por la equibocacion

que padecio su Ill.ma en su re=
ferido auto; pues dice que igua=
lar à cada uno, de los tres dhos
capellanes, se le carguen à la
Fabrica sesenta y tres p.s un Real
y no deuiendo ser sino ochenta
p.s quatro rr.s un grano hauia la
diferencia de diez y siete p.s tres
rr.s un grano, y asi guiada de
dha equibocacion, la Hazeduria
fue pagando à los capellanes
hasta los docientos p.s anualm.te
que mando S. Ill.ma en su Vici=
ta, y hauiendo advertido el año
de sesenta y siette que los se=
senta y tres p.s un Real que su
Ill.ma regulò, no alcansaban à
los dhos docientos p.s se reclamò
representandosele, como consta
en el libro corriente de Fabrica
desde p.s ciento quarenta y ocho
à ciento noventa, sobre lo que
no tomò prouidencia, desde lue=
go por que no pudiendo revocar

la que tenia dada, por ver la
Vicaria esperaria, hacer otra p.ª
reformarla, y el Contador por
Junto le mandaron le hoj Haze=
dozen, lo que faltaba à comple=
tar, los docientos p.s como deuio
hacerse, en consecuencia le
dho mandado, sin exceder se
le los seiscientos p.s con lo que
queda clarant.te abuelto este
reparo-...-...-...

vonara à la Fabrica, y alos de=
mas interesados, lo que les co=
rresponda, con lo que, y la cu.ta
que se presenta, queda absuel=
to tambien, el reparo que se expo=
ne, al num.o veinte y tres, y
por este Instrumento queda
asi mismo combencido el ha=
verse practicado, diligencias al
cobro de la Dependencia de D.n
Jph Oyeregui. ——————————,

12,, Ya lo que se previene, sobre lo mis=
mo en la siguiente nota num.o
veinte, y quatro, se dize que dho
Oyeregui, al tiempo que comenso
á correr con los Poderes de la
Yglecia no dio fiansa ni segu=
ro alguno, por el notorio credito
y havono, que tenia en la corte
de Mexico, asi como el Apode=
rado actual D.n Manuel de
Llantada, tampoco ha dado
semejantes fiansas ni seguros
por que nunca se ha podido.

conseguir esta circunstancia
en sujetos que han parecido
à propocito, y de conocido havono;
y respecto à que el concurso q.e
se formò, y esta pendiente à
bienes de Oyeregui es publico
y notorio, que es bastantemente
cumuloso, y que las deudas pa=
sivas, ascendian, en crecida can=
tidad, que no podian alcansar, los
bienes secuestrados, para satisfa=
cerlas, y aunque se comensaròn
à practicàr, las diligencias condu=
centes, no se pudo lograr mas q.e
el cobro de quatro mil, ciento se=
senta y quatro p.s de D.n Ambrosio
Barragan, y lo que pueda conse=
guirse de dha escritura lo que
prueva haverse puesto, la maior
eficacia, por que otro tanto no han
facilitado, los demas acredores
quienes estan sin esperansa de
obtener en el concurso; por cuio
motivo no se han promovido
con mas viveza, y por que los

demas Interezados, no quieren
exponerse, al lasto cierto que
siempre es grande, para mover
estos negocios, y ninguna la es=
peranza del cobro, y assi pareci=
endo combeniente, se intentarà
su prosecucion, pero sera solo
de cuenta dela fabrica—.—.—.—//

13// En quanto à lo que previenen los
revisores, à los numeros veinte,
y cinco, veinte, y seis, y veinte,
y siette, sobre lo que se carga à
la Fabrica, en las dependencias q.e
alli se expresan, perdidas, se
aberigue si los sujetos que se no=
minan, tienen bienes, ò dieron
algun seguro, ò se hallan en pro=
porcion para la paga, se dicè àla
primera, que es de seis p.s tres rr.s
tres granos, que en la certificac.on
que se presenta, se expresa el ori=
gen, de esta dependencia, lo mis=
mo à la segunda, de un peso seis
rr.s y lo proprio à la tercera de

ciento veinte, y cinco p.s quatro rr.s
de D.n Juachin del Coto, añadiendo
que este fue de comisario à la
recaudacion de Diezmos à chi=
guagua, cuia deligencia se le
encargo, por el buen credito que=
tenia en esta ciudad, y con este
motivo, comenzo à seguir con
la Yglecia cuenta de la que re=
sultò este descubierto, en cuio
estado muriò, sin dejar bienes
algunos, como es publico, y no=
torio; y à todas las tres partidas
tambien se añade, que jamas
para las expresadas cantidades
y comiciones, han dado fianzas
por que si se le huvieran pedido
no se huviera encontrado sujeto
proporcionado, para el efecto, y
asi se veè, que hasta las admi=
nistraciones de Diezmos, q.e son
de mucha mas concideracion
se han dado sin ellas hasta
el tiempo, de doze años à esta
parte, y à la presente, toda

via hay Dezmatorios, que con
este seguro no hay sujetos que
los quieran, servir, y es preciso
encargarlos, à algunos aunque
no los tengan, ni tampoco bienes
suficientes, con solo que concur=
ran la circunstancias, de inte=
ligencia, y hombria de bien como
sucede, en el de Chiguagua, y en
el de Parras, que es uno de los de
maior entidad; y el requisito de
no haverse practicado judicial=
mente las diligencias, de si se
dejaron bienes, se omitiò por q.e
haviendo muerto todos tres en
esta Ciudad, de publico, y notorio
sin algunos, el gasto que se ha=
via de tener en ellas, era para
acresentàr, la deuda, y siendo
en estas dependencias los Señores
obispos Interesados, y todos los
demas quedaron satisfechos por
su parte, con las extrajudicia=
les diligencias, que hicieron los
Juezes Hazedores, lo que se acien=

enta, de publico por ser un lugar corto, en donde nada se ignora; y toda via se puede verificar asignandose, de donde deva salir este gasto — . . . — . . . — . . . — . . . — //

14 Lo mismo, se deve adaptar, à las dependencias de los Ministros de Yglecia, que se refieren al num.º veinte, y nueve, quienes regularmente, no tienen bienes; y haviendo muerto D.n Jph Nieto fuera de esta Ciudad en la de Mexico, aunque los huviera dejado, que eficacia seria bastante, para recojerlos? ni quien? ni aque costa havia de ir à perseguir à Rueda, quando salio sin saverse su destino. Albares anda por estas calles libre sin tener ni que comer, à el q.e despidio el S.r Obpo, como lo dirà el mismo sin intervencion del Cavildo, quien por dho respecto no se ha atrevido à atomar alguna otra providencia sobre el assumpto; y los revisores pu=

dieran hacernos el honor de
asentar lo escaso, que es este
Paiz, de todo genero de sirvientes
y Ministros, y que los que se
encuentran, para qualesquier
exercicio, mas sirben por lo q.e
les suplen, que por el salario q.e
se les dâ, por que siendo estos
tan cortos, principalm.te los de
los Ministros de Yglecia que
apenas tienen, para comer co=
mo les es notorio, â todos los de
este lugar; es forsoso que si
se casan ô se enferman, se les
mueren sus hijos, ô sus Mu=
geres, ô despedirlos, ô suplirles
lo mucho que esto cuesta, y asi
se ha tenido por menor daño
è incombeniente, el prestarles
ô adelantarles, lo que parece mui
preciso, para no añadir ma.or
congoja, à el afligido, y carecer
de aquel sujetto, que havia salido
à propocito, y aun necesario supu=
esta la escases, de donde desde

luego, por precicion ha venido la
constumbre, de que en todas las
casas, y Haziendas, se mane=
jen los operarios, de esta propria
suerte, como podrân asentàr
dhos reuisores, si quisieren, y
que es un ligerissimo alcanse
el que hace la Fabrica, à estos
Ministros, respecto à los crecidos
que padesen, y sufren qualesqui=
ra de los hacenderos de este Rño
con sus sirvientes; que los Mi
nistros principalmte. Musicos
de la Yglecia, su infilicidad los
llega à traher à este lugar qe.
es el Vltimo, es por qe. sus malas
constumbres, no los han dejado
mantener, en los de afuera, mas
apropocito, para vivir con menos
cortedades, y la Yglecia aun con
este conocimiento, se vè en la
necesidad, de admitirlos, por no
tener otro recurso, mas que el
de solicitarlos, à Mexico que le
es mucho mas costo, como su=

cedio, con el referido Nieto q.e p.r
su havilidades, y especialmente
la de compocitor de Musico Vino
de Guadalaxara, siendo necesa=
rio, suplirle para su transpor=
te, y pagar lo que en aquella Z=
glecia devia, de donde provino es=
ta dependencia de la que pudo
devengar mui poco.....—"

15" Lo que expresan los Revisores ãel
num.o treinta y tres, de que no se
le hagan suplementos, à los Mi=
nistros, sin que den alguna fi=
anza ò seguro, procede de haver
creido, que los mil novecientos
sincuenta y siete p.s quatro rr.s
siete granos de la partida res=
pectiva, era suplem.to que se les
tenia echo, pero esto es equi=
voco manifiesto por que dha
cantidad no es suplemento, ni les
esta adelantado, à los Minis=
tros, sino que siendo lo mismo
que hasta la fha de la cuenta
tenian ganado, eso mismo se

les tenia pagado, y siendo assi como lo es, es evidente que no hay motivo, para que se haga la prevencion, que assientan dhos revisores. — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . —,

16 Las quatro @ quinze libras de Plomo, que se refieren al num.º quarenta y dos, no se les han satisfecho à D.n Jph de Larrea assi por no haver ocurrido, como porque siempre ha sido el animo debolverselas en la misma especie, y por este motivo, no constan cargadas à la Fabrica, pero luego que se le paguen, ò debuelban, se executarà — . . . — . . . — . . —

17,, Las notas prevenciones, y reparos, que exponen los revisores desde el num.º quarenta y dos hasta sesenta y tres, sobre los siete mil quinientos, quarenta p.s quatro rr.s gastados en la pretencion de Novenos, se trata de este assumpto por cuerda separada, y se tiene echa repres.on à V.S. con todos los documentos

conducentes à el cumplimiento de
lo que manda S. M. en su R.l
Cedula de onze de Octubre de
setecientos, secenta y cinco; pero
sin embargo, para maior cla=
ridad, y satisfaccion à lo que
asientan dhos Revisores, se pre
senta, la misma cuenta que
se recivio, del Padre Pedro Ygna=
cio Altamirano, aunq.e sin fir=
ma, haviendosele condonado los
cincuenta y ocho p.s un r.l y dos
octavos, que resultavan de los
referidos, primeros quinientos
p.s que se le remitieron lo que
se hizo por via de gratificacion
y haviendo parecido mui poco
por tan grave negocio, se le dio
orden al Padre Martin Goena=
ga, à que le entregara otros
quinientos p.s lo que con efecto eje=
cutò, como consta de la cuenta
que esta presentada, con lo que
se satisface, à lo que se dice en
el num.o quarenta y quatro, y se

justifica, la partida del num.º
Secenta — . . — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . —"

78" Lo que, se nota à los numeros, qua=
renta y cinco, y quarenta y seis
à serca de la partida, de dos mil
p.s y la de ochocientos, ochenta y
tres p.s tres rr.s se repite haverse
impendido en lo mismo que se
expresa en la Certificacion q.e se
cita, y por que los sujetos que los
recivieron, dijeron que nada que=
rian por sus dr.os con todo pare=
cio, al Cavildo deverlos gratificar
por el mucho travajo y aplicacion
que tuvieron, tasandolo à propor=
cion de la entidad del negocio, y
circunstancias de los sujetos: y
Yo el D.r Roldan, que fui el comi=
sario nombrado, para las dili=
gencias, lo tengo ya jurado en
la respuesta que di, à los Haze=
dores, la que està presentada;
y nuevam.te lo juro, en devida
forma, haverse echo este gasto
y el de todos los demàs que

componen, los referidos siete mil
quinientos, quarenta p.s quatro rr.s
y que para este efecto salieron
de la Arca como consta del libro
comun, de entradas, y sacas; y
se imbirtieron (con acuerdo y
parecer de todo el cauildo, à be=
neficio de la Fabrica, en este ne=
gocio, y no en otra cosa; aten=
diendo siempre aque los sujetos
que interuinieron, en todas las
diligencias que practicaron, que=
dasen remunerados, sin que se
excediese, à mas de lo preciso
segun el estilo, que hasta en=
tonces hauia hauido para la
procecucion de negocios, en todo
este Rño y con atencion al
exemplar, en la concecucion
de la antecedente merced de no=
uenos à esta Yglecia, en el año
de setecientos quinze, y en todos
los demas, asi comunes como
particulares del cauildo en los
que despues de pagar los justos.

con miramiento àla cortedad de los sueldos, que gozan y para que no hagan falta, al continuo diario, è importante despacho de su oficina —„

20„ Por lo que se ha expuesto en el parrafo diez y ocho, se responde â las partidas, num.º quarenta y ocho, sincuenta; sincuenta y tres, y sincu.ta y quatro, por reducirse â lo mismo las advertencias, que en ellas ponen, los revisores, y ser gastos que se erogan en esta Ciudad, y en quanto â los del num.º sincuenta, y dos, de setecientos sincuenta p.s que se impendieron en Guadalaxa.: por mi el Doctoral en virtud de orden del Cavildo, lo que puedo y devo asegurar, en el assumpto; y en caso nesesario lo juro in verbo Sacerdotis, tacto Pectore es que en esa ocacion, hice viage hasta Guadalaxara, por comicion del Cavildo â diligenciar este negocio, y en dho viaje gaste, mas de dos mil p.s pero no hize cargo â la Fabrica

sino solo de los setecientos, sincuen=
ta ps. dhos que gasté, en distintas
gratificaciones, poniendo de mi bol=
cillo, todo lo que bà à decir de Exe=
so, en obsequio de mi cauildo, y ser=
uicio de mi Yglecia, no solo con el
Dinero, sino con mi travajo, y ya
se vè que supuesta la comicion qe.
motivò mi viaje era regular ya qe.
no se me pagara, siquiera que se
me costiase dho viaje, de que no pue=
den ignorar los Reuisores, que cos=
taria mucho mas, de los setecientos
cincuenta ps. que como llevò expre=
sado, y jurado se gastaron en el dho
negocio- . . . - . . . - . . . - . . . - . . . - . . . - . . . -

21,, Por lo que toca, al de quinientos trein=
ta y ocho ps. dos rrs. seis granos que
refiere la partida, del numero sincuta
y nueve, echos en Mexico, para el
pase de la Rl. cedula, buelbo à jurar
Yo el Doctor Roldan hauerse gasta=
do en dho destino, y en las gratifi=
caciones que parecieron necesarias
para el efecto con parecer del cauido

è instimulado de lo que me expresò
S. Ill.ma, en su carta de veinte y
seis de Septiembre, del año de secen=
ta, como consta del Testimonio q.e
se presenta, del capitulo en que me
ablò de este negocio.-.....-.....-.....-//

22,, A el reparo, num.o Secenta y dos nos
es preciso repetir, lo que llebamos re=
ferido, à serca del gasto de toda la
Cantidad, en esta pretencion; aña
diendo, que la mas de ella se dio
con titulo de mera gratificacion
por que aunque iban imbiuitos, ò
embueltos los Dr.os, que Vigorosam.te
les pertenecian, pero ô por que les
parecio poco, lo mucho que hauian
trabajado, ò por que les acortaba
el pedirlos, ò por que querian usar
de la politica que todos los dias se=
experimenta, para utilisar mejor
à sujetos de honor, y que saben q.e
no se hande dar por bien serui=
dos, quando preguntan quanto es
de Dr.os, siempre se les dice que
nada, ô quando mas que lo que

quisieren: asi lo hisieron todos, ô los mas de este negocio; pero el cauildo conciderando, como es regular estas palabras, por mere politicas, taso lo que le parecio, deuido â sus justos drôs, y alguna cosa mas en gratificacion, â la eficacia, puntualidad, esmero, y otras obras de supererogacion, que en tales casos se suelen manifestar, para hacerse merecedores, y dignos de maior remuneracion, lo que crece segun los sujetos, y demas circunstancias.....—"

23" A el cauildo le ha parecido no deuer expresar, los nombres de los sujetos (aunque se expuciera â el lasto;) pero hauiendose delatado, Dn. Juan Antº Azilona, al Sr. Obispo con la debolacion que hizo, de los mil ps. ya es el mismo, quien se descubre, y el cauildo se lo ha agradecido, por que consta voluntariamente confessò, y le escusa presentar el recivo que no pudo pedir, y le da la maiòr prueba, que necesitaba, para que las cantidades que hauian recivido

entre el y su compañero, se supie=
ra claram.te el destino que tuvieron
aunque diga que la razon que tuvo
para haverlos devuelto, fue por no
haverlos recivido, voluntariam.te
sino obligado de las fuertes instan=
cias que se le hicieron, lo que no
puede hacerse creible, à ninguno
por las razones que se dejan enten=
der, y por que pasaron mas de siete
años, para la devolucion, y asi solo
deve creerse, que lo ejecuto por la no=
ticia, que tubo de andarse inculcan=
do, el destino que tuvieron, las re=
feridas cantidades, y siendo suje=
to, de tanto honor, temeria desme=
reseria su opinion, y tuvo por
menos incombeniente exhivirlos
que el que se llegase à dudar si los
havia (con justo ò injusto titulo)
recivido, hañadiendose para la
maior satisfaccion del reparo que
dha devolucion consta por el tes=
timonio adjunto, haverla echo en
treinta de Octubre de secenta y sie=
te, y haver muerto su compañero

Dn. Manuel de Velasco, muchos años antes, quando todavia no havia motivo, para reconvenirle, y los cortos bienes que dejò, no podian por este titulo responder, y si huvò alguno pa. exhivirlos, parece que el Illmo. Señor obispo que se hallava con noticia cierta de todo y por cuia mano se hizo la devolucion, deveria havèrlo promovido, por cuias razones se contempla, no haver necesidad del juramento, que dicen los revisores deve hacer dho Dn. Juan Antonio Azilona, por que no causarà mas efecto, pero V. S. podrà mandàr se ejecute lo que tenga por combente.

24 Las prevenciones que ponen los revisores, y comiensan, al numero Secenta y ocho, corroboran, afirman, y aseguran la evidente necesidad de esta Yglecia, y no tener ni haver tenido, bastante con sus propios fondos, para servirla y mucho mas, la calificara V. S. por los libros de Ministros, y de-

mas, documentos Originales que=
se le presentaron, por los que Reco=
nocera, no tener los necesarios en
ninguna de sus Espheras, por es=
tar la Iglecia medianamente ser=
uida, como una cathedral, â q.e
se agrega que siendo los salarios
tan cortos, es forsoso que sean
malos los Ministros, y peor su
aplicacion, por que en estos Paises
el que la tiene, saue que grangea=
con ella, mucho mas en otro qua=
lesquiera destino, y asi se ve que=
los que se aplican, â este son los
mas inutiles, de menor pundonor
y Crianza, à lo que ayuda lo caro
del Paiz, que con el corto salario
es preciso anden los mas vesti=
dos indesentem.te presentandose
en lo publico, y lo que es mas en el
Templo de Dios, y en una cath.l
que deve ser el Exemplo, y mode=
lo de tan dilatado Reyno, y tan
basto Obispado.—.....—.....—

25„ Esto Señor lo experimentarà V.S.

mejor, queriendo acercarse à ver el estado, que actualmente tienen los paramentos, y demas que se necesitan en la Iglecia para su desencia, y adbertirà su escases tanto, que en diez años no se ha echo ornamento alguno de cuio indeuido haora tambien probie=ne, no estar mucho mas alcansada la Fabrica, ni se ha podido soco=rrer, al curato del Sagrario si quiera con los desechos de la Sa=christia maior, como antes se hacia; tambien conocerà en la Fabrica material del Templo que necesita, de varios reparos, y ofici=nas para su permanencia, y pre=ciso manejo, con lo qual se confir=ma, la expresion de los Reuisores al num.º secenta, y ocho - - - - - - -"

26" Con la reflexa que se hizo à S. Ill.ª mui digna de que V. S. se sirua tenerla presente, se manifiesta, mas claro; y es que si los Pre=bendados, no huvieran condecen=

dido, à la instancia de su Prelado (cuio Villete se tiene presentado con los autos que corren, para el cumplimiento de la Rl. Cedula del año de secenta y cinco) à fin de que fueran Mayordomos de Fabrica con sola la gratificacion, de sien ps. cada un año, anuales, y si se huvieran nombrado, en aquel entonces, Mayordomo conforme àla Ley y al estado, en cuia conformidad huviera llevado el sinco porciento, que este les señala asenderià el alcanse à la Fabrica à mucho mas, de veinte mil ps. y haviendo sido, el mandato quarenta y dos años hà, pues fue el año de veinte, y seis, quando el Ztto. Señor Crespo escrivio dho Villete, el cinco por ciento, de lo que ha percivido la Fabrica por todos sus titulos, y novenos mercenados exede, à mas de treinta, y cinco mil ps. de que rebajados ocho mil, quatrocientos, que se han dado, era

preciso valiera oy à lo menos alcan-
zada la Fabrica, en mas de los D
ahos Deuine mi p. lo que se deue
à aquel Zeloso Prelado, y al trauajo
de los capitulares; deuiendose tener
tambien presente, que si oy no
se hà encontrado quien quiera
seruir otra Mayordomia por la
referida asignacion, quien la hauia
de hauer seruido en aquel tiem-
po en que tenia esta Ciudad mas
de treze parten menos, de hauita-
dores de alguna Esphera cria
conciderazion podria assi mismo
seruir para acreditar el amor
àplicacion y desuelos con que
los Prescpdados han seruido à
su Yglesia, y lo mucho que le han
honrado por esta parte à la
Fabrica.-...-...-...

Expuso en la Cuenta, que presenta=
mos; añadiendose, que si no tiene
toda la claridad, y concisez que
oy se estila, en las Contadurias
que al presente tienen la mejor
observancia havra provenido
de lo que sucedia en todas las ofi=
cinas de este genero en estos Rños
de la falta de Ministros, con la
havilidad necesaria, para que se
puede asegurar, que los contado=
res se han venido ha enseñar
à esta, que no tenian ni aun A=
manuense, hasta cerca de Vein=
te añs à esta parte, y la poca
pericia, era preciso traxera mrs.
obscuridades, y aun herrores en
pasar acientos de partidas ô ex=
preciones conducentes, à la futu=
ra claridad, obrando de buena fee
como sucedia, en las demas cita=
das oficinas, de todo este Rño que
parecian las mas, bien servidas
por oficiales, de curia, aplicacion
è inteligencia, por cuio motivo

no es estraño, el que en la Conta=
duria de esta Yglecia, que es la
ultima del Mundo, por este Poni=
ente, se adviertan algunos defec=
tos, puram.te materiales, quando
no se le podrà verificàr en la subs=
tancia, ni en mala versacion, al=
guno estando mas espuesta que
otra, de las demas Yglecias por su
dificultocissimo giro, prevenido de
la mucha escases de Dinero, (digo
moneda, siendole forzoso, percivir
y pagar en librazas, ò Platta, todas
las Rentas, y por esto serle tam=
bien preciso, tener un Apoderado
en Mexico, y llevar con el una
prolija correspondencia, y con mu=
chos particulares, de esta ciudad, y
Reyno, siendo forsoso, como es no=
torio, el suplirles à los Vezinos
Mercaderes, libranzas para q.e
socorran, sus urgencias con la
obligacion de enteràr mensalm.te
los rr.s que pueden con respecto àla

Cantidad que se les suple por que
de otra forma (si no es pidiendolos
à Mexico, con el Riesgo que se deja
entender) no pudiera la Yglesia
facilitar los muchos que necesi=
ta, para pagar de Mesadas, y Ter=
cios, ni menos querrian los Mer=
caderes, dar los rr.s de Contado por=
libranzas, por el ingreso, y utilidad
que con ellos tienen, en las Platas
que compran, que no baja de un
ocho, nueve, ò deiz por ciento, y de
esta se desnudan, por el beneficio
que se les hace con el suplem.to
por quatro, seis meses, ò un año;
à estos motivos se agrega, que
son fortissimas las insinuaciones
de los Ill.mos S.res Obispos mui dig=
nas, de atenderse, y no siempre
se advierte, y parece puede resul=
tàr, en lo futuro necesario hacer
constàr su mandatò por escrito
ni siempre se les puede pedir, con
instancia, ni lograr el q.e assistan

à los Cauildos en que se trata de
estos assumptos, ò por que se mo=
lestan, por ser cosas de poca enti=
dad, aunque juntas despues me=
rescan alguna atencion ——————

28 Por las partidas que quedan pendi=
entes, para cargarlas ò hauonar=
las à la Fabrica, segun resulte
se dice al numero setenta, y tres
que el costo del entarimado en la
capilla de Sn. San Jph, se cargara
luego que se concluia, y se dè la
cuenta ——————

29 Al numero setenta, y quatro sobre
las tres cargas de Azeyte, se car=
garà assi que se sepa su costo qdo.
hauise de el Dn. Manuel de Llantada
que sera à principios del año si=
guiente ——————

30 Al numo. setenta, y cinco ba ex=
puesto por la certificacion del Con=
tador, lo que le toca à la Fabrica
satisfacer por junto, y se le car=
garà si V. S. fuere seruido; pero

pero los demas Ramos no querran concurrir de esta manera, por que el hauer dispuesto, el que se carguen cada año, siento, y cincuenta ps. es por que concurran â ello, los pasados presentes, y futuros, y el Hospital Seminario, y Fabrica, no lo sintieran cargandoselo de una vez.—.....—"

31" Al numero setenta y seis, que la cuenta del colegio Seminario esta liquida; pero hauiendose formado litigio sobre ella, como consta de la adjunta certificacion, luego que se determine, se cargarà ò hauonarà lo que de ella resultare, y esto en nada toca â la Fabrica.—.....—"

32 Al numero setenta, y siette que el corte general se pretendio con el Ill.mo Señor Defunto, y no se pudo conseguir, por no sauerse de donde hauian de salir los costos que deuia tener; pero se executara luego que cese este motivo; sin embargo de tenerse echo por maior como todo

consta, por la certificacion que se presenta ——————————

33„ Al numero setenta y ocho, sobre la liquidacion de la cuenta del Diezmatorio de Parras, el no haverse concluido, es por las razones que expende, el referido contador, en otra certificacion, que tambien se presenta —

34„ Al numero setenta y nueve, que se recauden los setenta y seis ps. de sepulturas, que por caer estas dependencias, en sujetos infelices, es preciso que handen algunas atrasadas y aun perdidas, como se tiene dho en el num.o segundo ——————————

35„ Al numero ochenta, que se continuaran las diligencias, conducentes al cobro de los setecientos, ochenta y dos ps. dos rr.s de Plata, que quedaron en poder del Padre Martin Goenaga en el puerto de Santa Maria hasta su conclucion, como se tiene dho. —

36„ Lo que se advierte, al numero ochenta, y uno aunque se presenta otra, certificacion, parece superfluo por que

en caso de debolucion, por una y otra de las Iglecias, como se hade hacer por todos los Ramos, en que se in=cluie, el de la Fabrica, no se podra pasar à habonarle, ò cargarle lo que le toque, quando se haga con todos, y entonses forsosamente se hade poner la nota en el repar=timiento, que corresponda, y del q.e se le hade dar razon al Mayor=domo que de ella fuere—.....—

37„ Al numero ochenta y dos se dice q.e estamos promptos, â entregar por Imbentario en forma, todo lo que ay existente, de Cera, Azeyte, In=siencio, y demas luego que haya Per=sona que lo reciva, y lo mismo eje=cutaremos, con los aperos, que â el numero, ochenta y tres se men=cionan, y al mismo tiempo se pon=dran, sus precios para que a su tiempo, se le haga el devido cargo—

38„ Y por que puede alguno aduertir que en la cuenta, no se le tiene hauo=nado, à la Fabrica, por lo que le

deve tocár de su noveno, y medio en los repartimientos de los años de Secenta, y Siete, Secenta y ocho, y parte del de Secenta y nueve se satisface diciendo, que es porque no se han ejecutado dhos repartimientos, ni se executarà, el de sesenta y siete hasta fin de este, el de Secenta y ocho â fin del que viene, y assi de los demas, por cuio motivo tampoco, se les ha repartido à los demas Ramos, ni han percivido ni pueden, percivir, lo que les toca porque mucho esta, en verza, y criandose, ò sin vender, y por lo que consta de la Certificacion que se presenta. — — — — — — — — — — —

30,, Ultimamente se deve tener presente la donación que hizo à la Fabrica el Ill.mo S.r Obispo, D.n Pedro Anselmo Sanchez de Tagle, de lo que le queda liquido, en su cuenta que parece ser siete mil, quatrocientos ochenta y tres p.s seis rr.s onze granos como consta, de la Certificacion adjunta

para que se hauonen, ala Fabrica satisfecho lo que resultare de la debolucion, si la huuiere de los Diezmos del Vento, y construidos los dos colaterales, de las capillas de Sn Pedro, y Sn George, lo que tuvo mui presente, el Illmo señor Defunto, y no se lo permitio la consideracion, de no hauerse verificado, la primera condicion, y esta donacion es otra prueva de las necesidades de esta Iglecia por qe. asi lo expresó aquel Illmo Prelado.

40 Con todo lo referido, parece quedan bastantemte satisfechos, los reparos prebenciones, notas, y demas que expucieron, à V. S. los cavalleros reuisores en vista de las cuentas que le presentamos, el dia nueve de Agosto por lo que le suplicamos rendidamte y en nombre de nro cauildo se sirba aprobarlas, en toda forma; haciendole presente à su acostumbrada Virignidad, el cortissimo, ò ningun beneficio que los

Prevendados han tenido; y si el
mucho travajo, que han impendido en
el Servicio de la Fabrica, à el que se ha
añadido, las imponderables molestias,
inquietudes, enfermedades, y excesivi=
ssimos gastos, que han padecido à
que se ha agregado, lo mas que es
haverles tocado, al honor hasta que=
rerles separàr de la gracia de su
Rey, y señor natural, todo por haver
echo el referido Servicio, sin necesidad
de Justicia, que â ello los compeliera
porque siendo coadministradores
con su Ill.ma, no la tenian de haver=
se venido, â constituir, à dàr una
Satisfaccion tan prolija precisandolos
à ello, solo haverse tomado el nom=
bre del Cavildo, lo han metido sin
saver como, y por indemnizàr tan
Ill.re Cuerpo, quando todos devian
pensar, que aquien correspondia,
y tocava dar estas cuentas y su
satisfaccion era, y devia ser en par=
ticular à cada uno de los Indivi=
duos del Cavildo, que fueron Ma=

yordomos, en sus respectivos tiem=
pos, lo que si se huviera efectuado
desde el principio de las discordias
se huvieran escusado muchas
desavenencias, y tenido menos q.e
sufrir el cavildo, de lo que hà pa=
decido, por que tocando como toca
à su Ill.ma, y Cavildo, disponer, y
mandar, que se haga en la Iglecia
alguna cosa, si esta se reprovarà
ò errarà, ni S. Ill.ma, ni otro algu=
no de los capitulares, se atreveria
à dar su voto, con tanto riesgo, y
jamas se procedieria à determinar
nada, ni se harian las cosas ne=
cesarias, à el servicio de la Iglecia
por cuios motivos, encarecidam.te
suplicamos, à V. S. que à lo menos
interinariamente se sirva dàr
la providencia, que le paresca
mas conveniente, y prompta àfin
de nombrar, sujeto, ò sujetos, de las
calidades, ò circunstancias, nece=
sarias, que corran con este mane=

lo, y viuan este cargo, mientras
el Exmo Señor Virrey, ò v. m. de-
terminan, para que, inmediata-
mente, quedemos libres de tan gra-
ues pensiones, que à esto se han
dirigido, y dirijen todas nuestras
instancias, y principalmte à dàr
à conocer que nuestros desvelos
han sido, y son el seruicio de Dios
y el Rey, y mas interes que el
de cumplir con sus Leyes, y la obli-
gacion en que fuimos constituidos
en fuerza de lo qual, y defendo como
defensor, salvos, è indemnes, los
Drôs del cauildo, en todo aquello q.e
no podemos, ni devemos, defraudar-
los; como asi mismo, los que toquen
à nuestra Yglecia, protestando como
protestamos, obedecer à v m. en
quanto se digne, mandarnos en
ia soberania, informado de todo
por V. S. esperamos que por un me-
dio efecto, de su piedad, se sirua aten-
der, à este Cauildo, calificando su:

conducta, y mereciendo la gracia à que ha dirigido sus clamores como unico objeto, y blanco de sus deceos. Durango y octubre, treinta y uno, de mil setecientos, secenta y nueve años = Dn. Franco. Roldan = Lizdo. Phelipe Marcos de soto. — — —

Auto del cavildo, en que se da comon. pa. la revon. de cuentas

En la sala capitular, de la santa Iglecia cathedra, de Durango à diez y siete de Julio, de mil setecientos, sesenta y siete años: estando en ella los Señores capitulares, es â saver el señor Arzedeano, Dn. Bernardo Joachin de Matta; el señor chantre Dr. Dn. Jph Dias; el señor canonigo Dr. Dn. Franco. Roldan; el señor Racionero, Dn. Jph eladio collado; y el señor Racionero, Dn. Jph Marques y soria, previas las Preces acostumbradas, se leio la sedula con que sus Señorias, fueron citados y se puso en manos de su Seña. Illma. quien respondio estar bien como de ella consta, y siendo como expresa, â fin de que se vean,

las cuentas de la Casa de la Fa=
brica, que presentan los Señores Ju=
zes Hazedores; Visto el estado en
que se hallan, las cuentas, y reco=
nocido, el que falta mucho por su=
mar, y que no bienen en forma a=
constumbrada, de cargo, y data
vengan en este estado, para pro=
ceder ad ulteriora, y puestas en dho
estado, se reconoscan, por los S.res
chantre, D.r D.n Jph Dias, y Racione=
ro, D.r D.n Jph Eladio Collado, à quie=
nes se les dà por este cavildo, la
comicion, que puede por su parte
para que en vista de su parecer
se proceda à su aprobacion; Y se
concluio esta Acta, que firmaron
s. Señ.as los Señores de Turno de q.e
doy feè= D.n Bernardo Joachin de
Mata= D.n Fran.co Roldan= Jph
Marques, y Soria= Ante mi, Juan
Jph Mijares Solorzano= Secretar.o
de Cavildo= Concuerda con la Acta
capitular, selebrada el dia diez,
y siete de Julio del pasado año

de mil setecientos, setenta, y siete.
que se halla en el libro, de acuer=
dos capitulares, celebrados en dho
año, de donde lo saquè, de orden y
mandato, del Ill. S. S. Dean, y
Cauildo, sede vacante, para los S.S
Señores comisarios, Canonigos
Dr. D. Franco Roldan, y Lizdo D. Phelipe
Marcos de Soto; và fiel, y legal=
mente sacado, corregido, y concer=
tado, y en fha en esta sala capitu=
lar de Durango, à veinte dias del
mes de octubre, de mil setecientos
setenta, y nueve años= en testi=
monio de verdad lo firme= Jph
Nicolas de Ponce= Prosecretario
de Cauildo---.---.---.

Conosco dixo: que por quanto los
Señores Arzedeano, de esta S.ta
Iglecia cathedral, D.n D.n Salvador
Bezerra; y Hazedores de las Ren=
tas Dezimales, de ella; Liz.do D.n
Fran.co Antonio Moreno, y D.n Jph
Marques, y Soria, se presentaron
ante el Señor Gov.or y capitan gr.al
del Reyno, contra D.n Estevan de
Crauzo, Vezino, y Minero de San
Jph de Abinito, Juris.on de S.n Juan del
Rio, con un Vale otorgado por dho
D.n Estevan, â favor de Cruzada de
cantidad de diez mil, ochocientos
noventa, y ocho p.s y un real, deman=
dandole, en el dhos Señores Juezes
Hazedores, tres mil quinientos Ve=
inte y dos p.s seis tomines, tres
quartillas, por pertenecientes â
dha S.ta Iglecia, cathedral, y dho
Señor D.r D.n Salvador Bezerra
los siete mil, trecientos, setenta, y
sinco p.s dos thomines, y una quar=
tilla, como pertenecientes, al cau=
dal de limosna de la S.ta Cruzada.

y fuera de estos, demandandole
asimismo, un mil setecientos
veinte, y cinco p.s quatro, y medio
rr.s en que por cuenta particular
salio alcansando dho señor D.r
al precitado D.n Estevan, àquien
haviendosele, notificado dha de=
manda, respondio à ella con las
excepciones que le parecieron con=
venirle; se originaron unos pro=
lijos autos, que aun penden en el
sup.or Pov.o de este Reyno; en cuio
estado metido la mano, en el
assumpto, personas de los primeros
respectos, y authoridad, deseosas
de relevar, à unas, y à otras partes
de las molestias de este litis, y en
lo que se persono, el señor cont.or
Factor, otorgante, por el motivo
unico de la buena correspondencia
y amistad que siempre ha obser=
bado, y mantiene, con dho Don
Estevan; por lo que, para que dho
litis, se sacè, se pidiò, à dho señor
Contador Factor, quedase obligado

por el expresado deudor Dn. Es=
teban de Erauso, à dar, y pagar
à cada uno de los Señores Acre=
dores, las cantidades precitadas
en la forma, que aqui se expre=
sarà, y en lo que convino dho Sn.
contador Factor, entendida dha
obligacion, bajo las condiciones
1,, siguiente = Primeramte. que en
qualesquier evento, que resulte
demandarsele, à Dn. Estevan de
Erauzo, ò sus herederos por bie=
nes de Dn. Jph Oyeregui, vezino de
Mexico, ò de otra qualesquier
persona, los diez mil, ochocientos
noventa y ocho ps. y un real monto
del precitado vale, y por quales=
quier supereor Tribunal, se le
mande exhivir, dho importe an=
tes de haverse cumplido, con la
obligacion de esta Escritura por
dho señor contador factor, deverà
este ò dho Dn. Estevan, segun el
que fuere notificado, para la exhi=
vicion, poner las excepciones qe.

conciderarен por mas eficaces â li
bertar, la paga, y desembolzo de
dha cantidad, que se les mandàre
hacer, con diferente destino del
presente, y si dhas, ecepciones q.e
assi pucieren, à la notificacion se
desestimaren, por el superior q.e
les mandare, la paga, y no obs=
tante de ellas, se les mandare
nuevam.te hacerla, por este mis=
mo echo, hade quedar dho señor
Factor, libre de la obligacion, en q.e
por este instrumento, queda ha
ora constituido, y esta escritura
Rotta, chanzelada de ningun va=
lor, ni efecto, para que no haga
mas feè en juicio, ô fuera de el
quedando à cargo de dhos señores
Arzedeano, y Hazedores, y no el
señor otorgante, ni de D.n este=
van, defender, y ventilar el dr.o
que à la expresada cantidad ten=
gan, y les competa siguiendo jui=
cio, contra la otra parte, aquien
se mandare, acudir, con ella;

para cuio efecto, dho señor Conta=
dor Factor, ò Dn. Estevan de Crau=
so, les daran hauiso, de dho supe=
reor orden, para que por si sal=
gan, quando, y como les pareciere
à la defensa de la expresada can=
tidad, dhos Señores Arzediano, y
Hazedores, y sin que el omitir este
hauiso, por alguna contingencia
pare perjuicio alguno, à los expre=
sados, Sr. Contador, ni à Dn. Estevan
de Crauso. Y en el caso que dho su=
pereor orden, resulte despues de
hauer satisfecho dho señor Con=
tador Factor, en todo ò en parte
dhos diez mil, ochocientos, noven=
ta, y ocho ps. y un real à los nomi=
nados Señores Arzedeano, y Jue=
ses Hazedores, y no obstante, la
excepcion, que le corresponde poner
de tener pagada dha cantidad à los
citados Señores, se le compela, à
acudir, con dha cantidad à dis=
tincta persona, segun la nomi=
nare dho supereor orden; en este

caso, hade repetir dho Sr. Contador Factor, del Fiador que se le huviere dado, por dhos Señores Arzediano y Hazedores, al tiempo del paga=mento, como àbajo se dira, el todo, ò parte, que assi tuvieren, hasta aquel dia, en cumplimiento de esta obligacion satisfecho, sin mas requicito, que el instrumento del lasto, que en virtud de dho Supor. orden se le diere. Y si à este tpo. restare, alguna cosa, por pagar à los Señores Acredores aqui ex=presos, para el integro cumpli=miento, de los diezmil ochocientos noventa y ocho ps. y un thomin del citado vale, hade quedar libre en el todo de continuar, su paga à dhos Señores, en la forma, y terminos, mismos que arriva-queda dho, en el caso de no tener=les satisfechos, cosa alguna qdo. dho Supeor orden resulte - - - - - -,,

2. Ytt: es condicion, que al tiempo, y quando dho Señor Contador factor

cumplido el termino, de esta obliga=
cion, quiera hacer pagamento à los
Señores Acredores de sus respecti=
bas cantidades, ò antes de cum=
plirse, algun hauono, ò buena
cuenta del todo, que deven haver
y les pertenece antes de hacer dha
entrega, y paga hande ser obli=
gados, assi el Señor Arzedeano,
Dr. Dn. Salvador Bezerra, como los
Señores Juezes Hazedores, que al
tiempo fueren de esta Santa Igle=
cia Cathedral, à dàr à dho Señor
Contador Factor, fiador à su sa=
tisfaccion, idoneo, y de las calida=
des, necesarias, solo à fin de que
si como bienes, de Dn. Jph de Oyere=
regui, ò de otro qualesquiera se co=
braren, à Dn. Estevan de Erauso, y
sus herederos, ò à el Señor Otorgan=
te, y por qualesquier superior Tri=
bunal, se le mandaren, exhivirse
con diferente destino, del presente
dhos diez mil, ochocientos, noven=
ta, y ocho ps. y un real, como quedo
en la Causula, antecedente expre=

sado, en defecto de la prompta, debo=
lucion, que los Señores Acredores
deven hacer, en este evento del=
todo, ò parte que asi tuvieren re=
civido de dho Sr. contador Factor
la haga dho Fiador, en la Forma
con la promptitud, y lisura que
corresponde, por no necesitarse
de otro requisito para dha devoluzon:
mas que el de cobrarse, por distin=
ta parte, y mandarse por supor.
tribunal, exhivir, y pagar. ——.
Y con estas condiciones dho Señor
contador Factor, como fiador, deudor,
liso, y llano pagador, que se constituie
por Dn. Estevan de Erauso, por quien ha=
ce de deuda, y negocio, ajeno, suio pro=
prio, y sin que contra dicho principal
deudor, y sus bienes, proceda, sea ne=
cesario hacer, ni que se haga, excur=
cion apremio, ni otro acto alguno de
cobranza de fuero, ni de dro cuio be=
neficio, expresamte. renuncia, con las
Leyes de la mancomunidad, divicion
excurcion, y fianza, otorga que deve,

y se obliga, à dàr, y pagàr al Señor
Arzedeano, de esta Santa Yglecia
Cathedral, Dn. Dn. Salvador Bezerra
Provor. Vicario general, de este Obpdo
y quien su dro representare, â saver
siete mil, trecientos, setenta, y cinco
ps. dos thomines tres granos, que
assi tiene demandados, â dho Dn.
Estevan de Erauso, como pertenecien=
tes al caudal, y limosna de la Stta
Crusada; y mas los un mil seteci=
entos, veinte, y cinco ps. quatro tho=
mines, seis granos, en que por ajus
te, y liquidacion, de cuenta particu=
lar, tenia con dho Dn. Estevan de Erau=
zo, le sale alcansando. Y del mis=
mo modo, darà, y pagarà, à los Sres.
Juezes Hazedores, que fueren de esta
misma Santa Yglecia, los tres mil
quinientos, veinte, y dos ps. seis tho=
mines, nueve granos, una y otra
cantidad, de oro comun, en libran=
zas, Platta, ô Reales, por los mismos
que dhos señores, han demandado

al dho Dn. Estevan, de cuia cantidad y de lo que procede, y se dar por entregado, à su voluntad, sobre que renuncia la excepcion, de Pecunia non numerata, Leyes de la entrega, y prueva. Y se obliga bajo las condiciones arriba expresadas à pagàr dichas cantidades, dentro del termino de tres años, primeros siguientes, empesando à correr, y contarse, desde el dia, primero, del presente mes, y año, cuia paga harà, en esta ciudad, ò en la parte, y lugar que se le demande, y cobre siempre, lisa, y llanamte. cumplidas por parte de los Señores Acredores y en la parte que les toca, las condiciones arriba expresadas, y sin pleito alguno so la pena de ejecucion, costas, y salarios, de la cobranza en la forma aconstumbrada, por que se le puede ejecutàr como por la suerte principal, deferida su liquidacion en el simple juramento del cobrador

sin mas prueva, ò justificacion de
que le releva. Y à su cumplimiento
òbliga, su persona, y bienes muebles
raizes, presentes, y futuros, con su=
micion de todos los Jueses de S. M.
y renunsiacion de su fuero, Domi=
cilio, y vecindad, Ley si convenerit
de jurisdictione, las de su favor,
y general del dr̃o, para que à ello
la apremien, como por sentencia
definitiva, pasada en cosa jusga=
da, y consentida. Y lo firmo siendo
testigos, Dn. Manuel de Olea Dn. Ma=
theo Guerrez, y Dn. Manuel Rodri=
go vezinos doy feè = Ventura de Oji=
naga = Ante mi = Jph de cuenca =
escribano publico = sacada de su re=
gistro, à pedimento verval de los
señores Juezes Hazedores, de esta
santa Yglecia, cathedral, en estas
siete $, la primera del papel sello
segundo, corriente, de este presente
año, de mil setecientos, secenta y
nueve años, en que se saco à prim.o

de Agosto, de dho año, y las demas comun, doy fee= en testimonio de verdad= señalado con un sig=no= Joachin Sanchez de Bustamante, Escribano publico, Real, y de Cavildo. — . . — . . — . . — . . — „

Cuenta de Oyeregui

Segun la Cuenta ajustada en veinte, y seis de Marzo, de sincuenta, y quatro, de Dn. Jph de Oyeregui como consta, en el libro, que se sigue con la Caxa de Mexico, à la foxa seis bta. dever onze mil, novecientos, quarenta, y ocho ps. cinco, y medio reales salvo yerro — . . — . . — . . — . . — . . — „ 11D948„5½

A este cargo se hiran haciendo los havonos, conforme ocurran — . . — . . — „

En veinte de Marzo, de sincuenta y quatro se havonan, cincuenta ps. qe. trajo Azevo, de lo que en la Memoria de dependencias de la tienda se cobran, de Dn. Jacovo Pavia, despues de havonados, los novecientos cincuenta, y quatro ps. tres, y medio rrs. cobrados hasta el dia que se liqui=

Suma enfrente ——————

D050,,0: do la Cuenta ——————

En ocho de Agosto de mil setecientos sincuenta y quatro, se hauonan los quatro mil, siento, secenta, y quatro ps. que Dn. Ambrocio Barragan libro à fauor de esta Haceduria y pago Calderon, en Mexico como hauisa Llantada, en carta de quinze de Junio, y aunque en la Memoria de Azevo, constan quatro mil docientos diez, y siette ps. quatro rrs. Visto el Vale solo son, los dhos quatro mil, siento secenta, y quatro pesos que se sacan ——————

4D164,,0: ,, 11D948,,5½

4D214,,0: Parece sale restando dho Dn. Jph Oyeregui, siette mil, setecientos treinta y quatro ps. cinco, y medio rrs. Haze=duria de la Sta. Yglecia Cathedral de Durango, y Agosto ocho, de mil, Se=tecientos sincuenta, y quatro = Juan Jph Mijares Solorsano = Secretario y Notario de Diezmos. ——————

,, 04D214,,0

,, 7D734,,5½

Cauildo. pa. dar poder, â Llantada

En la Sala Capitular de la Santa, Yglecia Cathedral de Durango â

Catorze, dias del mes de Julio de mil setecientos, secenta, y siete años, estando en ella en Cauildo los Señores Capitulares, es â saber, el Señor Arzediano Dn. Bernardo Joachin de Matta, el Sr. Chante Dr. Dn. Jph Diaz; el Señor Canonigo, Dr. Dn. Franco. Roldan; el Señor, Racionero, Dn. Jph Marques, y Soria; y el Señor Racionero Dr. Dn. Jph eladio Collado; previas la Preces aconstumbradas, se leio, la Cedula con que sus Señas. fueron citados y se puso en manos de su Seña. Ittma quien respondio estar bien y siendo como en ella se expresa â fin de que se vea y firme el Poder que se dà à Dn. Manuel de Llantada, para que se recaude el Dinero, que esta en España, en poder del Padre Martin Goenaga; dixeron: que estando ay el Escribano se llame, para que lo lea, y hauiendolo asi efecutado, lo aprovaron y concintieron entodo, y lo firma=

maron, los Señores de Turno q.e
lo son, el Señor Arzediano, D.n Bern.o
Joachin, de Matta, el S.r D.r D.n Fran.co
Roldan; y el S.r D.n Jph Marques, y
Soria, por ante D.n Joachin Bustam.te
escribano publico, y de cauildo, y sobre=
las ordenes, è instruciones, que se
hade dar, â Llantada, sobre el Par=
ticular del Poder: que se forme si=
endo, ~~siendo~~ lo principal, que assegu=
re el Dinero, que se cobrarè, ò que
si hallare, modo de beneficiarlo â
premio, en Mexico, que lo ejecute
tomandolo alli; y se concluio este q.e
firmaron sus Señ.as los de Turno doy
feè= D.n Bernardo Joachin de Matta=
D.r Fran.co Roldan= Jph Marques, y
Soria= Ante mi Juan Jph Mijares
Solorzano= Secretario de cauildo=
concuerda con la Acta Capitular
Zelebrada el dia, catorze de Julio
del pasado año, de mil setecientos
Secenta y Siette, que se halla en el
libro de acuerdos capitulares cele

brados, en dho año, à que me refiero y de donde lo saque, de orden y mandatto, del M. I. V. S. Dean y Cauildo sede vacante, para los S.res comisarios, D.r D.n Fran.co Roldan, y Lizenciado, D.n Phelipe Marcos de Soto và fiel, y legalm.te sacado, corregido y concertado, y es fho en esta Sala Capitular, de la Santa Yglecia Cath.l de Durango, à veinte dias del Mes de Octubre, de mil setecientos, secenta, y nueve años; en testimonio de verdad lo firme = Jph Nicolas de Flores = Prosecretario de Cauildo. —

Certificaz.on de dep.s particulares perdidas

Manuel Rodrigo Contador de Rentas Dezimales, de esta Santa Yglecia de Durango, Capital del Reyno de la nueva Vizcaya &a = Certifico en q.to puedo, y ha lugar, por dr.o, como la dependencia de D.n Fran.co Manuel del Pino, fue causada el año de Seteci.os quarenta, y dos; siendo esta de ochenta p.s procedidos de Aguardientes, que recivio tocantes, à dho año

segun que expresa su cuenta, en el
libro viejo, de apuntes, â $. setenta, y
dos: la de Dn. Juan de Dios Enrriques
Colon, previno de cuenta particular
que tuvo con esta Yglecia, y tocan
al año, de quarenta, los veinte, y dos
ps. que quedo restando, constan por dho
libro, à $. cincuenta, y tres bta. y la de
un mil quinientos, sesenta, y ocho
ps. dos rrs. cinco granos de Dn. Jph Joa=
chin del coto, que toca al año, de qua=
renta, y ocho, es procedida, de cuenta
particular, y Diezmos, como parece
del libro, de apuntes, anterior al co=
rriente, desde la foxa, siento, seten=
ta, y quatro, â siento setenta, y cin=
co, à quien se le dio comicion, para=
que recaudase, los descuvientos Cau=
sados, por Dn. Jph Manuel de Aragon
en la Aminijon. que tuvo este de los
Diezmos de la Villa de Sn. Phelipe el
Rl. de Chiguagua, como se manifies=
ta, de los enteros que consta entra=
dos, en libro comun de Diezmos

anterior, executados en el año de quarenta, y siette, en varias partidas, y de que parece, se originó con este motivo dha cuenta particular: sin q.e me coste, si huviese echo diligencia, para el cobro de estas dependencias, por no ser causadas en mi tiempo, ni haver oido decir se practicase alguna, en el particular; y si haver oido decir de publico, y notorio, que dhos sujetos no dejaron bienes de que poder cobrar dhos Deuitos ——————————

En certificacion de lo qual, y para q.e conste, donde convenga, doy la presente de mandato de los señores Juezes Hazedores, en la contaduria de la santa Yglecia Cathedra de Durango, à Diez, y nueve de octubre de mil setecientos, sesenta y nueve años = Manuel Rodrigo contador. —

Otra de dependencias de Ming.os perdidas.

Manuel Rodrigo Contador de Rentas Dezimales de esta santa Yglecia Cathedral, de Durango Capital del

Reyno de la nueva Viscaya &a

Certifico, en quanto puedo, y ha lugar por dho, que los Ministros que quedaron, deviendo, à la Fabrica, por sus respectivas cuentas, fueron Dn. Jph Nietto, Dn. Mariano Rueda, y Dn. Manuel Albarez, los que no dejaron bienes algunos, de que poder cobrar, dimanando la dependencia del primero, del suplemento que se le hizo, para su havilitacion, y transporte desde la ciudad de Guadalaxa. â esta, por que hallandose dha Fabrica, con urgente necesidad, de un Ministro, de havilidad, y compositor de Musica, como lo era el citado Nietto, fue preciso para conducirse, havilitarlo, y pagar lo que en dha ciudad devia, y como los Zueldos, son cortos, que solo les alcanza, à mal mantenerse por lo caro de este Paiz, no pudo desquitar mas que, una corta parte de lo qe. se le suplio, y atendiendo, à dha

Corredad del Sueldo, y que no podia
alcansarle, para sus precisos ne=
cesarios, se despidio con el animo
de pasar à la Ciudad de Mexico
como lo executo, en solicitud de que
dandose, à conocer, su havilidad
en aquella Santa Iglecia, lograria
por este medio mejor conveniencia
con q.e satisfaria, lo que quedo devien=
do, â esta, no se verificò à causa de
haver fallecido; el segundo se au=
sento sin decir cosa alguna, y no
se supo el giro, que tomo, y el ter=
cero lo despidio, el Ill.mo S.r Obispo
D.r D.n Pedro Tamaron, y Romeral sin
anuencia, del M. I. V. Cavildo, y aun=
que por entonses, hizo su diligen=
cia de acomodarse, fuera de aqui
no lo consiguio, y haviendo buelto
à esta Ciudad, donde se halla me=
consta haver echo sus esfuersos
à fin de que se le admita, en la
misma plaza, que dejò, y hasta
la presente, no se ha resuelto ad=

mitirlo= en certificacion, de lo qual
y para que conste donde convenga
doi la presente de mandatto, de los
Señores Juezes Hazedores, en la
contaduria de la santa, Iglecia Ca=
thedral de Durango, à Veinte de
octubre, de mil setecientos secenta,
y nueve años= Manuel Rodrigo=
Contador.....

Cuen.ta con el Cau.do

Cauildo ecleciastico de Durango= De=
ve cinco p.s que bienen del libro sex=
to, folio veinte, y siete buelto don=
de se le hauonan, para cargarlos
D653,,0½ aqui..... D005,,0
Haver quatrocientos, noventa, y dos
p.s fuertes liquido de quinientos q.e
remitio, en el año de setecientos sin=
cuenta, y nueve para pretencion de
los Novenos &.a.....
Deve sien p.s fuertes, que se dieron
al Agente Fiscal Velezmoro por la
respuesta fauorauilissima q.e dio
(estavan puestos, y sacados fuera
siento quarenta p.s) y solo son..... D132,,6: 4/8
Deve cincuenta p.s que se dieron al

Suma de la Buelta ....

Agente de dha Santa Yglecia por via de gratificacion, en quinze de Henero, de mil setecientos, y sesenta D050,,0

Deve diez ps. que se dieron al pase del señor Secretario D010,,0

Deve siento quarenta ps. que se dieron à la persona secular (secro) que principalmte coopero al buen exito de este negocio, en el consejo D140,,0

Deve siento cincuenta ps. que se dieron, al que principalmte coopero en la Via reservada, para el prompto y buen exhito, de esta dependencia de los novenos D150,,0

Deve veinte ps. que se dieron al Pase de Volsa del Sr. Secretario Goyeneche despues de hauerse publicado en el concejo, la gracia de S. M. concediendo, à dha Yglecia los novenos por treinta, años D020,,0

Deve por la conducion de dhos quatrocientos noventa, y dos ps. fuertes del hauer de esta cuenta desde

Suma de enfrente ..... „

Cadiz hasta Madrid, â tres quar=
tillas por ciento, quatro ps. siete
reales de pta ..... „ D004„7:

Deve siento diez ps. de una caxa
de oro, de sinco onzas, y medio de
peso, que por mano del Agente de
la Santa Yglecia Dn. Franco. Larrea
se regalo al Señor Fiscal, para
quien sela entregue, en veinte
y ocho de Henero de mil sete=
cientos secenta ..... „ D110„0

Voluio dho Dn. Franco. la caxa de oro
de la partida antecedente que no
admitio el Señor Fiscal, y queda
en esta procuraduria, à cuenta
y como alaja perteneciente â dha
Santa Yglecia ..... „

Deve ochenta y dos ps. quatro rrs.
seis octavos, que importaron en
Cadiz, los drôs, de los quatrocien=
tos, noventa y dos ps. fuertes se=
gun me havisa, el Padre Mar=
cos, Escorza, en carta de veinte
y ocho de henero, de setecientos
secenta, en consecuencia de las

Suma de la Buelta ... —

Cuentas, del año de setecientos, sin-
cuenta, y Nueve ..... D. 82,, 4: 6/8

Haver siento diez p.s de la Caxa de oro
que se compró, para el Señor Fiscal,
y se vendio, para satisfacer con
parte de su valor, lo que Yo havia
suplido; y asi no queda dha Caxa
de cuenta de dha Yglecia ..... D. 705,, 2: 2/8

D. 763,, 3 1/2

Haver ..... D. 763,, 3 4/8

Deve ..... D. 705,, 2: 2/8

Alcanza dho Cavd.o ... D. 58,, 1: 2/8

Capitulo de carta.

Mi Dueño, y Señor: Varios asumptos
me toca V.m.o, que para mis afanes
son mas prolijos, y especialm.te qui-
ciera acertar, en el de la R.l Cedula
de los novenos que ya siento torci=
dos; pues me asegura el S.r Chan-
tre, que ya los off.s havian remi=
tido, â Mexico, y no se qual sera
su conducta; V.m.o que les entiende
la lengua, sepa aquien ô como la
dirigieron, escriva V.m.o al Señor
Fiscal, y el cavildo â Llamada
para que siga los movimientos, y
havise si hay tropieso, p.a acudir

por quantos medios se pudieren â
que concurrire, hasta donde pueda
creiendo no ser necesario, el passe
de Mexico, respondi à este fin, y en
esta suposicion, al Cavildo= Quedo
reconocido à su cariño, y sin no=
vedad en mi afecto, con el que pido
à Dios, me gûe â Vmo muchos años
Balle de San Bartolome, y Diciem=
bre veinte, y seis, de mil setecientos
y secenta= B.L.M. de Vmo su mui
afecto servidor= Pedro Obispo de
Durango= Sr. Canonigo Dr. Dn. Franco
Roldan= Concuerda, con el parra=
fo original, de la carta escrita por
el Ytmo Señor Dr. Dn. Pedro Tama=
ron, y Romeral, Obpo que fue de
este Obpdo, al Señor Dr. Dn. Franco
Roldan, canonigo mas antiguo de
esta Santa Yglecia Cathedral en
cuio poder, queda â que me refiero
y de donde lo saque, en esta foxa
util, va fiel, y legalmte sacado, y
al verlo sacàr, y concertàr fue=
ron testigos, Dn. Ildefonzo Gomez

Encontria, Dn. Pedro Francia, y Dn.
Jph Muñoz, vezinos de esta Ciudad
de Durango, donde es fecho, à veinte
y seis de octubre, de mil setecien=
tos, secenta y nueve años, doy
feè = Jph Fran.co de Castañeda, y Al=
cazar = Notario publico. — . . —

Certificaz.on sobre devon. de 1000 ps.

Manuel Rodrigo Contador de
Rentas Dezimales, de esta Santa
Yglecia cathedral, de Durango
capital del Reyno de la nueva
Vizcaya &a. Certifico en quanto
puedo devo, y ha lugar por Dro. co=
mo por el libro, manual diario de
las entradas, y sacas, de los cau=
dales de la Yglecia consta à $ tre=
cientas, sinco b.ta una partida del
thenor siguiente = En treinta de
Octubre, de mil setecientos, secen=
ta, y siete años, entraron en la
Caxa un mil ps. que por mano
de S.S.Y. el Obpo. mi Señor de=
volvio, Dn. Juan Antonio Azilona
Contador Factor, en libranza à
su favor, dada por Dn. Felis Mon=

tañe, conra Lantada Zbarra, los
mismos que percivio, y su compañ.°
Dn. Manuel Velarco, Thesorero De=
funto, en la gratificacion que se
les hizo, por esta Zglecia, en lo
mucho que trabajaron, en las di=
ligencias consultas, y demas, so=
bre el negocio, de prevencion de no=
venos, para que en ningun tiem=
po, por semejante cosa, le resulte
contra su honor, y buenos procedi=
mientos, en los empleos de su em=
pleo; haciendolo visitado varias
vezes, Dho Azilorra, à V.S.Z. como
asi lo esperò, sobre que se le ad=
mita, esta devolucion la qual se
halla donde toca — — —

Otra sobre costos de Casas

Manuel Rodrigo contador de Rentas decimales, de esta Santa Iglecia Cathedral, de Durango, capital del Reyno de la nueva Vizcaya &a. certifico en quanto puedo, y devo, que el principal costo que han tenido las casas del pueblo de Santa Maria, de la Parras, y Villa de Chiguagua para el beneficio de aquellos Diezmos, fueron el de la primera, nueve mil quinientos, secenta, y cinco ps. sinco rrs. y el de la segunda, dos mil novecientos, setenta y nueve ps. seis rrs. seis granos, como consta del libro anterior comun de sacas, à las $ cincuenta, y nueve, y secenta y una, que una, y otra partida componen, la de dos mil, quinientos quarenta y cinco ps. tres rrs. seis granos, que efectivamente supliò la caxa, y de ellos solo se han remplasado, quatro mil, seiscientos sincuenta ps. conforme à la determinacion capitular, que en las citadas $ se asienta, à razon de siento, y

cincuenta ps. en cada año, por la de Parras, que comenzò desde el de setecientos, quarenta, y ocho, hasta el de sesenta, y seis inclusive, ultimo repartimiento; y por la de Chiguagua, à sien ps. que comenzò desde el de setecientos, quarenta, y nueve; deduciendose, estas asignaciones, de la grueza por gasto comun que soportan todos los Ramos è interesados, en los Diezmos, exceptos los novenos Rs. de su M. que se deducen sin gasto alguno, para que en estos terminos, no se gravase à los referidos Interezados, ni à los Ramos, en el prompto desembolzo faltando para cubrirse dha caxà siette mil, ochocientos, noventa, y cinco ps. tres, y medio rrs. de los que le corresponden, à la Fabrica lastar, trecientos, treinta, y ocho ps. un real, nueve granos, que estos los ira devengando, en los mismos terminos, que hasta aqui se

se ha executado, que verificarà su reintegro, en el tiempo, de treinta y dos años = En certificacion de lo qual y para que coste, donde convenga doy la presente, de mandato de los Señores Juezes Hazedores en esta contaduria de la Santa Yglecia Cathedral de Durango à treze de Octre de mil setecientos secenta y nueve años = Manuel Rodrigo = Contador. —

Otra sobre cuentas del Seminario.

Manuel Rodrigo Contador de Rentas Dezimales de esta Santa Yglecia Cathedral de Durango, capital del Rno de la Nueva Vizcaya &a = Certifico en quanto puedo y devo, y ha lugar por dro; como por la ultima liquidacion de cuentas, que se hizo con el Señor Racionero, Licdo Dn Jph Zedano, fha catorze de septiembre de setecientos, sincuenta y nueve del tiempo que tuvo, à su cargo la colecturia del colegio Seminario de esta ciudad, constante à la foxa docientas quinze, bta del libro anterior de cuentas, generales, resulta haver recivido, à mas de lo que le cupo à dho

Titulo, en los Repartimientos ejecuta-
dos, durante su mando, la cantidad
de Tres mil, ciento, setenta y un ps.
seis rs. ocho granos, y habiendose
dado Cuentas, de esta Administra-
por parte del Señor Sedano, se for-
maron, autos, y litigio, sobre si dho
Señor, alcanzava, al Seminario, ò
à la contra, el qual es publico, y noto-
rio, es cierto que esta pendiente en
la Audiencia Episcopal.——————.
En certificacion de lo qual, y para q.
conste donde convenga, doy la pre-
sente de mandado de los Señores
Jueces Hazedores, en la contaduria
de esta santa Yglecia Cathedral de
Durango, à veinte y cinco de Octubre
de mil setecientos, setenta, y nueve
años= Manuel Rodrigo=Contador.—

Otra so-
bre corte
de Caja.

Manuel Rodrigo Contador de Ren-
tas Decimales, de esta santa Yg.a
Cathedral de Durango, Capital del
Reyno de la nueva Vizcaya &a=
Certifico en quanto puedo, y ha lu-
gàr, por Dro, que para evacuar el

Corte, general de entradas, y sacas
de los caudales de esta santa Ygª.
se necesita, el tiempo de mas de
seis meses, travajando en horas
extraordinarias, para no hacer
falta al despacho diario, de esta=
contaduria, de los negocios que
ocurren, y que piden la maior
atencion, necesitandose, para la
preparacion, de dho corte, tener pre=
sentes, todos los libros antiguos,
y modernos, quadernos, Borrado=
res, y demas papeles à el condu=
centes, cuentas, y repartimientos
principales, y de picos, à mas de lo
prolijo, y molesto, para la exprecion
de cada una de sus partidas que
pudiera evitàr, la execucion de dho
extracto, por haverse echo el año
pasado, de setecientos Secenta, y
Siete, de las rentas, que faltavan
repartirse con todas las depen=
diencias, activas, y pasivas, en
que se hizo, ver por entoces, el
descubierto, en la caxa comun

Cuio documento, para en esta
Contaduria, y los costos que para
negocio de tanta concideracion de
adonde deveràn salir. Asimis=
mo certifico, el que no haverse
podido concluir, las cuentas del
Diezmatorio, de Parras, de cargo
de Dn. Ramon Sanchez de Lodoza
ha sido, porque para su liqui=
dacion, se necesita la que tuvò
con Dn. Manuel de la concha Vezº.
de Zacatecas, de los Aguardientes
que de dho Diezmatorio, le remitio
para su expendio, y que hasta
ora esta pendiente, aunque pro=
ximo à la satisfaccion, de su resta
y de otros papeles, conducentes â
este negocio, que se hallan traspa=
pelados, y es necesario buscarlos
con alguna demora de tiempo.—
En certificacion de lo qual, y para
que conste, donde convenga doy
la presente, de mandato de los
señores Juezes Hazedores, en la

contaduria de la Santa Iglecia
Cathedral, de Durango, â veinte,
y quatro de Octubre, de mil se=
tecientos Secenta y nueve años=
Manuel Rodrigo= Contador

Otra del es=
tado que
tienen las
Cuentas del
Dr.mo Ventero

Manuel Rodrigo Contador de
rentas Dezimales, de esta Santa
Iglecia Cathedral de Durango
capital del Reyno de la nueva Viz=
cay &c.a Certifico en quanto puedo
devo, y ha lugar por dr.o, que el estado que
al presente tienen la Cuentas, que se ha=
llan pendientes por razon del Diezmo
ventero, con la Santa Iglecia Cathedral
de Guadalaxara, y esta es el de que ha=
viendose remitido, con fecha veinte, y
cinco, de Henero, del año de Secenta y
quatro, firmada del Contador de dha=
Santa Iglecia, D.n Pedro Manuel de
Sierra, saca de resulta contra esta
Iglecia, sincuenta, y nueve mil, ochen=
ta, y cinco, p.s cinco rr.s y un grano
sobre la que haviendose, formado
otra igual, con fecha veinte de Oct.re

del mismo año, se expucieron por mi varias notas, y adciciones, reformando el citado alcance, y deduciendo contra, la referida Yglecia de Guadalaxara, el de doze mil, seis ps. y onze granos, àquien se le remitiò y se contexto, por aquel, M. Y. V. Cav.do à este en carta, de ocho de Mayo de secenta, y nueve, expresando que p.a la determinacion, de este negocio, tenian, resuelto el que pasarà à esta Ciudad, uno de aquellos Señores Capitulares, para que con vista de los instrumentos, se finaliza la cuenta con la devida claridad, y Justicia à lo que se respondio, por este V. Cavildo en onze de Junio, del mismo año el que estava prompto, à manifestarle todos los documentos, en que estava fundada la cuenta por mi, y en este estado, se ha quedado este negocio, sin que se haya verificado hasta haora, la venida del Señor

Capitular, ni otro reclamo, ni pasaje alguno= En certificacion de lo qual, y para que conste, donde convenga, di la presente, de mandato de los Señores Juezes Hazedores, en esta contaduria de la Santa Yglecia, Cathedral de Durango, à catorze dias del mes de Octre. de mil setecientos sesenta y nueve años.

Manuel Rodrigo=Contador.—.—.—

Otra sobre Dmos. Escusados.

Manuel Rodrigo Contador, de Rentas Dezimales, de esta Santa Yglecia Cathedral de Durango, capital del Reyno de la nueva Vizcaya &a= Certifico en qto. puedo, y ha lugar por dro, como al noveno, y medio, de Fabrica, en los tres repartimientos, principales, de los años de secenta, y quatro, secenta, y cinco, y secenta, y seis, ultimos repartidos y en ellos varios picos, de años atrasados, ha cauido diez y ocho mil. secientos, sincuenta, y tres ps. quatro rrs. seis, y tres quartos granos como constan de las seis Voletas, que acompañan las partidas, de hauonos echos

â la Fabrica en sus respectivos, tiempos
sacadas de dhos repartimientos, à que=
me remito. Y en la misma conformi=
dad, y por dhos tres repartimientos prin=
cipales, se aplicaron à dha Fabrica por
su Diezmo escusado, tres mil ps. â razon
de un mil ps. en cada un que tambien
le estan hauonados en sus respecti=
o/o vo titulo. No hauiendose repartido los
años de setenta, y siete; setenta, y ocho
y parte del corriente de setenta y nueve
à causa de que la grueza del primero
en la maior parte, se verificarà entra=
da, por Diciembre del presente año; la del
segundo, en igual conformidad, no podrà
repartirse, hasta el siguiente de setenta;
y lo proprio sucederà, en el de setenta, y
uno, con la grueza del ultimo, respecto
àque en la maior parte corren los
Diezmos en administracion, que para
que el sujeto, que se halla encargado
en este manejo, recaude los Diezmos
de un año, se pasen quasi dos, y pa.
expender, los mui serca de tres, y vie=

ne, ha acavar de satisfacer, dentro de ellos, y por lo que toca, à los arrendamientos, se verificara la paga en dos años, y de aqui proviene, el que la gruezas de Diezmos hande parar el repartirse con dos años de atraso que como llevo dho, no entran integras y de aqui resultan, los repartimientos de Picos, à los años à que corresponden mas, ò menos, atrasados segun que se va cobrando, por lo que carezen todos los Ramos, è interezados en los Diezmos, de lo que pueda caverles en ellos, por las razones dhas. — . — . . — —.

En certificacion de lo qual, y para que conste donde convenga, doy la presente de mandato, de los Señores Juezes-Hazedores, contaduria de la Santa Zg.ª Cathedral de Durango, y Oct.re doze de mil setecientos, secenta, y nueve años

Manuel Rodrigo = Contador. — . //

Otra sobre: Ceo.on de cant.d de pesos.

Manuel Rodrigo contador, de Rentas Dezimales, de esta Santa Zglecia Cathedral de Durango, Capital del Reyno de la nueva Vizcaya &a = Certifico en quanto

puedo, devò, y ha lugar por dr̃o como
por el libro de cuentas generales à $
docientas noventa y seis, y siguiente
consta la cuenta, de la quarta Episcopal
del Ill.mo Señor D.r D.n Pedro Anselmo
Sanchez de Tagle Dignissimo Obispo q.e
fue de este Obp.do, y oy de la santa Yglecia
de Valladolid, en la que hasta el dia cinco
de Henero, del año de setecientos, secen=
ta, y quatro, le resultaron buenos nue=
ve mil, Docientos, quarenta, y seis p.s
dos rr.s y diez granos, los quales en
consecuencia, de la donacion, que hizo
dho Ill.mo Señor, en quatro de Abril del
año, de setecientos sincuenta y ocho
pertenecen à esta santa Yglecia, y su
destino (hallandose con algun desaogo
la Yglecia), de que con ellos se hiciesen
dos colaterales desentes, en las capi=
llas de san Pedro, y san George, teni=
endose presentes, las resultas de los
Diezmos, del Vento, de los años percivi=
dos, y mandados restituir, que es lo
mismo, que asienta S. Ill.ma en dha
donacion, y tambien se devera tener

atencion, àlas demas que toquen, à
esta Quarta Episcopal, y aque deve
ser responsable, como repartidas, en
su tiempo; pues como se manifiesta
de la citada cuenta, à mas de los
nueve mil, docientos, quarenta y seis
ps. dos rrs. diez granos, que se le
havonan, por primera partida, se
executa el de quatrocientos, secenta ps.
diez granos, en las quatro que à ella
siguen, por picos de años atrasados
que le han salido, que una, y otra can=
tidad, componen la de nueve mil, sete=
cientos, diez, y seis ps. tres rrs. ocho gra=
nos, de los que deducidos, dos mil do=
cientos, treinta, y dos ps. quatro rrs.
nueve granos, que tienen de cargo en
dos partidas, de varias resultas que=
dan siete mil, quatrocientos, ochenta,
y tres ps. seis rrs. onze granos, los=
mismos, que hasta oy dia de la fecha
le quedan buenos, à dha quarta Epis=
copal, para los fines, y destinos à que=
esta aplicada, en la citada donacion
como de ella consta, y del citado libro.

a que me remito, en certificacion de lo
qual, y para que conste, donde con=
venga, doy la presente, de mandato
de los Señores Juezes Hazedores
en la contaduria de la santa Yglecia
cathedral de Durango, à catorze de
octubre, de mil setecientos, secenta y
nueve años = Manuel Rodrigo =
Contador = Señor Gov.or y comandante
general = D.n Phelipe Zarto Alcalde
ordinario de segundo Voto, de esta
Ciudad, y D.n Antonio Garcia de Arriva
Revisores nombrados, por V. S. para el
examen, y reconocimiento de las cuentas
pertenecientes, à la Fabrica espiritual
y material, de esta santa Yglecia
cathedral, y novenos mercenados en
vista, de la satisfaccion, que dan los
Señores comisarios del M. Z. V. Cav.do
de ella à las adiciones, notas preven=
ciones, y reparos que expusimos en
la revicion que de dhas cuentas forma=
mos, procedemos en virtud de lo man=
dado, por V. S. â manifestarle la so=

lucion, y satisfaccion, que se da en esta forma —.—.—.—

prevenir se introduzgan en la Arca con los demas caudales, de la Fabrica, los dhos novecientos, veinte, y nueve ps. quatro rrs. dos granos, recaudados, por suponerse, habra ya razon de las Libranzas, que citan, y lo mismo, se practicara, en lo restante encargandose, la actividad, para el cobro de estos reditos.—.—.....—"

4" En atencion à que el parrafo quinto dejan al arbitrio de V. S. la prevencion que hicimos, al num.o nono de la revicion, sobre que no se mezclen con reditos de Fabrica, otros gastos V. S. en vista de las razones, que expenden providenciara lo q.e fuere servido.—"

5" Estando puesto el juramento, que pedimos al num.o onze de la citada revicion, de los quinientos, secenta, y quatro ps. siete rrs. gastados, por el señor Prevendado D.n Jph Marquez, en pintar, y blanquear los corredores de la Yglecia, queda ligitimam.te la partida, y por consiguiente el cargo à la Fabrica.—.....—.....—.....—"

6,, Respecto aque acientan, al parrafo septimo, el que se procederà, à la revicion, y aprovacion, delas cuentas del gasto, dela obra de la Casa dela Yglecia, y si allanan àque si resultare, del reconocimiento algun havono, ò cargo se ejecutarà haziendoles el que corresponda, à los sujetos que entendieron, en dha obra; queda absuelta, la nota que expusimos, al num.º treze por hacerse dèr, por el testimonio de cavildo que se presenta, y por las razones q.e se promueven, no haver sido defecto del cavildo, la falta, y retardacion de este requicito, y V.S. en este assumpto mandarà lo q.e le parezca conv.te —.—

7,, Por el testimonio dela Acta capitular que se presentan se manifiestan las diligencias, que se han practicado para la recaudacion, de los quinientos, ochenta y seis p.s sinco rr.s que quedaron en poder del Padre Goenaga en las que se ofrece, continuar, y havonar ala Fabrica luegue que se ve-

rifique el cobro — — — — — — — — — — — — — —

8,, Tambien, queda absuelta, la advertencia que pusimos al num.º catorze de la Reuicion, con el Juramento que puso D.n Manuel Rodrido — — — — — — — — — —

9,, Se da satisfaccion deuida, al num.º decimo, à la nota que expusimos, en el diez, y nueve, de la Reuicion si bien se le deveran cargar, anualm.te ala Fabrica, de los ochenta p.s quatro rr.s y un grano, que faltan para igualar à docientos p.s à cada uno de los Capellanes de Ss.r Euia por ser conforme, à la mente, del Ill.mo Señor Obpo y para que se sepa el gasto anual de la Fabrica — — — — — — — — — — — — — —

10,, V.S. en vista de la Escritura, y condiciones que en ella se incertan, y en las de las razones, que exponen, al parrafo onze, mandarà lo que fuere seruido à que tenga efecto, el cobro de los tres mil, quinientos, veinte, y dos p.s seis rr.s y nueve granos, que deven D.n Estevan de Erauzo, y D.n Ventura Ogi=naga, en lo que se satisface al Repa=ro del num.º veinte, y tres de la Reuicion

y con el testimonio, de la cuenta q.e se presenta, se convence la equivocacion, de la diferiencia, de los sincuenta p.s que pusimos al num.o veinte, y dos — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . — „

11„ Por las razones que promueben al num.o doze, manifiestan el que no ha sido estilo, que los Apoderados de la Iglecia en Mexico hayan dado fianza, ni seguro alguno y por consiguiente, la dificultad del cobro del descubierto, de Oyeregui dejando al arbitrio de V.S. la procecucion, de las diligencias, siendo los costos de ellas de cuenta solo de la Fabrica sobre que V.S. resolvera lo que fuere servido. — — „

12„ Por la certificacion del contador que se presenta, y por las razones que se promueben, al parrafo treze se hace constar, el origen de las dependencias de Pino, colon, y coto, y haver fallecido estos tres sujetos, insolventes sin dejar bienes, algunos asentandose de publico, y notorio; como tambien a mi D.n Antonio Garcia, me consta por

hauerlos conocido; con lo que se absuelven, las notas que pusimos sobre estas deudas, y seria exponerse, al lasto en practicar diligencias sin provecho alguno ----,

13,, Plenamente se convense, y satisfase à la prevencion, que expusimos, al numero treinta, y tres, de la Reuicion sobre las dependencias, de los Ministros de Yglecia, en la certificacion del contador, que se presenta, y las razones que se exponen, al parrapho catorze, y à nostros nos consta como que lo hemos palpado, diariamte por experiencia que hemos tenido; y tenemos, el que asi esta clase de Ministros, como operarios, y demas sirvientes, que se acomodan por moderados, ò cortos sueldos, nunca es con atencion, â estos; sino con el fin particular, de que sus amos les adelanten y adeuden, mucho mas de lo que son sus salarios; y de aqui viene que los mas de los libros de gouierno, de Hacenderos Mineros, y Mercaderes es-

ten llenos, de apuntes, y deuitos de esta clase, de dependencias, sin q.e falte actiuidad, y eficacia à recaudarlas; por lo que no es estraño, se hayan perdido las dependencias que se cargan à la Fabrica, ni menos lo es la dificultad, que hay en esta Ciudad, de conseguir sujetos auiles en qualquiera facultad, y exercicios que se ofresca, pues tienen mejores, proporciones, y mas ventajosos sueldos è integros, en la Tierrafuera como V.S. lo haura exprimentado, en el corto tiempo, que ha que tenemos el honor que nos gouierna, y experimentara en lo succesivo—.....—.....—.....—.....—

14,, Vna vez que los un mil novecientos sincuenta, y siete p.s quatro rr.s y siete granos, no se suplieron à los Ministros, sino que se les pagò, lo que tenian devengado, de sus salarios como, se asienta al parrapho, quinze queda absuelta, la prevencion que expusimos, al num.o treinta, y tres de nuestra Reuicion.—.....—.....—.....—,,

15„ Esta bien, lo que se acienta al parra=
pho diez, y seis, supuesto â estar
promptos, à la devolucion, de las qua=
tro arrobas, quinze libras de Plomo
y cargarse à la Fabrica luego que=
se verifique — . . . — . . . — . . . — . . . — . . . —

16 Respecto à que por cuerda separada
se trata ante V.S. del gasto de los siete
mil, quinientos quatro ps. quatro rrs.
en la pretencion de novenos, para la
execucion de la Rl. Cedula, de Onze de
octre. de secenta y cinco, y se le han
presentado todos lo documentos con
ducentes, à la calificacion de ellos, y
cumplimiento, à lo que manda, S. M.
no tenemos que decir, en este assumpto
cosa alguna; pues à V.S. le toca la jus=
tificacion, en vista tambien de los fun=
damentos, que expenden lo señores Co=
misarios, desde el parrapho, diez, y
siete, al veinte, y tres, y de los intru=
mentos, que se presentan, pues por=
ellos se hace ver, el gasto que hizo el
Padre Altamirano, la orden qe. dio

su Illma, al señor Roldan, para que acudiese, por quantos medios se pudiera facilitar, el Pase de la Rl. Cedula, à lo que concurriria hasta donde pudiera, y tambien el modo de la devolucion, de un mil ps. que hizo Dn. Juan Antonio Azilona, volviendo à jurar, assi dho Sr. Dn. Roldan como comisario, que fue, el ser cierto haverse gastado, la referida cantd, como assi mismo el señor Doctoral por lo que le toca; y siendo sujetos de notorias, circunstancias, buena fee, y credito, y conducta parece se deve estar, à su acercion, y juramto. maiormte. quando, se infiere no haver sido excecivo, el gasto en la presente pretencion, cotejado con el qe. se erogó, en la del año de setecientos quinze, como referimos al numero secenta, y nueve, de nuestra Reuicion.

17, Sobre las prevenciones que expusimos desde el numo. secenta, y ocho, à setenta, y dos, se expenden en la

respuesta, todas las razones, y fun=
damentos, que corroboran, afirman
y aseguran, la evidente necesidad
de la Iglecia, falta de vestuarios, or=
nato, y otras cosas, precisas, ê in=
dispensables, à el dho culto, y co=
rrespondientes à una cathedral; pues
V. S. haura visto la falta tanto que
ni aun tiene una decente Lampara
para el Devinissimo, y otras cosas
que refieren, mas por extenso desde
el num.º veinte, y quatro; al veinte, y
siete, de la citada respuesta; y supu=
esto que V. S. hade reconocer todos los
pertenecientes, à la Fabrica, vera por
el Imbentario, que se hiciere los mu=
chos gastos, que se necesitan hacer
en reparo de lo mui preciso, y lo que
han procurado, ahorrarle en haver
corrido con esta Maiordomia, acre=
ditando, su amor, y desinteres en el
manejo.....

18„ En quanto à las partidas que referimos
desde el num.º setenta, y tres, à ochen=
ta, y uno, que quedaban pendientes

para cargarlas, ó descargarlas, á la Fabrica, segun tubieren, ó la liquidacion, ó las quentas, que se piden; se responde, y satisface desde el numero, veinte, y ocho, al treinta y cinco, para la justificacion, de lo q.e se expone; precenden quatro certificaciones, la una del cura de las canas de Chiguagua, y Parras, otra del estado, de las cuentas del colegio seminario; otra de los motivos que impiden concluir, con brevedad el curso de casa, y cuenta del Diezmatorio, y Semanero; con las que parece se convencen los motivos, que pusimos de no hallarse evacuado, y allanado estos asumptos; y V. S. enterado de todo, providenciara lo que fuere servido.-----

12 Al numº treinta y seis, se responde á las advertencias, que pusimos al numº ochenta, y dos, y ochenta, y tres diciendo: estàn prompros á entregar, por Imbentario en forma todo lo que hay existente, de cera.

Azeite, Zuziensio, aperos, y demas
pertrecheste à la Fabrica, poniendose
los precios, que en la actualidad tengan
sobre lo que no terrenos, cosa alguna
que prevenir. — — —

deue tenerse presente, la donacion q.e
hizo, à la Fabrica, el Ill.mo Señor Obpo
D.n Pedro Anselmo, Sanchez de Tagle
y aunq.e de ella no se hizo, expresion en
la cuenta, que se presentò, ni nosotros
la hicimos, en la Reuicion que
de ella formamos, sin embargo de
constar, en el libro de cuentas gene=
rales, la correspondiente razon, se
omitio, por los mismos motivos que
se refieren en la certificacion que se
presenta. Y por que de dha certificacion
poca ò ninguna utilidad puede resultar
à la Fabrica; pues primero se hande
salvar, las resultas del Diezmo del Ven=
to, y todas las demas àque esta li=
gada, la cuarta episcopal; y lo se=
gundo hande ser, los dos colaterales
decentes en las capillas, de San Pe=
dro, y San George, que solo para es=
tos retablos, se duda alcansen los
siete mil quatrocientos, ochenta, y tres
p.s seis rr.s onze granos que resultan
hasta la fecha, à fauor de dho Señor

Obispo, como se expresa en la cita=
da certificacion-----,,

22,, Por la efectiva, prompta, y boluntaria
oblacion, que han echo los Señores
comisarios, en nombre de su Cauildo
de los quarenta, y siete mil, onze p.s
dos rr.s y quatro granos, que resultan
à favor de la Fabrica, por sus proprios
peculiares fondos, y novenos merce=
nados, han manifestado, y acreditado
su conducta arreglados procederes
y deseos que les assiste de separarse
del manejo, de estos caudales por
quitarse de qualesquier sospecha q.e
por este motivo, puedan hauer tenido
contra su honor, assi en lo comun;
como en lo particular, por lo que (sien=
do del agrado de V. S.) se seruira man=
dar, se proceda, à la aprobacion de
dhas cuentas, en los terminos que
piden, informando à S. M. sobre la
satisfaccion, que han dado tan ente=
ra, y con la solidez, que se necesita
à vindicar su conducta, amor, y Zelo,

con que han servido, à su Iglecia
ò lo que V. S. tuviere, por mas conv.te
que sera como siempre lo mejor.
Durango. y Diciembre, quinze de mil
setecientos, secenta, y nueve añ.s =
Phelipe de Zarto = Antonio Garcia
de Arriva. — . . . — . . . — . . . — . . . —

Auto: En la Ciudad de Durango, en diez, y
nueve dias del Mes de Agosto de
mil setecientos secenta, y nueve añ.s
el Señor D.n Joseph Fayni del orden
de santiago. Theniente Coronel de
los R.s Exercitos, Governador, y Co-
mandante general, de esta Nue-
va Vizcaya, y Comisario nom-
brado, por el Exmo Señor Marquez
de Croix. Virrey Gov.or y Capitan, ge-
neral de estos Reynos, para efecto
de executar la Real Cedula de on-
ze de Octubre, de mil setecientos se-
senta, y sinco añ.s y finalizar las
Cuentas, de lo correspondiente à
la Fabrica de esta santa Iglecia
Cathedral. y reintegrarla en su li

gitimo, haver su Señoria dixo: que por quanto, el M. I. V. Dean, y Cavildo, de dha Santa Iglecia en inteligencia de la citada comision conferida, â su Señoria por sus Comisarios, à los Señores Canonigos Dn. Don Franco. Roldan, y Lizdo. Don Phelipe Marcos de Sotto ha presentado, y exhivido â su Señoria en el Libro, y Cuenta Original de dha Fabrica, ô por las personas, practicas, ê inteligentes que fuere servido, nombrar, se vea, liquide, y ajuste se reconoscan sus partidas, y se califiquen, de ligitimas, ô addicionen comparecieren, corresponder, en justicia, â cuia consecuencia, deviendo con arreglo â su comision, mandar pasasse luego dho Libro, y Cuenta â el Mayordomo, que lo fuese de dha Fabrica, para oyrle, lo que en este asumpto expuciere. no havi=

endo nombrado, tal Ministro por
no hauer hauido hasta haora
sujeto alguno, que haya admitido
pretendido, y en algun modo dis=
puesto, à este cargo, en esta aten=
cion, y la de ser preciso, evacuar
el presente negocio, con concurren=
cia de personas practicas, que como=
tales, promueban los derechos de
dha Fabrica, y por su parte vean,
reconoscan, y ajusten, la cuenta
assi presentada, la addicionen, ô
aprueven, y digan, lo que en justi=
cia, hallaren, dever desir, pedir=
y alegar. Por esto su señoria nom=
bro, y eligio, en el cargo de Reuiso=
res, y para los dhos efectos à Dn.
Phelipe de Zarto, Alcalde ordinario
en esta ciudad, y Dn. Antonio Garcia
de Arriva vezino de ella, y de su co=
mercio, aquienes manda se les
haga saver, este nombramiento
por mi el escribano, para que lo

lo acepten, y juren en devida forma, y
este fecho le entregue, el citado Libro
y cuenta, segun, y como se le ha presen=
tado, à su señoria, para que en cum=
plimiento de dho cargo, y nombramien=
to digan, sobre dha cuenta, lo que ha=
llaren de Justicia, segun queda preve=
nido. Y asi lo proveyò, mando, y firmò
su señoria: doy fee= Joseph Fayni ==
Ante mi= Joseph de Cuenca. ——

Asept.on y Juramen.to de los Re=visores.

Incontinenti, Yo el escrivano en cum=
plimiento de lo mandado, por el Señor
Governador del Reyno, passe à las
Casas, de la Morada, del señor Alcal=
de, ordinario de segundo voto de esta=
Ciudad Dn. Phelipe de Yarto, y de Don
Antonio Garcia de Arriva, de este Co=
mercio; à quienes presentes hize sa=
ver, en sus personas que conosco, el
auto que antecede, y entendidos de el
y su efecto, dixeron, le oyen y que
en devido obedecimiento aceptan
el cargo, y nombramiento, que
asi se les hace, para revicion de las

Cuentas, de Fabrica de esta Santa Yglecia, Cathedral. Y à consecuencia de esta, su aceptacion, Yo dho escri=bano, les recevi Juramento, que hi=cieron en forma, à Dios nro Señor y su Santa Cruz, so cuio cargo pro=metieron usar, y exercer, el de su=nombramiento, à todo su leal sa=ver, y entender, sin Fraude, Dolo encubierta, ni otra alguna malicia. Y esto assi fecho, les entregue el libro de Cuentas de Fabrica, y demas pa=peles, que la acompañan de lo que se dieron, por entregados. Y lo firma=ron= Phelipe de Zarto= Anttonio Garcia de Arriva= Jph de Cuenca.—

Auto. En la Ciudad de Durango, de la nue=va Vizcaya, en veinte, y siete dias del mes de septiembre, de mil sete=cientos, Secenta, y nueve años el Señor Governador, y Comandante general de este Reyno, haviendo visto, el ajuste, liquidacion, y

Gloza, de la cuenta de Fabrica, de esta
santa Yglecia, Cathedral, que de su
mandato han echo, y formado Dn.
Phelipe, de Zarro, y Dn. Antonio Garcia
de Arriva, y tienen presentada â
su Señoria, con fecha de veinte, y
sinco del presente mes, dixo que res=
pecto, à las varias notas, addiciones
y reparos, que à la citada cuenta
vienen poniendo, los nominados re=
visores, las que precisamente, re=
quieren satisfaccion, de parte del
M. Y. Cavildo, que es quien da la
dha cuenta, tanto por lo que dha
satisfaccion, conduce à la claridad,
ê inteligencia, de la expresada cuta.
y partidas que la componen, qtto.
para la conclucion, y resolucion
que en ella corresponda tomar.
En esta atencion, manda se entre=
gue, la citada Revicion, liquidacion.
y Gloza, de cuenta, â los Señores

Comisarios, del M. Y. V.e Cavildo,
para que, con presencia de ella
y de las notas, y reparos, que le
esta puestos, por los Revisores di=
gan, y respondan, lo que tuvieren.
Y asi lo proveyò, mandò, y firmò
su Señoria: doy fee= Faym.o= An=
te mi= Jph de Cuenca.

En la Ciudad de Durango dho dia=
mes, y año, en virtud de lo man=
dado. Yo el infrescrito Escribano
pase à las Casas de la Morada
de los Señores Dr. Dn. Fran.co Rol=
dan, y Liz.do Dn. Phelipe Marcos de
Sotto, Canonigos de dha Santa
Yglecia. Cathedral, y Comisarios
de su M. Y. V. S. Dean. y Cavildo
para la liquidacion de las Cuen=
tas de Fabrica, y estando presen=
tes, dhos Señores, les hize, y pu=
se de manifiesto, el presedente
auto. proveydo por el Señor Gov.or

del Reyno, y asi mismo, les entre=
gue, la liquidacion, ajuste, y re=
vicion que de la citada cuenta tie=
nen formada, Dn. Phelipe, de Zarto,
y Dn. Antonio Garcia de Arriva
como en dho auto se manda. Y
entendidos entendidos de todo dhos
Señores, dixeron se haran cargo
como deven hacerselo, de dicho
ajuste, y liquidacion de cuentas
sus notas, y reparos, y sobre todo
ellos diran, lo que tuvieren, para,
lo que queda, en poder de los referi=
dos Señores Comisarios, la citada
liquidacion, de cuenta. Y esto res=
pondieron, y firmaron = Dn. Franco.
Roldan = Lizenciado Phelipe Marcos
de Soto = Jph de Cuenca. ——

Auto En la Ciudad de Durango en tres=
dias del Mes de Noviembre de
mil setecientos, sesenta, y nueve
años el Señor Dn. Joseph Jayni

Governador, y Comandante general de las Armas de este Reyno: Vista la respuesta de los Señores Comisarios del M. I. V. Cavildo, de esta Santa Iglecia, y Satisfaccion que dan, â la Cuenta de Fabrica, su notas reparos, y addiciones puestas, por los Revisores nombrados que con fecha de treinta, y uno, del proxime pasado octubre, han entregado â su Señoria dixo: mandar, y mandò se acumule dha satisfaccion, y respuesta con los Documentos, y recaudos, que la acompañan, al quaderno de liquidacion de Cuentas formada, por dichos Revisores y todo pase à estos, para que vean, y reconoscan, si satisfasen, ô no, y con su parecer, y Dictamen, que expondran, â continuacion de dha respuesta, lo volberan todo â su Señoria para en su vista, proceder â lo que combenga; y, asi lo firmò. y mando su Señoria: doy fee= Fayni= Ante mi= Joseph de Cuenca.

Traslado à los Reuiso.

Incontinenti Yo el Escrivano en Virtud de lo mandado, pase à las Casas de la Morada, de Dn. Phelipe, de Yarto, y Dn. Antonio Garcia de Arriva, aquienes presentes hize saver en sus Personas, que conosco, el auto que presede, y entregue el quaderno del ajuste, y liquidacion, que tienen formada, de la cuenta de Fabrica, respuesta, y satisfaccion, de los Señores Comisarios, y Documentos, que le acompañan, y entendidos del thenor, y efecto de dicho auto, dixeron, lo oyen= y que vista dicha satisfaccion dirian sobre ella, lo que tuvieren como se les manda, por el Señor Governador del Reyno. Y esto respondieron y lo firmaron= Phelipe de Yarto= Antonio Garcia de Arriva= Joseph de Cuenca.

Auto

En la ciudad de Durango en sinco dias del Mes de Febrero, de mil setecientos, se=

tecientos, setenta años; el Sr. Dn. Joseph Tay
ni del orden de Santiago, Governador
y Comandante general de las Armas
en este Reyno de nueva Viscaya;
Vista la Cuenta, que por perteneciente
à la Fabrica de esta Sta. Yglecia han
dado los Señores Comisarios de S. M.
Y. Cavildo, compresiva desde el año pa=
sado de mil setecientos secenta, y sinco
hasta sesenta y ocho, y parte del de
secenta y nueve, en lo tocante à las
rentas, y proprios fondos de dha Fabri=
ca, y por lo respectivo, à los dos novenos
que S. M. (Dios le guarde) se sirvio mer=
senarle desde mil setecientos secenta
en que se hizo la gracia, hasta setecien=
tos, secenta, y seis, en que se suspendio.
Vista la liquidacion, ajuste y gloza
à la referida Cuenta hecha por Dn. Phe=
lipe de Zarto, y Dn. Antonio Garcia de
Arriva Revisores que su Señoria (por
defecto de Mayordomo de Fabrica) nom=
bro, con los reparos addiciones, y
notas, que pucieron, y la satisfaccion

que à esto tienen dada los Señores Co=
misarios en su respuesta, al traslado q.e
de dhas addiciones, se les corriò; y en las
que pasadas, à los nominados Reviso=
res, convienen, y concienten, concluien=
do, en pedir, la aprovacion de la citada
Cuenta bajo las sircunstancias, y li=
mitaciones, à que en su respuesta, y
satisfaccion de reparos, han combenido
dhos Señores comisarios, su Señoria
dixo que atento à que en la Comision
que el Exmo Señor Marquez de Croix
Virrey Governador, y Capitan general
de estos Reynos se sirviò conferirle
con fecha treze de Junio del proximo
año pasado, de Secenta, y nueve, y tes=
timonio de su Decreto, de onze de Abril
del mismo, que ban acumulados à el
Quaderno de autos seguidos sobre exe=
cusion de la R.l Cedula, de onze de Octubre
de mil setecientos, Secenta, y sinco diri=
gida, al Illmo S.r Obispo Defunto D.r D.n
Pedro Tamaron, es expresa, la facultad
que se le confirio, en quanto à Fabrica

de recivir su Cuenta oir sobre ella al
M. Y. Cavildo, y al Mayordomo de dha
Fabrica (por cuia falta han hecho, su Par=
te, los dos Revisores, y Peritos que ha es
te efecto, se nombraron) y que liquida=
da, en esta forma la Expresada Cuen=
ta, se reintegre, promptam.te lo que de ella
resultare, perteneciente, à la Fabrica, y
cuios particulares, todos tiene Su Seño
ria, enteram.te cumplidos, como consta
de estos autos, en quanto à el ajuste
y liquidacion de Cuenta, con Audien=
cia del M. Y. Cavildo, y de la Parte de la
Fabrica; y en quanto à el reintegro de
los quarenta, y siete mil novecientos
ochenta, y nueve p.s dos tomines seis
granos, tres quartos, que por la liqui=
dacion, de los dhos Revisores, y Peritos
deve haver, y resultan buenos, con el
reconocimiento, de Exsistencia del Caudal
que su Señoria, practico, en treze de Octu=
bre, Ultimo, en cuio acto, se le puso prom=
pta, manifiesta, y Exsistente, en la Arca
de Fabrica, y Contaduria, de esta Santa

Yglecia, la expresada cantidad, en las
partidas, y especies, que por menor
constan, en el preciado quaderno de
execucion de R.l Cedula, y su respecti=
va diligencia, à que se remite en
esta atencion, no teniendose en quan=
to à este assumpto, para su perfecta
conclusion, marque el declarar, sobre
las dudas, que de la citada Cuenta
y Reticion, de los dos Peritos nombra=
dos, tienen, à los numeros veinte,
y tres, sobre el cobro, de los tres mill
quinientos veinte, y dos p.s seis tomi=
nes, nueve granos, que por la escrip=
tura, que ba acumulada, deven los bie
nes de D.n Estevan de Orauzo, principal
Deudor, y D.n Ventura de Osinaga, como
su fiador: veinte, y quatro sobre el
concurso de acreedores, à los bienes de
D.n Joseph de Oyarzegui, pendiente en el
superior Gov.no de su Ex.a: quarenta, y
tres, y siguientes, hasta secentas y dos,
sobre los ocho mil, quinientos, quaren=
ta p.s, quatro rs.s que se dan por gas=

tados, en todo lo diligenciado, y eroga=
do, de gastos en España, Mexico, Gua=
dalaxara, y esta Ciudad, en la pre=
tencion, de la gracia, de novenos en
quanto, à la primera, y segunda, de
dhas dudas, declara, y manda, su
Señoria, que las Partes, asi de la Fabri=
ca, como de los Interesados que son
en los tres mil, quinientos Veinte
y dos p.s seis tomines, nueve granos
que por la escriptura, presentada, se
dice dever dhos Erauzo, y Osinaga, y
asi mismo, en los Siete mil ochenta
y quatro p.s Sinco, y medio rr.s en que
se expresa, haver quedado descubier=
to, para con esta Ygla el Apoderado
que fue de ella D.n Joseph Oyeregui, y
cuio, concurso se acienta pender ante
su Exâ, respecto à ser ambos asump=
tos, que necesitan, de larga indagasion
y prolijo examen, pareciendo asequible
el obtener, en ellos, y cobrar dhas can=
tidades, ocurran, ha seguir, y promo
ber sus derechos, en los Jusgados don=
de corresponda, hasta declararse uno

y otro, particular, y segun, sus re=
sultas, que tuvieren, sigan, ò se re=
formen, como corresponda, las par=
tidas, que en quanto à este asumpto
se cargan à la Fabrica en esta cu=
enta, la que devera, consiguientem.te
reportàr los gastos, que en el segui=
miento, de uno, y otro juicio, se le re=
crecieren, prorrateados, entre todos
los interesados, que son à dhas can=
tidades, y con atencion à la que
de ellas se cobrase. Y en quanto à
la de los siete mil, quinientos qua=
tro p.s quatro rr.s que (havonados los
un mil, que devolvio, al S.r Obispo De=
funto el Oficial R.l proprietario D.n
Juan Antonio de Azilona) impor=
ta oy el gasto, havido en la preten=
cion, de la gracia de los dos novenos
no obstante, que supuesta la clari=
dad, y especificacion con que por
menor, se expresan desde los nu=
meros, quarenta, y tres, hasta se=
centa y dos, de la presente cuenta
los destinos, sujetos, lugares, y moti=

vos, ò causas, que obligaron, à estos gastos, y que largam.te, se promueven asi en las presentes Cuentas, como en el quaderno separado de diligen=sias, seguidas sobre execucion, y cum=plimiento de la citada R.l Cedula de onze de Octubre, à mas de lo que su señoria, reservadam.te esta informado en el particular, no le deja razon de dudar, asi sobre la sertidumbre de este gasto, como de la necesidad que à la ocacion, ocurriò, para impenderlo que fue aligeràr, y àbreviar, por este medio dha pretencion, pagando à cada uno de los muchos Ministros, Personas, y Tribunales, por donde pasò, y se ma=nejò este negocio, el crecido trabajo, que en su despacho, y expediente tu=bieron, con todo quedando este parti=cular, reservado, à la soberania del Rey nuestro señor, para que en el, determine, y mande, lo que fue=re de su R.l agrado: è interim esta resolucion constare, quedando pendiente por àhora esta parti.

da, para que pase, ò se reforme
segun dha R.l resolucion fuere des=
de luego, bajo estas calidades, y
sircunstancias aprueba su seño=
ria la susodha liquidacion, y ajuste
de cuentas de Fabrica hecha por los
Revisores, nombrados, y en su con=
secuencia, declarando, como declara
por legitimo haver de dha Fabrica
los quarenta y seis mill, novecien=
tos, ochenta y nueve p.s dos tomines
seis granos, tres quartos que se ex=
presan en el resumen, y numero de
sesenta, y sinco, â secenta y siette,
los mismos que le sobran, por todos
titulos, hasta el dia, nueve de Agos=
to, del año proximo, de secenta, y nue=
ve, en que se le presentò à su seño=
ria, esta cuenta, y cuia cantidad
esta existente, en la Arca, y Haze
duria de esta Sta Iglecia como que=
da referido, atento àque, los muchos
gastos, Mensuales, y diarios que
à dha Fabrica ocurren, no pueden
demorarse mas sobre los quatro
Meses, que ha que su Señoria los

ha tenido suspensos, contados desde el treze de Octubre, pasado, en que se le manifestaron, y Exhivieron p.r los Señores Juezes Hazedores con una de las Llaves, de dha Arca que hasta el dia, para en poder de su Señoria, y que el proseguir suspenso este Caudal, sin Ocurrir, à necesidad alguna, de la Fabrica, originaria Varios perjuicios, à todos los Minis=tros, que de ella se mantienen, à los gastos que diariam.te Ocurren, y à el Culto de la Yglecia, que tiene en estos fondos, unicam.te Vinculada, su de=sencia, por esto manda su Señoria que por defecto de Mayordomo Secu=lar, que no le hay; interim. S. M. otra cosa manda, en quanto à esto se debuelban, y entreguen à los mismos Señores Juezes Hazedores los quarenta y siete mil onze p.s dos tomines ocho granos que por la de=ligencia citada de treze de Octubre de Secenta y nueve, tienen entrega=dos como consta en el quaderno, se=

parado à diligenciar sobre execu=
cion à Real Cedula, donde otorga=
ran Reos, enfaxina à ello entre=
gandoles al mismo tiempo, la
Llave à la Arca en q.e existe caudal
se halla sobre cuio pie, con lo demas
que à la citada fecha en adelante
deva haver bueno Obra Fabrica ha=
ran Dho Señores Hazedores los gas=
tos, que conforme à Eleccion, y Esta=
tuto le correspondan viniendo se por
ahora, a solos los mas necesarios, è
indispensables, no obstante, las mu=
chas, y graves necesidades, q.e su Se=
ñoria tiene Reconocido haver en que
gastarlos, hasta tanto, q.e por S.M.
en Vista à las presentes diligen=
cias se determine en esto asump=
to, lo que à su Soberania parezca
combeniente: Usando à todo la
mas puntual è individual cuen=
ta, y con cargo à Responder con
ella à el todo à Otra cantidad, y
demas Caudal, que sucesivam.te

Entrare à mas de la que se deve ann=
ualmente dar de estos efectos en este
Govierno, como por S. M. esta novi=
ssimam.te mandado en R.l Cedula de
Veinte, y tres de Mayo de Secenta y
nueve: para cuios efectos se darà cu=
enta al Rey Nrô Señor, y à el Exmo
Señor Virrey de estos Reynos con
testimonio à la letra de esta cuenta
y diligencias haviendose saver an=
tes este auto à los dos Señores Co=
misarios del M. I. Cavildo para q.e
les conste de todo lo determinado, y
respondan, si alguna cosa les ocu=
rriere, sobre que reclamàr, ò pedir.
Y asi lo proveyò, mandò, y firmò su
Señoria: doy fee = Joseph Jayme = Ante
mi = Joseph Cuenca. — . — . — —

Notific.on En la Ciudad de Durango, en ocho
dias del Mes de Febrero de dho año
Yo el infrascripto Escrivano en Vir=
tud de lo mandado; pase à la Casas
de la Morada, de los Señores D.n D.n Fran.co
Roldan, y Liz.do D.n Phelipe Marcos de
soto Canonigos de esta Santa Ygla

y Comisarios de S. M. Z. Vᵉ cauildo en las presentes diligencias, y presentes, dhos Señores les hize sauer en sus personas, que conozco, el auto presedente, proveydo, por el Señor Governador del Reyno, à los sinco del corriente Febrero. Z entendidos de el y su efecto dixeron; lo oyen. Z lo firmaron: Doy feè = Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Roldan = Lizᵈᵒ. Phelipe Marcos de Soto = Joseph de Cuenca = testado = paraquien = con vista = siento = siendo = no vᵉ = Emmendado = prouidensiado = nueve = Conveniente = para = liquidacion = vale.

Concuerda, con sus originales, que quedan en la Secretaria de Gov.ⁿᵒ de esta nueva Viscaya, à que me refiero de donde lo saque, para el S.ʳ Gov.ᵒʳ y Comand.ᵗᵉ gral de su mandato, en estas, quarenta, y nueve ps. la primera del papel sello quarto las demas comun siendo testigos à su saca corregir, y concuerda Dⁿ. Eusevio Albares Prendes, Dⁿ. Blas Garauito, y Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Risueño Vez.ᵒˢ de esta Ciudad de Durango, de la nueva Vizcaya donde es sacado en ocho dias del Mes de Marzo, de mil setecientos setenta años.

En Testim.ᵒ de Verdad

Joseph de Cuenca

En 19 de Abril de 770 se saco testim.ᵒ p.ʳ pral. y en 24 dup.ᵈᵒ de este exped.ᵗᵉ p.ᵃ dar cuenta à S. M. y se puso en la S.ʳⁱᵃ de camara de S. E.

No. Rl.